

Estado Libre Asociado de Puerto Rico

SENADO

17ma. Asamblea
Legislativa

7ma. Sesión
Ordinaria



CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

LUNES, 2 DE MAYO DE 2016

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
Ing. Frank Hernández Grullón	Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación	Miembro de la Junta Examinadora de Ingenieros y Agrimensores, para el cargo de ingeniero en computadoras.
Agro. Carlos A. Vázquez Mieles	Agricultura, Seguridad Alimentaria, Sustentabilidad de la Montaña y de la Región Sur	Miembro de la Junta Examinadora de Agrónomos.
P. del S. 1230	De lo Jurídico, Seguridad y Veteranos	Para crear la "Ley para la Imposición de la Pena Especial del Código Penal de Puerto Rico", a los fines de establecer un procedimiento para considerar la indigencia de la persona convicta al determinar la imposición de la pena especial establecida en el Código Penal; enmendar el Artículo 61 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como "Código Penal de Puerto Rico", con el fin de atemperarlo al procedimiento establecido en esta ley; y para otros fines relacionados.
<i>Por los señores Pereira Castillo y Suárez Cáceres</i>	<i>Con enmiendas en el Decrétase</i>	

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
P. del S. 1559	De lo Jurídico, Seguridad y Veteranos	Para enmendar el Artículo 7 de la Ley Núm. 205-2004, según enmendada, conocida como la "Ley Orgánica del Departamento de Justicia", a los fines de eliminar la obligación que este Artículo le impone al Secretario de Justicia de publicar, en formato impreso y libre de costo, las opiniones que emite relacionadas con alguna cuestión de política pública y aquéllas que estime de interés general; y en cambio disponer que esa publicación se realice de manera electrónica.
<i>Por el señor Pereira Castillo</i>	<i>Sin enmiendas</i>	
R. C. del S. 674	Agricultura, Seguridad Alimentaria, Sustentabilidad de la Montaña y de la Región Sur	Para liberar de las restricciones y condiciones sobre preservación e indivisión previamente impuestas y anotadas según dispuesto en la Ley 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada, del predio de terreno marcado con el número cuatro (4) en el Plano de Subdivisión de la finca "Cañabón", según consta en la Escritura de Compraventa con Restricciones Número Cincuenta y Ocho (58), otorgada en el Municipio de San Juan el 11 de mayo de 1972, sobre la Finca Número Cuatro Mil Setenta y Siete (4077), inscrita al Folio Número Ciento Treinta y Cinco (135) del Tomo Número Noventa y Uno (91) de Barranquitas, Registro de la Propiedad de Barranquitas, Inscripción Primera e inscrita a favor de Don Pablo Ortiz Cintrón y Doña Silvana Ortiz, ambos fenecidos; y para ordenar al Departamento de Agricultura y a la Junta de Planificación de Puerto Rico, que procedan de conformidad con lo establecido en esta Resolución Conjunta sin dilaciones innecesarias.
<i>Por los señores Tirado Rivera, Rosa Rodríguez y Rodríguez Otero</i>	<i>Sin enmiendas</i>	

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
R. C. del S. 695	Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación	Para ordenar a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico denominar la Carretera Marginal contigua a la Carretera Estatal Núm. PR-3, <u>entre los kilómetros 25.1 y 25.5, hasta la intersección con la PR-187, con el nombre de Wilfredo Mercado Ortiz; y para otros fines.</u>
<i>Por el señor Rodríguez González</i>	<i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvese y en el Título</i>	
P. de la C. 1965	Salud y Nutrición Informe Concurrente Asuntos de la Mujer	Para enmendar los incisos (a), (f), (g) y (h), añadir un nuevo inciso (b) y realizar la remuneración correspondiente de los incisos en el Artículo 3 respectivamente; enmendar el inciso (b) del Artículo 5; enmendar el Artículo 6, añadir un nuevo Artículo 7 y reenumerar los actuales Artículos 7 y 8 como los Artículos 8 y 9, respectivamente, de la Ley 156-2006, según enmendada, conocida como la “Ley de Acompañamiento durante el Trabajo de Parto, Nacimiento y Post-parto”, a fin de clarificar las disposiciones de esta Ley, para garantizar a la futura madre la compañía de la persona de su elección durante el trabajo de parto, nacimiento y post-parto; establecer mayores salvaguardas al derecho de la futura madre a estar informada sobre los tratamientos y procedimientos que puedan acontecer durante su cuidado prenatal, su trabajo de parto y el alumbramiento; e imponer al Departamento de Salud como parte de su responsabilidad de dar a conocer las disposiciones de esta Ley, preparar material informativo que ilustre
<i>Por la representante Gándara Menéndez</i>	<i>Con enmiendas en el Decrétase</i>	

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
P. de la C. 2556	Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación	cabalmente los postulados de la misma, o tenerlo disponible mediante la vía electrónica; imponerle a las facilidades de salud que tengan visible un cartelón informativo sobre los postulados de esta Ley, y para que éstos le distribuyan copia de esta Ley a las mujeres embarazadas al hacer su pre-admisión para el parto; y para otros fines relacionados.
<i>Por el representante Aponte Dalmau</i>	<i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos</i>	Para designar la Carretera Estatal PR-853 en el Municipio de Carolina, con el nombre de Felipe Birriel Fernández, mejor conocido por su fama mundial como “El Gigante de Carolina”; y para otros fines.
P. de la C. 2610	Hacienda y Finanzas Públicas	Para añadir un nuevo inciso (b), y redesignar los actuales incisos (b), (c) y (d) como los incisos (c), (d) y (e), respectivamente, en enmendar el Artículo 3, así como para eliminar el Artículo 9 y reenumerar los actuales Artículos 10, 11 y 12 como 9, 10 y 11 respectivamente , <u>así como enmendar el Artículo 8 de la Ley 22-2012, según enmendada, conocida como “Ley para Incentivar el Traslado de Individuos Inversionistas a Puerto Rico”; a los fines de asegurar que los nuevos inversionistas residentes cumplen con los parámetros mínimos de civismo y responsabilidad ciudadana; disponer mecanismos adicionales para procesar las solicitudes; y para otros fines relacionados.</u>
<i>Por el representante Vargas Ferrer</i>	<i>Con enmiendas en el Decrétase y en el Título</i>	

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
P. de la C. 2786	Asuntos Energéticos y Recursos de Agua	Para crear la “Ley para la Revitalización de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico”; y para enmendar las Secciones 3 y 4 <u>y 11</u> , adicionar una nueva Sección 22 y reenumerar las actuales Secciones 22 a la 24 como Secciones 23 a 25, respectivamente, en la Ley Núm. 40 de 1 de mayo de 1945, según enmendada, a fin de crear la “Corporación para la Revitalización de la Autoridad Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico”; disponer su organización, poderes y propósito; atender el financiamiento y desarrollo de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados a través de este nuevo instrumento; y para otros fines relacionados.
<i>Por los representantes Hernández Montañez y Ortiz Lugo</i>	<i>(Segundo Informe) Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título</i>	
R. C. de la C. 852	Hacienda y Finanzas Públicas	Para reasignar al Municipio de Hatillo, Distrito Representativo Núm. 15, la cantidad de veinticinco mil novecientos dólares (\$25,900), originalmente asignados mediante el inciso 2, Apartado A, de la Sección 1, de la Resolución Conjunta 143-2013; para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.
<i>Por el representante Hernández Alfonzo</i>	<i>Con enmiendas en el Resuélvese y en el Título</i>	
R. C. de la C. 856	Hacienda y Finanzas Públicas	Para reasignar al Municipio de Utuado, la cantidad de ciento sesenta mil novecientos cuarenta y seis (160,946) dólares, provenientes del inciso <u>a</u> (a) , Apartado 37, Sección 1 de la Resolución Conjunta 95-2013; para ser utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.
<i>Por el representante Perelló Borrás</i>	<i>Con enmiendas en el Resuélvese y en el Título</i>	

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
R. C. de la C. 858	Hacienda y Finanzas Públicas	Para reasignar a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias (ADEA) la cantidad de cinco mil dólares (\$5,000.00), provenientes de los fondos originalmente consignados en el inciso f, apartado <u>Apartado</u> 10, Sección 1 de la Resolución Conjunta 110-2014; para mejoras, —obras <u>obras y mejoras</u> permanentes y <u>la</u> compra de equipos <u>muebles</u> en el Municipio de San Sebastián; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.
<i>Por el representante Rodríguez Quiles</i>	<i>Con enmiendas en el Resuélvese y en el Título</i>	

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea
Legislativa

ORIGINAL

7ma. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

INFORME POSITIVO SOBRE EL NOMBRAMIENTO DEL INGENIERO FRANK HERNÁNDEZ GRULLÓN, COMO MIEMBRO DE LA JUNTA EXAMINADORA DE INGENIEROS Y AGRIMENSORES, PARA EL CARGO DE INGENIERO EN COMPUTADORAS

26 de abril de 2016

APL
RECIBIDO ABR26'16 PM5:58
TRAMITES Y RECORDS SENADO P.R.

AL SENADO DE PUERTO RICO:

El 7 de marzo de 2016, el Gobernador Hon. Alejandro J. García Padilla, sometió para consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación del ingeniero Frank Hernández Grullón, como Miembro de la Junta Examinadora de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico, para el cargo de ingeniero en computadoras.

I - . BASE LEGAL

La Ley 173-1988, según ha sido enmendada, establece la Junta Examinadora de Ingenieros y Agrimensores compuesta por nueve (9) miembros, dos (2) de los cuales deberán ser ingenieros civiles, un ingeniero mecánico, un ingeniero electricista, un ingeniero industrial, un ingeniero químico, un ingeniero en computadoras, y dos (2) agrimensores. Los miembros de la Junta serán nombrados por el Gobernador de Puerto Rico con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico. Estos deberán estar debidamente licenciados para ejercer sus respectivas profesiones en Puerto Rico y ser miembros activos de su correspondiente colegio profesional. En adición, deberán haber practicado activamente su profesión como ingeniero o agrimensor licenciado, según sea el caso, durante un periodo no menor de siete (7) años y durante por lo menos tres (3) de esos años, deberán haber tenido bajo su cargo la supervisión

directa o responsabilidad primaria por proyectos o trabajos de ingeniería y agrimensura según sea el caso.

Es por ello, que la Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación del Senado de Puerto Rico, luego de haber evaluado y considerado toda la información y elementos pertinentes, tiene a bien someter a este Cuerpo, su informe sobre el nombramiento del ingeniero Frank Hernández Grullón, como Miembro de la Junta Examinadora de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico, para el cargo de ingeniero en computadoras.

II - . HISTORIAL DEL NOMINADO

El 2 de mayo de 1981, nació en San Juan, Puerto Rico, el Ing. Frank Hernández Grullón. El nominado está casado y es padre de una (1) hija. Actualmente, la familia reside en el Municipio de Caguas, Puerto Rico.

En el año 2004 se graduó con la distinción *Summa Cum Laude*, obteniendo su grado de Bachillerato en Ciencias de Ingeniería de Computadoras. Luego de graduarse, tomó el examen de reválida de Ingeniería Fundamental; al poco tiempo, se unió al Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico (CIAPR). Dentro del CIAPR se convirtió en Director del Instituto de Ingenieros en Computadoras (IICOM). Luego de tres (3) años en el mundo laboral, decidió continuar sus estudios, esta vez enfocado en el área de Gerencia de Ingeniería. Para el año 2009, el nominado consiguió su Maestría en Gerencia de Ingeniería de la Universidad Politécnica de Puerto Rico. En el año 2014 fue electo como Presidente del IICOM. Durante su presidencia, el IICOM fue reconocido con el premio al Instituto de Excelencia por el CIAPR. En el presente, el nominado labora para la Empresa puertorriqueña Nagnoi, donde lidera el grupo de desarrollo de soluciones para el área de salud.

El Ing. Hernández Grullón posee su Licencia de Ingeniero (Lic. Núm. 21358), la cual está vigente hasta el 2 de mayo de 2018. Además es miembro activo del CIAPR desde el 6 de diciembre de 2004, y ha cumplido con los requisitos de colegiación para el año 2015-2016.

III - . ANÁLISIS FINANCIERO

Como parte de la evaluación del nominado al cargo de Miembro de la Junta Examinadora de Ingenieros y Agrimensores, para el cargo de ingeniero en computadoras, se llevó a cabo un análisis exhaustivo de documentos financieros sometidos. De los mismos se desprende, que el ingeniero Hernández Grullón ha cumplido con las responsabilidades fiscales y financieras que le requiere la Ley. Además, se hace constar que el designado no tiene deudas contributivas por concepto alguno.

De otra parte, la Oficina de Ética Gubernamental informó haber revisado la información contenida en el "*Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos*" presentado por el Ing. Hernández Grullón para el cargo que ha sido nominado, y consideran que no existe situación conflictiva de sus recursos, inversiones o participaciones con las funciones que el nominado va a ejercer.

IV - . ANÁLISIS DE CAMPO

Parte vital de la evaluación del ingeniero Frank Hernández Grullón fue el análisis de referencias personales, profesionales y de la comunidad que miden diferentes aspectos del nominado. A esos fines se entrevistó al Ing. Néstor Figueroa, ingeniero y empresario fundador de la Empresa de Tecnología e Informática Nagnoi. El Ing. Figueroa comentó que "*el Ing. Hernández Grullón es muy responsable, ecuanime, justo, objetivo, reservado, honesto, discreto, conocedor de su profesión, posee excelentes relaciones interpersonales, un gran activo de nuestra Empresa.*" Culminó diciendo que confía en la opinión del nominado pues es una persona justa y neutral.

Del mismo modo, fue entrevistado el Ing. Manuel Vélez, quien conoce al nominado desde hace diez (10) años a través de la profesión, específicamente en el Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico (CIAPR). Expresó sobre el nominado que "*su labor profesional ha sido exitosa, y es muy recto en todos sus asuntos. Es el mejor candidato por su experiencia y conocimiento técnico.*"

Por su parte, el Ing. Miguel Colón, quien es Presidente de la Empresa Nagnoi y conoce al nominado desde el año 2011, comentó lo siguiente: *"Es un excelente empleado, cooperador, honesto, justo, líder y que mantiene excelentes relaciones con sus clientes."* El Ing. Colón dice estar súper contento con la labor que realiza el nominado para su empresa.

De igual manera se expresó la Lcda. Vanessa Zayas, quien conoce al nominado desde el año 2010 porque son vecinos. Describió a su vecino como una tremenda persona, trabajador, sencillo, servicial, buen padre, buen esposo y pasivo.

Finalmente, al ser preguntado sobre cómo ha recibido esta nominación, en términos personales y profesionales, el Ing. Hernández Grullón indicó lo siguiente: *"A nivel personal, me siento muy honrado al ser nominado para formar parte de la Junta Examinadora de Ingenieros y Agrimensores, para el cargo de ingeniero en computadoras. Estoy consciente que es una responsabilidad muy importante, pero me siento preparado para asumir este nuevo reto en mi carrera profesional. Siempre he estado disponible para aportar a mi País y mi Profesión, y sé que desde esta nueva posición tendré la oportunidad de continuar aportando."*

Sobre qué lo motivó a aceptar el reto de formar parte de la Junta Examinadora, el nominado comentó que *"Realmente me siento sumamente orgulloso y agradecido por lo mucho que me ha brindado mi País, siempre he sentido la necesidad de aportar no sólo al presente, sino al futuro de lo que considero mi Patria. Soy fiel creyente que es deber de todos los puertorriqueños el hacernos disponibles para aportar a nuestro País. Dado la coyuntura histórica que nos encontramos, es más la motivación que siento por trabajar por mi País. Por los pasados diez, he aportado mi granito de arena desde el Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico, y lo continuaré haciendo desde la Junta Examinadora. Mi motivación principal es poder devolver a mi País lo que me ha dado y trabajar para que, en el futuro, tanto mi hija, como todos los puertorriqueños tengamos un mejor Puerto Rico."*

En cuanto a sus prioridades como Miembro de la Junta, el nominado respondió lo siguiente: *"Luego de más de diez años trabajando desde el Instituto de Ingenieros en Computadoras, Comisiones del CIAPR y la Junta de Gobierno del CIAPR, tengo un sinnúmero de ideas que quisiera trabajar e implementar para beneficio de la Profesión de Ingeniería y Agrimensura y, en específico, en la especialidad que represento (Ingeniería de Computadoras).*

Entiendo que hay una gran oportunidad para lograr una mayor pasantía de las reválidas; pero las estadísticas tienen que estudiarse y compartirse con todas las partes involucradas en el proceso, esto para ser más efectivos. Es necesario entender las estadísticas y enfocar en reforzar las áreas de mayor rezago e implementar iniciativas enfocadas en mejorar las mismas. También, me gustaría trabajar para atender la necesidad de que no sólo se brinde la reválida general de Ingeniería de Software, máxime cuando ya existe una especialidad en la Universidad de Puerto Rico-Recinto de Mayagüez, que ofrece la misma. Debemos darles las opciones para que puedan obtener su licencia. Por último, y no menos importante, creo firmemente que debemos agilizar los procesos de solicitud y renovación de licencias, de modo que sea más fácil y expedito el proceso. Entiendo que existe la oportunidad de mejorar el sistema actual."

Al ser preguntado sobre cuáles aspectos de su experiencia profesional y bagaje académico entiende serán de atributo para la Junta, el nominado expresó lo siguiente: "Al momento tengo más de doce años de experiencia trabajando en consultoría, gobierno, salud, investigación y desarrollo, lo cual me ha permitido aprender sobre diferentes tecnologías y de cómo la Ingeniería de Computadoras impacta todas estas áreas. Esto también, me ha dado la oportunidad de trabajar en todo el ciclo de desarrollo de software, desde el diseño y arquitectura de las aplicaciones hasta el manejo de los proyectos y desarrollo de productos. Esta experiencia me ha dado una visión más amplia sobre los temas que se deben enfocar tanto en los currículos académicos como en los exámenes de reválida. Debemos alinear los mismos a la metodología, tecnología y necesidad actual. De igual manera, he estado trabajando y colaborando desde el año 2005 con el Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico. He participado de la Junta del Instituto de Ingenieros de Computadoras, representándolas en múltiples comisiones y tan reciente como el año pasado fui su presidente. Sin dudas esto me ha dado la oportunidad de aprender todo sobre la licenciatura y colegiación, las leyes, reglamentos y requisitos que rigen nuestra profesión. De igual manera me ha permitido desarrollar destrezas sobre los procesos de juntas, el proceso parlamentario y administración."

De los sistemas informativos de Justicia Criminal y de la Oficina de Administración de los Tribunales no surgió información adversa al nominado y éste indicó, bajo juramento, que

**INFORME COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO Y TRANSPORTACIÓN
SOBRE EL NOMBRAMIENTO DEL INGENIERO FRANK HERNÁNDEZ GRULLÓN, COMO MIEMBRO DE LA JUNTA EXAMINADORA DE
INGENIEROS Y AGRIMENSORES DE PUERTO RICO, PARA EL CARGO DE INGENIERO EN COMPUTADORAS**

no ha sido acusado de algún delito grave o menos grave en cualquier estado, país o en la esfera estatal o federal. Además, indicó no tener conocimiento de alguna investigación administrativa, civil o criminal en la que esté involucrado por parte de cualquier autoridad estatal o federal.

V - . CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

La Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación del Senado de Puerto Rico, luego de evaluar la nominación hecha por el Gobernador, recomienda la confirmación del nominado al puesto de Miembro de la Junta Examinadora de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico, para el cargo de ingeniero en computadoras.

No existiendo impedimento legal o de cualquier otra naturaleza para que el nominado ocupe el puesto antes mencionado, esta Comisión recomienda su confirmación.

Respetuosamente sometido,



Pedro A. Rodríguez González
Presidente
Comisión de Infraestructura,
Desarrollo Urbano y Transportación

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa**ORIGINAL**7^{ma} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

*COMISIÓN DE AGRICULTURA, SEGURIDAD ALIMENTARIA, SUSTENTABILIDAD DE LA
MONTAÑA Y DE LA REGIÓN SUR*26 DE ABRIL DE 2016

RECIBIDO ABR 26 '16 PM 5:50

TRAMITES Y RECORDS SENADO P.R.

**INFORME POSITIVO RECOMENDANDO EL NOMBRAMIENTO DEL SR. CARLOS A. VÁZQUEZ
MIELES, COMO MIEMBRO DE LA JUNTA EXAMINADORA DE AGRÓNOMOS****AL SENADO DE PUERTO RICO**

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en las Resoluciones del Senado Núm. 21 y 22, aprobadas el 15 de enero de 2013, vuestra Comisión de Agricultura, Seguridad Alimentaria, Sustentabilidad de la Montaña y de la Región Sur, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su **Informe Positivo** recomendando el nombramiento del Agro. Carlos A. Vázquez Mieles, como Miembro de la Junta Examinadora de Agrónomos.

BASE LEGAL DE LA DESIGNACIÓN

La Ley Núm. 20 de 9 de abril de 1941, según ha sido enmendada, creó la Junta Examinadora de Agrónomos, que está compuesta de cinco (5) miembros

nombrados por el Gobernador de Puerto Rico con el consejo y consentimiento del Senado por un período de cuatro (4) años y hasta que sus sucesores sean nombrados y tomen posesión.

Los miembros de la Junta, incluso los empleados y funcionarios públicos deberán ser ciudadanos de los Estados Unidos de Norte América y residentes legales del Estado Libre Asociado en la época de su nombramiento. Deberán haber estado ejerciendo la profesión de Agrónomo por lo menos por durante diez (10) años, debidamente colegiado, deberán poseer una licencia para ejercer la profesión de agrónomo en Puerto Rico.

El Gobernador podrá destituir cualquier miembro de la Junta por inmoralidad, negligencia o incompetencia, previa recomendación de una mayoría de la Junta. Cualquier vacante entre los miembros de la Junta, será cubierta por nombramiento del Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado; entendiéndose, que la persona designada para cubrir una vacante servirá su puesto hasta la expiración del término para el cual la persona a quien sustituye hubiera sido nominada.

HISTORIAL PERSONAL DEL NOMINADO

El Agrónomo Carlos A. Vázquez Mieles, de treinta y cuatro (34), años de edad nació el 17 de agosto de 1981 y es natural de San Juan, Puerto Rico. El nominado está casado y reside en el Municipio de Toa Baja.

El nominado obtiene en el año 2005, su Bachillerato en Ciencias con concentración en Ciencias Veterinarias en la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Mayagüez.

En cuanto al trasfondo laboral, entre los años 2005 y 2007, el nominado laboró como Agrónomo en la firma Altamira Corporation en el Municipio de Cabo Rojo, dedicada a la producción de pasto para ganado. Entre los años 2007 y 2008, el Agrónomo Vázquez Mieles trabajó para la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias (ASDA) del Departamento de Agricultura como Director del Programa de Incentivos Agropecuarios. Posteriormente, del año 2008 al 2011, el nominado fue Gerente de Ventas para el Fondo de Innovación para el Desarrollo Agrícola de Puerto Rico (FIDA) del Departamento de Agricultura, y luego fue trasladado al puesto de Agrónomo Especialista en Programas Agrícolas II en Fondo de Innovación para el Desarrollo Agrícola de Puerto Rico (FIDA), cargo que ocupa hasta el presente.

Actualmente, el Agro. Vázquez Mieles es miembro del Colegio de Agrónomos de Puerto Rico (Lic. #4624) y posee una licencia del Departamento de Recursos Naturales de Puerto Rico, (Lic.#PSF-255).

ANÁLISIS FINANCIERO

El nominado presentó a la OETN evidencia de haber rendido Planillas de Contribución sobre Ingresos al Departamento de Hacienda por los pasados cinco (5) años y de que no tiene deuda por concepto de contribución sobre ingresos ni de la propiedad, según la certificación emitida por el Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM).

Se revisó el "Formulario de Condición Financiera Personal para Nominados a Juntas Examinadoras" presentado por el nominado al Senado bajo juramento, así como también el *"Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos para Nominados del Gobernador"*, sometido por el nominado a la Oficina de Ética Gubernamental, los cuales comparan razonablemente y consideran que no existe situación conflictiva de sus recursos, inversiones o participaciones con la función que el nominado va a ejercer.

Basados en la evaluación de la información sometida al Senado de Puerto Rico, la OETN concluyó que el nominado ha cumplido sus obligaciones fiscales y financieras de manera responsable y que mantiene un historial de crédito satisfactorio.

INVESTIGACIÓN DE CAMPO

La investigación de campo, fue basada en la información provista por las personas entrevistadas en diferentes ámbitos, a saber: entorno familiar, área profesional, referencias personales y sistemas de información de Justicia Criminal.

Entrevista al Agro. Carlos A. Vázquez Mieles, nominado:

A preguntas sobre cómo había recibido en términos personales y profesionales esta nominación como Miembro de la Junta Examinador de Agrónomos, el Sr. Vázquez Mieles indico; *Tanto en el plano personal como en el profesional esta nominación es una meta y un sueño más cumplido. Este nombramiento me permite aportar mis conocimientos y experiencias para el mejoramiento de mi clase profesional y para mi país.*

Al nominado, se le pidió que elaborara en torno a que lo motivó y que razones le convencieron para enfrentarse al reto de formar parte de la Junta Examinadora de Agrónomos a lo que contesto: *El respeto que tengo por mi profesión, poder brindarle mis conocimientos para mantener a los agrónomos por buen camino tendremos una agricultura de primera.*

Ante preguntas sobre cuales su visión de la Junta en estado óptimo y cuáles serán sus prioridades como Miembro de la Junta Examinadora de Agrónomos, el Sr. Vázquez Mieles expreso: *Tengo una visión de una Junta*

Examinadora que promueva el desarrollo de un profesional de primera, siempre dispuesto a dar el máximo por la agricultura, que no limite sus conocimientos y las herramientas para encaminar la agricultura tecnificada. Mi prioridad siempre ha sido la educación continua de la clase profesional, asegurándome que la misma sea de calidad y dirigida a que los agrónomos sean más científicos.

Finalmente, el nominado indicó; He tenido la oportunidad de ser presidente de un distrito del Colegio de Agrónomos de P.R., en donde he podido experimentar de cerca la necesidad de los agrónomos a nivel profesional, tanto en recién graduandos como en agrónomos experimentados. Como presidente del Distrito Oeste pude compartir y conocer a los estudiantes de la Facultad de Ciencias Agrícolas del RUM y así poder enfocar los esfuerzos del distrito para satisfacer sus necesidades. Igualmente he participado del Consejo Directivo del CAPR lo cual me permitió conocer las fortalezas y debilidades de mi Colegio, razón por la cual poder hacer un esfuerzo para que la Junta Examinadora de Agrónomos trabaje en armonía con el CAPR. Por tales experiencias considero que me he ganado el respeto y aprecio de mis colegas y se que ellos depositarán su confianza de que tomare decisiones que le favorezcan, siempre siendo objetivo y justo.

REFERENCIAS PERSONALES, PROFESIONALES y COMUNIDAD

Como parte del proceso se realizaron diversas entrevistas a personas que nos pudieran ofrecer referencias del Sr. Carlos Vázquez Mieles, en el plano profesional y personal.

1. La Agrónomo **Carmen Oliver Canabal**, Secretaria Auxiliar de Integridad Agro Comercial del Departamento de Agricultura, expresó: *Carlos es un excelente profesional. Lo conozco hace varios años, hemos colaborado en asuntos sobre importación y exportación y es un profesional de primera, un conocedor y una persona de una ética de trabajo admirable. Yo no suelo dar recomendaciones, especialmente porque trabajo asuntos de fiscalización pero en el caso de Carlos tengo que decir que él es una persona idónea para formar parte de la Junta Examinadora de Agrónomos y confío mucho en que su labor será excelente.*
2. La Sra. **Nancy Feliciano**, Secretaria de Prensa en el Departamento de Agricultura y compañera de trabajo del nominado, quien indicó que conoció al Agrónomo Vázquez Mieles hace alrededor de cinco (5) años. Sobre el nominado expresó: *Él es un agrónomo muy competente, de unos principios éticos y morales de excelente calidad. Con una formación familiar muy*

sólida. Él tiene a cargo varios programas relevantes en FIDA y el Departamento de Agricultura y colabora muy de cerca con el Director. El Agrónomo Vázquez Mieles tiene muy buena relación con todos los agrónomos dentro y fuera del Departamento, el da la milla extra. Goza de la confianza del "Staff" ejecutivo y creo que como Miembro de la Junta Examinadora de Agrónomos tendría mucho que aportar a la política pública de ésta administración sobre agricultura como eje importante en Puerto Rico. Esta administración es al que mayor exposición le ha dado a la agricultura y creo que el Agrónomo Vázquez Mieles será un gran activo para adelantar los asuntos de la Junta.

3. El Sr. **Johny Costales**, comerciante en la comunidad del nominado, quien conoce al nominado desde hace varios años y quien es amigo de la familia. Sobre el Agrónomo Vázquez Mieles, el Sr. Costales nos dijo: *es una excelente personal, y como profesional es un muchacho bien dedicado. Es muy trabajador y para lo que sea, yo lo recomiendo. Uno lo conoce y sabe que es tremenda persona, recto y muy serio. Para él, su trabajo es lo más importante y yo sé que para lo que sea, el hará tremenda labor. No tengo nada malo que decir sobre él.*

4. El Sr. **Charlie Costales**, comerciante quien conoce al nominado hace cuatro (4) años. Describió al nominado como un excelente ser humano, una persona bien bondadoso y bien inteligente.

SISTEMA DE INFORMACION DE JUSTICIA CRIMINAL Y OTROS

Se corroboró en el Sistema Informativo de Justicia Criminal y del mismo no surgió información adversa del nominado.

RESUMEN DE HALLAZGOS

1. CONDICIÓN FINANCIERA:

Basados en la evaluación de la información sometida al Senado de Puerto Rico, la OETN concluyó que el nominado ha cumplido sus obligaciones fiscales y financieras de manera responsable y que mantienen un historial de crédito satisfactorio.

2. INVESTIGACIÓN DE CAMPO

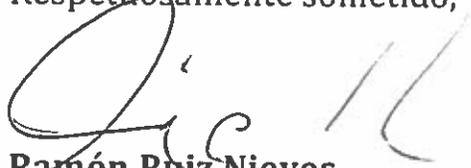
No surgió información adversa al nominado. Todas las referencias y entrevistas fueron favorables.

CONCLUSIÓN

Por todo lo antes expuesto la Comisión de Agricultura, Seguridad Alimentaria, Sustentabilidad de la Montaña y Región Sur, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo Legislativo, su Informe Positivo recomendando el

**nombramiento del Agro. Carlos Vázquez Mieles, como Miembro de la
Junta Examinadora de Agrónomos.**

Respetuosamente sometido,



Ramón Ruiz Nieves

Presidente

**Comisión de Agricultura, Seguridad Alimentaria,
Sustentabilidad de la Montaña y Región Sur**

ORIGINAL

Estado Libre Asociado de Puerto Rico

17^{ma} Asamblea
Legislativa

7^{ma} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

22 de abril de 2016

SENADO DE P.R.
SECRETARIA
RECIBIDO
2016 APR 22 PM 4:50
Lej

Informe Positivo sobre el P. del S. 1230

Suscrito por la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos [JSV]

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto del Senado 1230 con enmiendas.



Introducción

Resumen del Proyecto del Senado 1230

El Proyecto del Senado 1230 (en adelante, “P. del S. 1230”) pretende principalmente establecer un procedimiento para considerar la indigencia de la persona convicta al determinar la imposición de la pena especial establecida en el Código Penal.

Según la Exposición de Motivos, con el fin de promover el bienestar de las víctimas de eventos delictivos, el Estado ha creado un sistema de compensación a las víctimas de delito. A través del programa, el Estado provee una indemnización económica y servicios que ayudan a estas personas a manejar los traumas sufridos por verse insertos en actividad delictiva de forma involuntaria. El financiamiento de estos servicios proviene de una pena especial, insertada en el Código Penal por la Ley 183-1998, mediante la cual toda persona convicta debe pagar, adicional a la pena impuesta, cien dólares por cada delito menos grave y trescientos dólares por cada delito grave cometido. El Artículo 61 del Código Penal vigente mantiene dicha disposición.

El marco jurídico actual es que una persona que no cumpla con la pena especial, no puede beneficiarse de los beneficios de libertad bajo palabra, libertad a prueba, y los programas de desvío del Departamento de Corrección y Rehabilitación. Actualmente, se encuentra eliminada la disposición que permitía la consideración de la indigencia como criterio de exención de pago de dicha pena especial.

Como se expone, esto presenta una dificultad constitucional toda vez que una persona no puede pagar la pena especial y beneficiarse de los beneficios mencionados debido a su condición social. En la jurisprudencia, el Tribunal Supremo de Puerto Rico, y en sus sentencias, el Tribunal de Apelaciones, han expresado que la pena especial es parte de la sentencia y que no hay discreción para eximir a alguien. Por ende, considerando la cláusula constitucional de la igual protección de las leyes y la brecha hasta discriminatoria que puede crear en la justicia una disposición como esta debido a la condición social, es imperativo que esta Asamblea Legislativa busque equidad social y tome acción para prevenir que ciudadanos se vean impactados adversamente por políticas como esta, siguiendo así el mandato de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y de nuestra Carta Magna.



Informe

Alcance del Informe

La Comisión que suscribe entiende que el Estado tiene una función indelegable de velar por todos sus ciudadanos y de no permitir atropellos contra estos, tanto por otros ciudadanos como por el propio ordenamiento. Por tanto, le corresponde al Estado promover legislación que propenda a la justicia y equidad social, sin distinción de persona, y rigiéndose y salvaguardando los derechos y garantías que la Ley Máxima de nuestro país ha reconocido. Por ende, al recibir un señalamiento mediante el Proyecto de Ley Número 1230 de que existe una legislación que promueve la disparidad social y que discrimina contra un sector de la población, violentando así las protecciones constitucionales que exige nuestro sistema de gobierno, nos corresponde investigar dicho planteamiento para, de estimarlo pertinente, hacer el ajuste necesario.

Comparecientes Mediante Memorial Explicativo

Las siguientes entidades presentaron memoriales explicativos:

Entidad	Firmó Memorial	Título	Posición respecto al proyecto
Departamento de Justicia	Hon. César R. Miranda Rodríguez	Secretario	En Contra
Sociedad para la Asistencia Legal	Lcdo. Federico Rentas Rodríguez	Ex Director Ejecutivo	A Favor
Oficina de Administración de los Tribunales	Hon. Isabel Llompart Zeno	Directora Administrativa	No Comentarios; Observaciones



Resumen de Ponencias

Para la evaluación de esta medida se investigó el tema y se recibieron memoriales explicativos del Departamento de Justicia, de la Sociedad para la Asistencia Legal, y de la Oficina de Administración de los Tribunales. El Colegio de Abogados fue citado a comparecer mediante un memorial explicativo; no obstante, no recibimos respuesta. A continuación incluimos un resumen de los aspectos más relevantes de las ponencias realizadas por las diversas entidades que comparecieron ante esta Honorable Comisión.

Departamento de Justicia:

El Departamento de Justicia comparece, representado por su Secretario, Hon. César R. Miranda, para oponerse a la aprobación del P. del S. 1230. Dicha pieza legislativa busca establecer un mecanismo para la consideración de la indigencia de la persona convicta al momento de imponerse la pena especial.

Mencionan que la medida propone facultar a los tribunales a establecer un plan de pago de dicha pena especial o que se releve del pago de esta cuando se demuestre la condición de indigencia; sin embargo, aclaran que según la medida expone, el beneficio no estará disponible para las personas convictas por los delitos excluidos en el texto del proyecto. Igualmente, añaden que de aprobarse el P. del S. 1230, se le permitiría al convicto solicitar una vista post-sentencia para que el Tribunal considere la petición de exención o el plan de pago basado en la falta de capacidad económica o indigencia; y que se pretende que este beneficio cubra a las personas convictas bajo los Códigos Penales del 2004 y 2012.

Sobre esto, recuerdan que la política del Estado ha sido dar más beneficios a la víctima de eventos delictivos y que la lucha de las víctimas por superar el evento trágico se torna más ardua cuando buscando proteger derechos constitucionales se inclina la balanza a favor del delincuente. También, que los fondos con los que se brindan los servicios a las víctimas provienen de lo recolectado por la pena especial. Además, enfatizan que los daños causados a las víctimas alcanzan distintos ámbitos y casi todos representan compromisos económicos con los que no se contemplaban, ya que no surge de un acto de negligencia atribuible a ellos. En cambio, fue consecuencia de un acto criminal probado más allá de toda duda razonable. Por ende, la

imposición de la pena es una forma de resarcir el daño económico experimentado que se provocó por actos criminales.

En cuanto al planteamiento de índole constitucional, esbozan que según la jurisprudencia del Tribunal Supremo de Puerto Rico, la disposición se activa al ser legislación que discrimina a unos frente a otros. Así, mientras la ley no sea claramente arbitraria y no contenga ningún nexo racional, se presumirá válida.

Para concluir, sobre la limitación de la exención de la pena especial a ciertos delitos, se oponen al lenguaje propuesto e insisten en que se usen los parámetros del Código Penal para mantener consistencia y uniformidad; se oponen a la solicitud post-convicción para solicitar una vista y discutir la exención de la pena especial o el pago a plazos, máxime cuando no se dispone un término para solicitarlo y una solicitud para modificar la pena especial es una solicitud para modificar la sentencia en su totalidad; e indican estar haciendo gestiones para robustecer el cumplimiento de la imposición de la pena especial.

Sociedad para la Asistencia Legal:

La Sociedad para la Asistencia Legal (en adelante “SAL”) comparece, representada por los licenciados Federico Rentas y Verónica Vélez, para endosar la aprobación del P. del S. 1230. La medida en discusión busca establecer un mecanismo para la consideración de la indigencia de la persona convicta al momento de imponerse la pena especial.

Comienzan indicando que la aprobación del P. del S. 1230 es esencial para fomentar la igual protección de las leyes, la rehabilitación de las personas convictas carentes de recursos económicos, y observar un cumplimiento adecuado con la prohibición de discriminación por condición social que mandata nuestra Constitución. Para dichos argumentos se basan principalmente en disposiciones constitucionales que ordenan a las instituciones penales a propender a la rehabilitación de las personas convictas y que prohíbe que se discrimine por motivo de origen o condición social, Sección 19 del Artículo VI y Sección 1 del Artículo II, respectivamente.

Señalan que como esboza la pieza legislativa, las consecuencias del impago de la pena especial son injustas y redundan en clasificaciones prohibidas bajo nuestro ordenamiento. Para este argumento se basan en que una persona que no pueda cumplir con la pena especial está

sujeta a cumplir mayor tiempo en la cárcel, sin cualificar para los programas de desvío, en comparación con un convicto por el mismo delito, pero con capacidad económica para pagarla. Igualmente, que la medida favorece un enfoque de rehabilitación que es cónsono a la política pública y a las enmiendas al Código Penal de 2012. Esto, ya que la indigencia no debe ser un factor que incida en el acceso a las medidas de rehabilitación en nuestra jurisdicción. Lo contrario sería una falta a la justicia y a la equidad social.

Añaden que la consideración de indigencia para la exención de la pena especial estuvo anteriormente en nuestro Código Penal. Sin embargo, entienden que por inadvertencia, la misma se quedó fuera al entrar el vigor el nuevo Código Penal. También, que el pago de la pena especial es condición para ser elegible a los programas de desvío del Departamento de Corrección y Rehabilitación, Libertad Bajo Palabra, y Libertad a Prueba. Agregan sobre el particular, que su experiencia ha sido que aunque los reglamentos pertinentes no establecen que el pago de la pena especial es necesario para recibir las bonificaciones por buena conducta, estudio y trabajo, si no se cumple con la misma, no bonifican.

Plantean además, que la jurisprudencia del Tribunal Supremo de Puerto Rico ha avalado un enfoque normativista que no deja margen para la exención de la pena especial y así se ha apartado de expresiones del entonces Tribunal de Circuito de Apelaciones que dicen que un convicto no puede recibir una pena mayor por el hecho de ser indigente y que no se le podía negar a un indigente el disfrute de ciertos beneficios por el mero hecho de no satisfacer la pena especial. Precisan sobre esto, que el Tribunal Apelativo ha adoptado la interpretación de que no tienen margen de discreción para determinar la no aplicabilidad de la pena especial en casos de indigencia. No obstante, cuando se encontraba en vigor el procedimiento que permitía la exención del pago por indigencia, se subsanaba el problema de discrimen por razón de condición social.

Finalmente, arguyen que la condición social de una persona se considera una clasificación sospechosa que se evalúa utilizando el escrutinio estricto, y que el mismo incluye discriminación por razón de pobreza. Así, alegan que subsiste el error cuando el Estado le niega un servicio o beneficio a una persona por razón de su indigencia o pobreza. Establecen que el problema surge al imponerse un requisito económico que en su faz es neutral y de igual aplicación a la población, pero en su ejecución discrimina contra aquellos cuya pobre situación económica no les permite cumplirla. SAL sostiene que ese es el caso actual, ya que personas convictas no indigentes tendrán mayor acceso a los programas de rehabilitación y posibilidad de

ser elegibles a penas alternas a la reclusión en comparación con personas convictas que no cuenten con recursos económicos. Por ende, entienden que tal discriminación no se sostiene bajo el escrutinio estricto ya que existen medios menos onerosos que evitan el trato desigual y la presente pieza legislativa es muestra de ello.

Oficina de Administración de los Tribunales:

La Oficina de Administración de los Tribunales comparece, representada por su Directora Administrativa, la Hon. Isabel Llompart Zeno, para responder al llamado del Senado de Puerto Rico a expresarse sobre el P. del S. 1230. Aunque no emiten una posición en torno a la medida por entender que el asunto se encuentra dentro de las facultades de la Asamblea Legislativa, emiten unas observaciones sobre la misma.

Luego de proveer un historial de la pena especial y sus enmiendas, señalan que el Artículo 7 de la medida establece un procedimiento a seguirse ante una solicitud post-convicción para exención de la pena especial o concesión de plan de pago. No obstante, notan que no se indican los criterios que el tribunal deberá considerar o que la persona convicta deberá probar a estos efectos, ni la naturaleza de la vista a celebrarse. Además, dicen que según redactado el proyecto, el mismo da la impresión en sus Artículos 4 y 7 de que se habla de procesos distintos para la consideración y concesión de la exención o plan de pago de la pena especial, según el momento procesal en que se solicite. A estos fines, consideran que la situación se puede atender redactando un artículo que atienda los criterios a evaluarse y otro detallando el proceso a seguirse.

En la misma línea, arguyen que la Exposición de Motivos de la pieza legislativa condena la disparidad actual en base a razón de pobreza. No obstante, el Artículo 5 del P. del S. 1230 exime del beneficio de exención o plan de pago de la pena especial, sin explicación en la medida, a las personas que cometan ciertos delitos aun si cumplen con los postulados de pobreza. Por ende, observan que esto puede redundar en el mismo acto discriminatorio por razón de condición social que la medida en cuestión busca erradicar.

Finalmente, en cuanto a la elegibilidad de las personas para los beneficios y privilegios del ordenamiento jurídico actual, esbozan que las exclusiones existentes se basan en consideración a los delitos en particular. Como consecuencia, responden a la valoración social de

la conducta que conlleva la comisión de estos y no a ningún criterio de condición social o capacidad económica del convicto. Por tal razón, les parece innecesario incluir excepciones a la exención del pago de la pena especial toda vez que las disposiciones que regulan dichos beneficios ya incorporan dichas consideraciones.

A handwritten signature in black ink, consisting of several stylized, overlapping letters that appear to be 'RAM'.

Análisis de la Medida

El P. del S. 1230 pretende establecer un procedimiento para considerar la indigencia de la persona convicta al determinar la imposición de la pena especial establecida en el Código Penal; enmendar el Artículo 61 del Código Penal de 2012; y otros fines relacionados.

Como bien surge de la Exposición de Motivos, con las sumas recaudadas con la imposición de la pena especial a las personas convictas, el Estado ha creado un sistema de compensación a las víctimas de delito mediante el cual provee una indemnización económica y servicios para ayudar en la recuperación de la actividad delictiva involuntaria que los afectó. No obstante, aunque dicha pena especial en teoría es neutral, en su aplicación tiene efectos discriminatorios. Esto debido a que impacta desigualmente a las personas convictas con escasos recursos económicos de otras personas convictas por los mismos hechos, pero con una capacidad económica mayor. A su vez, el impago o la incapacidad para cumplir con el pago de la misma, redundan en la inelegibilidad de la persona convicta para disfrutar de ciertos beneficios y privilegios que le permiten reducir el tiempo que se debe completar dentro de una institución carcelaria. Por ende, es importante atemperar nuestro ordenamiento para que siga los postulados de nuestra Carta Magna y de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y así se respeten los derechos y la igualdad social que estas exigen.

Respecto a la medida, el Departamento de Justicia expresó su oposición a la aprobación. Se basan en que la imposición de la pena es una forma de resarcir el daño económico experimentado que se provocó por actos criminales; que los fondos con los que se brindan los servicios a las víctimas provienen de lo recolectado por la pena especial; y que mientras la ley no sea claramente arbitraria y no contenga ningún nexo racional, se presumirá válida constitucionalmente. Igualmente, se oponen a la solicitud post-convicción para solicitar una vista y discutir la exención de la pena especial o el pago a plazos.

Por su parte, la Sociedad para la Asistencia Legal avaló la aprobación del P. del S. 1230. En su memorial explicativo puntualizaron que un proyecto como este resulta esencial para fomentar la igual protección de las leyes, la rehabilitación de las personas convictas carentes de recursos económicos, y observar un cumplimiento adecuado de los mandatos constitucionales contra el discrimen. Además, expusieron que una persona que no pueda cumplir con la pena especial está sujeta a cumplir mayor tiempo en la cárcel, ya que no cualifica para diversos



beneficios; que la medida favorece un enfoque de rehabilitación que es cónsono a la política pública; y que la capacidad económica del convicto no debe incidir en el acceso a las medidas de rehabilitación. Enfatizan que la presente pieza legislativa propende a la justicia y a la equidad social; que solo busca restaurar algo que estuvo anteriormente en nuestro Código Penal; que rompe con el enfoque normativista que han adoptado los tribunales; que promueve que tanto los convictos indigentes como los que tienen recursos económicos tengan el mismo acceso a los programas de rehabilitación y beneficios del sistema; y que es un medio menos oneroso que demuestra que la discriminación actual no se sostendría bajo el escrutinio estricto.

Finalmente, la Oficina de Administración de Tribunales no emitió una opinión formal sobre el P. del S. 1230; no obstante, sometió unas observaciones. Estas son que el proceso al que se refiere el Artículo 7 de la medida no indica los criterios que el tribunal deberá considerar, ni la naturaleza de la vista a celebrarse; que el texto de los Artículos 4 y 7 da la impresión de tratar procesos distintos, lo cual se puede atender redactando un artículo que atienda los criterios a evaluarse y otro detallando el proceso a seguirse; que las excepciones del Artículo 5 del proyecto, sin explicación alguna, pueden redundar en la discriminación que la medida intenta eliminar; y que les parece innecesario incluir dichas excepciones ya que las disposiciones que regulan los beneficios aludidos incorporan dichas consideraciones.

A handwritten signature in black ink, consisting of several stylized, overlapping loops and lines, positioned below the main text.

Impacto Fiscal

Impacto Fiscal Municipal

En cumplimiento con el Artículo 1.006 de la Ley de Municipios Autónomos, Ley 81-1991, y la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, luego de evaluar la medida esta Comisión estima que la aprobación del P. del S. 1230, **no** tendrá impacto fiscal sobre los presupuestos de los gobiernos de los municipios.

A handwritten signature in black ink, consisting of several stylized, overlapping loops and lines, positioned below the main text.

Conclusión y Recomendación

El P. del S. 1230 trae a la atención de este Honorable Cuerpo un planteamiento de desigualdad y discriminación en base a origen o condición social por parte del propio ordenamiento jurídico. Mediante la aprobación de la presente medida se promoverá la equidad social.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, luego del estudio y consideración correspondiente, tienen a bien someter a este Alto Cuerpo Legislativo su informe RECOMENDANDO LA APROBACIÓN del Proyecto del Senado 1230, con enmiendas.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO.



MIGUEL A. PEREIRA CASTILLO
Presidente
Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

4^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1230

16 de octubre de 2014

Presentado por los señores *Pereira Castillo* y *Suárez Cáceres*



Referido a la Comisión de Lo Jurídico, Seguridad y Veteranos

LEY

Para crear la “Ley para la Imposición de la Pena Especial del Código Penal de Puerto Rico”, a los fines de establecer un procedimiento para considerar la indigencia de la persona convicta al determinar la imposición de la pena especial establecida en el Código Penal; enmendar el Artículo 61 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como “Código Penal de Puerto Rico”, con el fin de atemperarlo al procedimiento establecido en esta ley; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con el fin de proteger el bienestar y la dignidad de nuestros ciudadanos, por los pasados años el Estado Libre Asociado ha promovido la protección de las personas que han sido víctimas de eventos delictivos. Por conducto de la creación de un sistema de compensación a víctimas de delitos, actualmente el Estado provee indemnización económica y otros servicios que ayudan a las víctimas de delito a lidiar con los traumas que genera el estar involucrado involuntariamente en la actividad delictiva.

Para financiar este servicio, entre otras cosas, la Ley 183-1998 insertó en el Código Penal de 1974 una pena especial que consistía en que toda persona convicta, aparte de la pena impuesta por la comisión del delito, debía pagar cien (100) dólares por cada delito menos grave y trescientos (300) dólares por cada delito grave cometido. A pesar de los cambios ocurridos en la Ley Núm. 183-1998 y los distintos Códigos Penales que han existido desde entonces, actualmente el Artículo 61 Código Penal de Puerto Rico del 2012 mantiene esta pena especial.

Bajo el estado de derecho actual, una persona hallada culpable por la comisión de un delito que no cumpla con el pago de esta pena especial estará impedida de obtener los beneficios de libertad bajo palabra y libertad a prueba. Tampoco será elegible para participar en los programas de desvío establecidos por el Departamento de Corrección y Rehabilitación. En otras palabras, el pago de la pena especial es un requisito esencial para participar en este tipo de programas del Departamento y para la concesión de una libertad condicional, ya sea por la Junta de Libertad Bajo Palabra o bajo la Ley de Sentencias Suspendidas. Lo anterior es resultado de que en el Código Penal de 2004 se eliminó la disposición incorporada al derogado Código Penal de 1974 mediante la Ley 195-2000, que permitía la consideración de indigencia como criterio de exención del pago de la pena especial. En el Código Penal de 2012 se mantuvo una redacción muy similar de la pena especial contenida en el derogado Código Penal de 2004, y por tanto, tampoco se consideró la posibilidad de exención por la condición social de la persona convicta.

La ausencia de dicho proceso presenta una seria dificultad constitucional: cuando la persona convicta es pobre y no puede pagar la pena especial, por el solo hecho de su condición social, no se beneficiará de los beneficios ofrecidos para los que sí pueden pagar la pena especial. En términos prácticos, esto significa que actualmente, una persona que no cumpla con la pena especial por su condición económica podría permanecer mayor tiempo en la cárcel, sin cualificar para los programas de desvío, en comparación con otra persona que tenga la misma sentencia y capacidad económica para satisfacer la pena especial.

Al examinar el impacto de la pena especial, el Tribunal Supremo de Puerto Rico ha establecido claramente que esta es “inextricablemente parte de la sentencia”. Pueblo v. Silva Colón, 184 D.P.R. 759,776 (2012). Igualmente, sobre esta pena, el Tribunal de Apelaciones ha reiterado que: “el juez o la jueza de primera instancia no tiene discreción para obviar [la pena especial]”. Pueblo v. Thomas Rodríguez, KLCE201300822, en la pág. 112 (TA PR 27 de septiembre de 2013).

Por su parte, la Constitución del Estado Libre Asociado establece en su Artículo II, sección 7, que “n[o] se negará a persona alguna en Puerto Rico la igual protección de las leyes”. Igualmente, la Constitución dispone que: “[n]o podrá establecerse discrimen alguno por motivo de raza, color, sexo, nacimiento, origen o condición social, ni ideas políticas o religiosas. Tanto



las leyes como el sistema de instrucción pública encarnarán estos principios de esencial igualdad humana.” (Énfasis suplido).

En nuestra sociedad, la disposición constitucional sobre igual protección de las leyes se activa cuando existe una “legislación o a una acción estadual que crea clasificaciones entre grupos, discriminando a unos frente a otros”. Berberena v. Echegoyen, 128 D.P.R. 864,877-78 (1991). No obstante, para que la clasificación violente esta disposición constitucional la misma debe ser desigual e injustificada. *Id.* Este elemento parte del principio de que “para gobernar una sociedad tan compleja y variada, en la cual existen distintos intereses individuales y grupales, y diversas relaciones sociales, es necesario establecer clasificaciones”. Domínguez Castro v. ELA, 178 D.P.R. 1,70 (2010) (citas omitidas). Ante este cuadro, es importante recalcar que, por mandato constitucional, cuando legislamos o clasificamos a base de la condición social o el origen social de las personas, tenemos la necesidad de demostrar que perseguimos un “interés apremiante (compellingstateinterest) y que la clasificación, el discrimen, es necesaria para alcanzar dicho interés”. JOSÉ JULIÁN ÁLVAREZ GONZÁLEZ, DERECHO CONSTITUCIONAL DE PUERTO RICO Y RELACIONES CONSTITUCIONALES CON LOS ESTADOS UNIDOS: CASOS Y MATERIALES 816 (2010) (énfasis suplido). Asimismo, bajo este escrutinio tenemos el deber de demostrar que no existe un método menos oneroso para lograr el interés apremiante y necesario. Berberena v. Echegoyen, 128 DPR 864,922 (1991) (Rebollo López, opinión disidente, citas omitidas). De ahí que en muchas ocasiones el efecto práctico de aplicar tal escrutinio produzca la invalidación de la actuación gubernamental. Tomando en cuenta este criterio, entendemos que existe un cuestionamiento fundado contra el ordenamiento jurídico actual que niega beneficios a personas convictas por el simple hecho de ser pobres. Nuestra Constitución no accede a tal trato desigual, injusto e injustificado. El Derecho a la igual protección de las leyes y la prohibición de discrimen por razón de condición social impiden este tipo de acción.

En consecuencia, utilizando como fundamento que: (a) el Tribunal Supremo de Puerto Rico y el Tribunal Apelativo han establecido que sin discreción alguna la pena especial debe imponerse, (b) lo injusto y preocupante que resulta que una persona convicta no pueda ser beneficiario de los programas de desvío, libertad bajo palabra y libertad a prueba por el hecho de ser indigente y (c) las protecciones constitucionales sobre igual protección de las leyes y prohibición de discrimen por condición social; esta Asamblea Legislativa está obligada a establecer un proceso mediante el cual el tribunal esté facultado para establecer un plan de pago



para aquellas personas que, por carecer de recursos económicos no puedan satisfacer la pena especial. Además, mediante esta ley aseguramos que una persona que no pueda pagar la pena especial por su condición de indigencia, sea elegible para recibir los beneficios que el estado de derecho vigente les niega. De esta manera, atendemos responsablemente la dificultad constitucional que presenta desfavorecer a ciertas personas por pertenecer a la clase menesterosa del País.

A los fines de lograr este cometido inspirado en un principio de equidad ante la ley, creamos la “Ley para la imposición de la Pena Especial del Código Penal de Puerto Rico” para establecer un procedimiento que tome en consideración la condición de indigencia de la persona convicta al momento en que el Tribunal evalúe la posibilidad de imponer la pena especial según estatuida en el Código Penal. Finalmente, para garantizar un estado de derecho congruente y acorde a nuestra Carta Magna, establecemos a su vez, que las disposiciones de esta Ley relacionadas a la solicitud post-convicción para la exención de la pena especial o concesión de pago a plazos, aplicarán a las personas convictas y sentenciadas bajo el Código Penal de 2004 y el Código Penal de 2012.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Título.

2 Esta Ley se conocerá como la “Ley para la Imposición de la Pena Especial del Código
3 Penal de Puerto Rico”.

4 Artículo 2.- Declaración de Política Pública.

5 Será política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico garantizar la igual
6 protección de las leyes a toda persona convicta que por su condición social no pueda
7 satisfacer la pena especial establecida en el Código Penal de Puerto Rico. De manera que
8 dicha persona pueda ser acreedora de los beneficios y privilegios que nuestro ordenamiento
9 jurídico ofrece en pro de su rehabilitación moral y social.

10 Artículo 3.- Definiciones.

1 Para propósitos de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado dispuesto a
2 continuación:

3 (a) Fondo Especial de Compensación a Víctimas de Delito – Fondo especial
4 creado en virtud de la Ley 183-1998, según enmendada, conocida como “Ley para
5 la Compensación a Víctimas de Delito”, donde ingresarán las cantidades
6 recaudadas por concepto de la pena especial pagada mediante los
7 correspondientes comprobantes de rentas internas.

8 (b) Pena Especial – La pena especial para el Fondo de Compensación y Servicios
9 a las Víctimas y Testigos de Delito, que conforme al Código Penal de Puerto
10 Rico, constituye una sanción penal adicional a la pena correspondiente al delito
11 cometido, impuesta por el tribunal a todo convicto, de conformidad con las
12 cuantías establecidas a base de la clasificación del delito.

13 Artículo 4.- Pago de la Pena Especial; Exenciones.

14 A discreción del Tribunal, y por fundamentos de indigencia constatados por éste
15 ~~Tribunal, *motu proprio* e~~ y a solicitud de la persona convicta, se podrá eximir ~~eximirá~~ del
16 pago de la pena especial del Código Penal de Puerto Rico, siempre y cuando se cumpla al
17 menos una de las siguientes condiciones:

18 1. El Ministerio Público no presenta objeción fundada para que se exima;

19 2. La persona convicta es indigente representado por la Sociedad para
20 Asistencia Legal, por una institución que ofrezca representación legal gratuita a
21 indigentes, o un abogado de oficio.

1 Se presumirá la indigencia cuando la persona convicta esté representada por alguna
2 organización, persona o entidad que ofrezca servicios de representación legal a personas de
3 escasos recursos económicos.

4 ~~Artículo 5.- Exención de la Pena Especial; Delitos Excluidos.~~

5 ~~No podrá eximirse del pago de la pena especial del Código Penal de Puerto Rico~~
6 ~~cuando la persona fuera convicta por uno de los siguientes delitos graves:~~

7 ~~(a) Asesinato, agresión sexual, incesto y actos lascivos cuando la víctima fuera~~
8 ~~menor de catorce (14) años.~~

9 ~~(b) Violaciones a la Ley, Núm. 4 de 23 de junio de 1971, según enmendada, conocida~~
10 ~~como "Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico", excepto las violaciones a~~
11 ~~los Artículos 404 y 411(a) en su modalidad de simple posesión según tipificados~~
12 ~~en dicha Ley;~~

13 ~~(c) Violaciones a la Ley Núm. 134 de 28 de junio de 1969, según enmendada,~~
14 ~~conocida como "Ley de Explosivos de Puerto Rico".~~

15 Artículo 6 5.- Pena Especial; plan de pago a plazos.

16 Aun cuando la persona convicta no fuera eximida del pago de la pena especial bajo
17 los criterios enumerados en el Artículo 4 de esta Ley, en consideración a su situación
18 económica, el tribunal tendrá discreción para establecer el pago de la pena especial mediante
19 pagos a plazos. El tribunal sentenciador podrá establecer para el pago de la pena especial
20 impuesta un plan de pago en el cual se abonará de tiempo en tiempo ciertas cantidades de
21 dinero. El dinero para estos abonos provendrá de cualquier pago, salario, jornal,
22 compensación, premio o ayuda económica que la persona convicta reciba.



1 Artículo 7 6.- Solicitud post-convicción para exención de la pena especial o concesión de
2 pago a plazos.

3 Luego de dictada la sentencia, la persona convicta podrá presentar una petición para la
4 celebración de una vista con el fin de considerar la concesión de la exención o el pago a
5 plazos. El peticionario deberá exponer las razones para la celebración de dicha vista, basada
6 en su condición de indigencia o falta de capacidad económica para satisfacer la pena especial
7 correspondiente. Celebrada la vista, el tribunal determinará si procede la exención, el pago a
8 plazos o el saldo total de la pena especial impuesta a la persona convicta.

9 Artículo 8 7.- Se enmienda el Artículo 61 de la Ley 146-2012, según enmendada,
10 conocida como “Código Penal de Puerto Rico” para que lea como sigue:

11 “Artículo 61.- Pena especial.

12 Además de la pena que se impone por la comisión de un delito, el tribunal impondrá a
13 todoconvicto una pena especial equivalente a cien (100) dólares, por cada delito menos grave
14 y trescientos (300) dólares por cada delito grave. La pena aquí dispuesta se pagará mediante
15 los correspondientes comprobantes de rentas internas. Las cantidades así recaudadas
16 ingresarán al Fondo Especial de Compensación a Víctimas de Delito. *Esta penalidad se fijará*
17 *según se dispone en la “Ley para la imposición de la Pena Especial del Código Penal de*
18 *Puerto Rico”.*

19 Artículo 9 8.- Cláusula de Separabilidad.

20 Las disposiciones de esta Ley son independientes y separables; si alguna de sus
21 disposiciones es declarada inconstitucional por un tribunal con jurisdicción y competencia,
22 las otras disposiciones de esta Ley no serán afectadas, y la Ley así modificada por la decisión
23 de dicho tribunal, continuará en plena fuerza y vigor.

1 Artículo 10 9.- Reglamentos.

2 El Departamento de Justicia enmendará los reglamentos que estime necesarios para
3 poner en vigor esta Ley, dentro de un término de sesenta (60) días, contados a partir de la
4 vigencia de la misma.

5 Artículo 11.- Vigencia.

6 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación y aplicará
7 retroactivamente a las personas convictas bajo el Código Penal de 2004 y el Código Penal de
8 2012.

A handwritten signature in black ink, appearing to be the initials 'CAP' or similar, located below the text of Article 11.

Estado Libre Asociado de Puerto Rico

17^{ma} Asamblea
Legislativa

ORIGINAL

7^{ma} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

22 de abril de 2016

Informe Positivo sobre el P. del S. 1559
Suscrito por la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos [JSV]

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto del Senado 1559, sin enmiendas.



Introducción

Resumen del Proyecto del Senado 1559

El Proyecto del Senado Número 1559 (en adelante “P. del S. 1559”), busca enmendar el Artículo 7 de la Ley Núm. 205-2004, según enmendada, conocida como la “Ley Orgánica del Departamento de Justicia”, a los fines de eliminar la obligación que este Artículo le impone al Secretario de Justicia de publicar, en formato impreso y libre de costo, las opiniones que emite relacionadas con alguna cuestión de política pública y aquellas que estime de interés general; y en cambio disponer que esa publicación se realice de manera electrónica.

La Exposición de Motivos de la medida suscribe que el Internet ha probado ser una herramienta vital de uso diario en el empleo y en nuestros hogares. Además, el Internet propende a facilitar el aprendizaje, el avance en los negocios y permite el acceso inmediato a la información disponible en todos los países, por mencionar solo tres de las áreas en que el Internet es utilizado diariamente por profesionales y ciudadanos.

Más adelante, la Exposición de Motivos alude a que la creciente dependencia del Internet dentro del mundo moderno de los negocios, de los gobiernos y de la población lleva a esta Asamblea Legislativa a reconocer los beneficios que éste le proporciona a nuestra sociedad. Por tal razón, se hace indispensable que nuestros funcionarios puedan valerse de esta herramienta para cumplir cabalmente con los deberes ministeriales que las leyes y demás normas les requieren.

Por ejemplo, la Ley Núm. 205-2004, según enmendada, mejor conocida como la “Ley Orgánica del Departamento de Justicia”, le impone al Secretario de Justicia la obligación de publicar y remitir a determinados funcionarios y entidades públicas-en formato impreso y libre de costo-las opiniones que anualmente emite sobre aspectos relacionados con alguna cuestión de política pública y las que entienda son de interés para la ciudadanía en general. Esta legislación pretende atemperar la publicación de esas opiniones a las necesidades tecnológicas que se imponen en el siglo XXI y, a su vez, eliminar un gasto innecesario de fondos públicos. Además, actualmente resulta más rápida y beneficiosa la búsqueda de las opiniones del Secretario de Justicia por medio del Internet.



Así las cosas, esta iniciativa cumple dos propósitos, por un lado conforma los procesos administrativos del Departamento a la realidad actual moderna, y por otro incorpora un ahorro significativo del erario público. Finalmente, la Exposición de Motivos menciona la necesidad de que esta Asamblea Legislativa optimice los servicios a la ciudadanía mientras se mantiene a la vanguardia de los cambios fundamentales en la sociedad. Uno de esos cambios se contempla en esta pieza legislativa al eliminar la obligación de la Ley Núm. 205-2004, *supra*, que ésta le impone al Secretario de Justicia de publicar, en formato impreso y libre de costo, las opiniones que emite relacionadas con cuestiones de política pública y disponer que dicha publicación se haga de manera electrónica.



Informe

Alcance del Informe

La Comisión que suscribe entiende que es un compromiso de la administración y un deber ineludible del Estado eliminar los gastos innecesarios en los procedimientos administrativos que a diario se llevan a cabo en el Departamento de Justicia mientras continúa proporcionando un mecanismo de fácil acceso a la información concerniente sobre asuntos de interés. Al recibir un señalamiento mediante el Proyecto de Ley Número 1559 de que la Ley Orgánica del Departamento de Justicia obliga al Secretario de Justicia a publicar las opiniones que emite respecto a política pública en formato impreso y libre de costo, nos corresponde investigar dicho planteamiento para, de estimarlo pertinente, enmendar el texto de la Ley para que dicho deber ministerial se cumpla de manera más efectiva y sin costo al erario público.

Comparecientes Mediante Memorial Explicativo

La Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, cumpliendo con su deber legislativo, solicitó y recibió ponencias escritas de las agencias gubernamentales que se verían afectadas, o que están relacionadas de algún modo con el proyecto de ley presentado.

Entidad	Firmó Memorial	Título	Posición respecto al proyecto
Departamento de Justicia	Lcdo. César Miranda	Secretario	A Favor
Colegio de Notarios de Puerto Rico	Lcdo. Nelson González Rosario	Presidente	A Favor
Oficina de Gerencia y Presupuesto	CPA Luis Cruz Batista	Director Ejecutivo	A Favor



Resumen de Ponencias

A continuación incluimos un resumen de los aspectos más relevantes de las ponencias realizadas por las entidades que comparecieron ante esta Honorable Comisión en relación al P. del S. 1559. Al momento de la redacción de este informe, el Colegio de Abogados de Puerto Rico no había presentado sus comentarios.

Departamento de Justicia:

El Departamento de Justicia (en adelante, "DJ") compareció, representado por su Secretario, el Lcdo. César Miranda, para expresar que apoyan la aprobación de esta medida.

El DJ comienza su memorial indicando que agradece y elogia iniciativas legislativas como esta, mediante las cuales se facilita e incentiva el acceso a información de utilidad académica y profesional, a la vez que elimina una repartición innecesaria de fondos públicos. Además, afirma que los avances tecnológicos han incorporado el uso de los diversos medios electrónicos para efectuar notificaciones electrónicas en nuestro estado de derecho. A manera de ejemplo, menciona que las Reglas de Procedimiento Civil de 2009 incorporaron el uso de tecnologías útiles para optimizar algunas etapas del proceso judicial y facilitar el acceso al sistema de justicia. Así mismo, comenta que la política pública y la grave situación fiscal actual hacen necesario que todos los organismos y agencias del Estado exploren métodos más eficientes para el manejo de sus recursos. Uno de esos métodos lo propone la medida ante consideración.

Finalmente, luego de expresar su apoyo a la aprobación de la medida, el DJ indica que la enmienda sería de tanta utilidad para la agencia que incluso podrían publicar todas las Opiniones que emitan, y no solo limitarse a las relacionadas a cuestiones de política pública. También señalan que la publicación electrónica reduciría de forma significativa el costo del contrato que se ha venido otorgando para el servicio de impresión de los libros de las Opiniones.



Colegio de Notarios de Puerto Rico:

El Colegio de Notarios de Puerto Rico (en adelante, “Colegio”) compareció, representado por su Presidente, el Lcdo. Nelson W. González, para expresar que apoyan la aprobación de esta medida.

El Colegio de Abogados afirma que la medida repercute en beneficios tanto para el Departamento de Justicia y sus empleados públicos, como para la ciudadanía y el ambiente. Por ejemplo, el acceso a información vía la red cibernética tiene el beneficio directo para el Departamento de Justicia de una baja sustancial en el costo de producción, y los interesados en las opiniones las obtienen desde la comodidad de sus departamentos de gobierno, agencias, oficinas privadas y hogares. Además, señala que la medida tiene un impacto para el medio ambiente, pues reduce sustancialmente el uso del papel. Sin embargo, exhorta a tener en consideración que existe un sector de la población que no tiene acceso a medios electrónicos y que, por tanto, es necesario tener un método para disponer la información necesaria a este sector.

Oficina de Gerencia y Presupuesto:

La Oficina de Gerencia y Presupuesto (en adelante, “OGP”), compareció mediante el Director Ejecutivo, el CPA Luis F. Cruz Batista, para expresar que apoyan la aprobación de la medida.

La OGP esboza que su función ministerial es buscar la eficiencia en todas las áreas de la gestión gubernamental. A esos efectos, suscribe que se han tomado varios pasos para fomentar el uso de la tecnología, particularmente el Internet, en el Gobierno. Más adelante, la OGP ofrece a manera de ejemplo el cambio en su propia página web en relación a la información que se difunde a través de ésta actualmente y concluye, entre otras cosas, que hubo un aumento en el número de accesos a la página. Por tanto, afirman que proveer información por medio del Internet, medio de fácil acceso, ayuda a que la información sea divulgada y llegue a su objetivo final, que es el ciudadano.

A renglón seguido, la OGP expresa que la medida es cónsona con la política pública promovida por dicha agencia, puesto que se propone que las publicaciones de las Opiniones del Secretario de Justicia en texto físico, sean sustituidas por su publicación en la página electrónica del Departamento. Esto, pues provee mayor acceso de una forma más sencilla y en cualquier momento y desde cualquier lugar. Además, la OGP señala que la medida no representa un

impacto fiscal adverso sobre los ingresos del Gobierno sino que, por el contrario, recoge un asunto de gran interés para la OGP. Es decir, promover mecanismos dirigidos a lograr el uso y la administración eficiente de los recursos mediante la eliminación de un gasto de fondos públicos que no resulta efectivo a la luz de las herramientas tecnológicas disponibles. Actualmente, el Secretario de Justicia tiene la obligación de emitir, al menos, un aproximado de 337 copias impresas, de acuerdo a las personas e instrumentalidades mencionadas expresamente en la Ley Orgánica del Departamento de Justicia, *supra*. El costo para estas publicaciones en el cuatrienio pasado ascendió a \$49,800; la OGP hace mención del aumento del costo de vida, por lo que para este cuatrienio los costos podrían ser mayores.

Finalmente, la OGP reconoce que esta iniciativa cumple con el propósito de atemperar los procesos administrativos del Departamento de Justicia a la realidad actual moderna y tecnológica, así como incorporar un ahorro de miles de dólares al erario. Por los argumentos suscritos, la OGP muestra su apoyo a esta medida.

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized, overlapping letters that appear to be 'MGP'.

Análisis de la Medida

La medida ante nuestra consideración busca enmendar el Artículo 7 de la Ley Orgánica del Departamento de Justicia para prescindir del deber del Secretario de Justicia de publicar, de forma impresa y libre de costo, las opiniones que éste emita a cada miembro de la Asamblea Legislativa, al Contralor de Puerto Rico, a la Oficina de Servicios Legislativos, al Gobernador y a cada jefe de agencia y de corporación pública, a los jueces y a la Biblioteca del Tribunal Supremo, a los jueces del Tribunal de Apelaciones, a los jueces administradores de las Salas del Tribunal de Primera Instancia, al Director de la Oficina de Administración de los Tribunales y a los Alcaldes de cada Municipio. Se propone que este deber ministerial se cumpla mediante la publicación electrónica, por medio de la página electrónica del Departamento de Justicia. Por lo tanto, el propósito de la medida surge de la necesidad de aprovechar los adelantos tecnológicos para difundir con mayor rapidez las Opiniones del Secretario de Justicia, a su vez que se elimina un gasto innecesario del fondo público al no estar obligado a publicarlas de manera impresa.

La medida cuenta con todo el apoyo del Departamento de Justicia, quien confirma que la aprobación de la misma conllevaría un ahorro significativo a la agencia. Además, se facilitará e incentivará el acceso a la información provista en las Opiniones del Secretario. Igualmente, el Colegio de Notarios de Puerto Rico apoya la aprobación de la medida, la cual sirve varios propósitos. Es decir, resulta en beneficios tanto para el Departamento de Justicia, como para la población en general y, no menos importante, para el medio ambiente. La Oficina de Gerencia y Presupuesto también defiende y apoya el proyecto, pues es cónsono con la política pública promovida por dicha agencia, incluyendo la utilización de mecanismos dirigidos a lograr el uso y la administración eficiente de los recursos.

Consideramos que la aprobación de esta medida es de beneficio económico y avance tecnológico. Además, continuamos con nuestro compromiso de incentivar la preparación académica y el crecimiento profesional de nuestros ciudadanos, al proveer un mecanismo de fácil acceso a la información concerniente a asuntos de su interés.



Impacto Fiscal

Impacto Fiscal Municipal

En cumplimiento con el Artículo 1.006 de la Ley de Municipios Autónomos, Ley 81-1991, y la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, luego de evaluar la medida esta Comisión estima que la aprobación del P. del S. 1559, **no** tendrá impacto fiscal sobre los presupuestos de los gobiernos de los municipios.

A handwritten signature in black ink, consisting of several stylized, overlapping loops and lines, positioned below the main text.

Conclusión y Recomendación

El P. del S. 1559 trae a la atención de este Honorable Cuerpo una acción afirmativa a tomar para eliminar un gasto innecesario del erario público y para mantenerse a la vanguardia de los cambios fundamentales en la sociedad, como lo es la manera de comunicarse a través de medios electrónicos. Mediante la aprobación de la presente medida, el deber del Secretario de Justicia de publicar las Opiniones concernientes a política pública será hecho mediante forma electrónica.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, luego del estudio y consideración correspondiente, tienen a bien someter a este Alto Cuerpo Legislativo su informe RECOMENDANDO LA APROBACIÓN del Proyecto del Senado 1559, sin enmiendas.

RESPECTUOSAMENTE SOMETIDO.



MIGUEL A. PEREIRA CASTILLO
Presidente
Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma.} Asamblea
Legislativa

7^{ma.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1559

25 de febrero de 2016

Presentado por el señor *Pereira Castillo*

Referido a la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos



LEY

Para enmendar el Artículo 7 de la Ley Núm. 205-2004, según enmendada, conocida como la “Ley Orgánica del Departamento de Justicia”, a los fines de eliminar la obligación que este Artículo le impone al Secretario de Justicia de publicar, en formato impreso y libre de costo, las opiniones que emite relacionadas con alguna cuestión de política pública y aquéllas que estime de interés general; y en cambio disponer que esa publicación se realice de manera electrónica.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La utilización de los medios electrónicos, sin duda, forma parte de la vida cotidiana de la mayoría de los seres humanos alrededor del mundo. El Internet se ha constituido como una herramienta vital de uso diario en el empleo y en nuestros hogares. Este medio electrónico es parte integral de nuestro desarrollo como sociedad y propende a facilitar el aprendizaje, el avance en los negocios y hasta crea una estructura que permite el contacto familiar. Diariamente son muchos los profesionales y ciudadanos en general que se valen del Internet para ejercer sus deberes dentro del mundo laboral y social.

El Internet ha permitido que cualquier persona pueda tener acceso inmediato a la información disponible en las bibliotecas más importantes del mundo. La gama de información que puede encontrarse e intercambiarse por los medios electrónicos prácticamente no tiene límites, puede hallarse información de todos los países, culturas, sociedades e historia. Definitivamente, esa herramienta moderna provee una ventaja inmensa a todos los ciudadanos de Puerto Rico y del resto del mundo.

La creciente dependencia del Internet dentro del mundo moderno de los negocios, de los gobiernos y de la población, lleva a esta Asamblea Legislativa a reconocer los beneficios que éste le proporciona a nuestra sociedad. Por ello, se hace indispensable que nuestros funcionarios puedan valerse de una herramienta electrónica como lo es el Internet para cumplir cabalmente con los deberes ministeriales que las leyes y demás normas les requieren.

La Ley Núm. 205-2004, según emendada, conocida como la “Ley Orgánica del Departamento de Justicia”, le impone al Secretario del Departamento de Justicia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la obligación de publicar y remitir a determinados funcionarios y entidades públicas –en formato impreso y libre de costo– las opiniones que anualmente emite sobre aspectos relacionados con alguna cuestión de política pública y aquéllas que entiende son de interés para la ciudadanía en general. Mediante la presente legislación, se pretende atemperar la publicación de esas opiniones a las necesidades tecnológicas que se imponen en el Siglo XXI, a la vez que representa la eliminación de un gasto innecesario de fondos públicos. Actualmente, resulta más rápida y beneficiosa la búsqueda de las opiniones del Secretario de Justicia por medio del Internet. Con esta iniciativa se cumplen dos propósitos: conformar los procesos administrativos del Departamento a la realidad actual moderna e incorporar un ahorro significativo de miles de dólares al erario, tomando como norte la precaria situación fiscal que atraviesa nuestro País.

Es menester que esta Asamblea Legislativa procure optimizar los servicios a la ciudadanía manteniéndose a la vanguardia de los cambios fundamentales en la sociedad. Los adelantos tecnológicos permiten difundir con mayor rapidez los conocimientos y eventos que se generan en nuestro País y alrededor del mundo. Ante estos cambios, se pretende que Puerto Rico se mantenga al nivel de nuestros tiempos e incluso represente un ejemplo de innovación en la medida de lo posible. Esta legislación reitera el compromiso de nuestro Gobierno de incentivar la preparación académica y el crecimiento profesional de todos nuestros ciudadanos al proveer un mecanismo de fácil acceso a la información concerniente a asuntos de su interés, a la vez que se consigue abaratar los



costos en los procedimientos administrativos que a diario se llevan a cabo en el Departamento de Justicia. Es responsabilidad de todos procurar por que el dinero público se invierta de manera correcta y como última alternativa para conseguir el fin deseado con su desembolso. La publicación electrónica de las opiniones que emite el Secretario de Justicia relacionadas con alguna cuestión de política pública y aquéllas que estime de interés general, se presenta como una alternativa que contribuye con ese fin austero.

En fin, esta Asamblea Legislativa entiende meritorio enmendar el Artículo 7 de la Ley Núm. 205-2004, según enmendada, para eliminar la obligación que éste le impone al Secretario de Justicia de publicar, en formato impreso y libre de costo, las opiniones que emite relacionadas con alguna cuestión de política pública y aquéllas que estime de interés general, y en cambio disponer que esa publicación se realice de manera electrónica.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.— Se enmienda el Artículo 7 de la Ley Núm. 205-2004, para que lea
2 como sigue:

3 “Artículo 7.— Publicación

4 [El Secretario publicará las opiniones que emita relacionadas con
5 alguna cuestión de política pública y aquéllas que estime de interés general.
6 Copia de dichos impresos se remitirán libre de costo y para uso oficial a cada
7 miembro de la Asamblea Legislativa, al Contralor de Puerto Rico y a la
8 Oficina de Servicios Legislativos, al Gobernador y a cada jefe de agencia y de
9 corporación pública, a los jueces y a la Biblioteca del Tribunal Supremo, a
10 los jueces del Tribunal de Apelaciones, a los jueces administradores de las
11 Salas del Tribunal de Primera Instancia, al Director de la Oficina de
12 Administración de los Tribunales y a los Alcaldes de cada Municipio, así



1 como a aquellos funcionarios, oficinas e instituciones que el Secretario
2 determine. Además, será obligación del Secretario difundir a través de la
3 página electrónica del Departamento un listado de todas las opiniones
4 emitidas por éste para el uso del público en general.] *El Secretario publicará,*
5 *por medio de la página electrónica del Departamento, un listado y el contenido*
6 *íntegro de las opiniones que emita relacionadas con alguna cuestión de política*
7 *pública y aquéllas que estime de interés general, para el fácil acceso y uso de los*
8 *funcionarios y del público en general.*

9 Se autoriza al Secretario a *imprimir*, enviar e intercambiar las opiniones
10 publicadas con el gobierno federal y los gobiernos estatales de los Estados
11 Unidos, y con gobiernos extranjeros, así como con las organizaciones e
12 instituciones públicas o privadas que tengan publicaciones de interés general.
13 También podrá vender los volúmenes de las opiniones mediante las normas que
14 adopte a estos efectos. El producto de la venta ingresará en el Fondo Especial
15 creado por esta Ley.”

16 Artículo 2.—Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su
17 aprobación.



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

7ma Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

24 de abril de 2016

Informe Positivo sobre la R. C. del S. 674

SENADO DE P.R.
SECRETARIA
RECIBIDO
2016 APR 26 PM 2:04

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Agricultura, Seguridad Alimentaria, Sustentabilidad de la Montaña y de la Región del Sur del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe Positivo recomendando la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado 674, sin enmiendas

ALCANCE DE LA MEDIDA

Para liberar de las restricciones y condiciones sobre preservación e indivisión previamente impuestas y anotadas según dispuesto en la Ley 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada, del predio de terreno marcado con el número cuatro (4) en el Plano de Subdivisión de la finca "Cañabón", según consta en la Escritura de Compraventa con Restricciones Número Cincuenta y Ocho (58),

otorgada en el Municipio de San Juan el 11 de mayo de 1972, sobre la Finca Número Cuatro Mil Setenta y Siete (4077), inscrita al Folio Número Ciento Treinta y Cinco (135) del Tomo Número Noventa y Uno (91) de Barranquitas, Registro de la Propiedad de Barranquitas, Inscripción Primera e inscrita a favor de Don Pablo Ortiz Cintrón y Doña Silvana Ortiz, ambos fenecidos; y para ordenar al Departamento de Agricultura y a la Junta de Planificación de Puerto Rico, que procedan de conformidad con lo establecido en esta Resolución Conjunta sin dilaciones innecesarias.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Agricultura, Seguridad Alimentaria, Sustentabilidad de la Montaña y de la Región Sur del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, realizó un estudio de la medida se tomó en consideración las ponencias solicitadas al Departamento de Agricultura, Autoridad de Tierras y la Junta de Planificación.

RESUMEN DE LAS PONENCIAS

La Comisión de Agricultura, Seguridad Alimentaria, Sustentabilidad de la Montaña y de la Región Sur del Senado de Puerto Rico, como parte del estudio y consideración de la Resolución Conjunta del Senado 674, evaluó los memoriales explicativos de las siguientes agencias estatales.

AUTORIDAD DE TIERRAS Y DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA

En las ponencias escritas, tanto la Autoridad de Tierras como el Departamento de Agricultura manifestaron su total endoso a la Resolución Conjunta del Senado 674, ante nuestra consideración. La Autoridad de Tierras de Puerto Rico a través del Programa de Fincas Familiares administra las fincas adquiridas bajo el Título VI de la Ley de Tierras. El Programa de Fincas Familiares es creado por la Ley 5 del 7 de diciembre de 1966, según enmendada. El propósito de esta Ley es crear un programa para promover y estimular el uso intenso de la Tierra Puertorriqueña mediante la creación de fincas que permitan un nivel de vida adecuado a las familias que las exploten y permitir el establecimiento de facilidades y servicios públicos y privados, necesarios para su bienestar. Para el logro de este propósito se fomenta el establecimiento de fincas tipo familiar.

La Ley 107 del 3 de julio de 1974, ordena la preservación de indivisión y zonifica como de uso agrícola los terrenos concedidos en venta o usufructo bajo las disposiciones del Título VI de la Ley de Tierras de Puerto Rico y los terrenos que con fines de mantener y/o dedicarlos a uso agrícola haya adquirido y en el futuro adquiera la Administración de Terrenos de Puerto Rico y cualquier otra Agencia, Instrumentalidad o Corporación Pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

La Autoridad de Tierras está de acuerdo en que no apliquen las restricciones de la Ley 107 del 3 de julio de 1974, en la Escritura numero cincuenta y ocho (58) del 11 de mayo del 1972 de Pablo Ortiz Cintrón y Silvana Ortiz por la finca 4 del Proyecto Cañabón de Barranquitas.

JUNTA DE PLANIFICACIÓN

La Junta de Planificación expresa no tener objeción en la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado 674 y endosando la Ponencia de Autoridad de Tierras de Puerto Rico.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

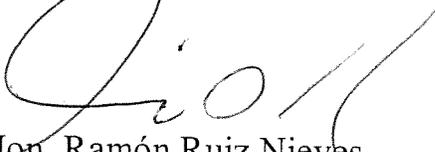
En cumplimiento con el Artículo 1.006 de la Ley de Municipios Autónomos, Ley 81-1991, y la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, luego de evaluar la medida esta Comisión estima que la aprobación del R.C del Senado 674, no tendrá impacto fiscal sobre los presupuestos de los gobiernos de los municipios.

CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos y luego de evaluar y analizar toda la información recopilada, la Comisión de Agricultura, Seguridad Alimentaria, Sustentabilidad de la Montaña y de la Región Sur del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, tiene a bien a someter a este Alto Cuerpo su Informe

Positivo recomendando la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado 674
bajo Informe Positivo, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,



Hon. Ramón Ruiz Nieves

Presidente

Comisión de Agricultura, Seguridad Alimentaria
Sustentabilidad de la Montaña y de la Región Sur

ENTIRILLADO ELECTRONICO
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ta.} Asamblea
Legislativa

7^{ma.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 674

5 de febrero de 2016

Presentada por los señores *Tirado Rivera, Rosa Rodríguez y Rodríguez Otero*

*Referida a la Comisión de Agricultura, Seguridad Alimentaria, Sustentabilidad de la Montaña y
de la Región Sur*

RESOLUCIÓN CONJUNTA



Para liberar de las restricciones y condiciones sobre preservación e indivisión previamente impuestas y anotadas según dispuesto en la Ley 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada, del predio de terreno marcado con el número cuatro (4) en el Plano de Subdivisión de la finca “Cañabón”, según consta en la Escritura de Compraventa con Restricciones Número Cincuenta y Ocho (58), otorgada en el Municipio de San Juan el 11 de mayo de 1972, sobre la Finca Número Cuatro Mil Setenta y Siete (4077), inscrita al Folio Número Ciento Treinta y Cinco (135) del Tomo Número Noventa y Uno (91) de Barranquitas, Registro de la Propiedad de Barranquitas, Inscripción Primera e inscrita a favor de Don Pablo Ortiz Cintrón y Doña Silvana Ortiz, ambos fenecidos; y para ordenar al Departamento de Agricultura y a la Junta de Planificación de Puerto Rico, que procedan de conformidad con lo establecido en esta Resolución Conjunta sin dilaciones innecesarias.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada, creó el Programa de Fincas de Tipo Familiar, conocido como “Título VI de la Ley de Tierras”. El Secretario de Agricultura fue facultado para la disposición de terrenos de uso agrícola mediante la cesión, venta, arrendamiento o donaciones. La venta de estas fincas bajo el referido Programa, se realizaban con una serie de condiciones y restricciones que formaban parte del acuerdo de compraventa.

El 11 de mayo de 1972 le fue otorgada al matrimonio Ortiz Ortiz, la titularidad del predio de terreno objeto de esta Resolución Conjunta bajo el Programa de Fincas Familiares, con las

respectivas restricciones establecidas en la referida Ley Núm. 107, antes mencionada. Las condiciones y restricciones se encuentran redactadas en la Escritura de Compraventa con Restricciones Número Cincuenta y Ocho (58), otorgada en el Municipio de San Juan el 11 de mayo de 1972, ante el notario público Bolívar Dones Rivera, sobre la Finca Número Cuatro Mil Setenta y Siete (4077), inscrita al Folio Número Ciento Treinta y Cinco (135) del Tomo Número Noventa y Uno (91) de Barranquitas, Registro de la Propiedad de Barranquitas, Inscripción Primera.

En el caso que nos ocupa, la Sucesión de Don Pablo Ortiz Cintrón y Doña Silvana Ortiz, compuesta por sus hijos Carmen Gloria, Raúl, Pedro, Elier, Margarita, José Luis, Ana Delia y Roberto, según consta en las Resoluciones de Declaratoria de Herederos números B3CI200700455 y B3CI200700454, respectivamente, interesan la liberación de estas condiciones y restricciones para proceder a la partición hereditaria, ya que ellos son los legítimos herederos y propietarios, dicha solicitud de liberación de restricciones no responde a fines lucrativos o especulativos.

En su origen, la finalidad del Programa de Fincas de Tipo Familiar, establecido por la Ley 107 antes referida, era promover la agricultura en pequeños predios. No obstante, a lo largo de cuatro décadas de cambios sociales, económicos y demográficos en el País, la realidad es que los hijos de aquellos primeros beneficiarios del Programa necesitaron un lugar donde vivir y desarrollarse en momentos de un gran auge poblacional. Por ello, fueron ampliando el entorno a través del establecimiento de comunidades en dichas tierras. Hoy, transcurrido el tiempo en que muchas de aquellas fincas dejaron de tener un fin principalmente agrícola, es necesario atemperar esa realidad en el Registro de la Propiedad, en los casos que así se amerite. De este modo, los hijos de los titulares originales pueden continuar los procedimientos legales necesarios y finalmente, poseer en calidad de dueños.

El Artículo 3 de la mencionada Ley 107, reconoce la facultad inherente de la Asamblea Legislativa para ordenar que se liberen las restricciones que esta establece en aquellos casos en que se estime meritorio, como así la Legislatura lo ha hecho en reiteradas ocasiones. En este caso en particular, el Departamento de Agricultura, en marzo del año 2008, expresó no tener objeción alguna a que se libere de las restricciones y condiciones la finca en cuestión, la cual contiene unas siete residencias sitas en la misma. Por ello, y en aras de atemperar la realidad física con la inscripción registral, consideramos meritorio ejercer nuestras prerrogativas en el presente caso.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se exime y libera de las condiciones y restricciones sobre preservación e
2 indivisión previamente impuestas y anotadas, según dispuesto por la Ley 107 de 3 de julio de
3 1974, según enmendada, del predio de terreno marcado con el número cuatro (4) en el Plano de
4 Subdivisión de la finca "Cañabón", según consta en la Escritura de Compraventa con
5 Restricciones Número Cincuenta y Ocho (58), otorgada en el Municipio de San Juan el 11 de
6 mayo de 1972, ante el notario público Bolívar Dones Rivera, sobre la Finca Número Cuatro Mil
7 Setenta y Siete (4077), inscrita al Folio Número Ciento Treinta y Cinco (135) del Tomo Número
8 Noventa y Uno (91) de Barranquitas, Registro de la Propiedad de Barranquitas, Inscripción
9 Primera, inscrita a favor de Don Pablo Ortiz Cintrón y Doña Silvana Ortiz, ambos fenecidos.

10 Sección 2.- En caso de inacción o dilación innecesaria por parte del Secretario de Agricultura
11 y el Presidente de la Junta de Planificación de Puerto Rico, la Sucesión Ortiz Ortiz podrá
12 solicitar la inscripción directamente al Registro de la Propiedad, de conformidad con lo
13 establecido en esta Resolución Conjunta.

14 Sección 3.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su
15 aprobación.

SENADO DE PUERTO RICO

26 de abril de 2016

Informe Positivo sobre la R. C. del S. 695 Con Enmiendas

SENADO DE P.R.
SECRETARIA
RECIBIDO
2016 APR 26 PM 1:48
Jyf

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación, previa consideración, estudio y análisis, tiene el honor de recomendar la aprobación de la R. C. del S. 695, con enmiendas.

ALCANCE Y ANÁLISIS DEL R. C. DEL S. 695

La Resolución Conjunta del Senado 695 propone designar como "Wilfredo Mercado Ortiz" la Carretera Marginal contigua a la Carretera Estatal PR-3, entre los kilómetros 25.1 y 25.5, hasta la intersección con la PR-187; y para otro fines.

La Exposición de Motivos de la medida menciona que el Sr. Wilfredo Mercado Ortiz fue el Primer Ejecutivo Municipal del Municipio de Río Grande por unos tres (3) cuatrenios, los cuales se destacaron por unas cualidades siempre presentes del Ex Alcalde, quien trabajó al máximo de sus esfuerzos por el bienestar de la ciudadanía. Por lo que en agradecimiento a su honorable gesta, merece ser recordado mediante la nominación de la Marginal de dicho pueblo con su nombre.

Mercado Ortiz, se destacó por lograr atribuirle al Municipio unos adelantos para el bienestar de la ciudadanía. Además, se esforzó en su trabajo para brindar mayor prosperidad y servicios a su comunidad. De acuerdo a sus ejecutorias y reputación intachable, ha sido baluarte y de gran ejemplo para la comunidad riograndeña ya que jugó un papel primordial en el mejoramiento, progreso y trabajo pro bienestar de todos los residentes para una responsable convivencia.

Se reconoce que su trabajo nunca cesaba y sus manos no descansaban, por este motivo es considerado un ciudadano distinguido y respetado. Sus intachables servicios en busca de lo mejor para su pueblo y su trabajo maximo como Primer Ejecutivo Municipal merecen ser recordados. La Ciudad del Yunque reconoce el compromiso de quien continúa siendo columna fuerte para su pueblo por su gran aportación activa en el mejoramiento de Río Grande.

Cabe mencionar, que todos los riogradeños que conocen a Wilfredo Mercado, saben y son testigos de su ardua labor, la cual se desea reconocer y agradecer. Su compromiso, lucha, dedicación y valentía en el trabajo, lo convierte en una figura a ser imitada por los que lo conocen y por los que no, pero que saben de su labor.

Por último, se expresa que a tenor con lo expuesto, se entiende necesario y muy meritorio denominar con su nombre la Carretera Marginal contigua a la Carretera Estatal PR-3. Todo esto, como una medida de justicia, y solidaridad hacia una figura que ha dado tanto y continúa brindando para el desarrollo y una mejor calidad de vida en el pueblo de Río Grande.

Como parte del estudio y análisis de la Resolución Conjunta del Senado 695, esta Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación, consideró la Resolución #11, Serie 2014-2015, aprobada por la Legislatura Municipal de Río Grande el 14 de enero de 2015. Dicha Resolución expresa la intención municipal de designar la mencionada vía con el nombre de Wilfredo Mercado Ortiz.

De igual manera, el Instituto de Cultura Puertorriqueña expresó sus comentarios con relación a la presente medida legislativa. Indicaron que reconocen *“la discreción que por virtud de Ley, posee la Asamblea Legislativa para denominar estructuras y vías públicas sin sujeción a la Ley de la Comisión.”*

Esta Comisión trató de obtener los comentarios del Departamento de Transportación y Obras Públicas, sin embargo a la fecha de la redacción de este informe los mismos no fueron recibidos.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma no conlleva un impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Vuestra Comisión, luego de la evaluación de esta medida, tiene el honor de recomendar a este Cuerpo Legislativo, la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado 695, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

Respetuosamente Sometido,



Hon. Pedro A. Rodríguez González
Presidente
Comisión de Infraestructura,
Desarrollo Urbano y Transportación

SENADO DE PUERTO RICO

R.C. del S. 695

14 de marzo de 2016

Presentado por el señor *Rodríguez González*

Referido a la Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico denominar la Carretera Marginal contigua a la Carretera Estatal Núm. PR-3, entre los kilómetros 25.1 y 25.5, hasta la intersección con la PR-187, con el nombre de Wilfredo Mercado Ortiz; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La dedicación, el esfuerzo y el servicio fueron cualidades que siempre estuvieron presentes en la vida del Ex Alcalde de Río Grande, Wilfredo Mercado Ortiz. Este Ex Primer Ejecutivo Municipal por unos tres (3) cuatrienios, se destacó por lograr atribuirle al Municipio unos adelantos para el bienestar de la ciudadanía. Además, se esforzó en su trabajo para brindar mayor prosperidad y servicios a la ciudadanía. De acuerdo a sus ejecutorias y reputación intachable, ha sido baluarte y de gran ejemplo para la comunidad riograndeña. El querido Ex Alcalde Wilfredo Mercado, jugó un papel primordial en el mejoramiento del Municipio por su aportación al progreso y trabajo pro bienestar de todos los residentes para una sana y responsable convivencia.

Considerado como un ciudadano distinguido y respetado de Río Grande, brindó sus intachables servicios como Primer Ejecutivo Municipal en busca de lo mejor para su pueblo. Fue y es una pieza fundamental en los avances de su pueblo respaldado por su servicio a tantas vidas de la Ciudad del Yunque. Su trabajo nunca cesaba y sus manos no descansaban. Reconocemos el compromiso de quien al día de hoy, continúa siendo columna fuerte por su labor de aportación activa al progreso de Río Grande.

Todos los riograndeños que conocen a Wilfredo Mercado, llevan el recuerdo de su ardua labor y muchos son los testigos de este servicio activo que hoy deseamos agradecer. Su dedicación y compromiso con la gente, lo llevaron a convertirse en una figura a ser imitada por aquéllos que lo conocieron y por los que no han tenido la oportunidad de hacerlo, pero que conocen la laboriosidad y el ánimo emprendedor de este servidor.

Por su obra, aportación y servicio como líder en el pueblo de Río Grande, es que solicitamos se denomine la Carretera Marginal contigua a la Carretera Estatal Núm. PR-3, entre los kilómetros 25.1 y 25.5, hasta la intersección con la PR-187, con el nombre de Wilfredo Mercado Ortiz.

~~RESUÉLVASE~~ RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 ~~Artículo~~Sección 1.-Ordenar a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas
2 del Estado Libre Asociado de Puerto Rico denominar la Carretera Estatal Núm. PR-3, entre los
3 kilómetros 25.1 y 25.5, hasta la intersección con la PR-187, con el nombre de Wilfredo Mercado
4 Ortiz.

5 ~~Artículo~~Sección 2.-La Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del
6 Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en conjunto con el Departamento de Transportación y
7 Obras Públicas, dará fiel cumplimiento a lo ordenado por esta Resolución Conjunta, sin sujeción a
8 lo dispuesto en la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada, conocida como la “Ley
9 de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto
10 Rico.

11 ~~Artículo~~Sección 3.-Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después
12 de su aprobación.

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

7^{ma} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

19 de abril de 2016

Informe Positivo sobre el P. de la C. 1965

SENADO DE P.R.
SECRETARIA
RECIBIDO
2016 APR 19 PM 4:07
Jy

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Salud y Nutrición del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración recomienda a este Alto Cuerpo la **aprobación** del Proyecto de la Cámara Número 1965 con las enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que le acompaña.

PROPÓSITO Y ALCANCE DE LA MEDIDA

La Comisión de Salud y Nutrición tiene ante su consideración el Proyecto de la Cámara 1965 para enmendar los incisos (a), (f), (g) y (h), añadir un nuevo inciso (b) y realizar la remuneración correspondiente de los incisos en el Artículo 3 respectivamente; enmendar el inciso (b) del Artículo 5; enmendar el Artículo 6, añadir un nuevo Artículo 7 y reenumerar los actuales Artículos 7 y 8 como los Artículos 8 y 9, respectivamente, de la Ley 156-2006, según enmendada, conocida como la "Ley de Acompañamiento durante el Trabajo de Parto, Nacimiento y Post-parto", a fin de clarificar las disposiciones de esta Ley, para garantizar a la futura madre la compañía de la persona de su elección durante el trabajo de parto, nacimiento y post-parto; establecer mayores salvaguardas al derecho de la futura madre a estar informada sobre los tratamientos y procedimientos que puedan acontecer durante su cuidado pre-natal, su trabajo de parto y el alumbramiento; e imponer al Departamento de Salud como parte de su responsabilidad de dar a conocer las disposiciones de esta Ley, preparar material informativo que ilustre cabalmente los postulados de la misma, o tenerlo disponible mediante la vía electrónica; imponerle a las facilidades de salud que tengan visible un cartelón informativo sobre los postulados de esta Ley, y para que éstos le distribuyan copia de esta Ley a las mujeres embarazadas al hacer su pre-admisión para el parto; y para otros fines relacionados.



En la exposición de motivos de la medida en consideración, se desprende que con la aprobación de la Ley 156-2006, conocida como la “Ley de Acompañamiento durante el Trabajo de Parto, Nacimiento y Post-parto”, establece como política pública en Puerto Rico el derecho de toda mujer a estar acompañada durante el proceso de trabajo de parto, parto y nacimiento de una criatura. La propia Exposición de Motivos de esta Ley menciona que con la aprobación de la misma se aspira a que la culminación del proceso de gestación se dé en un ambiente adecuado y conforme a las necesidades físicas y emocionales de la madre, para que esto redunde en beneficios para la llegada de la criatura.

El derecho de una madre a estar acompañada durante su proceso de parto por la persona de su predilección, ya sea su pareja, un familiar y/o una doula o monitrice, garantiza el que ésta cuente con el apoyo que representa la presencia de un acompañante en ese momento tan importante de su vida.

Aunque el espíritu de la Ley 156-2006, *supra*, es claro en su intención de garantizar el que la mujer parturienta cuente con el apoyo y acompañamiento de las personas de su predilección, en la práctica, se hace necesario la aprobación de esta medida para que las personas naturales y jurídicas impactadas por dicha ley puedan tener claro los conceptos y se precise la norma a seguir para el cumplimiento eficaz y disfrute apropiado de los derechos y responsabilidades que emanan de la ley y se provea un lenguaje preciso para su efectiva implementación.

Por otro lado, la Ley 93-2008, conocida como “Ley para el Desarrollo y la Implantación de la Política Pública para la Niñez en Edad Temprana”, reitera la importancia de la Ley 156-2006, *supra*, cuando en su Artículo 3, (1), b establece que *“toda mujer parturienta y su pareja o acompañante de su elección participen activamente en las actividades de preparación para el parto, incluyendo su participación en la educación prenatal. Además, toda mujer parturienta tiene derecho a estar acompañada de la persona de su elección, conforme a la Ley Núm. 156 de 2006, conocida como “Ley de Acompañamiento durante el Trabajo de Parto, Nacimiento y Post-parto”, ya sea ésta su pareja o cualquier otra persona que ella desee que forme parte de este proceso”*.

Además, la Ley 93-2008, *supra*, dispone como una prioridad del Estado la protección de nuestra niñez temprana comenzando desde sus primeras etapas de vida. En particular, afirma que el *“nacimiento seguro es el proceso saludable que promueve y afirma el desarrollo óptimo del bebé por nacer y que se fundamenta en el apropiado cuidado preconcepcivo, prenatal y perinatal. Comprende desde el embarazo hasta el proceso de alumbramiento e incluye el primer mes de vida.”* En ese sentido, no sólo esta medida fortalece los derechos humanos que cobijan a una mujer en estado de gravidez, sino que constituye una salvaguarda adicional como medida de salud pública.

Es importante mencionar, asimismo, las nuevas guías adoptadas en conjunto por el Colegio Americano de Obstetras y Ginecólogos (ACOG) y la Sociedad para la Medicina Materno-Fetal (SMFM), respecto al proceso de parto y alumbramiento. Estas



autoridades son categóricas al establecer que “la evidencia publicada indica que una de las herramientas más efectivas para mejorar los resultados del proceso de parto y alumbramiento es la presencia continua de personal de apoyo, tal y como una doula”.

No obstante, en la actualidad, en algunos hospitales no se le permite a la mujer ejercer su derecho a estar acompañada lo cual termina violentando su derecho a estar acompañadas durante el proceso de trabajo de parto y alumbramiento, si en dicho parto no existe o surge complicación en el proceso de alumbramiento. Por lo cual, cuando la Asamblea Legislativa trabajo esta legislación como política pública, uno de los elementos medulares de esta Ley era el permitir la presencia de dicho acompañante cuando éste es el momento de más relevancia para tener la compañía de la persona o personas de su selección.

Ante esta situación, esta Asamblea Legislativa enmienda la Ley 156-2006, *supra*, a los fines de clarificar el alcance de las disposiciones de la misma, de manera que se cumpla a cabalidad con su la política pública y así garantizar a la parturienta la compañía de la persona de su elección en un momento tan crucial y de tanto regocijo. Al mismo tiempo, mediante esta enmienda se asegura que ésta cuente con el apoyo necesario en este proceso tan trascendental que la coloca en una situación de gran vulnerabilidad. De esta manera, quedan atendidas tanto las necesidades físicas como las emocionales de la futura madre, lo cual a su vez tendrá un efecto positivo para ella y su bebé.

Por otra parte, jurídicamente nuestro ordenamiento es claro en que como parte de este trabajo de parto y nacimiento de una criatura, toda mujer debe estar informada sobre las alternativas de tratamientos o procedimientos que puedan ser considerados o necesarios durante este proceso, y dicha información debe incluir tanto los beneficios, como los riesgos que cada uno de dichas alternativas acarrea para la madre y para el bebé por nacer.

A esos efectos, esta Asamblea Legislativa entiende meritorio clarificar y establecer mayores salvaguardas al derecho de la futura madre a estar informada previo a consentir la práctica de un procedimiento en particular. Ello, a fin que la parturienta tome decisiones informadas en torno a tratamientos y procedimientos que puedan acontecer durante su cuidado prenatal, su trabajo de parto y el alumbramiento. En última instancia, la intención de esta Ley es velar en todo momento por la decisión final de la mujer y garantizar que dicha decisión sea una libre de coacción y en la que se respete a cabalidad la decisión final de ésta y asegurar la continuidad de su cuidado.

Finalmente, esta Ley impone, además, al Departamento de Salud como parte de su responsabilidad en dar a conocer las disposiciones de esta Ley, el preparar material informativo que ilustre cabalmente los postulados de la misma. Ello incluye la fijación de un cartelón tamaño 17” x 24” que disponga, copia del Artículo 3, 4 y 5 de la presente Ley. De esta manera, esta Asamblea Legislativa se asegura y garantiza que las futuras madres así como los posibles acompañantes conozcan los derechos reconocidos a éstas en la Ley 156-2006, *supra*.



ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para el análisis de la medida se solicitaron ponencias al Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico, al Departamento de Salud, a la Fundación Puertorriqueña para la protección de la Maternidad y la Niñez y a Inne-Cesárea. No obstante, procederemos con la evaluación de la medida utilizando el contenido de las ponencias recibidas y que en adelante se detallan.

El **Departamento de Salud** endosa la medida y proponen una serie de enmiendas al Proyecto de la Cámara 1965; en la página 6, línea 16 que lee como sigue “a no ser intimidada sobre el proceso del parto si este fuese sin riesgos”, recomienda que se elimine la frase “si este fuese sin riesgos” ya que nada justifica intimidar ni presionar. En el Art. 5, página 7 y 8: se debe aclarar en los casos contemplados en este Art. 5 que será el padre y la madre, siempre y cuando medie consentimiento de la madre, ya que puede haber situaciones de violencia doméstica y no se debe obligar a que estén juntos de la madre no desearlo. Se debe tomar en consideración que ella es la que está vulnerable por lo que un acceso continuo del padre sin tener su consentimiento, pueden poner en riesgo la vida de la madre y del/la menor.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Para el cumplimiento del Reglamento del Senado de Puerto Rico, en su Sección 32.5 y además, cumplir con lo dispuesto en la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada. La Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal sobre las arcas de los Gobiernos Municipales.

CONCLUSIÓN

Luego de evaluar la medida objeto de este informe y haber analizado toda la información disponible en torno al mismo, la Comisión de Salud y Nutrición del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación del Proyecto de la Cámara 1965 con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido


Hon José Luis Dalmau Santiago

Presidente

Comisión de Salud y Nutrición

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa**ORIGINAL**7^{ma} Sesión
Ordinaria**SENADO DE PUERTO RICO**UR 26
X de abril de 2016

Informe Concurrente sobre el P. del C. 1965

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Asuntos de la Mujer, previo estudio y consideración del Proyecto de la Cámara 1965, recomiendan a este Alto Cuerpo la aprobación de dicha medida, respetuosamente somete este Informe de Concurrencia.

ma El **Proyecto de la Cámara 1965**, que busca enmendar el inciso (a), (f) y (g) y añadir un nuevo inciso (b), y reenumerar los actuales incisos (b), (c), (d), (e), (f), (g), (h), (i), (j) y (k) como incisos (c), (d), (e), (f), (g), (h), (i), (j), (k) y (l), respectivamente, del Artículo 3; enmendar el inciso (b) del Artículo 5; enmendar el Artículo 6, añadir un nuevo Artículo 7 y reenumerar los actuales Artículos 7 y 8 como los Artículos 8 y 9, respectivamente, de la Ley 156-2006, según enmendada, conocida como la “Ley de Acompañamiento durante el Trabajo de Parto, Nacimiento y Post-parto”, a fin de clarificar las disposiciones de esta Ley, para garantizar a la futura madre la compañía de la persona de su elección durante el trabajo de parto, nacimiento y post-parto; establecer mayores salvaguardas al derecho de la futura madre a estar informada sobre los tratamientos y procedimientos que puedan acontecer durante su cuidado pre-natal, su trabajo de parto y el alumbramiento; e imponer al Departamento de Salud como parte de su responsabilidad de dar a conocer las disposiciones de esta Ley, preparar material informativo que ilustre cabalmente los postulados de la misma, o tenerlo disponible mediante la vía electrónica; imponerle a las facilidades de salud que tengan visible un cartelón informativo sobre los postulados de esta Ley, y para que éstos le distribuyan copia de esta Ley a las mujeres embarazadas al hacer su preadmisión para el parto; y para disponer la vigencia.

La Comisión de Asuntos de la Mujer del Senado; previo estudio, análisis y consideración del Proyecto de la Cámara 1965, subscribe por este medio el informe radicado por la Comisión de Salud y Nutrición, a quien le ha sido asignada esta medida en primer orden.

Respetuosamente sometido,



MARI TERE GONZÁLEZ LÓPEZ

Presidenta

Comisión de Asuntos de la Mujer

Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico

(ENTIRILLADO ELÉCTRICO)
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(9 DE NOVIEMBRE DE 2015)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea
Legislativa

3ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 1965

9 DE MAYO DE 2014

Presentado por la representante *Gándara Menéndez*
y suscrito por el representante *Natal Albelo*

Referido a la Comisión de Salud

LEY



Para enmendar los incisos (a), (f), (g) y (h), añadir un nuevo inciso (b) y realizar la remuneración correspondiente de los incisos en el Artículo 3 respectivamente; enmendar el inciso (b) del Artículo 5; enmendar el Artículo 6, añadir un nuevo Artículo 7 y reenumerar los actuales Artículos 7 y 8 como los Artículos 8 y 9, respectivamente, de la Ley 156-2006, según enmendada, conocida como la "Ley de Acompañamiento durante el Trabajo de Parto, Nacimiento y Post-parto", a fin de clarificar las disposiciones de esta Ley, para garantizar a la futura madre la compañía de la persona de su elección durante el trabajo de parto, nacimiento y post-parto; establecer mayores salvaguardas al derecho de la futura madre a estar informada sobre los tratamientos y procedimientos que puedan acontecer durante su cuidado pre-natal, su trabajo de parto y el alumbramiento; e imponer al Departamento de Salud como parte de su responsabilidad de dar a conocer las disposiciones de esta Ley, preparar material informativo que ilustre cabalmente los postulados de la misma, o tenerlo disponible mediante la vía electrónica; imponerle a las facilidades de salud que tengan visible un cartelón informativo sobre los postulados de esta Ley, y para que éstos le distribuyan copia de esta Ley a las mujeres embarazadas al hacer su pre-admisión para el parto; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La aprobación de la Ley 156-2006, conocida como la "Ley de Acompañamiento durante el Trabajo de Parto, Nacimiento y Post-parto", establece como política pública en Puerto Rico el derecho de toda mujer a estar acompañada durante el proceso de trabajo de parto, parto y nacimiento de una criatura. La propia Exposición de Motivos de esta Ley menciona que con la aprobación de la misma se aspira a que la culminación del proceso de gestación se dé en un ambiente adecuado y conforme a las necesidades físicas y emocionales de la madre, para que esto redunde en beneficios para la llegada de la criatura.

El derecho de una madre a estar acompañada durante su proceso de parto por la persona de su predilección, ya sea su pareja, un familiar y/o una doula o monitriz, garantiza el que ésta cuente con el apoyo que representa la presencia de un acompañante en ese momento tan importante de su vida.

Aunque el espíritu de la Ley 156-2006, *supra*, es claro en su intención de garantizar el que la mujer parturienta cuente con el apoyo y acompañamiento de las personas de su predilección, en la práctica, se hace necesario la aprobación de esta medida para que las personas naturales y jurídicas impactadas por dicha ley puedan tener claro los conceptos y se precise la norma a seguir para el cumplimiento eficaz y disfrute apropiado de los derechos y responsabilidades que emanan de la ley y se provea un lenguaje preciso para su efectiva implementación.

Por otro lado, la Ley 93-2008, conocida como "Ley para el Desarrollo y la Implantación de la Política Pública para la Niñez en Edad Temprana", reitera la importancia de la Ley 156-2006, *supra*, cuando en su Artículo 3, (1), b establece que *"toda mujer parturienta y su pareja o acompañante de su elección participen activamente en las actividades de preparación para el parto, incluyendo su participación en la educación prenatal. Además, toda mujer parturienta tiene derecho a estar acompañada de la persona de su elección, conforme a la Ley Núm. 156 de 2006, conocida como "Ley de Acompañamiento durante el Trabajo de Parto, Nacimiento y Post-parto", ya sea ésta su pareja o cualquier otra persona que ella desee que forme parte de este proceso"*.

Además, la Ley 93-2008, *supra*, dispone como una prioridad del Estado la protección de nuestra niñez temprana comenzando desde sus primeras etapas de vida. En particular, afirma que el *"nacimiento seguro es el proceso saludable que promueve y afirma el desarrollo óptimo del bebé por nacer y que se fundamenta en el apropiado cuidado preconcepcivo, prenatal y perinatal. Comprende desde el embarazo hasta el proceso de alumbramiento e incluye el primer mes de vida."* En ese sentido, no sólo esta medida fortalece los derechos humanos que cobijan a una mujer en estado de gravidez, sino que constituye una salvaguarda adicional como medida de salud pública.

Es importante mencionar, asimismo, las nuevas guías adoptadas en conjunto por el Colegio Americano de Obstetras y Ginecólogos (ACOG) y la Sociedad para la Medicina Materno-Fetal (SMFM), respecto al proceso de parto y alumbramiento.¹ Estas autoridades son categóricas al establecer que *“la evidencia publicada indica que una de las herramientas más efectivas para mejorar los resultados del proceso de parto y alumbramiento es la presencia continua de personal de apoyo, tal y como una doula”*.

No obstante, en la actualidad, en algunos hospitales no se le permite a la mujer ejercer su derecho a estar acompañada lo cual termina violentando su derecho a estar acompañadas durante el proceso de trabajo de parto y alumbramiento, si en dicho parto no existe o surge complicación en el proceso de alumbramiento. Por lo cual, cuando la Asamblea Legislativa trabajo esta legislación como política pública, uno de los elementos medulares de esta Ley era el permitir la presencia de dicho acompañante cuando éste es el momento de más relevancia para tener la compañía de la persona o personas de su selección.

Ante esta situación, esta Asamblea Legislativa enmienda la Ley 156-2006, *supra*, a los fines de clarificar el alcance de las disposiciones de la misma, de manera que se cumpla a cabalidad con su la política pública y así garantizar a la parturienta la compañía de la persona de su elección en un momento tan crucial y de tanto regocijo. Al mismo tiempo, mediante esta enmienda se asegura que ésta cuente con el apoyo necesario en este proceso tan trascendental que la coloca en una situación de gran vulnerabilidad. De esta manera, quedan atendidas tanto las necesidades físicas como las emocionales de la futura madre, lo cual a su vez tendrá un efecto positivo para ella y su bebé.

 Por otra parte, jurídicamente nuestro ordenamiento es claro en que como parte de este trabajo de parto y nacimiento de una criatura, toda mujer debe estar informada sobre las alternativas de tratamientos o procedimientos que puedan ser considerados o necesarios durante este proceso, y dicha información debe incluir tanto los beneficios, como los riesgos que cada uno de dichas alternativas acarrea para la madre y para el bebé por nacer.

A esos efectos, esta Asamblea Legislativa entiende meritorio clarificar y establecer mayores salvaguardas al derecho de la futura madre a estar informada previo a consentir la práctica de un procedimiento en particular. Ello, a fin que la parturienta tome decisiones informadas en torno a tratamientos y procedimientos que puedan acontecer durante su cuidado prenatal, su trabajo de parto y el alumbramiento. En última instancia, la intención de esta Ley es velar en todo momento por la decisión final

¹ Véase “Consenso en el Cuidado Obstétrico”, publicado en el American Journal of Obstetrics and Gynecology en marzo de 2014.

de la mujer y garantizar que dicha decisión sea una libre de coacción y en la que se respete a cabalidad la decisión final de ésta y asegurar la continuidad de su cuidado.

Finalmente, esta Ley impone, además, al Departamento de Salud como parte de su responsabilidad en dar a conocer las disposiciones de esta Ley, el preparar material informativo que ilustre cabalmente los postulados de la misma. Ello incluye la fijación de un cartelón tamaño 17" x 24" que disponga, copia del Artículo 3, 4 y 5 de la presente Ley. De esta manera, esta Asamblea Legislativa se asegura y garantiza que las futuras madres así como los posibles acompañantes conozcan los derechos reconocidos a éstas en la Ley 156-2006, *supra*.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Se enmiendan los incisos (a), (f), (g) y (h), se añade un nuevo inciso
2 (b), y se realiza la renumeración correspondiente de los incisos en el Artículo 3
3 respectivamente, de la Ley 156-2006, según enmendada, conocida como la "Ley de
4 Acompañamiento durante el Trabajo de Parto, Nacimiento y Post-parto", para que se
5 lean como sigue:

6 "Artículo 3.-Toda mujer embarazada, durante su embarazo y al momento
7 del trabajo del parto, el parto y el post-parto, tendrá los siguientes derechos:

8 a) A ser informada por una enfermera y/o un médico ginecólogo obstetra,
9 ambos licenciados para ejercer sus prácticas profesionales, sobre las
10 distintas intervenciones médicas, incluyendo la administración de
11 medicamentos, que pudieren provocar el parto o que pudieren tener lugar
12 durante el proceso de parto, de manera que pueda escoger consentir
13 libremente cuando existieren diferentes alternativas. Además, de recibir
14 por parte de su médico ginecólogo obstetra y/o por una enfermera, ambos
15 licenciados para ejercer sus prácticas profesionales, una orientación
16 completa sobre los eventos más importantes durante el embarazo,

1 incluyendo los procedimientos, procesos e indicaciones durante el trabajo
2 de parto. En este diálogo, debe incluirse políticas relacionadas al parto
3 por parte del proveedor, al igual que las preferencias e intereses de parte
4 de la embarazada para el momento del alumbramiento.

5 b) A tomar decisiones libres de coerción e informadas sobre el proceso del
6 parto, una vez orientada por una enfermera y/o un médico ginecólogo
7 obstetra, ambos licenciados para ejercer sus prácticas profesionales. En
8 particular, como parte de dicha orientación a la madre se le deben
9 informar los beneficios y riesgos de los diversos procesos obstétricos
10 recomendados por el facultativo que pudieran afectar la salud de la futura
11 madre y de la criatura por nacer.

12 c) A ser tratada con respeto y de modo individual y personalizado,
13  garantizándole la privacidad e intimidad emocional durante todo el
14 proceso.

15 d) Al parto natural como primera alternativa, respetando sus aspectos
16 fisiológicos, biológicos y psicológicos, evitando prácticas invasivas y
17 suministro de medicamentos que no estén justificados por el estado de
18 salud de la parturienta o de la persona por nacer.

19 e) A ser informada sobre la evolución de su parto, el estado de su hijo o hija
20 y en general a que se le haga partícipe de las diferentes actuaciones de los
21 profesionales que le asistan.

22 f) A no ser sometida a ningún examen o intervención cuyo propósito sea de

1 investigación o docencia, salvo consentimiento manifestado por escrito.

2 g) A estar acompañada por personas de su confianza y elección durante el
3 trabajo de parto, en las salas de parto, en el parto y post-parto,
4 incluyendo el procedimiento de cesárea, en el cual podrá estar
5 acompañada por al menos una persona de su elección; entendiéndose, sin
6 embargo que la presencia de la (el) acompañante o acompañantes no
7 podrá interferir con las determinaciones de carácter médico que
8 consideren o tomen los profesionales de la salud con responsabilidad en el
9 parto, y en caso del procedimiento de cesárea, serán éstos los que
10 determinarán en última instancia si permiten o no la presencia del
11 acompañante. Además, tendrá derecho a no estar acompañada, si así lo
12 desea la mujer. Disponiéndose que el acompañante vendrá obligado a
13 cumplir con aquellas reglas que tuviere a bien imponer la institución
14 hospitalaria, siempre y cuando dichas reglas sean cónsonas a lo
15 establecido en esta Ley.

16 h) A no ser intimidada sobre el proceso del parto ~~si éste fuese uno sin~~
17 ~~riesgos~~. De anticiparse alguna complicación en el proceso, la mujer
18 deberá ser informada sobre las distintas intervenciones médicas que
19 pudieran tener lugar durante el parto y conocer de parte de su médico o
20 profesional de la salud certificado los riesgos y beneficios de dichas
21 intervenciones.

22 i) A tener contacto entre la madre y el bebé dentro de la primera hora de

1 nacido conforme la Ley 93-2008, conocida como la "Ley para el Desarrollo
2 y la Implantación de la Política Pública para la Niñez Temprana" y a tener
3 a su hijo o hija en su habitación durante la permanencia en el hospital,
4 siempre y cuando el recién nacido no requiera de cuidados especiales.

5 j) A ser informada, desde el embarazo, sobre los beneficios de la lactancia
6 materna y a recibir apoyo para amamantar, incluyendo la prohibición que
7 establece la Ley 79-2004, mejor conocida como "Ley sobre el Suministro de
8 Sucedáneos de la Leche Materna a los Recién Nacidos", de que se alimente
9 al recién nacido con fórmula o cualquier sustituto de leche materna, en
10 contra de las instrucciones expresas de la madre que decida lactar a su
11 criatura.

12  k) A recibir asesoramiento e información sobre los cuidados personales del
13 niño o niña.

14 l) A ser informada específicamente sobre los beneficios de la buena nutrición
15 y efectos adversos del uso de tabaco, alcohol y drogas sobre su persona y
16 la del niño o niña."

17 Artículo 2.-Se enmienda el inciso (b) del Artículo 5 de la de la Ley 156-2006,
18 según enmendada, conocida como la "Ley de Acompañamiento durante el Trabajo de
19 Parto, Nacimiento y Post-parto", para que se lea como sigue:

20 "Artículo 5.-El padre y la madre de la persona que nace en situación de
21 riesgo tienen los siguientes derechos:

22 a) ...

1 b) A tener acceso continuo a su hijo o hija mientras la situación clínica lo
2 permite, así como a participar en su atención y en la toma de decisiones
3 informadas sobre los beneficios y riesgos relacionados con su asistencia o
4 tratamiento."

5 c)...

6

7 e)...

8 Artículo 3.-Se enmienda el Artículo 6 de la de la Ley 156-2006, según enmendada,
9 conocida como la "Ley de Acompañamiento durante el Trabajo de Parto, Nacimiento y
10 Post-parto", para que se lea como sigue:

 11 "Artículo 6.-Será responsabilidad del Departamento de Salud de Puerto
12 Rico dar a conocer esta Ley en todos los hospitales, salas de parto, salas de
13 preparación o recuperación obstétricas, lugares donde atiendan a mujeres en el
14 proceso de gestación y parto, tanto públicos como privados. A esos efectos, el
15 Departamento preparará el material informativo que ilustre cabalmente los
16 postulados de los Artículo 3, 4 y 5 de esta Ley. Asimismo, el Departamento
17 preparará dicho material informativo en un cartelón tamaño 17" x 24" y lo
18 distribuirá a todas las facilidades de salud antes mencionadas o lo tendrá
19 disponible en forma electrónica para que las instituciones de salud o partes
20 interesadas lo descarguen o impriman."

21 Artículo 4.-Se añade un nuevo Artículo 7 y se reenumeran los actuales Artículos
22 7 y 8 como Artículos 8 y 9 de la Ley 156-2006, según enmendada, conocida como la "Ley

1 de Acompañamiento durante el Trabajo de Parto, Nacimiento y Post-parto", para que se
2 lea como sigue:

3 "Artículo 1.-...

4 ...

5 Artículo 7.-Todos los hospitales, salas de parto, salas de preparación o
6 recuperación obstétricas, lugares donde se atiendan a mujeres en el proceso de
7 gestación y parto, tanto públicos como privados, deberán fijar en un lugar
8 prominente el cartelón tamaño 17" x 24" en el que se dispone los postulados de
9 los Artículos 3, 4 y 5 de la presente Ley, y que es preparado y distribuido por el
10 Departamento de Salud.

11  De igual forma, los hospitales tendrán disponible copia de esta Ley para
12 que la mujer embarazada pueda examinarla al momento de hacer su pre-
13 admisión como preparación a la fecha del parto. De igual manera, la institución
14 documentará en su expediente que ella ha leído la misma mediante el formulario
15 correspondiente.

16 Artículo 8.-...

17 Artículo 9.-..."

18 Artículo 5.-Se ordena al Departamento de Salud que dentro de un término de
19 noventa (90) días a partir de la vigencia de esta Ley tenga disponible para todos los
20 hospitales, salas de parto, salas de preparación o recuperación obstétricas, lugares
21 donde atiendan a mujeres en el proceso de gestación y parto, tanto públicos como

1 privados el cartelón informativo aquí dispuesto.



2 Artículo 6.-Vigencia

3 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa7^{ma} Sesión
Ordinaria**ORIGINAL****SENADO DE PUERTO RICO**

21 de abril de 2016

Informe Positivo sobre el P. de la C. 2556 Con Enmiendas

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación, previa consideración, estudio y análisis, tiene el honor de recomendar la aprobación del P. de la C. 2556, con enmiendas, de la autoría del Representante Aponte Dalmau.

ALCANCE Y ANÁLISIS DEL P. DE LA C. 2556

El Proyecto de la Cámara 2556 propone designar como "Felipe Birriel Fernández" la Carretera Estatal PR-853, localizada en el Municipio de Carolina, en reconocimiento por su fama mundial como "El Gigante de Carolina" y para otros fines.



La Exposición de Motivos de la medida menciona que el Sr. Felipe Birriel Fernández, nacido un 16 de agosto de 1916 en el Barrio Barraza de Carolina, fue reconocido por su inquebrantable espíritu trabajador. Felipe Birriel Fernández, fue fruto del matrimonio de Pedro Birriel y Dionisia Fernández, siendo el primer varón de un matrimonio que produjo siete (7) retoños. Aunque solo cursó hasta segundo grado de escuela elemental, siempre fue reconocido por su increbrantable espíritu trabajador. El galeno Manuel Paniagua le descubrió e informó a los 16 años de Birriel Fernández, que su glandula pituitaria se había convertido en un tumor que estaba ocasionando el crecimiento desproporcionado de su cuerpo, diagnosticándole con gigantismo, una condición a la que no tiene cura. Los padres del "Gigante de Carolina" eran de estatura promedio.

Es importante mencionar que a los treinta (30) años de edad, la compañía circense, lo promocionó por su alta estatura. Además, participó en diversas campanas publicitarias relacionadas al deporte del baloncesto, aunque nunca practicó este deporte. La condición de Birriel Fernández, lo obligaba a incurrir en grandes gastos, ya que sus piezas de ropa eran sumamente costosas por ser diseñadas a su medida. A pesar de esta enfermedad, por su singular estatura, alcanzó la fama y reconocimiento internacional. Siempre vivió con el cariño de su pueblo. El 15 de marzo del 1994, "El Gigante de Carolina" murió a sus setenta y siete (77) años de edad a causa de un paro cardiaco en la residencia que compartía con su su hermano Hermenegildo y su cunada Rosa María, quienes lo cuidaron por muchos años en el barrio Barrazas. Su ataúd midió diez (10) pies de largo y treinta y seis (36) pulgadas

de ancho. Luego de su fallecimiento, el alcalde de Carolina, donominó al municipio como "Tierra de Gigantes".

A tales fines la Comisión de Educación, Para el Fomento de las Artes y la Cultura de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, tuvo a bien evaluar los comentarios de Honorable Alcalde del Municipio de Carolina. El Hon. José Carlos Aponte Dalmau expresó que debido a que la carretera PR-853 pertenece al Departamento de Transportación y Obras Públicas del gobierno central, le corresponde a dicha agencia expresarse sobre el propósito que persigue esta medida.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma no conlleva un impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Vuestra Comisión, luego de la evaluación de esta medida, tiene el honor de recomendar a este Cuerpo Legislativo, la aprobación del Proyecto de la Cámara 2556, con enmiendas.

Respetuosamente Sometido,



Hon. Pedro A. Rodríguez González
Presidente
Comisión de Infraestructura,
Desarrollo Urbano y Transportación

(Entirillado Electrónico)
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(10 DE MARZO DE 2016)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea
Legislativa

6ta. Sesión
Ordinaria

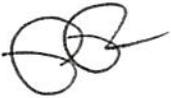
CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 2556

2 DE JULIO DE 2015

Presentado por el representante *Aponte Dalmau*

Referido a la Comisión de Educación,
Para el Fomento de las Artes y la Cultura



LEY

Para designar la Carretera Estatal PR-853 en el Municipio de Carolina, con el nombre de Felipe Birriel Fernández, mejor conocido por su fama mundial como "El Gigante de Carolina"; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los pueblos y las comunidades se han forjado sobre las fortalecidas bases y cimientos creados con los actos y sacrificios de su propia gente; mejorando la vida de todas las personas que están atravesando por situaciones difíciles y retos limitantes. Hombres y mujeres íntegros, visionarios, dinámicos, y filantrópicos, quienes se entregan total y desinteresadamente al bienestar común. Estos líderes, reconocidos en cada una de nuestras comunidades, en muchas ocasiones sobreponen las necesidades de los demás sobre su propio bienestar, y dan hasta su propia vida en el proceso de lucha. Puerto Rico, ha sido cuna de hombres y mujeres ilustres que dan hasta su última gota de aliento para enriquecer nuestra historia, con sus heroicos gestos.

Ante sus aportes y sacrificios realizados, es necesario perpetuar y reconocer que el desarrollo social se logra gracias a los esfuerzos de personas que, dentro de las limitaciones que le presentan las circunstancias de la vida, se levantan y luchan por

conseguir el bienestar de otros y así, de su comunidad. Gente humilde, de principios y valores que aportan sus ideas, su creatividad, su tiempo, esfuerzo y empeño para conseguir que su entorno brille, contribuyendo a mejorar las condiciones de vivienda, salud, recreación, seguridad y vida de sus semejantes, vecinos y amigos.

Don Felipe Birriel Fernández nació el 16 de agosto del 1916 en el Barrio Barrazas de Carolina, y logró ser conocido mundialmente como "El Gigante de Carolina". Fue el primer varón de un total de seis hijos, procreados en el matrimonio de doña Dionisia Fernández y don Pedro Birriel, pobres campesinos asentados en los cañaverales que se extendían por las colindancias de Carolina.

El Gigante de Carolina nunca pasó del segundo grado en la escuela primaria, y desde niño se dedicó a sembrar verduras y toda clase de semillas para ayudar a sus padres. Recolectó café y frutos menores, y trabajó en la caña como repartidor de agua. Asimismo, laboró desde muy joven como picador y abonador de cultivos. Ya a la edad de 16 años comenzó a manifestársele señales de gigantismo, una rara enfermedad poco conocida en aquel momento, que aceleraba su proceso de crecimiento de manera insospechada. Los médicos no le aseguraban que llegaría a los 40 años de edad, debido a su extraña condición médica. Para el asombro de todos los que lo conocían, Felipe alcanzó los 7 pies con 11 pulgadas de estatura. Muy lamentablemente, generó un tumor en su glándula pituitaria, condición que sólo podía ser tratada, pero no curada.

A los 30 años de edad, el Gigante de Carolina fue descubierto por varios contratistas de espectáculos que lo utilizaron como atracción circense, por lo que muchos pagaban las entradas del circo para ver a su más alta atracción. Además, Felipe apareció en varias películas, hizo anuncios de publicidad y hasta figuró de modelo en promociones baloncestísticas, aunque nunca jugó baloncesto. para convertirse Más adelante se convirtió en una personalidad célebre que viajó fuera de Puerto Rico en ferias y veladas multitudinarias.

~~Aun su popularidad internacional, excepto por~~ A excepción de una pensión del gobierno Municipal de Carolina, Felipe Birriel Fernández no poseía bienes y dependió enteramente de la caridad pública y de amigos, inclusive para trasladarse las pocas veces que salía en sus visitas a los médicos. La estatura, que antes le había convertido en personaje célebre, le pesaba en lo económico, pues eran muy altos los costos de cada prenda de vestir, calzaba 22 de zapato, lo que siempre acarreo costos enormes.

La condición física del Gigante de Carolina fue quebrantándose y tuvo que sufrir varias intervenciones quirúrgicas, una de ellas para instalarle un marcapaso. Tristemente para todos los carolinenses, Felipe murió el 15 de marzo de 1994, a los 77 años de edad, a causa de un paro cardíaco. Su fallecimiento se produjo en la residencia donde compartió con su hermano Hermenegildo y su cuñada Rosa María, quienes con mucho amor se dedicaron a cuidarlo por más de 40 años.

El artesano Edwin Cotto, del pueblo de Cidra, construyó y donó el ataúd que recibió sus restos mortales. El edificio de la Antigua Casa Alcaldía de Carolina, actual sede del Departamento de Cultura, sirvió de capilla ardiente para velar sus restos, en la que el pueblo de Puerto Rico presentó sus respetos en una impresionante procesión de afecto que duró más de 48 horas. Mientras que el alcalde de Carolina, Hon. José Aponte De la Torre, decretó tres días de duelo por la muerte de Felipe Birriel Fernández, cuya estatura dio origen a que dicho municipio fuera conocido como la "Tierra de Gigantes". En el 2011, Carolina inauguró su nuevo museo la Galería de los Gigantes para rendir honor a ocho figuras que se destacaron a nivel nacional e internacional. Entre ellos, una versión robótica de Felipe Birriel Fernández, "El Gigante de Carolina".

Es por ello y teniendo muy presente nuestro deber de perpetuar los aportes de aquellos hombres y mujeres de nuestro país cuyas ejecutorias lo ameritan, esta Asamblea Legislativa entiende meritorio rendir un merecido homenaje al designar la Carretera Estatal PR-853 en el Municipio de Carolina, con el nombre de Felipe Birriel Fernández. Un carolinense que supo poner en alto el nombre de nuestra ciudad Carolina, no sólo por su impresionante estatura, sino también por sus nobles cualidades humanas que lo ubican junto a su familia como hijos destacados de la ciudad.

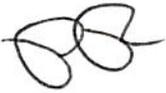
DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1  Artículo 1.-Se designa la Carretera Estatal PR-853 en el Municipio de Carolina,
2 con el nombre de Felipe Birriel Fernández, mejor conocido por su fama mundial como
3 "El Gigante de Carolina".

4 Artículo 2.-La Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado
5 Libre Asociado de Puerto Rico tomará las medidas necesarias para dar fiel cumplimiento a
6 las disposiciones de esta Ley sin sujeción a lo dispuesto en la Ley Núm. 99 de 22 de junio
7 de 1961, según enmendada, conocida como la "Ley de la Comisión Denominadora de
8 Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

9 Artículo 3.-El Departamento de Transportación y Obras Públicas realizará una
10 actividad para la rotulación de la Carretera PR-853 en el Municipio de Carolina, para los
11 fines de la designación conforme al Artículo 1 de esta Ley.

1 Artículo 4.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su
2 aprobación.

A handwritten signature or set of initials, possibly 'BB', located in the lower-left quadrant of the page.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

ORIGINAL

7^{ma} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

2 de marzo de 2016

INFORME POSITIVO
SOBRE EL P. DE LA C. 2610

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar la aprobación del **Proyecto de la Cámara 2610**, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este Informe Positivo.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **Proyecto de la Cámara 2610** (en adelante "P. de la C. 2610"), tiene el propósito enmendar el Artículo 3, así como eliminar el Artículo 9 y reenumerar los actuales Artículos 10, 11 y 12 como 9, 10 y 11 respectivamente, de la Ley 22-2012, según enmendada, conocida como "Ley para Incentivar el Traslado de Individuos Inversionistas a Puerto Rico"; a los fines de asegurar que los nuevos inversionistas residentes cumplen con los parámetros mínimos de civismo y responsabilidad ciudadana.

RESUMEN DE MEMORIAL EXPLICATIVO

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas, como parte del estudio y evaluación del **P. de la C. 2610** objeto de este Informe Positivo, solicitó memorial escrito al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio. A continuación, un resumen de los comentarios recibidos:

DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COMERCIO

El Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (en adelante “DDEC”) envió comentarios escritos el 2 de febrero de 2016, suscritos por su Secretario, Alberto Bacó Bagué.

El DDEC en su ponencia mencionó que en su esfuerzo de promover el desarrollo económico de la Isla en todos los sectores, ha capitalizado en las bondades de varias leyes, como los son la Ley 20-2012, la Ley 73-2008, la Ley 22-2012 y la Ley 73-2012, entre otras. Destacando la Ley 22-2012, según enmendada, que fue aprobada con el fin legislativo de atraer capital extranjero a nuestra Isla mediante la relocalización de individuos que no hayan residido en Puerto Rico por lo menos seis años previo a su solicitud. Además, indican que para fomentar el traslado la Ley provee una exención contributiva sobre ingresos pasivos por la vida del decreto y las ganancias de capital realizadas pero no reconocidas en cualquier valor que posean los individuos cobijados en esta Ley antes de mudarse a Puerto Rico, serán tributadas en Puerto Rico si son reconocidas, luego de transcurridos diez años de convertirse en residentes de Puerto Rico y antes de culminar el periodo de exención, a una tasa de 5%.

De igual manera, expresó que está de acuerdo con la intención legislativa de esta medida ya que busca robustecer el proceso de aprobación de decretos y asegurar que las leyes tengan el impacto económico deseado. Además, nos menciona que con ese mismo objetivo, a los decretos se le fueron añadiendo cláusulas que brindan mayores garantías al Gobierno.

Además, nos menciona que en colaboración con esta Asamblea Legislativa, ha trabajado enmiendas al estatuto y todo con el mismo fin, ya que su misión de mejorar la Ley no cesa en la medida que identifiquen áreas de oportunidad. Esto, sin embargo, sin menoscabar los derechos y velando por que la confianza en el estatuto no se vea afectada. Razón por la cual sugirió varias enmiendas que fueron evaluadas y consideradas por la Comisión.

A la luz de lo expresado, el DDEC recomienda que se apruebe el P. de la C. 2610 una vez se acojan todas las enmiendas sugeridas.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El fin de la Ley 22-2012, conocida como la “Ley para Incentivar el Traslado de Individuos Inversionistas a Puerto Rico”, es proveer incentivos dirigidos a atraer el capital extranjero a nuestra jurisdicción promoviendo de ésta forma el desarrollo económico y social de Puerto Rico.

Esta Ley, en conjunto con otras leyes, nos hace más atractivos y competitivos frente a otras jurisdicciones.

Según el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio un reciente estudio económico sobre el impacto de la Ley 22-2012 señaló que el 52% de los inversionistas con decreto informó tener negocios establecidos en Puerto Rico. Esto con un impacto de 2,483 nuevos empleos generados por dichas compañías y que la proyección a 10 años estima una inversión en bienes raíces de \$1.7 billones más \$83 millones en gastos individuales. Además, surgió del estudio que en la actualidad hay invertido alrededor de \$266 millones en propiedades residenciales y \$73 millones en gastos de consumo en 2 años.

Debemos mencionar que eliminamos la enmienda propuesta al Artículo 8 de la Ley 22-2012 ya que el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio en sus comentarios nos solicitó que se eliminara la misma por ya estar contenida en la Ley.

A la luz de lo antes expresado podemos concluir que la Ley 22-2012 ha demostrado ser un excelente vehículo para atraer inversionistas, mejorar nuestra economía y crear empleos. No obstante, se debe enmendar la Ley para proveer mayores herramientas a la hora de evaluar y procesar las solicitudes. Buscando con esto que el Secretario pueda considerar una serie de criterios antes de proceder a otorgar un decreto, asegurándose que los nuevos inversionistas residentes cumplen con los parámetros mínimos de civismo y responsabilidad ciudadana. Logrando de esta forma, el fin último de ésta Ley, promover el desarrollo económico de Puerto Rico.

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado de Puerto Rico comprende la importancia de continuar viabilizando el desarrollo económico para Puerto Rico y de no desincentivar el mismo. A tenor con lo anterior, buscando que se cumpla con el fin de la Ley 22-2012 se recomienda la aprobación del P. de la C. 2610 con las enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico que acompaña este Informe.

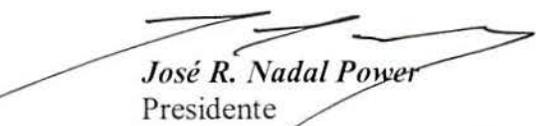
IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma no conlleva un impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado de Puerto Rico tiene el honor de recomendar la aprobación con enmiendas del **Proyecto de la Cámara 2610**, según el entirillado electrónico que acompaña a este informe.

Respetuosamente sometido,



José R. Nadal Power
Presidente
Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(11 DE ENERO DE 2016)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma Asamblea
Legislativa

6ta. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 2610

3 DE SEPTIEMBRE DE 2015

Presentado por el representante *Vargas Ferrer*

Referido a las Comisiones de Hacienda y Presupuesto; y de Desarrollo Socio-Económico y Planificación

LEY

Para añadir un nuevo inciso (b), y redesignar los actuales incisos (b), (c) y (d) como los incisos (c), (d) y (e), respectivamente, en enmendar el Artículo 3, así como para eliminar el Artículo 9 y reenumerar los actuales Artículos 10, 11 y 12 como 9, 10 y 11 respectivamente, ~~así como enmendar el Artículo 8 de la Ley 22-2012, según enmendada, conocida como "Ley para Incentivar el Traslado de Individuos Inversionistas a Puerto Rico"; a los fines de asegurar que los nuevos inversionistas residentes cumplen con los parámetros mínimos de civismo y responsabilidad ciudadana; disponer mecanismos adicionales para procesar las solicitudes; y para otros fines relacionados.~~

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con el objetivo de reestructurar el plan de desarrollo económico, se estableció el Modelo Estratégico para una Nueva Economía (MENE) con el fin de atraer el capital extranjero y generar capital local. Por tal motivo, se creó la "Ley Para Incentivar el Traslado de Individuos Inversionistas a Puerto Rico", conocida como la Ley 22-2012, la cual exime totalmente del pago de contribuciones en Puerto Rico a todos los individuos que mantengan inversiones en o fuera de Estados Unidos y que no hayan sido residentes de Puerto Rico en los últimos seis (6) años. Al día de hoy se han concedido 509 decretos a inversionistas residentes a quienes se les han impuesto una serie de requisitos para continuar recibiendo un tratamiento contributivo preferencial. Se espera

que en un periodo de cinco (5) años, que se extiende hasta el 2019, se otorguen cerca de 2,500 nuevos decretos. No obstante, entendemos necesario que previo a la concesión de decretos adicionales, se deben tomar pasos afirmativos que promuevan el fin último de la Ley 22, que es el desarrollo económico de Puerto Rico.

Sin embargo, la concesión de los incentivos y beneficios contributivos que otorga esta Ley no pueden ser utilizados para atraer personas inescrupulosas ni criminales. Es necesario garantizar que las personas que solicitan tengan un record limpio, libre de fraudes y actividades ilegales.

Esta Asamblea Legislativa entiende que con estas enmiendas a la Ley 22, la misma será más efectiva y logrará incentivar el crecimiento socioeconómico y el desarrollo en Puerto Rico al asegurar que los nuevos inversionistas residentes cumplan con los parámetros mínimos de civismo y responsabilidad ciudadana.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO

1 Artículo 1.-~~Se añade un nuevo inciso (b), y se redesignan los actuales incisos (b),~~
 2 ~~(c) y (d) como los incisos (c), (d) y (e), respectivamente, en enmienda~~ el Artículo 3 de la
 3 Ley 22-2012, según enmendada, para que lea como sigue:

4 “Artículo 3.-Responsabilidades del Secretario, Certificación de Cumplimiento,
 5 Procedimientos.-

6 (a) ~~...~~ Responsabilidades del Secretario, Certificación de Cumplimiento. –

7 En la evaluación, análisis, consideración, otorgación, renegociación y revisión de
 8 cualquier incentivo o beneficio otorgado por la presente Ley, el Departamento de
 9 Desarrollo Económico y Comercio, y su Secretario, vendrán obligados a velar y
 10 garantizar que se cumplan todas las disposiciones de esta Ley. El Secretario será el
 11 funcionario responsable de verificar y garantizar el cumplimiento de los Individuos
 12 Residentes Inversionistas con los requisitos de elegibilidad dispuestos en esta Ley pero
 13 sin embargo podrá ser asistido por el Director de la Oficina de Exención Contributiva



1 Industrial en esta tarea.

2 ...

3 Para beneficiarse de los incentivos provistos en esta Ley, todo Individuo
4 Residente Inversionista deberá solicitar al Secretario la emisión de un decreto de
5 exención contributiva conforme a esta Ley, mediante la radicación de una solicitud
6 debidamente juramentada ante la Oficina de Exención. Al momento de la radicación, el
7 Director cobrará los derechos por concepto del trámite correspondiente que se el
8 Secretario disponga por reglamento, carta circular o determinación administrativa. Los
9 mismos serán pagados mediante en la forma y manera que establezca el Secretario.
10 Luego de que la Oficina de Exención evalúe la solicitud emitirá ~~emita una~~
11 recomendación favorable, ~~el~~ al Secretario, ~~emitirá un~~ quien considerará dicha
12 recomendación de conformidad con los criterios establecidos en esta Ley. En su
13 evaluación, el Secretario podrá acoger, rechazar o modificar la recomendación en todo o
14 en parte y podrá solicitar cualquier información o documento adicional que estime
15 necesario o conveniente para hacer su determinación. Si el Secretario emite el decreto de
16 exención contributiva, mediante la Certificación de Cumplimiento en el cual se detallará
17 todo el tratamiento contributivo dispuesto en esta Ley. En caso de que el Secretario
18 determine ~~no~~ emitir un decreto o imponer condiciones al mismo, así se notificará al
19 solicitante mediante documento escrito, y con ello quedará archivada la solicitud. Los
20 decretos bajo esta Ley se considerarán un contrato entre el concesionario y el Estado
21 Libre Asociado de Puerto Rico, y dicho contrato será considerado ley entre las partes. El
22 decreto será efectivo durante el periodo de efectividad de los beneficios concedidos en



1 esta Ley, pero nunca luego de 31 de diciembre de 2035, salvo que con anterioridad al
2 vencimiento de dicho período el decreto sea revocado conforme al apartado (b) inciso
3 (c) de este Artículo. El decreto será intransferible.

4 En las solicitudes de decretos que se radiquen a partir del 1 de diciembre de 2015,
5 el Secretario requerirá a los solicitantes, como requisito indispensable para otorgar los
6 decretos aquí establecidos, que el Individuo Residente Inversionista adquiera una
7 propiedad residencial en Puerto Rico y que abra una cuenta personal o de negocio en
8 un banco o cooperativa con presencia en Puerto Rico.

9 (b) Historial Previo del Individuo Residente Inversionista.-

10 Se establece como un requisito indispensable para que el Secretario y la
11 Oficina de Exención Contributiva puedan considerar otorgar los
12 incentivos y beneficios dispuestos en esta Ley que el Individuo Residente
13 Inversionista incluya en la solicitud de decreto o en documento
14 suplementario que hace a este funcionario lo siguiente:

15 (1) Original fidedigno del Historial de Antecedentes Penales emitido
16 por la jurisdicción estatal de los Estados Unidos o del País que ha
17 sido su residencia o lugar de empleo del solicitante por los pasados
18 cinco (5) años previo a la fecha en que el solicitante se mudó
19 mudarse a Puerto Rico. En caso de haber ~~vivido~~ residido en varios
20 varias jurisdicciones ~~lugares~~ durante el periodo aquí dispuesto
21 deberá someter los documentos oficiales pertinentes de las
22 jurisdicciones que se trate.



- 1 (2) Declaración Jurada en la que establezca que a su mejor
2 conocimiento, no ha sido objeto de acusación o investigación por
3 fraude, en sus distintas modalidades, así como por actuaciones que
4 envuelvan depravación moral.
- 5 (3) Provea información fidedigna relacionada a la procedencia de los
6 ingresos por concepto de intereses y dividendos, la cual demuestre
7 que ~~estos~~ éstos no son producto de fraude, timo, actividades
8 ilegales y otras acciones que impliquen deshonestidad o
9 depravación moral.
- 10 (4) Informar si ha sido objeto de alguna investigación, acción
11 administrativa o procedimiento relacionado con el ejercicio de su
12 trabajo, profesión o negocio, sea por una entidad pública o privada.
- 13 (5) Demostración de solvencia financiera, crédito, experiencia bancaria,
14 buena reputación e integridad comercial.
- 15 (6) Cualquier otro criterio que establezca el Secretario mediante
16 reglamento, carta circular o determinación administrativa.

17 Como parte de su evaluación de la solicitud, el Secretario o su
18 representante autorizado podrán solicitar aquella información y
19 documentos adicionales que estime necesarios y convenientes para
20 realizar la evaluación.

21 En caso de que la información provista por el Individuo Residente
22 Inversionista sea falsa, alterada o incorrecta, el Secretario tendrá la

1 obligación ministerial de no otorgar, o en caso de haber otorgado, revocar
 2 cualquier incentivo o beneficio otorgado, aplicando las penalidades
 3 dispuestas en el inciso (e) de este Artículo.

4 (c) ...Revocación.-El Secretario revocará cualquier decreto concedido bajo esta

5 Ley cuando:

6 (i) ...

7 (ii) ...

8 (iii) el concesionario incurra en actos constitutivos de fraude,
 9 deshonestidad o depravación moral; o

10 (iii) (iv) el decreto haya sido obtenido por medio de representaciones
 11 falsas o fraudulentas sobre cualquiera hechos o circunstancias que, en todo o en parte,
 12 motivaran la concesión del decreto.

13 (d) ...Procedimiento de Revocación.-En los casos de revocación de un decreto
 14 concedido por esta Ley, el concesionario tendrá derecho a una vista, conforme al
 15 procedimiento establecido por el Secretario de Hacienda mediante reglamento, carta
 16 circular o determinación administrativa, luego de la cual la persona designada para ese
 17 fin, informará sus conclusiones y recomendaciones al Secretario.

18 (1) Cualquier concesionario adversamente afectado o perjudicado por
 19 cualquier acción del Secretario, revocando y/o cancelando un decreto de
 20 exención, tendrá derecho a revisión judicial de la misma mediante la
 21 presentación de un recurso de revisión ante el Tribunal de Apelaciones de Puerto
 22 Rico, dentro de treinta (30) días después de la decisión o adjudicación final del



1 Secretario. Durante la tramitación de la revisión judicial, el Secretario queda
2 autorizado, cuando a su juicio la justicia lo requiera, para posponer la fecha de
3 efectividad de cualquier acción tomada por él bajo aquellas condiciones que se
4 requieran y en los extremos que sean necesarios para evitar daño irreparable.
5 Cuando se solicite tal posposición y se deniegue, el tribunal ante el cual se
6 solicite la revisión, incluyendo el Tribunal Supremo de Puerto Rico, mediante
7 recurso de certiorari, podrá decretar cualquier proceso necesario y apropiado
8 para posponer la fecha de efectividad de cualquier acción tomada por el
9 Secretario para conservar el status o derecho de las partes hasta la terminación de
10 los procedimientos de revisión, previa prestación de fianza a favor del Secretario
11 de Hacienda por el monto de las contribuciones no pagadas hasta entonces, más
12 penalidades e intereses computados por el período de un (1) año al tipo legal
13 prevaleciente.

14 (2) Cualquier decisión o sentencia del Tribunal de Apelaciones de Puerto
15 Rico quedará sujeta a revisión por el Tribunal Supremo de Puerto Rico mediante
16 certiorari solicitando por cualquiera de las partes en la forma dispuesta por ley.

17 (e) ...".

18 Artículo 2.-Se elimina el Artículo 9 y se reenumera los actuales Artículos 10, 11 y
19 12 como 9 , 10 y 11 respectivamente, de la Ley 22-2012, según enmendada.

20 Artículo 2.-Se enmienda el Artículo 8 de la Ley 22-2012, según enmendada, para
21 que lea como sigue:

22 "Artículo 8.-Derechos.-

1 ~~Además de los derechos por concepto del trámite establecido en el~~
2 ~~Artículo 3 de esta Ley, todo concesionario pagará al Secretario, mediante la~~
3 ~~compra de un giro postal o bancario, cheque certificado, transferencia~~
4 ~~electrónica, o de un comprobante en una Colecturía de Rentas Internas del~~
5 ~~Departamento de Hacienda, derechos equivalentes a cinco mil dólares (\$5,000).~~
6 ~~El Secretario de Hacienda creará un fondo especial, denominado "Fondo Especial~~
7 ~~bajo la Ley para Incentivar el Traslado de Individuos Inversionistas a Puerto~~
8 ~~Rico", y depositará en él los fondos generados por los derechos pagados. El~~
9 ~~Secretario utilizará dichos fondos para pagar cualesquiera gastos incurridos en la~~
10 ~~promoción, administración e implementación de esta Ley. El Secretario también~~
11 ~~podrá utilizar dichos fondos para incentivar el traslado de individuos~~
12 ~~inversionistas a Puerto Rico. El Secretario requerirá a los concesionarios el cien~~
13 ~~por ciento (100%) de dichos cargos al emitirse el decreto."~~

14 Artículo 3.-La disposiciones de esta Ley tendrán efecto prospectivo.

15 Artículo 4.-Si cualquier artículo, inciso, parte, párrafo, o cláusula de esta Ley o su
16 aplicación a cualquier persona o circunstancia fuere declarada inconstitucional por un
17 tribunal con jurisdicción, la sentencia dictada no afectara ni invalidara las demás
18 disposiciones de esta Ley, sino que su efecto quedara limitado al artículo, inciso, parte,
19 párrafo o cláusula de esta Ley o su aplicación que hubiere sido declarado
20 inconstitucional.

21 Artículo 5.-Esta Ley comenzará regir inmediatamente después de su aprobación.



Estado Libre Asociado de Puerto Rico

17^{ma} Asamblea
Legislativa

ORIGINAL

7^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

27mm
18 de abril de 2015

RECIBIDO ABR27'16 PM3:53
TRAMITES Y RECORDS SENADO P.R.

Segundo Informe Positivo sobre el P. de la C. 2786

Suscrito por la Comisión de Asuntos Energéticos y Recursos de Agua

AL SENADO DE PUERTO RICO:

 La Comisión de Asuntos Energéticos y Recursos de Agua del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, le recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto de la Cámara 2786, con las enmiendas que se acompañan mediante el entrillado electrónico que se hace formar parte de este informe.

INTRODUCCIÓN

ALCANCE DEL PROYECTO DE LA CÁMARA 2786

La Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (en adelante, AAA) es una corporación pública que fue creada en 1945 en virtud de la Ley Núm. 40 con el propósito de mantener y desarrollar los sistemas de acueductos y alcantarillados de la Isla. Su principal fuente de ingreso recurrente es el cobro por los servicios prestados de agua y alcantarillado a sus clientes residenciales, comerciales, industriales y de gobierno. En los años previos al 2005, los gastos operacionales de la Autoridad fueron subsidiados por asignaciones procedentes en su mayoría del Fondo General.

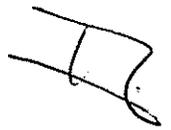
Luego, en el 2005 como una de las medidas realizadas por la AAA para alcanzar su autosuficiencia económica se realizó una serie de ajustes a las tarifas. Uno de esos ajustes tarifarios fue establecido para anualmente cubrir la totalidad de los gastos operacionales proyectados para los años fiscales 2014 al 2017. El plan financiero de la AAA estaba enmarcado en poder obtener financiamiento para su Programa de Mejoras Capitales a través de emisiones de bonos en los mercados de capital. Sin embargo, esto ha sido casi imposible debido a causas ajenas a la AAA, que incluyen el deteriorado acceso al mercado que tiene el Gobierno Central. Como consecuencia, se han tenido que posponer cincuenta y cinco (55) proyectos que se encontraban en construcción; detener ochenta y seis (86) proyectos del Programa de Mejoras Capitales y contraer \$140 millones en deuda con contratistas y suplidores.

Esta legislación persigue proveerle a la AAA las herramientas necesarias para que Puerto Rico cuente con una AAA con acceso a los mercados de capital y poderla convertir en autosustentable al implementar las mejores prácticas y tecnologías de la industria mediante los proyectos que tenía encaminados y los que pronto estaría llevando a cabo. La oportunidad de proveer un servicio eficiente, seguro, confiable, favorable para el ambiente y sobre todo de estabilidad tarifaria para sus consumidores estimulará el crecimiento económico de Puerto Rico. A pesar de haber logrado gran progreso particularmente en la última década, la AAA tiene muchos retos que enfrentar y necesita atenderlos de forma responsable. Es por esta razón que se

continúan aunando esfuerzos para la transformación de la AAA para convertirla en un ente de beneficio para todos los puertorriqueños y puertorriqueñas.

Para atender este asunto, se busca que esta medida provea los mecanismos necesarios para seguir unas normas financieras prudentes y que logremos tener un Programa de Mejoras Capitales autosustentable, que no dependa en su mayoría de financiamiento externo. Esta medida y el apoyo del Pueblo son necesarios para lograr las metas de la AAA en beneficio de todos los puertorriqueños y puertorriqueñas, así como de las generaciones venideras. La transformación y revitalización de la AAA representa una meta alcanzable que necesitamos conseguir para continuar siendo un Puerto Rico próspero y creciente. El Proyecto de la Cámara 2786 (en adelante, “P. de la C. 2786”), tiene como título:

Para crear la “Ley para la Revitalización de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico”; y para enmendar las Secciones 3 y 11, adicionar una nueva Sección 22 y reenumerar las actuales Secciones 22 a la 24 como Secciones 23 a 25, respectivamente, en la Ley Núm. 40 de 1 de mayo de 1945, según enmendada, a fin de crear la “Corporación para la Revitalización de la Autoridad Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico”; disponer su organización, poderes y propósito; atender el financiamiento y desarrollo de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados a través de este nuevo instrumento; y para otros fines relacionados.



En esencia, el P. de la C. 2786 propone establecer la Corporación para la Revitalización de la AAA como un nuevo ente gubernamental con el propósito de viabilizar la emisión de bonos y así poder tener acceso al mercado de capital. Esto atraería a los inversionistas a la compra de los bonos emitidos por la Corporación, lo cual permitiría a la AAA la financiación de su PMC, el pago de deudas a sus suplidores, así como cualquier otra inversión que resulte positiva para dicha entidad. El costo de esta, a través de la Corporación, sería menor teniendo en cuenta la mejor nota crediticia de la misma al compararlo con la Autoridad. Esta legislación le brinda los instrumentos necesarios a la AAA para que pueda hacer los cambios suficientes para

transformarse con el objetivo de lograr una estabilización de la misma y un buen funcionamiento a base de transparencia en todos los ámbitos sin seguir menoscabando los recursos económicos que tiene la AAA.

ALCANCE DEL INFORME

La Comisión de Asuntos Energéticos y Recursos de Agua (en adelante, la “Comisión”) realizó su análisis a base de los memoriales explicativos presentados mediante vista pública, celebrada el 31 de marzo de 2016, por la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA); la Asociación de Constructores de Puerto Rico (ACPR); la Asociación de Contratistas Generales de América, Capítulo de Puerto Rico (ACGPR); la Hermandad Independiente de Empleados Profesionales de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (HIEPAAA); y el Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico (CIAPR).



El Banco Gubernamental de Fomento (BGF); la Unión Independiente Auténtica de los Empleados de la AAA (UIA); la Asociación Puertorriqueña del Concreto (APC); la Asociación de Contratistas Mecánicos de Puerto Rico (ACMPR); la Puerto Rico Electrical Contractors Association (PRECA); y el Colegio de Arquitectos y Arquitectos Paisajistas (CAAP) sometieron memorial explicativo pero no asistieron a la vista pública.

RESUMEN DE LAS RECOMENDACIONES DE LA COMISIÓN

La Comisión recomienda la aprobación de la medida, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña y se hace formar parte de este informe. Se hacen las correcciones pertinentes al entirillado para atemperar el texto del P. de la C. 2786 a las sugerencias y observaciones esbozadas en los memoriales y a las múltiples reuniones y conversaciones que se han llevado a cabo entre ambos cuerpos legislativos y la Autoridad. Las enmiendas integradas al proyecto atienden muchas de las preocupaciones y sugerencias de todas las partes envueltas, así como de los principales sectores afectados por la legislación.

INFORME

BREVE RESUMEN DE COMENTARIOS Y MEMORIALES EXPLICATIVOS

Autoridad de Acueductos y Alcantarillados

La **Autoridad de Acueductos y Alcantarillados** comienza reiterando su endoso a la aprobación del Proyecto de la Cámara 2786 por entender que su aprobación redundará en beneficio de la Autoridad, sus abonados, contratistas y suplidores. Expresan que entienden la misma permitirá revitalizar las operaciones de la Autoridad y tendrá el deseado efecto de brindar herramientas legales factibles para reestructurar sus finanzas, cumplir sus metas operacionales y de infraestructura, viabilizar fuentes de fondos recurrentes para completar sus proyectos de mejoras capitales, allegar fondos para sufragar dicho Plan de Mejoras Capitales y reducir la dependencia de la Autoridad de financiamientos externos, cumplir con sus obligaciones de pago para con sus contratistas y suplidores, mejorar la infraestructura de los sistemas de acueductos y alcantarillados, cumplir con los acuerdos de pago con la banca comercial y sus bonistas y liberar los ingresos de la Autoridad.

La Autoridad de Acueductos y Alcantarillados entiende que la medida crea un balance adecuado entre los intereses del sector público y privado, sin descuidar las obligaciones estatutarias y contractuales de la Autoridad, ni la del Estado Libre Asociado (ELA) bajo su Constitución.

Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico

El **Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico** (“BGF”), a través de su Presidenta Interina, Karolee García, sometió una ponencia escrita con fecha del 31 de marzo de 2016 en la que explica que apoyan cualquier iniciativa cuyo objetivo sea encaminar a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA) a ser autosustentable. Sin embargo, explica que se opone a un proyecto de ley que no tenga un plan estratégico para la auto-sustentabilidad de corto, mediano y largo plazo que cumpla con las metas de la AAA de la manera más costo

efectiva. Considera que, antes de implementar iniciativas, se deben analizar todas las potenciales opciones para que el costo sea compartido por todos los *stakeholders*.

Explica que están de acuerdo con la creación de un mecanismo de titulización para establecer una fuente de repago dedicada al servicio de la deuda de la Corporación para la Revitalización de la AAA ya que pudiera representar un instrumento de inversión atractivo para los mercados de capital. Sin embargo, le preocupa que la medida, según presentada, permita que el costo de financiar el PMC, depósitos en fondos de reserva de gastos operacionales y el refinanciamiento de la deuda existente recaiga mayormente en los clientes de la Autoridad. Esto sería distinto a la Ley para la Revitalización de la Autoridad de Energía Eléctrica ya que en ésta los costos operacionales y del PMC son compartidos entre todos los *stakeholders*. También les preocupa que el P. de la C. 2786 permita que la AAA emita bonos para refinanciar o retirar bonos existentes de la Autoridad “sin tener que cumplir con un requisito análogo de ahorros en el valor presente del servicio de deuda de los bonos existentes”.

El BGF considera necesario que el plan estratégico de la AAA sea consistente con las iniciativas tomadas en el gobierno central y en la AEE que buscan devolver a Puerto Rico a un camino auto-sustentable de crecimiento económico y progreso hacia el futuro. El BGF no asistió a la vista pública y no fue excusado.

Asociación de Constructores de Puerto Rico

La **Asociación de Constructores de Puerto Rico**, a través de su Director Ejecutivo, el Licenciado José Alberto Feliciano, compareció a la Vista Pública del 31 de marzo de 2016 en la que hizo constar su total respaldo al proyecto. La Asociación explicó que la medida es “un paso afirmativo a la dirección correcta, para encaminar una solución financiera mediante nuevos mecanismos fiscales y financieros de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA), que viabilicen el repago de sus obligaciones y la estabilización de sus finanzas.” Para la industria de construcción es apremiante porque la AAA mantiene cuantiosas deudas con empresas y profesionales asociados a la construcción. Menciona que en la medida que empresas de construcción obtengan el repago de su deuda gubernamental, tiene el efecto inmediato de

estabilizar sus finanzas y permite que éstas puedan cumplir con sus obligaciones empresariales y queden en mejor posición para continuar operaciones.

La Asociación considera meritoria que la medida persigue atender el problema fiscal del país un paso a la vez, atacando de forma separada los retos de la AAA en lugar de pretender resolverlo todo de un solo paso. A la vez, considera que se debe reexaminar la estructura operacional, andamiaje administrativo y organizacional para hacerla más eficiente y responsiva a las necesidades de los consumidores y de las empresas.

Asociación de Contratistas Generales de América

La **Asociación de Contratistas Generales de América, Capítulo de Puerto Rico (ACGPR)**, a través de su Presidenta, la Ingeniera Neysa Varela, compareció a la Vista Pública del 31 de marzo de 2016 en la que explica que respaldan la medida con las enmiendas incorporadas en la Cámara de Representantes. Considera que las enmiendas crean un espacio colaborativo, al ampliar los integrantes del Comité Asesor de la Junta de Directores de la AAA, la cual incluye a la ACGPR. La medida también incluye enmiendas para un buen programa de mejoras capitales a largo plazo, promover la buena gobernanza de la AAA y asegurar que la Corporación cumpla con la obligaciones económicas ya asumidas.

La ACGPR considera que la medida presenta un mecanismo que persigue viabilizar los recursos económicos necesarios para que el País pueda contar con un servicio de agua potable seguro y mantener los sistemas eficientes de acueductos y alcantarillados. También entiende que es correcto atender la situación de la AAA de manera separada, sin intervención de otras entidades del Estado.

Asociación Puertorriqueña del Concreto

La **Asociación Puertorriqueña del Concreto** sometió una ponencia escrita con fecha del 1 de febrero de 2016 donde explican que endosan la medida por las consideraciones expuestas en la ponencia de la Asociación de Contratistas Generales de América, Capítulo de Puerto Rico.

Asociación de Contratistas Mecánicos de Puerto Rico

La **Asociación de Contratistas Mecánicos de Puerto Rico** sometió una ponencia escrita con fecha del 1 de febrero de 2016 donde explican que endosan la medida por las consideraciones expuestas en la ponencia de la Asociación de Contratistas Generales de América, Capítulo de Puerto Rico.

Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico

El **Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico** endosa la medida por los fundamentos y consideraciones expuestas en la ponencia de la Asociación de Contratistas Generales de América, Capítulo de Puerto Rico.

 *Puerto Rico Electrical Contractors Association*

La "**Puerto Rico Electrical Contractors Association**" endosa la medida bajo estudio por los fundamentos y consideraciones expuestos en la ponencia de la Asociación de Contratistas Generales de Puerto Rico.

Colegio de Arquitectos y Arquitectos Paisajistas

El **Colegio de Arquitectos y Arquitectos Paisajistas** endosa la medida por los fundamentos y consideraciones expuestas en la ponencia de la Asociación de Contratistas Generales de América, Capítulo de Puerto Rico.

Hermandad Independiente de Empleados Profesionales de la AAA

La **Hermandad Independiente de Empleados Profesionales de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados** destaca en su ponencia que el Proyecto de la Cámara 2786 no le otorgaría mecanismos a la Corporación que afronten el problema de la insostenibilidad de la deuda de la AAA, sino que lo evade. Además, mencionan que el mismo, al aceptar la titularización como mecanismo de financiamiento, niega la posibilidad de que la AAA pueda ejercer derechos como los tendría cualquier otro acreedor por vía de la renuncia expresa de los mismos en el Artículo 3.

Estos esbozan que el proyecto de ley a diferencia del aprobado para la Autoridad de Energía Eléctrica, no está precedido por un acuerdo con los actuales bonistas ni representa beneficios relacionados con la deuda que actualmente posee la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados en sus libros.

Estos entienden que de poder sufrir cambios, los mismos deben partir del a premisa de que la sostenibilidad de la deuda de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados no se alcanza con más deuda. De aceptarse esta premisa, proponen lo siguiente: a. que se audite la deuda actualmente emitida por la AAA para distinguir entre deuda legal e ilegal, proceder luego de determinarse cual es legal y pagable con una reestructuración de la misma guiada por la buena fe, el trato equitativo e imparcial y la transparencia.

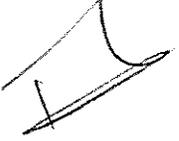
Unión Independiente Auténtica de los Empleados de la AAA



La **Unión Independiente Auténtica de los Empleados de la AAA** esboza algunas preocupaciones con la medida a consideración. Entre estas, la introducción del concepto “empresa sucesora” de la Autoridad. Entiende que eso vislumbra la privatización de la Autoridad. En segundo lugar, les preocupa el incremento inevitable y los aumentos automáticos en las facturas de los clientes a como consecuencia de la implementación de la medida al introducir el concepto de “mecanismo de ajuste” el cual aumentaría los costos del servicio que presta la AAA periódicamente. Les preocupa además la inmunidad que se le garantiza a la Junta de la nueva corporación, sus funcionarios, agentes y empleados. Además, resaltan el hecho de que los pagos a los bonistas están tan protegidos que sobrepasa la protección de los consumidores. Les preocupa además que se someta a otras jurisdicciones la Corporación en el plano legal y el efecto que la legislación a consecuencia de su aprobación tendría sobre la condición crediticia del país. Estos expresan que el proyecto les parece tiene como único objetivo garantizarle el pago a los bonistas. Entienden que no se puede hablar de pagar a los bonistas cuando la AAA se resiste en pagarles a sus empleados.

Estos proponen varias alternativas para enfrentar las deudas y necesidades de financiamiento de la AAA que no conllevan seguir endeudando el país. Entre las medidas que

proponen se destaca: reducir los contratos de servicios que actualmente tiene la Autoridad, auditar la deuda actual de la AAA a los fines de detectar si el dinero que se ha tomado prestado se ha utilizado para beneficio público, evaluar alternativas creativas de financiamiento como podría ser una derrama especial a los grandes clientes de la AAA para financiar el costo del plan de mejoras de la Autoridad. Por entender que la medida solo beneficia a los bonistas y a los contratistas privados que se lucran de la Autoridad, no consideran se debe aprobar la medida ante la consideración.



ANÁLISIS Y DISCUSIÓN

El propósito del Proyecto de la Cámara 2786 está cimentado en lo que significa la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (“Autoridad”) para Puerto Rico y todos sus residentes. Desde su creación, su propósito ha sido garantizarle a nuestra ciudadanía los servicios de agua potable y los servicios de alcantarillados. Su desempeño, es pues, fundamental en la calidad de vida de la población, así como esencial para el desarrollo económico de nuestro País.

El P. de la C. 2786 promueve la creación de la Corporación para la Revitalización de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico (en adelante, la Corporación), con el propósito de inyectarle a la AAA ese recurso económico que tanto necesita. La Corporación implementaría la titulación (“securitization”) de ciertos activos de la AAA de modo que se pueda acceder al mercado de bonos municipales con un nuevo instrumento de inversión que estaría clasificado como de grado de inversión (“investment grade”). Esto atraería a los inversionistas a la compra de los bonos emitidos por la Corporación, lo cual permitiría a la AAA la financiación de su PMC, el pago de deudas a sus suplidores, así como cualquier otra inversión que resulte positiva para dicha entidad. El costo de esta, a través de la Corporación, sería menor teniendo en cuenta la mejor nota crediticia de la misma al compararlo con la Autoridad.

Como garantía del manejo responsable y acertado de los fondos adquiridos en la emisión de bonos por parte de la Corporación, esta Asamblea Legislativa estimo pertinente incluir ciertos parámetros para regir la utilización de los fondos. Se establece que los Costos de Financiamiento Aprobados pueden incluir exclusivamente los costos de capital relacionados al Programa de Mejoras Capitales de la Autoridad para el periodo de hasta tres (3) años posteriores a la fecha de la emisión, aun cuando la Corporación tenga margen prestatario para emitir una cantidad mayor de deuda; los pagos aplicables a la deuda acumulada de la Autoridad, al momento de la aprobación de la Ley, relacionada a las cuentas por pagar del Programa de Mejoras Capitales, incluyendo el reembolso a la Autoridad de los adelantos, si alguno, hechos de sus fondos operacionales para dicho Programa de Mejoras Capitales, así como el pago de cualquier cantidad adeudada a suplidores de bienes o servicios relacionados a la ejecución del Programa de Mejoras Capitales que este pendiente de pago (solo pueden realizarse en la primera emisión); y se

excluyen específicamente los gastos operacionales de la Autoridad o los costos, si algunos, de financiar dichos gastos operacionales.

Como es de conocimiento general para poder establecer un cambio en la Autoridad hay que transformar gran parte de su estructura operacional e implementar una nueva gobernanza. Para poder implementar estos cambios es necesario que el cuerpo rector de la Autoridad sea uno ecuaníme y que su único norte sea velar por el buen funcionamiento de la Autoridad y la salud financiera de la misma. Uno de los principales problemas a través de los años que ha enfrentado la AAA ha sido la intromisión indebida del ejecutivo en sus procesos. Además, la politización en todos los sectores de la AAA ha sido el causante de gran parte del problema operacional y económico de la corporación pública. En aras de lograr esto se incluyen una serie de enmiendas a su cuerpo rector y a la estructura administrativa para hacer de la Autoridad una eficiente y transparente.



El Gobernador nombrará cuatro (4) de los siete (7) miembros de la Junta de Gobierno. Los cuatro (4) miembros nombrados por el Gobernador serán seleccionados de una lista de por lo menos diez (10) candidatos y candidatas presentada al Gobernador y preparada por una firma reconocida para la búsqueda de talento ejecutivo para juntas directivas en instituciones de tamaño, complejidad y riesgos similares a la Autoridad, cuya identificación de candidatos por dicha firma se realizará de acuerdo a criterios objetivos de trasfondo educativo y profesional, con no menos de diez (10) años de experiencia en su campo. Los criterios de trasfondo educativo y profesional deberán incluir un (1) ingeniero o ingeniera autorizado(a) a ejercer la profesión de la ingeniería en Puerto Rico con al menos diez (10) años de experiencia en el ejercicio de dicha profesión; un (1) un abogado o abogada con al menos diez (10) años de experiencia en el ejercicio de dicha profesión en Puerto Rico; una (1) persona con amplio conocimiento y experiencia en finanzas corporativas; un (1) profesional especialista en cualquiera de los campos relacionados con las funciones delegadas a la Autoridad.

Los otros miembros de la Junta serán compuestos por un (1) representante del consumidor; dos (2) miembros que serán el Director Ejecutivo de la Asociación de Alcaldes y el Director Ejecutivo de la Federación de Alcaldes.

Los miembros independientes y el representante del consumidor de la Junta recibirán por sus servicios aquella compensación que se determine por unanimidad. De no lograr la unanimidad, el Gobernador entonces determinará la compensación de dichos miembros. Esta compensación será comparable a aquella recibida por miembros de juntas de instituciones en la industria de la energía de tamaño, complejidad y riesgos similares a la Autoridad, tomando en cuenta la naturaleza de la Autoridad como corporación pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y en cualquier caso, que sea suficiente para atraer candidatos cualificados. El cumplimiento por parte de la Junta con estándares de gobernanza de la industria será evaluado por lo menos cada tres años por un consultor reconocido como perito en la materia y con amplia experiencia asesorando juntas directivas de entidades con ingresos, complejidades y riesgos similares a la Autoridad. Dicho informe será remitido a la atención del Gobernador. El resumen ejecutivo con los hallazgos y recomendaciones de dicho informe será publicado por la Autoridad.



Por otro lado, la medida también introduce cambios en los roles de la Junta de Gobierno añadiéndole nuevas funciones dirigidas a velar por la sana administración de la AAA. A esos efectos, la Junta vendrá obligada a implantar las medidas operacionales y cualesquiera ahorros y oportunidades identificadas en la implementación del Plan de Mejoras Capitales.

Como parte de los cambios introducidos a la Junta de Gobierno mediante la presente medida se incluyen una serie de prohibiciones a sus miembros. Estas prohibiciones son:

- Aportar dinero o hacer contribuciones, en forma directa o indirecta, a organizaciones, candidatos o partidos políticos mientras ocupa su cargo;
- aspirar a puestos políticos o hacer campaña para ocupar o para apoyar a alguien que aspire a ocupar algún cargo público electivo o algún puesto en la dirección u organización de un partido político o participar en campañas político partidista de clase alguna mientras ocupe su cargo;
- hacer expresiones, comentarios o manifestaciones públicas sobre asuntos o actos de naturaleza político partidista mientras ocupe su cargo;

- intimidar, obligar, exigir o solicitar que otros miembros de la junta, funcionarios o empleados hagan contribuciones económicas o empleen de su tiempo laboral para llevar a cabo o participar en actividades político-partidistas; o
- solicitar mientras se encuentra en funciones de su trabajo o, intimidar, obligar, exigir que otros miembros de la junta, funcionarios o empleados voten o promuevan los intereses electorales del partido o candidato político de su preferencia.

Además, la medida faculta al Gobernador a destituir a cualquier miembro de la Junta que incumpla sus funciones o con las prohibiciones establecidas en la Ley.



Con el propósito de evitar cualquier intervención indebida, el proyecto de ley establece que ningún funcionario electo de la Rama Ejecutiva, Legislativa o de los municipios podrá, directa o indirectamente, intervenir en el desempeño de las funciones o toma de decisiones de la Junta o de los oficiales ejecutivos de la Autoridad, incluyendo, pero sin limitarse a intervenir para influir en el resultado o decisiones de los oficiales ejecutivos o de la Junta sobre controversias o determinaciones de relaciones laborales, decisiones de recursos humanos tales como nombramientos o compensaciones, negociaciones de convenios colectivos, determinaciones de revisiones tarifarias, de contratación, de desconexión de servicios, determinaciones del contenido o la implementación del programa de mejoras capitales, y demás temas operacionales o funciones inherentes a los oficiales ejecutivos y a la Junta.

Al igual que con la Junta de Directores esta medida introduce cambios dirigidos a los oficiales ejecutivos de la corporación pública. Es por ello que las enmiendas introducidas permiten que además del cargo de Director Ejecutivo, la Junta creará o designará los puestos de otros oficiales ejecutivos según estime necesarios, cuyos puestos tendrán el término de tiempo y aquellas otras condiciones de empleo que entiendan adecuadas según el cargo, para ejecutar los fines y funciones de la Autoridad. Entre los oficiales ejecutivos se incluirán aquellos miembros de la gerencia alta e intermedia en puestos que, por la importancia de sus funciones, la Junta determine que amerita se rijan por las disposiciones de esta sección. El Director Ejecutivo

seleccionará aquellas personas con la capacidad y experiencia profesional que requiera cada puesto según criterios objetivos definidos por la Junta.

Al evaluar su selección, así como al evaluar anualmente el desempeño de las personas en posiciones de oficiales ejecutivos, la Junta en el caso del Director Ejecutivo, y el Director Ejecutivo en el caso de los restantes oficiales ejecutivos, se guiará por criterios de experiencia, educación, profesionalismo, competencia en la ejecución de sus deberes, efectividad en su desempeño, y cualquier otro criterio que la Junta defina claramente. Sin limitar las disposiciones generales de conducta impropia que se enumeran más adelante, ni el Director Ejecutivo ni ningún otro oficial ejecutivo podrá:

(i) aportar dinero o hacer contribuciones, en forma directa o indirecta, a organizaciones, candidatos o partidos políticos mientras ocupa su cargo;

(ii) aspirar a puestos políticos o hacer campaña para ocupar o para apoyar a alguien que aspire a ocupar algún cargo público electivo o algún puesto en la dirección u organización de un partido político o participar en campañas político partidista de clase alguna mientras ocupe su cargo;

(iii) hacer expresiones, comentarios o manifestaciones públicas sobre asuntos o actos de naturaleza político partidista mientras ocupe su cargo;

(iv) intimidar, obligar, exigir o solicitar que otros oficiales ejecutivos, funcionarios o empleados hagan contribuciones económicas o empleen de su tiempo laboral para llevar a cabo o participar en actividades político-partidistas; o

(v) solicitar mientras se encuentra en funciones de su trabajo o, intimidar, obligar, exigir que otros oficiales ejecutivos, funcionarios o empleados voten o promuevan los intereses electorales del partido o candidato político de su preferencia.

El proyecto amplía los miembros y redefine las funciones del Consejo Asesor de la Junta de Gobierno de la AAA, estableciendo que dicho comité someterá dos informes anuales a la Junta en los cuales discutan sus observaciones y brinden comentarios y recomendaciones al Programa de Mejoras Capitales de la AAA, en los cuales documentarán el cumplimiento por

parte de la AAA de los planes de ejecución, presupuestos e itinerarios relacionados al Programa de Mejoras Capitales.

La estabilidad y proyección financiera de la AAA resulta un imperativo. La falta de acceso a recursos económicos puede poner en riesgo la salud del pueblo puertorriqueño ya que no se podría garantizar el servicio continuo de agua o alcantarillado por la falta de mantenimiento de los sistemas de la AAA. La Comisión considera que esta medida busca reestructurar la Autoridad para adaptarla a los cambios ocurridos en el Puerto Rico moderno y que contribuya al desarrollo económico y a una mejor calidad de vida para todos nuestros conciudadanos.

La Comisión recomienda la aprobación de la medida, con las enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que se acompaña y se hace formar parte de este informe.



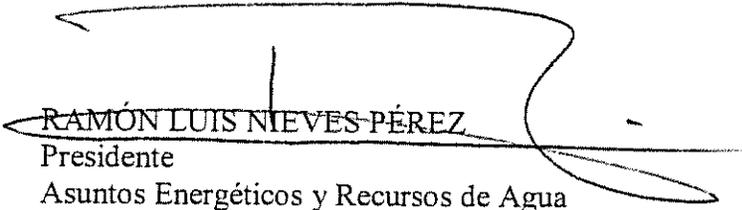
IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.006 de la Ley de Municipios Autónomos, Ley Núm. 81-1991, y la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, luego de evaluar la medida esta Comisión estima que la aprobación del P. de la C. 2786 no tiene impacto sobre las finanzas municipales.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Asuntos Energéticos y Recursos de Agua tiene a bien recomendar favorablemente a este Alto Cuerpo la **aprobación** del P. de la C. 2786, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña y se hace formar parte de este informe.

Respetuosamente sometido,



RAMÓN LUIS NIEVES PÉREZ
Presidente
Asuntos Energéticos y Recursos de Agua

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(10 DE MARZO DE 2016)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea
Legislativa

7ma. Sesión
Ordinaria

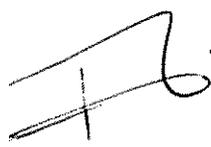
CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 2786

27 DE ENERO DE 2016

Presentado por los representantes *Hernández Montañez* y *Ortiz Lugo*
y suscrito por el representante *Torres Ramírez*

Referido a la Comisión de Hacienda y Presupuesto



LEY

Para crear la “Ley para la Revitalización de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico”; y para enmendar las Secciones 3 y 4 y 11, adicionar una nueva Sección 22 y reenumerar las actuales Secciones 22 a la 24 como Secciones 23 a 25, respectivamente, en la Ley Núm. 40 de 1 de mayo de 1945, según enmendada, a fin de crear la “Corporación para la Revitalización de la Autoridad Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico”; disponer su organización, poderes y propósito; atender el financiamiento y desarrollo de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados a través de este nuevo instrumento; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A. Propósito de esta Ley

El propósito de esta Ley es revitalizar la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA o Autoridad) para lograr que continúe proveyendo un servicio de excelencia para Puerto Rico y todos sus residentes. El 1 de mayo de 1945, en virtud de la Ley Núm. 40, se creó la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA o Autoridad) como una corporación pública e instrumentalidad gubernamental autónoma del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para, principalmente, mantener y desarrollar los sistemas de acueductos y alcantarillados de la Isla. Por su propia naturaleza, la Autoridad y su gerencia tienen la encomienda de proveer y mantener la autosuficiencia económica de la AAA, al tiempo que se opera debidamente la Autoridad. Esto sólo se logra cuando los ingresos recurrentes de la corporación pública igualan la suma de los gastos recurrentes producto de: (1) la operación y mantenimiento del sistema y la prestación de los servicios, (2) el servicio de deuda generada por financiamientos contraídos por la Autoridad,

principalmente para la construcción de obras de infraestructura, y (3) el subsidio provisto a algunos grupos sociales desventajados para el pago de la factura, entre otros.

B. Retos financieros de la Autoridad

La principal fuente de ingreso recurrente de la Autoridad es el cobro por los servicios prestados de agua y alcantarillado a sus clientes residenciales, comerciales, industriales y de gobierno. Durante años previos al 2005, los gastos operacionales de la Autoridad fueron subsidiados por asignaciones procedentes principalmente de fondos estatales. En circunstancias particulares, la Autoridad llegó a recibir sumas que excedían los ~~cuatrocientos millones de dólares~~ (\$400 millones de dólares) anuales, la mayor parte de los cuales provenían del Fondo General, el cual se nutre, entre otras fuentes, de los pagos de contribuciones individuales de miles de puertorriqueños.

En el 2005, luego de casi 20 años sin cambios tarifarios, como una de las medidas realizadas por la Autoridad para alcanzar su autosuficiencia económica, y luego de cumplir con el proceso requerido por ley, se ajustaron las tarifas en dos etapas. Siete años más tarde, habiendo absorbido incrementos de costos significativos, tales como el aumento en el costo energético, los costos asociados al cumplimiento por los requerimientos ambientales y de salud establecidos por la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos (EPA, por sus siglas en inglés) y el Departamento de Salud de Puerto Rico (DS), al igual que la necesidad de inversiones en mejoras de capital, la Autoridad se vio obligada a nuevamente ajustar sus tarifas. Esta última revisión de la estructura tarifaria fue diseñada para anualmente cubrir la totalidad de los gastos operacionales proyectados para los años fiscales 2014 al 2017, incluyendo el servicio de la deuda y cubrir de manera parcial las reservas requeridas.

Ha sido política de la Autoridad cubrir las mejoras capitales con dinero obtenido a través de financiamientos externos. ~~Sin embargo, dentro de la estrategia tarifaria y financiera de la Autoridad, ha sido la política pública del Gobierno de Puerto Rico cubrir las mejoras capitales, o sea las inversiones en infraestructura, con dinero obtenido a través de financiamientos externos. De esta manera, el efecto en las tarifas del cliente es menor a corto plazo, dado que se paga solo por el servicio de la deuda incurrida para el Programa de Mejoras Capitales (PMC) en vez de por los costos directos del PMC. Por tal razón, el El plan financiero de la Autoridad estaba enmarcado en poder obtener financiamiento para su PMC Plan de Mejoras Capitales (PMC) a través de los mercados de capital, es decir, a través de emisiones de bonos. Sin embargo, como veremos más adelante, esto ha sido imposible en estos momentos de crisis fiscal por los cuales atraviesa el País. No obstante, la La Autoridad debe dirigir esfuerzos para, siguiendo unas normas financieras prudentes, se debe dirigir a tener un PMC que sea, en gran parte, autosustentable, es decir, que no dependa en su totalidad de financiamientos externos.~~

~~Mediante la Resolución Núm. 2771 adoptada por la Junta de Gobierno de la Autoridad (la Junta de Gobierno) el El 21 de febrero de 2013, la Junta de Gobierno aprobó un PMC para los años fiscales 2013-2017, junto con un itinerario detallado de proyectos de infraestructura para ser completados durante dicho periodo a un costo aproximado de \$396.8 millones. En vista de lo cual la Junta de Gobierno, en la misma fecha aprobó la tramitación de un financiamiento interino a través del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico (BGF) para cubrir inversiones de mejoras capitales para el año fiscal 2014. Conforme a la autorización otorgada mediante la~~

Resolución Núm. 2791, según enmendada, y conforme a la resolución Núm. 10075, adoptada el 19 de junio de 2013, el El 24 de octubre de 2013, se otorgó el Contrato de Préstamo (Contrato de Préstamo PMC), entre la Autoridad, Oriental Bank, como Agente Administrador, y un sindicato de bancos comerciales locales, mediante el cual dicho sindicato se comprometió a extenderle a la Autoridad facilidades de crédito hasta una cantidad agregada de \$350 millones. ~~Ello~~ No obstante, al cierre de dicho contrato solo se consiguieron compromisos de \$100 millones por parte de Oriental Bank y \$100 millones por parte de Banco Popular de Puerto Rico (BPPR).

Conforme a la ~~Sección 1.01 del Contrato de Préstamo PMC~~, la La fecha de vencimiento de dichas facilidades sería lo primero entre de (a) ~~Marzo 31~~, 31 de marzo de 2015 o (b) 3 días luego de completarse una emisión de bonos de la Autoridad conforme al Acuerdo de Fideicomiso (*Master Agreement of Trust*) (el Acuerdo de Fideicomiso) suscrito el 1 de marzo de 2008, según enmendado y reformulado ~~el 15 de febrero de 2012~~, por y entre la Autoridad y el BPPR, como fiduciario (el ~~Fiduciario~~) en representación de los bonistas. —Al momento de su la aprobación del Contrato de Préstamo, existía la expectativa de que la Autoridad estaría emitiendo bonos para ~~Octubre~~ octubre de 2014, con el producto de los cuales se pagaría la facilidad de crédito.

En vista de todo lo anterior, desde Desde el mes de abril de 2014, la Autoridad estuvo trabajando para lograr acceso al mercado con una nueva emisión de bonos de aproximadamente \$750 millones, en o antes del mes de noviembre de 2014, a ser utilizados principalmente para cubrir las necesidades del PMC de los años fiscales 2014 y 2015, además de repagar el ~~balance~~ balances de los varios compromisos otorgados bajo el Contrato de Préstamo PMC y repagar una línea de crédito a corto plazo con el BGF por \$72 millones. A esos efectos, la Autoridad redactó el borrador del documento preliminar de oferta (*Preliminary Official Statement*) (en adelante POS) en el mes de julio de 2014. Durante el mes de septiembre de 2014 la Autoridad informó al BGF que sus esfuerzos para lograr acceder al mercado estaban sumamente adelantados y que el POS para dicha emisión se encontraba sustancialmente terminado y preparado para ir al mercado en octubre de 2014. Sin embargo, durante el mes de octubre el BGF le notificó a la Autoridad que la emisión de bonos de la Autoridad había sido pospuesta, ya que el BGF tenía en ese momento otras necesidades y prioridades para el propio BGF y para otras entidades del Gobierno de Puerto Rico. El BGF, como agente fiscal del Gobierno de Puerto Rico determinó que otras entidades gubernamentales debían acceder al mercado antes que la Autoridad. Es menester señalar que ninguna de las emisiones de bonos, a las cuales en aquel momento se dio prioridad sobre la de la Autoridad, hasta la fecha ha logrado acceso al mercado. 

Lo anterior no obstante, la Autoridad y el BGF solicitaron formalmente a Oriental Bank la extensión de la fecha de vencimiento del Contrato de Préstamo PMC, cuya solicitud fue denegada. Ante tal situación, la Autoridad prosiguió con sus gestiones ante el BGF para lograr que se le permitiera acceder al mercado de bonos en o antes del 31 de marzo de 2015, consiguiendo una aprobación en febrero de ese mismo año.

Así las cosas, el tiempo continuó marchando y luego de un arduo proceso de negociación, se acordó una enmienda para extender al 29 de mayo de 2015, como la nueva fecha de vencimiento de la línea de crédito otorgada por el Sindicato de Bancos. Dicha enmienda, conllevó un pago de principal de \$50 millones por parte de la Autoridad.

Durante los meses de marzo, abril y mayo, por razones ajenas a la Autoridad, entre ellas el retraso en la publicación del *Commonwealth Quarterly Report*, que no fue publicado por el BGF hasta el 28 de abril de 2015, la emisión de bonos de la Autoridad se vio aplazada en un sinnúmero de ocasiones aun cuando existían borradores sustancialmente completados del POS e inversionistas interesados.

Antes ~~Ante~~ los inconvenientes confrontados para lograr salir al mercado ~~en o antes del 31 de mayo de 2015~~, y de manera paralela a los esfuerzos de emitir los bonos, la Autoridad comenzó a auscultar alternativas para resolver el repago del balance adeudado al sindicato de bancos locales que vencía 29 de mayo de 2015. Oriental Bank se negó a hacer más extensiones y requirió se le hiciera el pago. Ante la negativa de Oriental Bank de extender la fecha de vencimiento, se creó una estructura nueva para el financiamiento con el BPPR, quien accedió, al otorgamiento de una nueva facilidad de crédito a la Autoridad por \$75 millones, igual al balance adeudado a dicha institución bajo el Contrato de Préstamo, junto a un incremento de \$15 millones, con fecha de vencimiento el 31 de agosto de 2015. Los \$15 millones adicionales se destinaron, junto con \$60 millones procedentes de fondos operacionales de la Autoridad, al pago total de la participación de Oriental Bank. Por lo tanto, se otorgó un nuevo Contrato de Préstamo (*Credit Agreement*) contrato de préstamo con Banco Popular de Puerto Rico ("BPPR") BPPR conforme al cual estos extendieron a la Autoridad una facilidad de crédito por la suma principal agregada de \$90 millones (el Préstamo de BPPR). El Préstamo de BPPR, fue garantizado por un depósito de \$90 millones, provenientes de los fondos de la Cuenta de Estabilización Tarifaria (*Rate Stabilization Account*) creada bajo el Acuerdo de Fideicomiso de la Autoridad.

Durante ~~las semanas siguientes al otorgamiento del Préstamo BPPR~~, la Autoridad continuó sus esfuerzos encaminados a llevar a cabo la emisión de sus bonos durante las primeras semanas del mes de junio de 2015. A esos efectos durante este periodo se circularon borradores de los documentos de la transacción. Sin embargo, el 15 de junio de 2015, los trabajos fueron suspendidos debido a la publicación del informe "*Puerto Rico: A Way Forward*" preparado por los economistas Dra. Anne O. Krueger, el Dr. Ranjit S. Teja y el Dr. Andrew Wolfe, todos economistas del Fondo Monetario Internacional, contratados por el BGF para analizar la estabilidad económica y financiera del Gobierno de Puerto Rico. Dicho reporte fue entregado al Gobernador el 28 de junio de 2015 y hecho público ese mismo día. El efecto de su publicación trajo consigo una nueva ola de degradaciones del crédito del ELA, el BGF y los bonos de la Autoridad. Así las cosas, no fue hasta la tercera semana de julio de 2015 que se pudieron reanudar los esfuerzos para completar la emisión de bonos de \$750 millones en o antes del vencimiento del Contrato de Préstamo BPPR, o sea el 31 de agosto de 2015.

A tenor con lo anterior, no empuje a varios atrasos, se llevaron a cabo todos los trabajos conducentes a la emisión y el 10 de agosto de 2015, finalmente se publicó el POS para la emisión de \$750 millones en bonos de la Autoridad. Durante la semana siguiente la Autoridad se reunió con los potenciales inversionistas en la ciudad de Nueva York. El POS fue suplementado por el Primer Suplemento al POS, el 17 de Agosto de 2015, por el Segundo Suplemento al POS, el 20 de Agosto de 2015 y un Tercer Suplemento el 24 de agosto de 2015.

El Tercer Suplemento al POS, se dio como resultado de la radicación el 21 de agosto de 2015, de una petición de *certiorari* al Tribunal Supremo Federal por parte del Departamento de Justicia del ELA apelando la decisión dictada el 6 de julio de 2015, por el Primer Circuito de

~~Apelaciones del Tribunal de Apelaciones Federal confirmando la decisión de la corte inferior respecto a la Ley Núm. 71-2014, según enmendada, conocida como la "Ley para el Cumplimiento con las Deudas y para la Recuperación de las Corporaciones Públicas de Puerto Rico". A raíz de la radicación del *certiorari*, el cual no fue acogido positivamente por los inversionistas, se determinó que el status de la emisión fuese puesta en suspenso y reevaluada.~~

~~Ante tal escenario, y teniendo en cuenta la fecha de vencimiento del Contrato de Préstamo BPPR el 31 de agosto de 2015, la Autoridad le solicitó al BPPR una extensión a la fecha de vencimiento de la facilidad hasta el 15 de septiembre de 2015. Dicha extensión fue solicitada con la intención de proveer a la Autoridad tiempo suficiente para completar la emisión de una serie de bonos por \$75 millones con la cual se pudiese repagar en parte el Préstamo de BPPR y reducir el balance pendiente del mismo a \$15 millones. Dicha extensión fue concedida con una extensión adicional al vencimiento del préstamo hasta el 30 de noviembre de 2015.~~

~~De conformidad con lo anterior, Merrill Lynch, Pierce, Fenner & Smith Incorporated (Merrill Lynch) acordó comprar \$75 millones en bonos de la Autoridad (Bonos Serie 2015A), emitidos bajo un Quinto Acuerdo Suplementario de Fideicomiso (*Fifth Supplemental Agreement of Trust*) (el Quinto Acuerdo de Fideicomiso) mediante un acuerdo de compra de bonos (*Bond Purchase Agreement*) (el Acuerdo de Compra), emitidos el 15 de septiembre de 2015. El producto de la venta de dichos bonos fue utilizado para repagar \$75 millones del Préstamo de BPPR, el cual quedó reducido a \$15 millones. Los Bonos Serie 2015A tenían una fecha de vencimiento de 30 de noviembre de 2015.~~

~~Los Bonos Serie 2015A fueron garantizados por un depósito de \$75 millones a una cuenta plica (*Eserow Account*) creada bajo un nuevo Acuerdo de Cuenta Plica (*Eserow Deposit Agreement*) cuya suma sería trasferida directamente de la cuenta plica que garantizaba el Préstamo de BPPR. Los ingresos de la venta de los Bonos Serie 2015A se utilizaron para repagar en parte el Préstamo de BPPR. Específicamente, dicha facilidad se redujo a \$15 millones mediante el otorgamiento de una Segunda Enmienda al Préstamo de BPPR para: (i) extender la fecha de vencimiento del Préstamo de BPPR al 30 de noviembre de 2015, (ii) reducir la cantidad principal agregada del mismo a \$15 millones, y (iii) extender a BPPR los mismos derechos de redención extraordinaria extendidos a los bonistas de los Bonos Serie 2015A. El balance adeudado del Préstamo de BPPR continuó siendo asegurado por \$15 millones de los fondos depositados en la Cuenta Plica (*Eserow Account*) provenientes de la Cuenta de Estabilización Tarifaria (*Rate Stabilization Account*). Tanto la emisión de los Bonos Serie 2015A como la Segunda Enmienda a Contrato de Préstamo BPPR fueron aprobados con la intención de que la totalidad de las cantidades de Fondos de la Autoridad (*Authority Revenues*) o fondos depositados en las correspondientes cuentas plica fuesen repagados y/o reembolsados mediante la emisión de bonos de aproximadamente \$750 millones.~~

~~Luego de la extensión de la fecha de vencimiento del Contrato de Préstamo BPPR, el 23 de septiembre de 2015 se reanudaron los esfuerzos para completar la emisión de bonos de \$750 millones con una revisión de documentos, específicamente el POS, el cual dado al tiempo transcurrido y los acontecimientos siguientes a su publicación el 10 de agosto de 2015, debía ser enmendado y actualizado. A estos fines durante varias semanas el equipo de trabajo de la Autoridad y del BGF, circularon varias versiones enmendadas del POS y de los demás documentos de la transacción y sostuvieron varias sesiones de revisión de documentos. Ello no~~

~~obstante, ante el atraso en la publicación de otro *Commonwealth Report*, estos esfuerzos se vieron suspendidos y la fecha de cierre de la emisión nuevamente aplazada por el BGF hasta nuevo aviso.~~

~~En noviembre de 2015, luego de varias intervenciones de la Autoridad, los bancos accedieron a extender la fecha de vencimiento de los Bonos Series 2015A y el Préstamo de BPPR hasta el 29 de febrero de 2016 para darle tiempo a la Autoridad para que culminara la emisión de bonos de \$750 millones o algún otro financiamiento.~~

Como Debido a que la Autoridad no ha podido acceder al mercado de bonos, hasta la fecha no se ha logrado identificar una fuente de repago del Préstamo de BPPR, ni de los Bonos Serie 2015A de varias obligaciones como tampoco contamos cuenta con los fondos necesarios para cubrir los gastos relacionados al PMC.

Para La Autoridad ha tenido que costear los gastos relacionados al PMC, durante los últimos meses del año 2013, el 2014 y el 2015 ~~la Autoridad se vio obligada a cubrir dichos gastos con fondos sobrantes del presupuesto operacional, que estaban presupuestados para ser depositados en la Cuenta de Estabilización Tarifaria (*Rate Stabilization Account*), y así evitar que la Autoridad tuviese la necesidad de aumentar su tarifa antes del año fiscal 2018 evitando así lo más posible un aumento en la tarifa.~~

~~En vista de lo anterior y como resultado directo de los atrasos en la emisión de bonos, la La Autoridad se ha visto obligada a aplazar o terminar prácticamente todos los proyectos de mejoras capitales que estaban activos. La Autoridad detuvo la ejecución de \$352 millones en cincuenta y cinco (55) obras que estaban en plena construcción, además de detener también el proceso de su PMC que tenía vislumbrado comenzar ochenta y seis (86) proyectos con una inversión de \$247 millones adicionales. Agravando aún más la situación, hasta Hasta la fecha la Autoridad tiene deudas de sobre \$140 millones con sus suplidores y contratistas, las cuales tienen en su mayoría más de 180 días de atraso y en algunos casos, más de un año. Estos atrasos pudiesen resultar en incumplimientos con los acuerdos ambientales de la Autoridad, ~~generando acciones civiles y criminales por la fiscalía federal en contra de funcionarios de la Autoridad y del Gobierno de Puerto Rico, así como y ser un detonante negativo para la economía de la isla, ya que dicha paralización reduce la inversión en infraestructura que en su momento, apoyaba sobre 5,000 empleados de la construcción empleos, y que ahora pudiese desembocar en quiebras y demandas de los contratistas y suplidores, los cuales son en su mayoría compañías locales medianas y pequeñas.~~~~

~~Según el diseño de la nueva tarifa los fondos de la Cuenta de Estabilización Tarifaria son necesarios para costear los déficits proyectados para los años 2016 y 2017. La estructura tarifaria de la Autoridad, según diseñada, vislumbra depósitos a la Cuenta de Estabilización Tarifaria (*Rate Stabilization Account*), para suplir futuros déficits presupuestarios proyectados sin tener que recurrir al incremento de las tarifas.~~

~~El déficit proyectado para el 2015 era de \$450 millones: \$350 millones para cubrir las necesidades del PMC y \$100 millones, para el repago al fondo operacional por los fondos utilizados para cubrir los costos del PMC a la fecha. Pero debido a varios factores como el atraso en la emisión de bonos, el impacto de la implantación de los distintos planes de racionamiento~~

~~como consecuencia de los patrones de sequía que costaron \$62 millones en el 2015, el uso de aproximadamente \$110 millones de fondos operacionales de la Autoridad para costear repagos al BPPR, gastos de cierre y costos de proyectos de mejoras capitales de PMC, actualmente~~ Actualmente la Autoridad necesita un total de \$-375 millones para cumplir con sus obligaciones y poder darle continuidad al PMC.

En caso de que no se logre acceso al mercado, se consigan fuentes de repago y/o financiamiento para suplir las necesidades expuestas anteriormente, los fondos depositados en las respectivas cuentas plica, provenientes de la Cuenta de Estabilización Tarifaria (*Rate Stabilization Account*), necesarios para evitar incrementos tarifarios no estarían disponibles, empezando en julio de 2016, por lo cual sería necesario y responsable, aunque indeseado, un aumento de tarifa según los convenios vigentes de la Autoridad.

C. Conclusión

Además, de no contar con el dinero necesario, se pone en riesgo el que se deteriore el Sistema de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico por falta de operación y mantenimiento adecuado ante la carencia de fondos. Esto, a su vez, pondrá en riesgo la salud del pueblo puertorriqueño ya que no se podrá garantizar el servicio continuo de agua o alcantarillado ante la posibilidad de imposición de racionamientos e interrupciones en los servicios, debido a que el agua a ser servida o descargada a los cuerpos de agua posiblemente no cumpliría con los parámetros de calidad requeridos o por la falta de mantenimiento de los sistemas.

Esta legislación persigue proveerle a la Autoridad las herramientas necesarias para que Puerto Rico cuente con una Autoridad con acceso a los mercados de capital y poderla convertir en autosustentable al implementar las mejores prácticas y tecnologías de la industria. La oportunidad de proveer un servicio eficiente, seguro, confiable, favorable para el ambiente y sobre todo de estabilidad tarifaria para sus consumidores estimulará el crecimiento económico de Puerto Rico. A pesar de haber logrado gran progreso particularmente en la última década, la Autoridad le queda muchos retos y camino por andar, y esto necesita atenderse de manera responsable. Es por esta razón que se han implementado y se continuarán llevando a cabo los esfuerzos necesarios para su transformación. Es imprescindible que la Autoridad, siguiendo unas normas financieras prudentes, se dirija a tener un PMC que sea, ~~en gran parte,~~ autosustentable, es decir, que no dependa en su totalidad o mayoría de financiamientos externos. Esta legislación y el apoyo de todas las partes interesadas son necesarios para lograr las metas de la Autoridad en beneficio de todos los puertorriqueños y puertorriqueñas, así como de las generaciones venideras.

Esta pieza legislativa es un eslabón más de la cadena de esfuerzos que se han llevado a cabo y se continuarán realizando por esta Administración en beneficio de todos los consumidores. La transformación de la Autoridad es un elemento crítico para que salga adelante y logre: (1) reformar las operaciones y la estructura de gobernanza asegurando su independencia; (2) implementar ahorros operacionales significativos; (3) establecer las condiciones para inversiones claves en infraestructura; (4) mantener tarifas razonables y accesibles; y (5) cumplir con reglamentos ambientales estatales y federales.

Como parte de la revitalización, se ha desarrollado una Junta de Gobierno independiente

que responde a los mejores intereses de la Autoridad y de todos sus consumidores. Esto es de suma importancia, pues la Autoridad es la única corporación pública encargada de proveer el servicio de agua y alcantarillado para todo Puerto Rico y el cual es esencial para su funcionamiento. La Autoridad está invirtiendo significativamente en proyectos de mejoras capitales y en la actualización de sus sistemas lo que promueve el crecimiento e incentiva la economía local.

Es menester señalar que estos esfuerzos necesitan un amplio apoyo de todas las partes interesadas. El éxito de la transformación de la Autoridad dependerá de que todos compartamos la carga social y económica para asegurar que nos movamos en la misma dirección. Rescatar a la Autoridad es responsabilidad de todos los interesados, incluyendo sus acreedores, sus clientes, sus empleados y los municipios.

La transformación y revitalización convertirán a la Autoridad en una corporación pública moderna, eficiente, administrada por profesionales, con condiciones de trabajo seguras, oportunidades reales de avanzar y un ambiente laboral de respeto y eficiencia. Esta transformación representa la base para un Puerto Rico próspero y creciente. Esta es la oportunidad de movernos hacia adelante con un plan cimentado en los hechos y en la realidad financiera, pero sobre todo con muchos deseos de mantener y proteger a la Autoridad como patrimonio de todos los puertorriqueños y puertorriqueñas. El momento de actuar es ahora. Por lo tanto, para lograr cumplir con la misión de la Autoridad y de esta Administración, es menester que transformemos la Autoridad para proveer recursos que le permitan salir hacia adelante.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 CAPÍTULO I—LEY DE REVITALIZACIÓN DE LA AUTORIDAD DE
2 ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DE PUERTO RICO

3 Artículo 1.-Título

4 Esta Ley se conocerá como la “Ley para la Revitalización de la Autoridad de Acueductos
5 y Alcantarillados de Puerto Rico”.

6 Artículo 2.-Declaración de Política Pública

7 Asegurar la prestación de los servicios de agua y alcantarillados a nuestra población,
8 cumpliendo con los más altos estándares de calidad y eficiencia, es un compromiso
9 impostergable e insustituible para el Gobierno. Por tal motivo, se hace necesario brindar
10 mecanismos que permitan a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico contar
11 con los recursos para continuar desempeñando, ahora y en el futuro, el rol imprescindible de

1 velar y garantizar el servicio esencial que representa la distribución de agua potable, así como de
2 los servicios de alcantarillados. Por todo lo anterior, se declara como política pública del Estado
3 Libre Asociado de Puerto Rico el proveer, a través de la presente Ley, de las herramientas
4 necesarias para que la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico pueda
5 maximizar su potencial como entidad, impulsar con su ejecución el desarrollo económico de
6 nuestra sociedad y cumplir con su misión social para con nuestros ciudadanos. Nada de lo
7 dispuesto en esta Ley, en acuerdos futuros con los acreedores de la Autoridad o en cualquier
8 negocio legítimo de la Corporación previo y ~~subsiguientes~~ subsiguiente a la vigencia de esta Ley,
9 ~~no~~ genera ni generará vínculos u obligaciones entre los Clientes o el Estado Libre Asociado de
10 Puerto Rico con los acreedores de la Corporación y la Autoridad.

11 Artículo 3.-Definiciones.

12 Las siguientes palabras o términos tendrán los significados que se indican a continuación
13 cuando se emplean en esta Ley, a menos que del contexto surja claramente otro significado:

14 (1) “Activos del Sistema” - significa el Sistema Estadual de Acueductos y/o el
15 Sistema Estadual de Alcantarillados, según definido en la Ley Núm. 40 de 1 de
16 mayo de 1945, según enmendada. Incluye además las partes del sistema que
17 existen o sean adquiridas posteriormente, propiedad de la Autoridad a la fecha de
18 entrada en vigor de esta Ley o adquiridas luego para el uso por ésta, incluyendo
19 cualquier empresa sucesora, para proporcionar servicio de agua y/o alcantarillado
20 a los clientes.

21 (2) “Autoridad” - significa la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto
22 Rico, una corporación pública e instrumentalidad gubernamental establecida y
23 existente por virtud de la Ley Núm. 40 de 1 de mayo de 1945, según enmendada,

1 y cualquier sucesora o sucesoras, incluyendo las sucesoras a las que hace
2 referencia el Artículo 7 de esta Ley.

3 (3) “Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico” –
4 “AAFAF” significa la entidad creada al amparo de la Ley 21-2016, conocida
5 como “Ley de Moratoria de Emergencia y Rehabilitación Financiera de Puerto
6 Rico”, para desempeñar la función de agente fiscal, asesor financiero y agente
7 informativo del Estado Libre Asociado y sus componentes, incluyendo las
8 corporaciones públicas, a la cual se le ha asignado la responsabilidad de la
9 revisión y aprobación final de la Resolución de Financiamiento de conformidad
10 con el procedimiento establecido en esta Ley o la entidad sucesora del Banco
11 Gubernamental de Fomento designada para actuar como agente fiscal del Estado
12 Libre Asociado de Puerto Rico.

13 (3) (4) “Bonos” - significa los Bonos u otros comprobantes de deuda emitidos a largo
14 plazo por la Corporación conforme a esta Ley, cualquier Resolución de
15 Financiamiento y al Contrato de Fideicomiso relacionado con la misma: (a) el
16 producto de los cuales se utiliza, directa o indirectamente, para financiar o
17 refinanciar Costos de Financiamiento Aprobados; (b) que son directa o
18 indirectamente garantizados por, o pagaderos de, la Propiedad de Financiamiento;
19 y (c) cuya duración no ~~exeede~~ exceda treinta y cinco (35) años.

20 (4) (5) “Causa” - significa, con respecto a un director de la Corporación: (i) actos u
21 omisiones por dicho director que constituyan temeridad, mala fe o negligencia
22 crasa con respecto a las obligaciones de dicho director conforme a esta Ley y los
23 demás documentos organizacionales de la Corporación; (ii) que dicho director ha

1 participado en, o ha sido acusado de, o ha sido condenado por, fraude u otros
2 actos que constituyan un delito al amparo de cualquier ley aplicable a dicho
3 director; (iii) que dicho director es incapaz de desempeñar sus funciones como
4 director debido a su fallecimiento o incapacidad; (iv) que dicho director ya no
5 cumple con los requisitos de esta Ley; o (v) cualquier otro acto u omisión
6 establecido en esta Ley.

7 ~~(5) “Cancelación” (*Defeasance*) significa con respecto a cualquier deuda, la~~
8 ~~cancelación legal o económica de dicha deuda. “Cancelar” (*defease*) tiene el~~
9 ~~significado correlativo al mismo.~~

10 (6) “Cargos de Revitalización” – significa aquellos cargos y tarifas que son 
11 independientes de los cargos y tarifas de la Autoridad y que son impuestos a los
12 Clientes por la Corporación conforme a una Resolución de Financiamiento para
13 recuperar los Costos Recurrentes de Financiamiento, e incluirán una porción
14 prorrateada de cualquier cargo por pago tardío impuesto con respecto a cualquier
15 factura por el servicio de agua y/o alcantarillado que esté vencida y que incluya en
16 dicha factura una cantidad de Cargos de Revitalización.

17 (7) “Cliente” - significa cualquier Persona que esté conectada a, o tome o reciba
18 servicio de agua y/o alcantarillado dentro del Estado Libre Asociado de Puerto
19 Rico por medio de las instalaciones que constituyen parte de los Activos del
20 Sistema. La Autoridad no se considerará un Cliente.

21 (8) “Contrato Accesorio” - significa cualquier póliza de seguro de bono, carta de
22 crédito, cuenta de reserva, fianza, contrato de intercambio de tasas de interés o
23 *swap*, acuerdos de cobertura, acuerdo de apoyo crediticio o de liquidez u otro

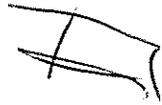
1 contrato diseñado para promover la calidad de crédito y mercadeabilidad de los
2 Bonos o para mitigar el riesgo de cambio en las tasas de interés.

3 (9) “Contrato de Fideicomiso” - significa un contrato de fideicomiso o *trust*
4 *agreement, trust indenture, master agreement of trust* o contrato similar, otorgado
5 por la Corporación y el Fiduciario estableciendo los derechos y obligaciones de la
6 Corporación y de los ~~dueños~~ tenedores de Bonos emitidos y asegurados en virtud
7 del mismo. Nada de lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso otorgado previo a
8 la aprobación de esta Ley se podrá entender que genera vínculos u obligaciones
9 entre los Clientes o el Estado Libre Asociado de Puerto Rico con los acreedores
10 de la Corporación y la Autoridad.

11 (10) “Contrato de Manejo” (*Servicing Contract*) - significa el contrato o contratos
12 entre la Corporación y el Manejador (*Servicer*) con respecto al manejo y servicio
13 de la Propiedad de Financiamiento, según los mismos sean modificados de tiempo
14 en tiempo por las partes siempre y cuando no sea prohibido por esta Ley.

15 (11) “Corporación” - significa la Corporación para la Revitalización de la Autoridad
16 de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico, una corporación pública con
17 propósito especial e instrumentalidad gubernamental del Estado Libre Asociado
18 de Puerto Rico establecida conforme al Artículo 4 de esta Ley.

19 (12) “Costos de Financiamiento” - significa los costos de emitir, cumplir con, repagar
20 o refinanciar los Bonos, ya se hayan incurrido al momento de la emisión de tales
21 Bonos o durante la vida de los Bonos, cuya recuperación esté autorizada en una
22 Resolución de Financiamiento. Sin limitarse necesariamente a ello, los “Costos de
23 Financiamiento” podrán incluir, según sea aplicable, cualquiera de los siguientes:

- 1 a. principal, interés y primas de redención de los Bonos;
- 2 b. cualquier pago requerido según los términos de un Contrato Accesorio y
- 3 cualquier cantidad requerida para depositar o reponer los fondos de (o para
- 4 reembolsar a terceros por reponer dichos fondos) un fondo o cuenta de
- 5 reserva del servicio de la deuda, un fondo o cuenta de reserva de gastos
- 6 operacionales, u otra cuenta o fondo establecidos conforme a un Contrato
- 7 de Fideicomiso, cualquier Contrato Accesorio, resolución u otro
- 8 documento de financiamiento relacionado con los Bonos;
- 9 c. cualquier impuesto o cargo federal o estatal, incluyendo pagos o
- 10 contribuciones federales o estatales efectuados en lugar de impuestos,
- 11 honorarios de franquicia u honorarios de licencia aplicados sobre los
- 12 Ingresos de Cargos de Revitalización (pero excluyendo cualquier
- 13 impuesto, tarifa o contribución, o pago en lugar de impuestos que sea de
- 14 origen local o del Estado Libre Asociado de Puerto Rico);
- 15 d. cualquier costo relacionado con la administración de la Corporación, los
- 16 Bonos o la Propiedad de Financiamiento, incluyendo costos de implantar
- 17 los Mecanismos de Ajuste, del Fiduciario (y otro fideicomisario similar),
- 18 legales, de contables y otros asesores, de depósito, agente de cálculo, de
- 19 administrador, honorarios y gastos de agencias de clasificación, y Tarifas
- 20 de Manejo y gastos de manejo, en cada caso sujeto a las disposiciones de
- 21 esta Ley;
- 22 e. cualquier costo relacionado con la protección del estatus de la Propiedad
- 23 de Financiamiento y al cobro de los Cargos de Revitalización, incluyendo
- 

1 cualquier costo relacionado con cualquier procedimiento judicial o
2 procedimientos similares que la Corporación o el Fiduciario o cualquier
3 dueño de toda o una porción de la Propiedad de Financiamiento considere
4 necesarios para exigir el pago o para el cobro de los Ingresos de Cargos de
5 Revitalización o para proteger la Propiedad de Financiamiento o cualquier
6 otro costo al que se hace referencia en el Artículo 10 de esta Ley, en cada
7 caso sujeto a las disposiciones de esta Ley; y

8 f. cualquier otro costo relacionado con la emisión de Bonos, o la
9 administración y servicio de la Propiedad de Financiamiento y los Bonos,
10 incluyendo los costos de cálculo de ajustes a los Cargos de Revitalización,
11 las Tarifas de Manejo y gastos de manejo, los costos y gastos del
12 Fiduciario (o fideicomisario similar), los costos y gastos legales, los costos
13 y gastos de contabilidad, los costos y gastos de administración, los costos
14 y gastos de colocación, los costos y gastos de suscripción, costos de
15 imprenta y mercadeo, costos de mercadeo o listado, costos y gastos de
16 otros consultores de la Corporación, si alguno, los costos de agencias
17 clasificadoras y cualquier otro costo aprobado por la Junta de la
18 Corporación según sea necesario o deseable para alcanzar los propósitos
19 de esta Ley.

20 (13) "Costos Iniciales de Financiamiento" - significa los Costos de Financiamiento
21 relacionados con los costos de diseño, mercadeo y emisión de los Bonos, excepto
22 en la medida en que la Corporación determine pagar dichos costos como Costos
23 Recurrentes de Financiamiento pagaderos de los Ingresos de Cargos de

1 Revitalización. Los Costos Iniciales de Financiamiento incluyen, sin limitación,
2 costos y gastos del Fiduciario (o fideicomisario similar), costos y gastos legales,
3 costos y gastos de contabilidad, gastos o tarifas iniciales (o set-up) del manejador,
4 agente de cálculo, depositario u otro administrador o fiduciario, costos y gastos de
5 colocación, costos y gastos de suscripción de valores, costos de imprenta y de
6 mercadeo, costos de presentación o listado y cumplimiento, costos y gastos de los
7 otros consultores de la Corporación, si alguno, costos de agencia de calificación,
8 costos y gastos del proveedor de garantía y cualquier otro costo aprobado por la
9 Junta de la Corporación según sea necesario o deseable para la realización de los
10 fines de esta Ley e incluirá reembolso a cualquier Persona de cantidades
11 adelantadas para el pago de dichos costos. Dentro de los costos relacionados al
12 Programa de Mejoras Capitales sólo se incluirán como Gastos de Financiamiento
13 Aprobados aquellos relacionados a obras y mejoras de servicios de agua y/o
14 alcantarillado sanitario e instalaciones de prestación de servicios directos a los
15 Clientes; no se incluirá ningún tipo de construcción o mejoras a oficinas o sedes
16 de la gerencia de la Autoridad, excepto aquellas construcciones, inversiones o
17 mejoras que sean estrictamente necesarias para cumplir con un requerimiento de
18 organismos de salud, seguridad o cumplimiento y/o aquellas que redunden en
19 eficiencias o ahorros que sean producto de mejoras tecnológicas o de sistemas de
20 información.

- 21 (14) "Costos de Financiamiento Aprobados" - significa cualquier o todos los siguientes
22 costos aprobados por una Resolución de Financiamiento: (a) exclusivamente los
23 costos de capital relacionados al Programa de Mejoras Capitales de la Autoridad

1 para el periodo de hasta tres (3) años posteriores a la fecha de la emisión,
2 incluyendo aquellos proyectos del Programa de Mejoras Capitales que hayan sido
3 iniciados pero no terminados antes de la aprobación de esta Ley, ~~aun~~ aún cuando
4 la Corporación tenga margen prestatario para emitir una cantidad mayor de deuda,
5 según se desglosan en la tabla a continuación:

- 6 (1) Construcción de la Planta de Filtros Valenciano Fase I y Mejoras a la
7 Toma de Ceiba Sur;
- 8 (2) Mejoras a la Planta de Filtración de Isabela y al Sistema de Distribución
9 para la Eliminación de la Planta de Filtración Rocha;
- 10 (3) Extensión del Sistema de Alcantarillado Sanitario en el Noroeste del
11 Municipio de Añasco en los Barrios Quebrada Larga, Caracol, Piñales,
12 Hatillo & La Playa (Terminación de Proyecto);
- 13 (4) Ponce Sanitary Trunk Sewer Rehabilitation;
- 14 (5) Planta de Alcantarillado Sanitario (Terminación);
- 15 (6) New Control Access Gates Installation for Urb. Golden Hills;
- 16 (7) Sistema de Alcantarillado Sanitario para las Comunidades Las Brumas, La
17 Ley, Marginal La Ley, Pepe Hoyos y Santa María;
- 18 (8) Diseño y Construcción para las Mejoras en la Planta de Filtración de
19 Guajataca - Rehabilitación e Instalación de Dos Módulos de Plantas
20 Paquete;
- 21 (9) Sistema Alcantarillado Sanitario Las Croabas;
- 22 (10) Nuevo Tanque Pre-Sedimentador para la Planta de Filtración Toa Vaca;
- 23 (11) Terminación del Sistema de Alcantarillado Sanitario de La Comunidad

1 Sandín:

2 (12) Mejoras al Sistema de Distribución de Agua Potable en la Comunidad

3 Sammy Vélez:

4 (13) Mejoras en la Planta de Alcantarillado Sanitario;

5 (14) Relocalización Troncal Sanitaria PR-111 & PR-125;

6 (15) Mejoras a la Planta de Alcantarillado Sanitario Bayamon Fase I;

7 (16) Construcción Nuevas Oficinas ("Site Works")-Fase II;

8 (17) Quebrada "Water Treatment Plant LT2 Compliance Improvements";

9 (18) Mejoras Eléctricas y Mecánicas e Instalación de un Generador de
10 Emergencias en la Toma de Aguas Crudas de la Planta de Filtración;

11 (19) Nuevo Tanque CT / Distribución en la Planta de Filtración Corozal
12 Urbana;

13 (20) Puerto Nuevo "WWTP Grit Collection Facility"/"New Septage Receiving
14 Stations and Roadway Improvements";

15 (21) Mejoras a la Planta de Filtración Ponce Vieja y Construcción de un Nuevo
16 Tanque de 4 MG;

17 (22) Rehabilitación Represa Lago Cidra;

18 (23) Rehabilitación Estación de Bombas Candelas;

19 (24) "Non-Revenue water reduction program", "Large and small meters";

20 (25) (Grupo 10) Programa de Rehabilitación de Plantas de Filtración Grupo 10;

21 (26) Reemplazo de Penstock Planta Carite III para suplido PF Guayama;

22 (27) Estabilización de Suelos en la Estación de Bombas Las 300, PR-128;

23 (28) "Replacement of Las Américas Residence Extramural Sanitary Sewer

1 System”:

2 (29) “Villalba Regional Aqueduct Water Transmission Line from Juana Díaz to
 3 Coamo, Los Llanos & El Encanto Chlorination Rooms”:

4 (30) “Improvements to the filters system at Cayey WWTP”:

5 (31) “Interconnection of Arecibo Urbano System to the North Coast Aqueduct”:

6 (32) Eliminación Planta de Filtración La Máquina:

7 (33) Diseño y Construcción para la Rehabilitación de la Planta de Alcantarillado
 8 Sanitario:

9 (34) “Vega Baja Water Treatment Plant LT2 Compliance Improvements”:

10 (35) Mejoras a la Planta de Filtración – Cumplimiento:

11 (36) Eliminación Planta Alcantarillado Sanitario Sector Alturas de Orocovis y Systema
 12 Sanitario Com. El Gato Fase 1:

13 (37) “(Group 16) Filtration Plant Rehabilitation Program (Group 16)”:

14 (38) “(Group 12) Filtration Plant Rehabilitation Program (Group 12)”:

15 (39) Mejoras al sistema de distribución de agua potable en Camarones Centro Bo.
 16 Santa Rosa I. Fase II”:

17 (40) “Cedro Arriba WTP Compliance Upgrade”:

18 (41) “Design – Build for the Construction of New Distribution Tank at Cerro Marquez
 19 and Pipeline”:

20 (42) “Morovis Sur WTP Compliance Improvements”:

21 (43) Reparación, Reemplazo y Renovación - Trabajos de Construcción de Obra
 22 Menor:

23 (44) “Improvements to the Aguas Buenas Treatment Plant LT2 Compliance”:

- 1 (45) Mejoras Planta de Filtración Morovis Urbana:
- 2 (46) “Improvements to the Water Filter System at Guilarte Filter Plant”:
- 3 (47) Mejoras Estructurales en la Estación de Bombas de Alcantarillado Sanitario
4 Levittown:
- 5 (48) “Water Hammer Arrest System for La Plata Raw Water Pipe”:
- 6 (49) Mejoras de Planta de Filtración Luquilla Urbana LT2
- 7 (50) WTP La Plata (Represa) - Fase I Corrección de Asuntos de Seguridad en Represa
8 (Drenajes y Empotramiento):
- 9 (51) Eliminación de la Planta de Alcantarillado Sanitario Villa Taina (Fase II) -
10 Mejoras en la Estación Palmarejo:
- 11 (52) Mejoras a la PF Gurabo
- 12 (53) Reparación, Reemplazo y Renovación - Trabajos de Construcción de Obra Menor
- 13 (54) Mejoras en la Planta de Filtración Urbana
- 14 (55) Diseño y Construcción de Oficinas Administrativas en el Centro de Operaciones
15 del Área de Manatí; (b) los pagos aplicables a la deuda acumulada de la
16 Autoridad, al momento de la aprobación de esta Ley, relacionada a las cuentas por
17 pagar del Programa de Mejoras Capitales, incluyendo el reembolso a la Autoridad
18 de los adelantos, si alguno, hechos de sus fondos operacionales para dicho
19 Programa de Mejoras Capitales, así como el pago de cualquier cantidad adeudada
20 a suplidores de bienes o servicios relacionados a la ejecución del Programa de
21 Mejoras Capitales que esté pendiente de pago; ~~(e) los costos de retirar o cancelar~~
22 ~~toda o una parte de las obligaciones de deuda de la Autoridad o los Bonos;~~ (d) (c)
23 el reembolso (*rebate*), pagos de reducción de intereses y cualquier otra cantidad

1 pagadera a los Estados Unidos de América para preservar o para proteger la
 2 exención contributiva federal de las obligaciones de deuda pendientes de pago de
 3 la Autoridad o de la Corporación;(e) (d) los depósitos de los ingresos producto de
 4 la emisión de Bonos que sean abonados a un fondo o cuenta de interés
 5 capitalizado, un fondo o cuenta de reserva para el servicio de la deuda, o a un
 6 fondo o cuenta de reserva de gastos operacionales, establecidos con relación a
 7 dichos Bonos;(f) (e) ~~eualquier otro costo resultante de negociaciones con~~
 8 ~~acreedores de la Autoridad, incluyendo deudas laborales legítimas costos~~
 9 relacionados con negociaciones de deudas laborables legítimas pendientes de
 10 pago por parte de la Autoridad; y ~~(g)~~ (f) sujeto a las limitaciones contenidas en
 11 esta Ley, los Costos de Financiamiento. No se considerarán Costos de
 12 Financiamiento Aprobados bajo esta Ley los gastos operacionales de la Autoridad
 13 o ~~le~~ los costos, si algunos, de financiar dichos gastos operacionales.

14 (15) “Costos Recurrentes de Financiamiento” – significa los Costos de Financiamiento
 15 excluyendo los Costos Iniciales de Financiamiento y cualquier exceso de Costos
 16 Iniciales de Financiamiento incurridos por encima del estimado de la Corporación
 17 de Costos Iniciales de Financiamiento que sean pagaderos del producto de la
 18 emisión de los Bonos.

19 (16) “Entidad de Financiamiento”- significa cualquier Manejador, Fiduciario (o
 20 fideicomisario similar), agente de garantías o de cuenta plica, u otra Persona
 21 actuando para el beneficio de los ~~dueños~~ tenedores de los Bonos o de la
 22 Corporación, que pueda ser tenedora de la Propiedad de Financiamiento o que
 23 tenga derecho a recibir ingresos provenientes de los Bonos.

- 1 (17) “Fiduciario” - significa el fideicomisario de un Contrato de Fideicomiso que
2 representa a los tenedores de los Bonos emitidos y asegurados en virtud del
3 mismo.
- 4 (18) “Inevitable” – significa que los Cargos de Revitalización deberán ser pagados por
5 todos los Clientes, aún si con posterioridad a la fecha de aprobación de esta Ley,
6 los Clientes eligen desconectarse total o parcialmente de los sistemas de
7 acueductos y/o alcantarillados de la Autoridad con el propósito de suplirse de
8 agua potable producida o distribuida mediante un proveedor alternativo de servicios
9 similares a la Autoridad, o disponer de las aguas de desperdicios sanitarios o
10 aguas de descarga por un proveedor alternativo de servicios similares a la Autoridad. 
11 “Inevitabilidad” tendrá igual significado.
- 12 (19) “Ingresos de Cargos de Revitalización” - significa todo el dinero y otros bienes
13 recibidos o a ser recibidos, directa o indirectamente, a cuenta de los Cargos de
14 Revitalización, y todos los ingresos de la inversión de los mismos.
- 15 (20) “Junta” - significa la junta de directores de la Corporación, establecida conforme
16 al Artículo 4 de esta Ley.
- 17 (21) “Manejador” (*Servicer*) - significa la Autoridad, en la medida en que lo permita
18 esta Ley y, de ser reemplazada la Autoridad como Manejador conforme a un
19 Contrato de Manejo, significa una Persona o Personas autorizadas y requeridas,
20 por medio de un contrato o de otra manera, para imponer, facturar o cobrar
21 Cargos de Revitalización, para preparar informes periódicos en relación con la
22 facturación y cobro de Cargos de Revitalización, para enviar cobros por o a
23 cuenta de la Corporación o sus cesionarios o acreedores, incluyendo una Entidad

1 Financiera, y para prestar a la Corporación otros servicios relacionados, los que
2 pueden incluir el cálculo de ajustes periódicos a los Cargos de Revitalización o
3 proveer otros servicios relacionados con la Propiedad de Financiamiento; y se
4 entenderá que incluye a cualquier sub-Manejador, Manejador Alterno (*backup*)
5 (incluyendo si se convierte en Manejador bajo el Contrato de Manejo), Manejador
6 Sustituto, o los sucesores de cualquiera de los anteriores, autorizados a actuar
7 como tales por la Resolución de Financiamiento.

8 (22) “Mecanismo de Ajuste” - significa el mecanismo de ajuste mediante fórmula
9 contenido y aprobado en una Resolución de Financiamiento que será aplicado por
10 la Corporación periódicamente, y al menos semestralmente, para ajustar los
11 Cargos de Revitalización para asegurar el cobro de Ingresos de Cargos de
12 Revitalización suficientes para satisfacer el pago oportuno de los Costos
13 Recurrentes de Financiamiento. El establecimiento y ajuste de los Cargos de
14 Revitalización realizado por la Corporación en relación al Mecanismo de Ajuste
15 no estarán sujetos a revisión legislativa o cualquier otra revisión o aprobación
16 gubernamental, con excepción de lo que se dispone en el Artículo 6 de esta Ley
17 con relación a la corrección de errores matemáticos y al Artículo 7 de esta Ley
18 con relación a la aprobación del Mecanismo de Ajuste.

19 (23) “Persona” - significa cualquier persona natural o jurídica, incluyendo cualquier
20 agencia local, o cualquier individuo, firma, sociedad, empresa común,
21 fideicomiso, corporación de individuos, asociación o corporación pública o
22 privada, municipio, organizada y existente conforme a las leyes del Estado Libre
23 Asociado de Puerto Rico, los Estados Unidos de América o cualquier estado,

1 agencia o instrumentalidad de los Estados Unidos de América, o cualquier
2 combinación de los anteriores.

3 (24) “Persona Interesada” – significa: (a) el fiduciario que represente a los tenedores
4 de los Bonos en circulación de la Autoridad; (b) el depositario de valores, si
5 alguno, en el que cualquiera de dichos Bonos será depositado; (c) cualquier
6 tenedor de obligaciones de deuda pendiente de pago de la Autoridad o cualquier
7 Persona que provea apoyo crediticio o de liquidez, incluyendo un seguro de
8 garantía financiera, a cualquiera o todas de dichas obligaciones; (d) cualquier
9 institución financiera de quien la Autoridad sea deudora (que no sea a través del
10 depositario de valores) o con quien tenga cualquier otro tipo de obligación; (e) el
11 Secretario de Justicia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; (f) cualquier
12 Cliente; (g) cualquier proveedor de bienes o servicios a la Autoridad que no sea
13 Cliente de la Autoridad según se define en esta Ley; (h) cualquier Persona que
14 haya radicado con el secretario de la Junta de la Corporación o con la Autoridad
15 una solicitud para recibir el aviso establecido en el Artículo 7(c)(2) de esta Ley;
16 (i) cualquier Persona que de otro modo tendría derecho a recibir un aviso o
17 notificación con respecto al ajuste de tarifas y cargos de la Autoridad; y
18 (j) cualquier otra Persona interesada en los asuntos planteados en los
19 procedimientos establecidos en el Artículo 7(c) de esta Ley.

20 (25) “Programa de Mejoras Capitales” – significa el plan de inversiones en
21 infraestructura y otros activos de capital preparado anualmente por la Autoridad y
22 actualizado, de tiempo en tiempo, detallando los proyectos a desarrollarse por la
23 Autoridad en los próximos diez (10) años y certificado por un consultor

1 independiente experto en sistemas de aguas y alcantarillados. Incluye, además, la
2 sustitución o reemplazo periódico de los contadores o metros de los clientes.

- 3 (26) “Propiedad de Financiamiento” - significa una Resolución de Financiamiento y
4 los derechos e intereses de propiedad creados por medio de la misma, incluyendo
5 el derecho, título, e interés en: (a) el derecho a crear y recibir Cargos de
6 Revitalización; (b) los Cargos de Revitalización, según ajustados de tiempo en
7 tiempo conforme al Mecanismo de Ajuste, incluyendo cualquier derecho bajo un
8 Contrato de Manejo asignado en virtud del Contrato de Fideicomiso relacionado u
9 otro acuerdo de garantía mobiliaria; (c) todos los ingresos, recaudos, reclamos,
10 pagos, dinero o ganancias provenientes de los Cargos de Revitalización o que
11 constituyan Cargos de Revitalización, independientemente de que dichos
12 ingresos, recaudos, reclamos, pagos, dineros, o ganancias sean facturados,
13 recibidos, cobrados o mantenidos por la Autoridad o por la Corporación en
14 conjunto o entremezclados con otros ingresos, recaudos, reclamos, pagos, dinero
15 o ganancias; (d) todos los derechos a recibir ajustes de los Cargos de
16 Revitalización conforme a los términos de la Resolución de Financiamiento
17 relacionada con los mismos; y (e) todas las reservas establecidas con relación a
18 los Bonos o la Propiedad de Financiamiento. Una vez emitidos los Bonos, la
19 Propiedad de Financiamiento constituirá un derecho de propiedad adquirido y
20 existente en el patrimonio de la Corporación, como dueña inicial, sujeto al
21 Artículo 8 y a cualquier prenda de la Propiedad de Financiamiento conforme a
22 esta Ley, no obstante que el valor del derecho de propiedad dependerá de acciones
23 futuras que todavía no han ocurrido, incluyendo que los Clientes se mantengan

1 conectados o que se conecten a los Activos del Sistema y que tomen o que reciban
2 servicio de agua y alcantarillado, la imposición y facturación de los Cargos de
3 Revitalización, o la prestación de servicios por parte de la Autoridad. El concepto
4 “Propiedad de Financiamiento” no incluirá propiedades inmuebles de la
5 Autoridad ni derechos reales creados sobre dichas propiedades inmuebles.

6 (27) “Resolución de Financiamiento” - significa una resolución de la Junta de la
7 Corporación adoptada conforme a esta Ley, la cual crea Propiedad de
8 Financiamiento, aprueba la imposición y el cobro de Cargos de Revitalización y
9 el financiamiento de Costos de Financiamiento Aprobados a través de la emisión
10 de Bonos y la cual contiene el Mecanismo de Ajuste, conforme a lo dispuesto en
11 el Artículo 6 de esta Ley.

12 (28) “Tarifa de Manejo” (*Servicing Fee*) - significa la cantidad periódica pagada a un
13 Manejador por sus servicios requeridos con relación a la emisión de los Bonos y
14 al manejo y servicio de la Propiedad de Financiamiento.

15 (29) “Tercero Facturador” - significa cualquier Persona, que no sea la Corporación, la
16 Autoridad o un Manejador en caso de éste último ser distinto a la Autoridad,
17 autorizada a facturar o cobrar Cargos de Revitalización.

18 (30) “Tribunal” - tendrá el significado establecido en el Artículo 7(c)(1) de esta Ley.

19 Artículo 4.-Creación de la Corporación.

20 (a) Se crea una corporación pública con un propósito especial la cual será una
21 instrumentalidad autónoma del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto
22 Rico y será conocida como la “Corporación para la Revitalización de la Autoridad
23 de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico”, la cual ejercerá poderes

1 gubernamentales y públicos esenciales. La Corporación no será creada ni
2 organizada con el fin de obtener ganancias. Ninguno de los Los directores,
3 funcionarios o cualquier otra Persona privada ~~no derivarán~~ derivará beneficio
4 alguno, ni ~~recibirán~~ recibirá distribución relacionada con los ingresos o los activos
5 de la Corporación, con excepción de lo que aquí se dispone como remuneración
6 razonable por servicios prestados.

7 (b) (1) La Corporación será gobernada por una Junta compuesta por tres
8 directores. Hasta tanto el Gobernador nombre los directores en propiedad
9 de conformidad con el párrafo (2) de este inciso (b), el Presidente del
10 Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, el Secretario de
11 Hacienda del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y el Secretario de
12 Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico se desempeñarán como
13 directores *ex officio* cuyos términos expirarán el día en que el Gobernador
14 efectúe los nombramientos de la lista a la que se hace referencia en el
15 párrafo (2) de este inciso (b).

16 (2) El nombramiento en propiedad de los directores deberá ser efectuado por
17 el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado. Los directores
18 en propiedad deberán ser nombrados y comenzar sus funciones en o antes
19 del 1 de julio de 2016. Los directores nombrados por el Gobernador
20 deberán ser seleccionados de una lista de al menos diez (10) candidatos,
21 preparada por una firma reconocida en el ámbito de la búsqueda de talento
22 ejecutivo, de acuerdo con criterios objetivos que consideren el trasfondo
23 profesional y educativo de los candidatos. El Gobernador, a su discreción,

1 deberá evaluar la lista de candidatos recomendados y elegir a tres (3)
2 individuos de la misma. Si el Gobernador no nombra tres (3) directores de
3 dicha lista dentro de los veinte (20) días después de la presentación de
4 dicha lista al Gobernador, la mencionada firma deberá presentar otra lista
5 dentro de un plazo de treinta (30) días. El Gobernador podrá destituir a un
6 director sólo por Causa.

- 7 (3) Los directores interinos *ex officio* ocuparán sus respectivos puestos de
8 director siempre y cuando ocupen sus cargos actuales. De los directores en
9 propiedad originalmente nombrados por el Gobernador, uno servirá por un
10 período de cuatro (4) años a partir de la fecha de nombramiento, uno
11 servirá por un período de cinco (5) años a partir de la fecha de
12 nombramiento y uno servirá por un período de seis (6) años a partir de la
13 fecha de nombramiento. Cada director continuará en el cargo hasta que su
14 sucesor haya sido nombrado y cualificado. Salvo en el caso de los
15 directores interinos *ex officio*, todos los miembros de la Junta de la
16 Corporación estarán obligados a cumplir con las Reglas Finales de
17 Gobierno Corporativo de la Bolsa de Valores de Nueva York (NYSE
18 Independent Director Rules) para la independencia de directores. Nada en
19 esta Ley impedirá que un Cliente sea director sólo por ser esa Persona un
20 Cliente. Los directores interinos *ex officio* no recibirán compensación por
21 servicios prestados como directores. Los directores en propiedad recibirán
22 una compensación consistente con la práctica en el mercado, comparable
23 con la recibida por miembros de juntas de instituciones locales de igual
- 

1 tamaño, complejidad y riesgos. Dicha compensación nunca excederá de
2 cincuenta mil dólares (\$50,000) anuales.

3 (4) Cualquier vacante en los puestos de directores en propiedad se ocupará
4 por nombramiento del Gobernador por el término que falte para la
5 expiración del nombramiento original y siguiendo los mismos
6 procedimientos mediante los cuales se efectuaron los nombramientos en
7 propiedad originales y sujeto a las leyes aplicables a la conservación de la
8 exención contributiva o tratamiento contributivo preferente de los
9 intereses sobre Bonos.

10 (5) Además de los requisitos establecidos en este Artículo 4(b), ninguna
11 Persona podrá convertirse en director en propiedad si él o ella: (i) es un
12 empleado, empleado jubilado, o tiene cualquier interés sustancial, directo
13 o indirecto, en cualquier compañía privada con la cual la Corporación o la
14 Autoridad mantiene contratos o con la cual realiza transacciones de
15 cualquier tipo, aparte de la compra de servicio de agua y/o alcantarillado
16 bajo las tasas y tarifas de aplicación general; (ii) dentro de los dos (2) años
17 anteriores al ejercicio del cargo, ha tenido relaciones de negocio con, o
18 cualquier interés en, cualquier compañía privada con la cual la
19 Corporación, la Autoridad, el Banco Gubernamental de Fomento para
20 Puerto Rico, o el Estado Libre Asociado de Puerto Rico mantiene
21 contratos o con la cual realiza transacciones de cualquier tipo, aparte de la
22 compra de servicio de agua y/o alcantarillado bajo las tasas y tarifas de
23 aplicación general; (iii) ha sido, durante el año inmediatamente anterior a

1 su designación, miembro de un organismo directivo local o central de un
2 partido político registrado en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico;
3 (iv) es un empleado, miembro, asesor o contratista de los sindicatos de la
4 Autoridad; o (v) no ha proporcionado certificación del Departamento del
5 Hacienda respecto a haber radicado sus planillas durante los cinco (5) años
6 contributivos precedentes, certificación de no tener deudas vigentes con la
7 Autoridad, el Certificado de Antecedentes Penales emitido por la Policía
8 de Puerto Rico, así como certificaciones negativas de la Administración
9 para el Sustento de Menores (ASUME) y del Centro de Recaudación de
10 Impuestos Municipales (CRIM).

11 (6) Salvo en el caso de los directores *ex officio*, ningún director podrá ser
12 considerado un funcionario público bajo los términos del Artículo 5.1 de
13 la Ley 1-2012, según enmendada, conocida como la “Ley de Ética
14 Gubernamental de Puerto Rico”.

15 (7) Cada director tendrá un deber fiduciario de actuar en los mejores intereses
16 de la Corporación, incluyendo los tenedores de los Bonos y sus otros
17 acreedores, así como cualesquiera otros deberes según sean especificados
18 en los documentos de organización u otros acuerdos de la Corporación.

19 (8) Una mayoría de los directores en funciones al momento constituirá
20 *quorum* para la toma de cualquier decisión o el ejercicio de cualquier
21 poder o función de la Corporación. La Junta de la Corporación podrá
22 delegar en uno o más de sus directores, o en los funcionarios, agentes y
23 empleados, los poderes y deberes que la Junta de la Corporación juzgue

1 apropiado.

2 (c) Sin perjuicio de los derechos establecidos conforme al Artículo 5 de esta Ley, la
3 Junta de la Corporación y los funcionarios, agentes y empleados de la
4 Corporación no incurrirán responsabilidad civil por ningún acto realizado de
5 buena fe en el ejercicio de sus deberes y responsabilidades conforme a las
6 disposiciones de esta Ley, en la medida en que no haya existido una conducta
7 maliciosa, delito, violación del deber fiduciario o negligencia crasa, y deberán ser
8 indemnizados por cualquier costo incurrido con respecto a cualquier demanda en
9 relación con la cual gocen de inmunidad como aquí se dispone. La Junta de la
10 Corporación, sus directores y cualesquiera de los funcionarios, agentes o
11 empleados de la Corporación también serán completamente indemnizados por
12 cualquier responsabilidad civil adjudicada bajo leyes de los Estados Unidos de
13 América. La junta de gobierno y cada director, funcionario, agente y empleado de
14 cualquier Manejador tendrán derecho a las exenciones de responsabilidad
15 personal especificadas por ley y en caso que no sean especificadas, a las
16 exenciones de responsabilidad personal especificadas en este Artículo 4(c).

17 Artículo 5.-Poderes de la Corporación; No Fusión.

18 (a) La Corporación queda por la presente autorizada a:

19 (1) Adoptar Resoluciones de Financiamiento;

20 (2) En consideración a proporcionar ayuda económica a la Autoridad por
21 medio del pago de los Costos de Financiamiento Aprobados, imponer y
22 cobrar Cargos de Revitalización en relación al financiamiento de los
23 Costos de Financiamiento Aprobados por medio de la emisión de Bonos

1 en beneficio de la Autoridad, incluyendo (i) hacer tales Cargos de
2 Revitalización obligatorios para los Clientes y (ii) aprobar un Mecanismo
3 de Ajuste antes de la emisión de los Bonos;

4 (3) Emitir Bonos contemplados por una Resolución de Financiamiento y
5 pignorar la Propiedad de Financiamiento para el pago de los mismos;

6 (4) Establecer y decidir el uso de los fondos provenientes de los Bonos en
7 nombre de la Autoridad de conformidad con una Resolución de
8 Financiamiento y el Contrato de Fideicomiso otorgado por la Corporación
9 en relación con dichos Bonos; y

10 (5) Contratar para el manejo y el servicio de la Propiedad de Financiamiento y
11 de los Bonos así como para servicios administrativos, incluyendo contratar
12 un gerente o administrador que no sea empleado de la Autoridad.

13 (b) La Corporación no tendrá ninguna autoridad para participar en otras actividades
14 económicas; pero, con respecto a los poderes especificados en el inciso (a) de este
15 Artículo 5, tendrá el poder para:

16 (1) Demandar y ser demandada, y transigir reclamaciones o litigios según los
17 términos aprobados por la Junta de la Corporación;

18 (2) Tener un sello y alterar el mismo a su voluntad;

19 (3) Crear y modificar estatutos para su organización y gestión interna así
20 como crear y modificar las normas y reglamentos que gobiernan sus
21 operaciones y el uso de su propiedad, en cada caso, conforme a las
22 limitaciones establecidas en esta Ley;

23 (4) Crear y otorgar contratos y otros instrumentos necesarios o convenientes

1 para el ejercicio de sus poderes y funciones bajo esta Ley y comenzar
2 cualquier acción para proteger o para hacer cumplir cualquier derecho
3 conferido a la misma por cualquier ley, contrato u otro acuerdo,
4 incluyendo, crear y otorgar contratos con la Autoridad, cualesquiera otros
5 Manejadores, cualquier Entidad de Financiamiento o cualquier otra
6 Persona (pública o privada), para el manejo y el servicio de la Propiedad
7 de Financiamiento, para el servicio de los Bonos emitidos por la
8 Corporación y para la prestación de servicios de administración de la
9 Corporación, y pagar compensaciones por tales servicios;

- 10 ~~16~~ (5) Designar a funcionarios, agentes y empleados, establecer sus deberes y
11 funciones, fijar su compensación y contratar los servicios de consultores,
12 contables, abogados y otros sobre una base contractual de prestación de
13 asistencia profesional, técnica y asesoría, así como pagar compensaciones
14 por los mismos;
- 15 (6) Pagar sus gastos de operación, el servicio de la deuda programado de los
16 Bonos y otros Costos Recurrentes de Financiamiento;
- 17 (7) Cumplir con los términos y condiciones de los Bonos;
- 18 (8) Cumplir y hacer cumplir la implantación del Mecanismo de Ajuste de
19 acuerdo con la Resolución de Financiamiento y el Contrato de Manejo;
- 20 (9) Contratar los seguros necesarios contra cualquier pérdida con respecto a
21 sus actividades, propiedades y activos;
- 22 (10) Invertir cualquier fondo bajo su custodia y control en instrumentos
23 financieros con una calificación crediticia de grado de inversión o bajo un

1 Contrato Accesorio;

2 (11) Establecer y mantener las reservas y cuentas de fondos especiales, en
3 fideicomiso o de otra forma, según sea requerido por los contratos
4 otorgados con respecto a los Bonos, o cualquier acuerdo entre la
5 Corporación y terceros;

6 (12) Pignorar y crear gravámenes sobre todos o cualquier parte de sus ingresos
7 o activos, incluyendo la Propiedad de Financiamiento, fondos no gastados
8 producto de los Bonos, Ingresos de Cargos de Revitalización, y las
9 ganancias de la inversión y de la reinversión de los fondos no gastados
10 producto de los Bonos y de los Cargos de Revitalización como colateral
11 para el pago del principal y los intereses de cualquier Bono emitido por la
12 Corporación conforme a esta Ley, y cualquier acuerdo efectuado con
13 relación a los mismos; y

14 (13) Ejercer todos aquellos poderes corporativos que no sean inconsistentes
15 con esta Ley, que han sido conferidos a las corporaciones por las leyes del
16 Estado Libre Asociado de Puerto Rico para llevar a cabo cualquier gestión
17 necesaria o conveniente para cumplir sus objetivos y ejercer los poderes
18 expresamente otorgados y concedidos en este Artículo.

19 (c) Mientras se mantenga en circulación cualquier Bono o mientras cualquier Costo
20 de Financiamiento vencido o que pueda vencer no haya sido pagado en su
21 totalidad, la Corporación no estará autorizada a disolverse, liquidarse o transferir
22 o vender todo o sustancialmente todos los activos de la Corporación (excepto
23 según dispuesto expresamente en el Contrato de Fideicomiso aplicable), o

1 fusionarse o consolidarse, directa o indirectamente, con ninguna Persona.
2 Además, la Corporación no tendrá el poder o la autoridad para incurrir, garantizar
3 o de otra manera obligarse a pagar ninguna deuda u otras obligaciones con
4 excepción de Bonos y Costos de Financiamiento a menos que sea permitido por
5 una Resolución de Financiamiento. La Corporación no podrá poseer otros activos
6 o propiedad que no sea la Propiedad de Financiamiento, propiedad personal
7 incidental necesaria para la posesión y operación de la Propiedad de
8 Financiamiento y cualquier instrumento financiero con una calificación crediticia
9 de grado de inversión de acuerdo a los términos de los Bonos. La Corporación
10 mantendrá sus activos y obligaciones separados y diferenciados de las de
11 cualquier otra persona, incluyendo la Autoridad.

12 (d) La Corporación no podrá pignorar sus activos para garantizar las obligaciones de
13 ninguna otra Persona u ofrecer su crédito como disponible para satisfacer las
14 obligaciones de ninguna otra Persona.

15 (e) La Corporación y la Autoridad deberán mantener sus libros, récords financieros y
16 contabilidad (incluyendo, cuentas de transacciones entre entidades) de una manera
17 que permita identificar por separado los activos y obligaciones de cada una de
18 dichas entidades de los de cualquier otra Persona; cada una deberá observar todos
19 los procedimientos corporativos y formalidades, incluyendo, donde resulte
20 aplicable, la celebración de reuniones periódicas y extraordinarias de sus
21 organismos de gobierno, el registro y mantenimiento de minutas de dichas
22 reuniones, y el registro y mantenimiento de las resoluciones adoptadas en tales
23 reuniones, de haberlas; y toda transacción y contrato entre la Corporación, la

1 Autoridad y cualquier Persona reflejará la existencia legal separada de cada
2 entidad y deberá ser formalmente documentada por escrito. La Corporación no
3 entrará en ninguna transacción con una afiliada de la Autoridad, la Corporación,
4 el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico o el Estado Libre
5 Asociado de Puerto Rico excepto bajo términos similares a aquellos disponibles
6 para Personas no afiliadas en una transacción entre terceros.

7 (f) La Corporación y la Autoridad deberán tener estados financieros anuales
8 separados, preparados de acuerdo a principios de contabilidad generalmente
9 aceptados, que reflejen los activos y obligaciones separados de cada una de dichas
10 entidades y todas las transacciones y transferencias de fondos que involucren a
11 cada una de dichas entidades, y deberán pagar o asumir el costo de la preparación
12 de sus propios estados financieros sin importar si dichos estados (auditados o no)
13 son preparados internamente o por una firma de auditoría pública que prepare o
14 audite sus estados financieros.

15 (g) La Corporación y la Autoridad deberán pagar sus respectivas obligaciones y
16 pérdidas con sus propios activos por separado. En cumplimiento de lo anterior, la
17 Corporación deberá compensar con sus propios fondos a empleados, consultores,
18 contratistas independientes y agentes por los servicios prestados a la misma por
19 dichos empleados, consultores, contratistas independientes y agentes. La
20 Corporación mantendrá suficientes empleados a la luz de su objetivo de negocios.

21 (h) La Corporación y la Autoridad no deberán mezclar ninguno de sus activos, fondos
22 u obligaciones con los activos, fondos u obligaciones de ninguna otra Persona.
23 Cada una de ellas deberá llevar a cabo todo negocio entre ella y terceros en

1 nombre propio y de forma separada de la otra y deberá corregir cualquier
2 malentendido conocido con respecto a su identidad separada.

3 (i) Ni los activos ni la capacidad crediticia de la Autoridad podrá ser considerada
4 como disponible para el pago de ninguna obligación de la Corporación o
5 viceversa. Los activos no serán transferidos por la Autoridad a o desde la
6 Corporación de forma inconsistente con esta Ley o con la intención de perjudicar,
7 retrasar o defraudar a los acreedores.

8 (j) La Autoridad, en sus documentos y en las declaraciones de sus funcionarios,
9 deberá referirse a la Corporación como una entidad legal separada y distinta; y
10 deberá abstenerse de tomar cualquier acción inconsistente con esta Ley o que
11 daría a cualquiera de sus acreedores causa para creer que cualquier obligación
12 incurrida por la Autoridad no es sólo una obligación de la Autoridad, sino que
13 también es de la Corporación, o que la Autoridad no es o continuará siendo una
14 entidad separada y distinta a la Corporación.

15 Artículo 6.-Contenido de la Resolución de Financiamiento.

16 La Resolución de Financiamiento relacionada con cualquier emisión de Bonos, además
17 de incluir los demás asuntos que conforme a esta Ley, se deben incluir en dicha Resolución de
18 Financiamiento, deberá entre otras, (i) especificar la cantidad máxima de Bonos autorizados para
19 ser emitidos, incluyendo los parámetros o limitaciones para sus vencimientos, vencimientos
20 programados, tasas de interés y métodos de determinación de las tasas de interés y otros detalles
21 de los Bonos según la Junta considere apropiado; (ii) describir los Costos de Financiamiento
22 Aprobados a ser pagados con la emisión de Bonos y a ser recuperados a través de los Cargos de
23 Revitalización; (iii) especificar las limitaciones cualitativas o cuantitativas de los Costos de

1 Financiamiento a ser recuperados (que no afecten negativamente la capacidad de pagar y de
2 servir los Bonos de acuerdo con sus términos); (iv) especificar la metodología para determinar la
3 cantidad de Cargos de Revitalización; (v) describir el Mecanismo de Ajuste que se aplicará,
4 basado en la metodología para asignar Cargos de Revitalización, para reconciliar los cobros
5 reales con los cobros proyectados por lo menos semestralmente, para asegurar que los cobros de
6 Cargos de Revitalización son adecuados para pagar a la fecha de su vencimiento el principal y
7 los intereses de los Bonos asociados, conforme al calendario de amortización previsto, para
8 financiar a los niveles requeridos todos los fondos o cuentas de reserva del servicio de la deuda,
9 y para pagar, cuando corresponda, todo otro Costo de Financiamiento Recurrente; (vi) describir
10 las ventajas para los Clientes y para la Autoridad que se espera resulten de la emisión de los 
11 Bonos; (vii) concluir que la metodología de cálculo conforme a la cláusula (iv) y el Mecanismo
12 de Ajuste conforme a la cláusula (v) son prácticos de administrar y asegurarán el pago completo
13 y puntual de los Bonos; (viii) autorizar la creación de la Propiedad de Financiamiento,
14 especificando que será creada y conferida a la Corporación tras la emisión de los Bonos, y
15 abordando otros asuntos, según sea necesario o deseable para el mercadeo o manejo de los Bonos
16 o el manejo de la Propiedad de Financiamiento; (ix) autorizar la imposición, facturación y cobro
17 de Cargos de Revitalización para pagar el servicio de la deuda de los Bonos y otros Costos
18 Recurrentes de Financiamiento; (x) describir la Propiedad de Financiamiento que será creada
19 conforme a la Resolución de Financiamiento y conferida tras la emisión de los Bonos a la
20 Corporación y que podrá ser utilizada para pagar y colateralizar el pago de los Bonos; (xi)
21 autorizar la celebración y otorgamiento por parte de la Corporación de uno o más contratos de
22 manejo, facturación o cobro con uno o más Manejadores y otros agentes y permitir la
23 designación de co-Manejadores o sub-Manejadores al ocurrir los eventos que la Corporación,

1 siendo aconsejada por sus asesores, determine que mejora el mercadeo de los Bonos; (xii)
2 autorizar la celebración y otorgamiento por parte de la Corporación de uno o más contratos de
3 depósito, fideicomiso o plica con instituciones financieras u otras Personas en los que se
4 establezca el depósito (*escrowing*) y asignación de los recaudos de facturación a Clientes entre la
5 Autoridad y la Corporación, según la Corporación, en consulta con los asesores que estime
6 adecuado, determine que aumenta la probabilidad de venta de los Bonos; (xiii) requerir la
7 radicación de los informes de facturación y cobro referentes a los Cargos de Revitalización que
8 la Corporación pueda requerir al Manejador (por lo menos mensualmente); (xiv) aprobar y
9 autorizar la forma, celebración y otorgamiento de un Contrato de Fideicomiso; (xv) detallar otras
10 conclusiones, determinaciones y autorizaciones que la Corporación, siendo aconsejada por sus
11 consultores, juzgue apropiadas; y, (xvi) certificar que los Cargos de Revitalización relacionados
12 con los Bonos a emitirse con el propósito de proveer fondos para el Programa de Mejoras
13 Capitales de la Autoridad no exceden, en el agregado, el veinte por ciento (20%) de los cargos
14 facturados por la Autoridad, ~~entendiéndose que para estos propósitos no serán incluidos en el~~
15 ~~cómputo los Pagos de Revitalización relacionados a Bonos que se emitan con el propósito de~~
16 ~~llevar a cabo una cancelación “defeasense” o refinanciamiento de deuda de la Autoridad;~~ (xvii)
17 desglosar cuales proyectos dentro del Programa de Mejoras Capitales de la Autoridad se
18 financiaran con dicha emisión, que, a saber, a la fecha de aprobación de esta Ley debe incluir los
19 proyectos a continuación:

- 20 (1) Construcción de la Planta de Filtros Valenciano Fase I y Mejoras a la Toma de
21 Ceiba Sur;
22 (2) Mejoras a la Planta de Filtración de Isabela y al Sistema de Distribución para la
23 Eliminación de la Planta de Filtración Rocha;

- 1 (3) Extensión del Sistema de Alcantarillado Sanitario en el Noroeste del Municipio
- 2 de Añasco en los Barrios Quebrada Larga, Caracol, Piñales, Hatillo & La Playa
- 3 (Terminación de Proyecto);
- 4 (4) Ponce Sanitary Trunk Sewer Rehabilitation;
- 5 (5) Planta de Alcantarillado Sanitario (Terminación);
- 6 (6) New Control Access Gates Installation for Urb. Golden Hills;
- 7 (7) Sistema de Alcantarillado Sanitario para las Comunidades Las Brumas, La Ley,
- 8 Marginal La Ley, Pepe Hoyos y Santa María;
- 9 (8) Diseño y Construcción para las Mejoras en la Planta de Filtración de Guajataca -
- 10 Rehabilitación e Instalación de Dos Módulos de Plantas Paquete;
- 11 (9) Sistema Alcantarillado Sanitario Las Croabas;
- 12 (10) Nuevo Tanque Pre-Sedimentador para la Planta de Filtración Toa Vaca;
- 13 (11) Terminación del Sistema de Alcantarillado Sanitario de La Comunidad Sandín;
- 14 (12) Mejoras al Sistema de Distribución de Agua Potable en la Comunidad Sammy
- 15 Vélez;
- 16 (13) Mejoras en la Planta de Alcantarillado Sanitario;
- 17 (14) Relocalización Troncal Sanitaria PR-111 & PR-125;
- 18 (15) Mejoras a la Planta de Alcantarillado Sanitario Bavamon Fase I;
- 19 (16) Construcción Nuevas Oficinas ("Site Works")-Fase II;
- 20 (17) Quebrada "Water Treatment Plant LT2 Compliance Improvements";
- 21 (18) Mejoras Eléctricas y Mecánicas e Instalación de un Generador de Emergencias en
- 22 la Toma de Aguas Crudas de la Planta de Filtración;
- 23 (19) Nuevo Tanque CT / Distribución en la Planta de Filtración Corozal Urbana;

- 1 (20) Puerto Nuevo “WWTP Grit Collection Facility”/“New Septage Receiving
2 Stations and Roadway Improvements”:
- 3 (21) Mejoras a la Planta de Filtración Ponce Vieja y Construcción de un Nuevo
4 Tanque de 4 MG:
- 5 (22) Rehabilitación Represa Lago Cidra:
- 6 (23) Rehabilitación Estación de Bombas Candelas:
- 7 (24) “Non-Revenue water reduction program”. “Large and small meters”:
- 8 (25) (Grupo 10) Programa de Rehabilitación de Plantas de Filtración Grupo 10:
- 9 (26) Reemplazo de Penstock Planta Carite III para suplido PF Guayama:
- 10 (27) Estabilización de Suelos en la Estación de Bombas Las 300, PR-128:
- 11 (28) “Replacement of Las Américas Residence Extramural Sanitary Sewer System”:
- 12 (29) “Villalba Regional Aqueduct Water Transmission Line from Juana Díaz to
13 Coamo, Los Llanos & El Encanto Chlorination Rooms”:
- 14 (30) “Improvements to the filters system at Cayey WWTP”:
- 15 (31) “Interconnection of Arecibo Urbano System to the North Coast Aqueduct”:
- 16 (32) Eliminación Planta de Filtración La Máquina:
- 17 (33) Diseño y Construcción para la Rehabilitación de la Planta de Alcantarillado
18 Sanitario:
- 19 (34) “Vega Baja Water Treatment Plant LT2 Compliance Improvements”:
- 20 (35) Mejoras a la Planta de Filtración – Cumplimiento:
- 21 (36) Eliminación Planta Alcantarillado Sanitario Sector Alturas de Orocovis y Systema
22 Sanitario Com. El Gato Fase 1:
- 23 (37) “(Group 16) Filtration Plant Rehabilitation Program (Group 16)”:

- 1 (38) “(Group 12) Filtration Plant Rehabilitation Program (Group 12)”;
- 2 (39) Mejoras al sistema de distribución de agua potable en Camarones Centro Bo.
3 Santa Rosa I. Fase II”;
- 4 (40) “Cedro Arriba WTP Compliance Upgrade”;
- 5 (41) “Design – Build for the Construction of New Distribution Tank at Cerro Marquez
6 and Pipeline”;
- 7 (42) “Morovis Sur WTP Compliance Improvements”;
- 8 (43) Reparación, Reemplazo y Renovación - Trabajos de Construcción de Obra
9 Menor;
- 10 (44) “Improvements to the Aguas Buenas Treatment Plant LT2 Compliance”;
- 11 (45) Mejoras Planta de Filtración Morovis Urbana;
- 12 (46) “Improvements to the Water Filter System at Guilarte Filter Plant”;
- 13 (47) Mejoras Estructurales en la Estación de Bombas de Alcantarillado Sanitario
14 Levittown;
- 15 (48) “Water Hammer Arrest System for La Plata Raw Water Pipe”;
- 16 (49) Mejoras de Planta de Filtración Luquilla Urbana LT2
- 17 (50) WTP La Plata (Represa) - Fase I Corrección de Asuntos de Seguridad en Represa
18 (Drenajes y Empotramiento);
- 19 (51) Eliminación de la Planta de Alcantarillado Sanitario Villa Taína (Fase II) -
20 Mejoras en la Estación Palmarejo;
- 21 (52) Mejoras a la PF Gurabo
- 22 (53) Reparación, Reemplazo y Renovación - Trabajos de Construcción de Obra Menor
- 23 (54) Mejoras en la Planta de Filtración Urbana
- 

1 (55) Diseño y Construcción de Oficinas Administrativas en el Centro de Operaciones
2 del Área de Manatí.

3 ~~Cada~~ La Resolución de Financiamiento, la Propiedad de Financiamiento, el Mecanismo de
4 Ajuste y el resto de las obligaciones de la Corporación establecidas en dicha Resolución de
5 Financiamiento serán directas, explícitas, irrevocables, Inevitables e incondicionales tras la
6 emisión de los Bonos, y se podrá exigir su cumplimiento al ~~Estado Libre Asociado de Puerto~~
7 ~~Rico~~, a la Autoridad, y a la Corporación ~~y los Clientes~~. Con excepción de los requisitos en el
8 Artículo 7 (b) de esta Ley, los Cargos de Revitalización y el Mecanismo de Ajuste sólo estarán
9 sujetos al acuerdo firmado y ratificado por las juntas directivas de la Corporación y la Autoridad,
10 y no estarán sujetos a ninguna otra disposición legal, incluyendo las disposiciones de la Ley
11 Núm. 21 del 31 de mayo de 1985. 19 o la Ley Núm. 40 de 1 de mayo de 1945, según ~~enmendada~~
12 respectivamente enmendadas, o cualquier otra disposición legal que requiera o disponga la
13 revisión o la aprobación de tarifas por cualquier entidad gubernamental, o la celebración de
14 audiencias públicas o la notificación de cambios en las tarifas de cualquier entidad
15 gubernamental, incluyendo a la Asamblea Legislativa. Ninguna otra entidad gubernamental
16 adoptará reglamentos, reglas o procedimientos o tomará acción alguna que pueda demorar o
17 afectar negativamente la implantación del Mecanismo de Ajuste o el cobro de los Ingresos de
18 Cargos de Revitalización.

19 La revisión por parte de la Corporación del ajuste periódico de los Cargos de
20 Revitalización conforme al Mecanismo de Ajuste se limitará solamente a la exactitud matemática
21 de los cálculos del monto de tales ajustes, y en relación a cada una de dichas revisiones por parte
22 de la Corporación, ésta deberá contratar los servicios de una o más Personas con la experiencia
23 necesaria para revisar la exactitud matemática de dichos ajustes periódicos. Si la Corporación

1 determina que el cálculo de cualquier ajuste a los Cargos de Revitalización fue matemáticamente
2 inexacto, tal ajuste será modificado en o antes de la siguiente aplicación del Mecanismo de
3 Ajuste, y los cobros sobre o por debajo de lo debido resultantes de tal inexactitud matemática
4 deberán ser acreditados o sumados en la siguiente aplicación del Mecanismo de Ajuste, según
5 sea el caso, pero ningún Cliente tendrá derecho a un reembolso de los Cargos de Revitalización o
6 la aplicación retroactiva de los mismos por razón de imprecisiones matemáticas en dichos ajustes
7 periódicos. Ningún ajuste de los Cargos de Revitalización conforme al Mecanismo de Ajuste
8 podrá afectar en cualquier forma la irrevocabilidad el carácter irrevocable e Inevitable de la
9 Resolución de Financiamiento relacionada. La Corporación está autorizada a contratar el
10 servicio de una o más personas para revisar el cálculo de los Cargos de Revitalización 
11 preparados por el Manejador. La Autoridad está autorizada y ordenada a proveerle a la
12 Corporación y a sus agentes la información requerida por la Corporación, y por cualquier agente
13 de cálculo para verificar los cálculos de dichos ajustes periódicos. El Banco Gubernamental de
14 Fomento o su sucesor, como agente fiscal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, está
15 autorizado y ordenado a asistir, brindar apoyo, y asesoría financiera a la Corporación, de manera
16 que se puedan cumplir los propósitos de esta Ley de forma diligente, eficaz y dentro de los
17 términos provistos en esta Ley.

18 Artículo 7.-Bonos.

- 19 (a) Autorización para Emitir Bonos; Cargos de Revitalización. Se autoriza a la
20 Corporación para que, sin necesidad de revisión o aprobación por cualquier otra
21 entidad gubernamental, excepto en la medida que se disponga en este estatuto,
22 emita Bonos (~~lo cual podrá incluir la emisión de Bonos para cancelar (defeas)~~
23 ~~toda o parte de la deuda de la Autoridad) una vez o (sujeto a la satisfacción de las~~

1 ~~condiciones, si alguna, establecidas para ello en cualquier Contrato de~~
2 ~~Fideicomiso entonces existente) de tiempo en tiempo para (i) sufragar Costos de~~
3 ~~Financiamiento Aprobados o (ii) refinanciar Bonos para lograr (sin tomar en~~
4 ~~cuenta para propósitos del cálculo de dichos gastos cualesquiera Bonos emitidos~~
5 ~~para cancelar toda o parte de la deuda de la Autoridad) ahorros netos en el valor~~
6 ~~actual del servicio de la deuda. Luego de la fecha en la cual se emita la serie~~
7 ~~inicial de Bonos, se podrán emitir otras series de Bonos de tiempo en tiempo para~~
8 ~~los fines antes enumerados, disponiéndose que tendrán que cumplirse las~~
9 ~~condiciones para el mantenimiento o mejoramiento de la calificación crediticia de~~
10 ~~la serie inicial, según establecido en el Contrato de Fideicomiso relacionado. para~~
11 ~~el desarrollo del Programa de Mejoras Capitales de la Autoridad y los Costos de~~
12 ~~Financiamiento Aprobados, de conformidad con lo establecido en la Resolución~~
13 ~~de Financiamiento autorizada y que cuente con la aprobación final al amparo de~~
14 ~~lo establecido en este Artículo. La emisión de Bonos a ser llevada a cabo por la~~
15 ~~Corporación se coordinará con la AAFAF con el propósito de que no conflijan~~
16 ~~con otras emisiones de bonos del Estado Libre Asociados o sus~~
17 ~~instrumentalidades. En el ejercicio de este poder, la AAFAF, actuará con~~
18 ~~razonable prontitud y velará por que cualquier emisión de la Corporación no sea~~
19 ~~aplazada irrazonablemente.~~

20
21 La autorización para emitir bonos estará limitada a una sola transacción y
22 sujeta a las condiciones establecidas en la Resolución de Financiamiento que
23 cuente con la aprobación final de la AAFAF al amparo de lo dispuesto en este

1 Artículo.

2 (b) Proceso de Aprobación.

3 (1) No obstante cualquier otra disposición de ley en contrario, en o antes de
4 los cien (100) días siguientes a la fecha de aprobación de esta Ley, la
5 Corporación, con la asesoría financiera de la AAFAF deberá preparar y
6 completar una propuesta de Resolución de Financiamiento la cual incluirá
7 el contenido requerido de conformidad con esta Ley. Además, ~~preparará~~
8 deberá preparar durante dicho término un informe detallado explicativo de
9 los fundamentos o circunstancias que dieron lugar a su decisión cuyo
10 informe cumplirá con los siguientes criterios y principios en la
11 determinación y distribución de los Cargos de Revitalización entre las
12 categorías de Clientes y para fijar y ajustar los Cargos de Revitalización:
13 que se mencionan a continuación.

14 Durante el periodo de preparación, la Corporación brindará la
15 información pertinente a AAFAF de manera que la misma esté informada
16 de los elementos considerados por la Corporación en el establecimiento de
17 los Cargos de Revitalización. AAFAF a su vez, participará durante el
18 proceso de preparación de la Resolución de Financiamiento propuesta, a
19 los fines de conocer los detalles relacionados con el proceso de la
20 elaboración de la Resolución de Financiamiento y los criterios que la
21 sustentan así como sometiendo recomendaciones específicas sobre asuntos
22 o aspectos que deben ser atendidos o incorporados en dicho documento
23 como parte de los trámites para su aprobación inicial.



1 La determinación y distribución de los Cargos de Revitalización
2 entre las categorías de Clientes y para fijar y ajustar los Cargos de
3 Revitalización a ser contenida en la Resolución de Financiamiento
4 propuesta cumplirá con los siguientes criterios:

5 (A) La porción de Costos de Financiamiento a ser recuperado
6 recuperada de cada categoría de Clientes estará ~~ealeulado~~ calculada
7 basándose en data de consumo histórico de agua y/o alcantarillado
8 para cada categoría de Clientes, según dicha información sea
9 provista por la Autoridad, y según la Corporación haya
10 determinado, de forma no arbitraria ni caprichosa, que se puede
11 administrar mejor y asegurar el pago completo y puntual de los
12 Bonos de conformidad con sus términos, así como otros Costos
13 Recurrentes de Financiamiento.

14 (B) Una vez distribuidos los Costos de Financiamiento a ser
15 recuperados de cada categoría de Clientes, (i) los Cargos de
16 Revitalización para Clientes (que no sean Clientes residenciales) se
17 basarán en data de consumo histórico de agua y/o alcantarillado y
18 (ii) los Cargos de Revitalización para todos los clientes
19 residenciales serán un cargo por Cliente (per capita), basado en
20 data de consumo histórico de agua y/o alcantarillado, según dicha
21 información sea provista por la Autoridad, y según la Corporación
22 haya determinado, de forma no arbitraria ni caprichosa, que se
23 puede administrar mejor y asegura el pago completo y puntual de

1 los Bonos de conformidad con sus términos, así como otros Costos
2 Recurrentes de Financiamiento.

3 (C) La morosidad en los pagos de cualquier categoría de Clientes se
4 añadirá al requisito de ingresos de los próximos periodos y será
5 distribuido entre todas las categorías de Clientes según se dispone
6 en los incisos (A) y (B) de este párrafo. De igual forma, cualquier
7 exceso o excedente del estimado de ingresos por el pago puntual
8 de cualquier categoría de Clientes se repartirá y será distribuido
9 entre todas las categorías de Clientes para el próximo periodo o
10 ciclo del Cargo.

11 (2) El informe o la propuesta de Resolución de Financiamiento también
12 incluirá:

13 (A) Una descripción de los Costos Recurrentes de Financiamiento;

14 (B) La determinación de las categorías de Clientes entre los cuales los
15 Costos Recurrentes de Financiamiento se van a distribuir y la
16 distribución de los Costos Recurrentes de Financiamiento entre
17 categorías de Clientes;

18 (C) El cálculo de los Cargos de Revitalización para los Clientes por
19 categoría;

20 (D) Una disposición de que la morosidad en los pagos de cualquier
21 categoría de Clientes se distribuirá entre todas las categorías de
22 Clientes según dispuestos en los incisos (B), (C) y (D) de este
23 párrafo y se incluirá en el Mecanismo de Ajuste. De igual forma,

1 cualquier exceso o excedente del estimado de ingresos por el pago
2 puntual de cualquier categoría de Clientes se repartirá y será
3 distribuido entre todas las categorías de Clientes para el próximo
4 periodo o ciclo del Cargo:

5 ~~(D)~~(E) Una determinación de la Corporación de lo siguiente:

6 (i) Que las distribuciones de los incisos (B), y (C) y (D) de
7 este párrafo (2) son prácticas de administrar y que aseguran
8 el pago completo y puntual de los Costos Recurrentes de
9 Financiamiento durante el término de los Bonos; y

10 (ii) Los datos de consumo histórico de cada categoría de
11 Clientes que sirve de base a las distribuciones establecidas
12 en los incisos (B), y (C) y (D) de este párrafo (2),
13 certificados por un oficial de la Autoridad;

14 (iii) Que la Resolución de Financiamiento propuesta cumple
15 con los requisitos establecidos en los incisos (b)(1) y (b)(2)
16 de este Artículo 7 y otros requisitos aplicables establecidos
17 en esta Ley.

18 (3) Tal informe y propuesta de Resolución de Financiamiento serán la base
19 para iniciar el proceso descrito a continuación en los incisos (4) y (5),
20 luego de cuya conclusión y determinación final de la Junta de la
21 Corporación, la Resolución de Financiamiento se considerará final y
22 inicialmente aprobada. La Resolución de Financiamiento así aprobada
23 dentro del término no mayor de cien (100) días contados a partir de la

1 aprobación de esta Ley, será remitida a la AAFAF para revisión y
2 aprobación final o recomendación de modificación de conformidad con lo
3 dispuesto en el párrafo (4) del inciso (b) de este Artículo. Una vez
4 aprobada por la AAFAF, la Resolución de Financiamiento se considerará
5 que cuenta con la aprobación final para el inicio de los trámites posteriores
6 según requeridos en esta Ley.

7 (4) El proceso de vistas públicas y aprobación ~~final~~ inicial por la Corporación
8 será el siguiente:

9 (A) La Autoridad y la Corporación publicarán en sus páginas de
10 internet, la propuesta Resolución de Financiamiento en o antes de
11 los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la fecha de aprobación 
12 de esta Ley, y el informe relacionado aprobado por la Corporación
13 junto con la notificación para la celebración de una o más vistas
14 públicas con por lo menos diez (10) días de antelación a su
15 celebración, en cuya notificación incluirá los asuntos a discutirse
16 en la vista, el lugar, fecha y hora donde la vista o vistas se llevarán
17 a cabo. La notificación además cumplirá con lo siguiente: (i) se
18 realizará mediante una publicación en dos (2) periódicos de
19 circulación general en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico por
20 lo menos dos (2) veces durante tal periodo de diez (10) días, (ii) la
21 colocación de una copia de tal aviso durante tal periodo de diez
22 (10) días en la oficina principal de la Corporación y de la
23 Autoridad, así como en las oficinas comerciales de la Autoridad,

1 en un lugar accesible al público durante el horario normal de
2 oficina, y (iii) colocando una copia de tal notificación, incluyendo
3 el modelo propuesto de Resolución de Financiamiento inicial de la
4 Corporación y su informe y documentos de apoyo, en las páginas
5 electrónicas de la Autoridad, de la Corporación y del Banco
6 Gubernamental de Fomento, protegiendo cualquier información
7 confidencial o privilegiada contenida en tales documentos, si
8 alguna. La vista o vistas se realizarán para auscultar el parecer
9 general de la ciudadanía sobre el cumplimiento de la metodología
10 para calcular los Cargos de Revitalización y el Mecanismo de
11 Ajuste de la Corporación con los criterios establecidos. Se deberán
12 realizar por lo menos unas cinco (5) vistas públicas en lugares
13 accesibles que promuevan la más amplia y efectiva participación
14 ciudadana. La Corporación designará un oficial examinador
15 independiente para presidir la vista o vistas públicas.

16 (B) Al oficial examinador para este procedimiento especial, se le
17 ~~conceden~~ concede un término no mayor de treinta (30) días
18 concluida la última vista pública para rendir un informe a la
19 Corporación el cual deberá contener una relación de todas las
20 objeciones, planteamientos, opiniones, documentos, estudios,
21 recomendaciones y cualesquiera otros datos pertinentes
22 presentados en las vistas, así como conclusiones y
23 recomendaciones, así como un breve relato de cómo fueron

1 atendidas las objeciones, planteamientos, opiniones y
2 recomendaciones presentadas. Dentro de las cuarenta y ocho (48)
3 horas de rendido, el informe se publicará en la página electrónica
4 de la Corporación, del Banco Gubernamental de Fomento y de la
5 Autoridad. Cualquier Persona Interesada podrá presentar sus
6 comentarios con respecto al informe por escrito a la Corporación
7 dentro de diez (10) días luego de la fecha en la cual se hizo
8 disponible al público el informe.

9 (C) La Corporación revisará el informe del oficial examinador y los
10 comentarios que haya recibido sobre el informe, y emitirá 
11 resolución ~~final~~ sobre la Resolución de Financiamiento, incluyendo
12 la aprobación o revisión de la metodología para el cálculo de los
13 Cargos de Revitalización y Mecanismo de Ajuste de la
14 Corporación, cuya aprobación ~~final~~ inicial será publicada en la
15 página electrónica de la Corporación, de la Autoridad y del Banco
16 Gubernamental de Fomento junto a un informe explicativo sobre
17 su determinación en cuanto a las sugerencias y/o recomendaciones
18 del oficial examinador.

19 (5) La Resolución de Financiamiento inicialmente aprobada por la
20 Corporación será remitida a la AAFAF para revisión y aprobación final o
21 recomendación de modificación. La AAFAF deberá realizar su revisión y
22 someter su determinación de aprobación final o de no aprobación con sus
23 recomendaciones de modificación a la Resolución, en un término no

1 mayor de los treinta (30) días contados a partir de la radicación de la
2 solicitud de autorización por parte de la Corporación de la Resolución de
3 Financiamiento inicialmente aprobada. En el desempeño de sus funciones
4 y responsabilidades de la evaluación de la Resolución de Financiamiento,
5 la AAFAF podrá recabar la colaboración y ayuda de otras entidades
6 gubernamentales con conocimiento y peritaje necesario, incluyendo la
7 Comisión de Energía creada al amparo de la Ley 57-2014, según
8 enmendada.

9 (A) En su evaluación, la AAFAF deberá considerar los siguientes factores:

10 (i) Que la Resolución de Financiamiento cumple cabalmente con
11 los requisitos establecidos en esta Ley.

12 (ii) Que se cumplieron cabalmente con los criterios y principios en
13 la determinación y distribución de los Cargos de Revitalización
14 entre las categorías de Clientes así como para fijar y ajustar los
15 Cargos de Revitalización, según lo establecido en esta Ley.

16 (iii) Que la determinación de los Cargos de Revitalización y el
17 mecanismo de ajuste de tales Cargos fue adoptada de forma no
18 arbitraria ni caprichosa así como que son justos y razonables a la
19 luz de parámetros de comparación con entidades de servicios
20 públicos de otras jurisdicciones de los Estados Unidos de
21 Norteamérica que han utilizado mecanismos similares de
22 financiamiento.

23 (iv) Que se cumplió cabalmente con el proceso de divulgación y

1 vistas públicas establecido en esta Ley y que las objeciones,
2 planteamientos, opiniones y recomendaciones presentadas fueron
3 debidamente tomadas en consideración.

4 (v) Que la emisión de bonos propuesta adelantará las metas y
5 objetivos del Programa de Mejoras Captales de la Autoridad de
6 Acueductos y Alcantarillados y que dichas obras son necesarias
7 para el desarrollo económico y bienestar del país.

8 (B) La AAFAF podrá facturar y cobrar a la Corporación por los trámites
9 relacionados con el proceso de revisión de la Resolución de
10 Financiamiento, hasta un máximo de ciento cincuenta mil dólares
11 (\$150.000).

12 (C) La AAFAF adoptará las normas y reglamentos que sean necesarios
13 para regir el proceso de revisión, sin sujeción a lo establecido en la Ley
14 Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como
15 “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme”.

16 ~~(5)~~(6) Cualquier procedimiento judicial impugnando la Resolución de
17 Financiamiento que haya culminado su trámite de aprobación final o los
18 señalamientos y determinaciones contenidas en ésta, incluyendo la
19 metodología para el cálculo de los Costos del Pago del ~~Auerdo~~ de
20 Revitalización y el Mecanismo de Ajuste, solo será presentado conforme a
21 los procedimientos establecidos en el apartado (d) de este Artículo 7, y el
22 Tribunal revisará dichos señalamientos y determinaciones bajo el estándar
23 de si la Corporación actuó de manera arbitraria y caprichosa.

1 (7) Las disposiciones de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme,
2 Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, no serán de
3 aplicación a los procesos esbozados en el Artículo 7(b).

4 (c) Validación del Capítulo I de esta Ley, la Resolución de Financiamiento Final y la
5 Emisión Inicial de Bonos.

6 (1) ~~Dentro del plazo de siete (7) días después de la fecha de efectividad de~~
7 ~~esta Ley, Luego de aprobada la Resolución de Financiamiento final y~~
8 ~~antes de la adjudicación de la primera emisión de Bonos, la Corporación o~~
9 ~~el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico la AAFAF~~
10 ~~publicará publicará un aviso~~ en la manera indicada en el párrafo (2) de
11 ~~este inciso (c) un aviso invitando a cualquier Persona Interesada a~~
12 ~~notificando a las Partes Interesadas que tendrán un término de caducidad~~
13 ~~de sesenta (60) días desde la publicación del aviso según dispuesto en el~~
14 ~~Artículo (7)(c)(2) para presentar una acción judicial ante la Sala de San~~
15 ~~Juan del Tribunal de Primera Instancia del Estado Libre Asociado de~~
16 ~~Puerto Rico (el Tribunal), para determinar, entre otras cosas:~~

17 (A) la validez del ~~Capítulo I~~ de esta Ley;

18 (B) que cualquier disposición del ~~Capítulo I~~ de esta Ley, incluyendo la
19 imposición de Cargos de Revitalización, no resulta en la violación
20 o menoscabo de algún contrato o acuerdo otorgado por el Estado
21 Libre Asociado de Puerto Rico o la Autoridad con los tenedores de
22 Bonos o con otros acreedores de la Autoridad, o en la toma de
23 propiedad por parte del Estado Libre Asociado de Puerto Rico sin

1 justa compensación;

2 (C) que los fondos que se recibirán provenientes de los Cargos de
3 Revitalización y recibidos por o en nombre de la Corporación o
4 cualquier Manejador constituyen ingresos y rentas de la
5 Corporación y no de la Autoridad ni de cualquier otra Persona y no
6 constituyen recursos disponibles del Estado Libre Asociado de
7 Puerto Rico, que el Cargo de Revitalización constituye un
8 impuesto o contribución y que el derecho de la Corporación a
9 imponer y cobrar los Cargos de Revitalización no podrá ser
10 revocado o rescindido;

11 (D) que los Ingresos provenientes de Cargos de Revitalización no están 
12 sujetos a gravamen o imposición alguna de los tenedores de Bonos
13 u otros acreedores de la Autoridad o cualquier otra Persona que no
14 sea el gravamen o imposición del Contrato de Fideicomiso a
15 otorgarse con relación a la emisión de los Bonos aplicables; y

16 (E) que ni la emisión de los Bonos ni la cantidad de los Cargos de
17 Revitalización resultan en la violación o menoscabo de cualquier
18 contrato o acuerdo otorgado por el Estado Libre Asociado de
19 Puerto Rico o la Autoridad con los tenedores de sus bonos o con
20 otros acreedores de la Autoridad, en un fraude de acreedores o en
21 la toma de propiedad por parte del Estado Libre Asociado de
22 Puerto Rico sin una justa compensación o que está de otra forma
23 sujeta a anulación o rescisión;

1 ~~(E)~~(F) cualquier asunto referente a lo anterior, incluyendo aquellos
2 relacionados cualquier asunto que pueda ser alegado bajo con la
3 Constitución de los Estados Unidos de América o del Estado Libre
4 Asociado de Puerto Rico;

5 (G) la validez de la Resolución de Financiamiento y la aprobación de
6 los Bonos por parte de la Corporación, incluyendo las
7 disposiciones para el pago de tales Bonos, la validez de tales
8 Bonos, la creación de la Propiedad de Financiamiento, la validez
9 de la fórmula o fórmulas utilizada(s) para establecer la cantidad de
10 dichos Cargos de Revitalización para cada categoría de Cliente,
11 incluyendo la distribución de Costos de Financiamiento entre
12 categorías de Cliente, y todos los procedimientos de la
13 Corporación relacionados con los mismos: y

14 (H) la validez y aplicabilidad de los Cargos de Revitalización y el
15 Mecanismo de Ajuste y que el derecho de la Corporación a
16 imponer y cobrar Cargos de Revitalización no podrá ser revocado
17 o rescindido.

18 Para propósitos de los incisos (G) y (H) anteriores, según dispuesto
19 en el Artículo 7(b)(5), cualquier procedimiento judicial impugnando los
20 asuntos incluidos en éstas será presentado conforme a los procedimientos
21 establecidos en el apartado (c) del Artículo 7.

22 Para los propósitos de este Artículo, los Bonos y los Cargos de
23 Revitalización se entenderán existentes desde el momento de su

1 autorización, y los Bonos y los Cargos de Revitalización se entenderán
2 autorizados desde la fecha en que sea validada la Resolución de
3 Financiamiento por la AAFAF mediante la aprobación final de dicha
4 Resolución.

- 5 (2) La Corporación o la AAFAF actuando en nombre de la Corporación,
6 notificará la aprobación de esta Ley y notificará a todas las Personas
7 Interesadas que tendrán la oportunidad para de impugnar la validez ~~del~~
8 Capítulo I de esta Ley a todas las Partes Interesadas la Ley, su
9 implementación, la Resolución de Financiamiento final, o cualquiera otro
10 asunto determinable, mediante la publicación de un aviso a tales efectos
11 una vez en semana por tres semanas consecutivas en un periódico de 
12 circulación general en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y en un
13 periódico de circulación general o una revista financiera publicada o
14 circulada en la Ciudad de Nueva York. Además, (i) la Corporación, el
15 ~~Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico~~ la AAFAF y la
16 Autoridad deberán publicar copia del aviso en sus páginas web no más de
17 cinco (5) días después de la primera publicación; (ii) la Corporación o el
18 ~~Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico~~ la AAFAF actuando a
19 nombre de la Corporación (A) entregará o causará que se entregue una
20 copia del aviso a aquellas Partes Interesadas (hasta donde conozca la
21 Corporación o el ~~Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico~~ la
22 AAFAF) señaladas en las cláusulas (a) a la (e) de la definición de
23 “Persona Interesada” contenida en el Artículo 3 de esta Ley y

1 (B) presentará o hará que la Autoridad presente una copia del aviso al
2 sistema *Electronic Municipal Market Access* mantenido por el *Municipal*
3 *Securities Rulemaking Board* (o su equivalente); (iii) la Autoridad
4 entregará una copia del aviso al que se hace referencia anteriormente a
5 cada Cliente mediante (A) el envío por correo de dicho aviso a cada
6 Cliente dentro de los diez (10) días siguientes a la primera publicación del
7 aviso en un periódico de circulación general en el Estado Libre Asociado
8 de Puerto Rico y en un periódico de circulación general o una revista
9 financiera publicada o circulada en la Ciudad de Nueva York, o (B) la
10 inclusión de dicho aviso en el próximo estado de cuenta enviado por la
11 Autoridad a sus Clientes que se realice luego de la primera de dichas
12 publicaciones, y a cada Persona Interesada a las que se hace referencia en
13 la cláusula (g) de la definición de dicho término, y (iv) no más tarde de
14 quince (15) días después de la primera publicación, la Corporación o la
15 Autoridad enviará por correo una copia del aviso a toda Persona
16 Interesada a las que se hace referencia en la cláusula (h) de la definición
17 de "Persona Interesada" y en la medida conocida por la Autoridad, en la
18 cláusula (i) de la definición de "Persona Interesada" contenida en el
19 Artículo 3 de esta Ley.

- 20 (3) Se considerará que las Personas Interesadas tienen conocimiento o motivo
21 para conocer sobre la aprobación de esta Ley, la aprobación de la
22 Resolución de Financiamiento y sobre cualquier alegado daño o
23 reclamación relacionada con ~~este Capítulo I~~ esta Ley o su implementación.

1 Alcantarillados de Puerto Rico (la "Corporación"). En relación a dicha emisión,
2 bajo los términos de la Resolución de Financiamiento, y conforme a la autoridad
3 concedida a la Corporación bajo la Ley, la Corporación impondrá un Pago de
4 Revitalización de [] a los Clientes de la Autoridad de Acueductos y
5 Alcantarillados de Puerto Rico, el cual entrará en vigor inmediatamente después
6 de que se emitan los Bonos. Cualquier parte interesada puede, en o antes del
7 [] [no más tarde de [sesenta (60)] días después de la primera publicación del
8 aviso], comparecer y objetar ante la Sala de San Juan del Tribunal de Primera
9 Instancia, la legalidad o validez de [el Capítulo I de dicha Ley] la Ley, la
10 legalidad o validez de la Resolución de Financiamiento Final, los Cargos de
11 Revitalización, los Bonos, cualquier asunto determinable o de cualquier asunto
12 relacionado con el mismo. Ningún tribunal tendrá jurisdicción sobre cualquier
13 acción relacionada con la Ley antes mencionada, la Resolución de Financiamiento
14 Final, los Cargos de Revitalización, los Bonos o cualquier asunto determinable, si
15 la acción se presenta después de la fecha señalada. Ninguna objeción, excepto por
16 parte de la Corporación, de cualquier asunto o materia bajo la referida Ley, la
17 Resolución de Financiamiento Final, los Cargos de Revitalización, los Bonos, o
18 cualquier asunto determinable podrá ser efectuada fuera del plazo y en otra forma
19 que la aquí especificada.

20 [Resumen detallado; Información adicional _____]

21 Corporación para la Revitalización de la
22 Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de
23 Puerto Rico

1 (4) Sólo el Tribunal tendrá jurisdicción sobre cualquier acción con relación a
2 los asuntos que se mencionan en este inciso (c), y sólo si dicha acción o
3 impugnación se presentó oportunamente dentro de los sesenta (60) días del
4 término de caducidad. Cualquier Persona Interesada podrá, dentro de este
5 período de sesenta (60) días, comparecer e impugnar la legalidad o la
6 validez de cualquier asunto que se pretenda sea determinado. Ningún otro
7 tribunal tendrá jurisdicción sobre cualquier acción referente a cualquiera
8 de los asuntos mencionados en este inciso (c). El Tribunal carecerá de
9 jurisdicción si tal acción es presentada después de dicho período de
10 sesenta (60) días.

11 (5) Consolidación de Acciones: Reglas liberales de consolidación y de
12 reclamaciones contra coparte. Si hay más de una acción pendiente
13 referente a disputas similares que puedan ser traídas bajo este inciso, serán
14 consolidadas, y el Tribunal podrá dar las órdenes que estime necesarias o
15 apropiadas para efectuar la consolidación de manera que se eviten costos o
16 retrasos innecesarios. Dichas órdenes no serán apelables o revisables por
17 ningún tribunal, salvo mediante la apelación a la sentencia final conforme
18 a lo dispuesto en el párrafo (7) de este inciso (c). Las acciones interpuestas
19 conforme a este inciso (c) tendrán derecho a reglas liberales de
20 consolidación y de reclamaciones contra coparte y se les dará preferencia
21 sobre toda otra acción civil presentada ante el Tribunal en lo que respecta
22 a la calendarización o consideración de mociones, alegaciones, audiencias
23 y juicio, con el fin de que las acciones presentadas bajo las disposiciones

1 de este inciso (c) sean consideradas y resueltas de manera expedita.

2 (6) Ninguna disputa, excepto por parte de la Corporación podrá, efectuarse
 3 sobre un asunto o materia objeto de este inciso (c) si no es dentro del
 4 tiempo y en la forma especificada en este inciso (c), ~~excepto si se trata de~~
 5 ~~una disputa a ser efectuada de acuerdo con el inciso (d) de este Artículo 7.~~
 6 Nada de lo dispuesto en este inciso (c) será interpretado de forma de
 7 impedir el uso por parte de la Corporación de cualquier otro recurso para
 8 determinar la validez de cualquier cosa asunto o materia.

9 (7) ~~La revisión de la sentencia final del Tribunal sólo podrá hacerse mediante~~
 10 ~~la apelación de la misma al Tribunal Supremo de Puerto Rico, en la~~
 11 ~~manera descrita en el inciso (f)(2).~~

12 ~~(d) Validación de la Emisión Inicial de los Bonos.~~

13 (1) ~~Luego de aprobar la Resolución de Financiamiento inicial y antes de~~
 14 ~~adjudicar la primera emisión de Bonos, la Corporación publicará de la~~
 15 ~~manera dispuesta en el párrafo (2) de este inciso (d) un aviso invitando a~~
 16 ~~cualquier Persona Interesada a interponer una acción en el Tribunal, para~~
 17 ~~determinar:~~

18 ~~(A) la validez de la Resolución de Financiamiento y la aprobación por~~
 19 ~~parte de la Corporación de los Bonos, incluyendo las disposiciones~~
 20 ~~para el pago de tales Bonos, la validez de tales Bonos, la creación~~
 21 ~~de la Propiedad de Financiamiento, la validez de la fórmula o~~
 22 ~~fórmulas utilizada(s) para establecer la cantidad de dichos Cargos~~
 23 ~~de Revitalización para cada categoría de Clientes, incluyendo la~~

1 ~~distribución de Costos de Financiamiento entre categorías de~~
2 ~~Clientes;~~

3 ~~(B) la validez y aplicabilidad de los Cargos de Revitalización y el~~
4 ~~Mecanismo de Ajuste y que el derecho de la Corporación a~~
5 ~~imponer y cobrar Cargos de Revitalización no podrá ser revocado~~
6 ~~o rescindido;~~

7 ~~(C) que ni la emisión de los Bonos (incluyendo el uso de dichos Bonos~~
8 ~~por la Autoridad para cancelar (*defease*) su deuda pendiente) ni la~~
9 ~~cantidad de los Cargos de Revitalización resulta en la violación o~~
10 ~~menoscabo de cualquier contrato o acuerdo otorgado por el Estado~~
11 ~~Libre Asociado de Puerto Rico o la Autoridad con los tenedores de~~
12 ~~Bonos o con otros acreedores de la Autoridad, en un fraude de~~
13 ~~acreedores o en la toma de propiedad por parte del Estado Libre~~
14 ~~Asociado de Puerto Rico sin una justa compensación o que sea de~~
15 ~~otra forma anulable o rescindible; y~~

16 ~~(D) cualquier o todos los otros asuntos relacionados a lo anterior,~~
17 ~~incluyendo cualquier asunto relacionado al derecho constitucional~~
18 ~~de los Estados Unidos de América o del Estado Libre Asociado de~~
19 ~~Puerto Rico.~~

20 (2) ~~La Corporación notificará la adopción de la Resolución de Financiamiento~~
21 ~~y la autorización de los Bonos y la oportunidad de impugnar su validez a~~
22 ~~todas las Personas Interesadas mediante la publicación de un aviso a tales~~
23 ~~efectos una vez en semana por tres semanas consecutivas en un periódico~~

1 ~~de circulación general en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y en un~~
2 ~~periódico de circulación general o una revista financiera publicada o~~
3 ~~circulada en la Ciudad de Nueva York. Además, la Corporación, el Banco~~
4 ~~Gubernamental de Fomento para Puerto Rico y la Autoridad, no más tarde~~
5 ~~de cinco (5) días después de la primera publicación, (A) entregarán o~~
6 ~~causarán que se entregue una copia del aviso a las Partes Interesadas~~
7 ~~(hasta donde conozca la Corporación o el Banco Gubernamental de~~
8 ~~Fomento para Puerto Rico) señaladas en las cláusulas (a) a la (e) de la~~
9 ~~definición de "Persona Interesada" contenida en el Artículo 3 de esta Ley,~~
10 ~~y (B) presentarán o causarán que la Autoridad presente una copia del aviso~~
11 ~~al sistema *Electronic Municipal Market Access* mantenido por el~~
12 ~~*Municipal Securities Rulemaking Board* (o su equivalente). La Autoridad~~
13 ~~entregará una copia del aviso de la Corporación al que se hace referencia~~
14 ~~anteriormente a todos los Clientes mediante (A) el envío por correo de~~
15 ~~dicho aviso a dichos Clientes dentro de los diez (10) días siguientes a la~~
16 ~~primera publicación mencionada anteriormente o (B) la inclusión de dicho~~
17 ~~aviso en el próximo estado de cuenta enviado por la Autoridad que se~~
18 ~~realice luego de la primera de dichas publicaciones, y a cada Persona~~
19 ~~Interesada a las que se hace referencia en la cláusula (g) de dicha~~
20 ~~definición. No más de quince (15) días después de la primera publicación,~~
21 ~~la Corporación o la Autoridad entregará una copia del aviso a toda Persona~~
22 ~~Interesada a las que se hace referencia en la cláusula (h), y en la medida~~
23 ~~conocida por la Autoridad, en la cláusula (i) de la definición de dicho~~

1 ~~término contenida en el Artículo 3 de esta Ley.~~

- 2 (3) ~~Se considerará que las Personas Interesadas y cualquier otra Persona~~
3 ~~interesada en el asunto tienen conocimiento o motivo para conocer sobre~~
4 ~~la aprobación de esta Ley y sobre cualquier alegado daño o reclamación~~
5 ~~relacionada con esta Ley una vez ocurra la primera publicación del aviso~~
6 ~~en un periódico de circulación general en el Estado Libre Asociado de~~
7 ~~Puerto Rico y en un periódico de circulación general o una revista~~
8 ~~financiera publicada o circulada en la Ciudad de Nueva York. El término~~
9 ~~de caducidad de cuarenta y cinco (45) días para presentar una acción~~
10 ~~conforme establecido en el párrafo 1 de este inciso (d) comenzará a~~
11 ~~decurrar en la fecha de la primera publicación del aviso en un periódico de~~
12 ~~circulación general en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y en un~~
13 ~~periódico de circulación general o una revista financiera publicada o~~
14 ~~circulada en la Ciudad de Nueva York (y si la primera publicación no~~
15 ~~ocurriera en la misma fecha, se utilizará la fecha más tarde de las dos~~
16 ~~fechas de publicación para este propósito). El aviso proporcionará un~~
17 ~~resumen detallado de la materia que la Corporación intenta validar. El~~
18 ~~aviso contendrá lenguaje sustancialmente similar al siguiente:~~

19 ~~Aviso de Financiamiento de Deuda de la~~

20 ~~Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico~~

21 ~~Con fecha [insertar fecha], la Corporación para la Revitalización de la~~
22 ~~Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico (la Corporación)~~
23 ~~aprobó la Resolución Núm. [] (la Resolución de Financiamiento) que autoriza~~

1 ~~la emisión de sus [insertar denominación de Bonos] por un monto de hasta~~
 2 ~~[\$ _____] de principal. Con respecto a tal emisión, la Corporación, conforme a las~~
 3 ~~facultades concedidas bajo la Ley Núm. [____], aprobada con fecha [____], según~~
 4 ~~enmendada, impondrá un Pago del Acuerdo de [insertar monto y base del cálculo]~~
 5 ~~a todos los Clientes de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto~~
 6 ~~Rico el que comenzará a aplicarse [inmediatamente después de la emisión de los~~
 7 ~~Bonos; si es diferente, añadir la fecha de entrada en vigor].~~

8 ~~Cualquier parte interesada puede, en o antes de [____] [no más tarde de~~
 9 ~~cuarenta y cinco (45) días después de la primera publicación del aviso];~~
 10 ~~comparecer y objetar ante la Sala de San Juan del Tribunal de Primera Instancia,~~
 11 ~~la legalidad o la validez de la Resolución de Financiamiento. Ningún tribunal~~
 12 ~~tendrá jurisdicción sobre cualquier acción referente a la Resolución de~~
 13 ~~Financiamiento, si tal acción se presenta después de haber concluido el término de~~
 14 ~~cuarenta y cinco (45) días señalado. Ninguna objeción de cualquier asunto o~~
 15 ~~materia relacionado a la Resolución de Financiamiento ya mencionada podrá ser~~
 16 ~~efectuada fuera del plazo y en otra forma que la aquí especificada.~~

17 ~~[Resumen detallado; Información adicional _____]~~

18 ~~Corporación para la Revitalización de la~~
 19 ~~Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de~~
 20 ~~Puerto Rico~~

21 ~~(4) El Tribunal tendrá jurisdicción sobre cualquier acción relacionada a los~~
 22 ~~asuntos que se mencionan en este inciso (d), si dicha acción o~~
 23 ~~impugnación se presentó dentro de los cuarenta y cinco (45) días del~~

1 ~~término de caducidad. Cualquier Persona Interesada podrá, dentro de este~~
2 ~~periodo de cuarenta y cinco (45) días, comparecer e impugnar la legalidad~~
3 ~~o la validez de cualquier materia relacionada a la Resolución de~~
4 ~~Financiamiento que se pretenda sea determinada. Ningún otro tribunal~~
5 ~~tendrá jurisdicción sobre cualquier acción referente a cualquiera de las~~
6 ~~materias abordadas en este inciso (d).~~

7 (5) ~~Para efectos de este inciso (d), los Bonos y los Cargos de Revitalización se~~
8 ~~considerarán existentes a partir de su autorización y los Bonos y los~~
9 ~~Cargos de Revitalización se considerarán autorizados a partir de la fecha~~
10 ~~de adopción, por parte de la Junta de la Corporación, de la Resolución de~~
11 ~~Financiamiento.~~

12 (6) ~~Ninguna disputa relacionada a la Resolución de Financiamiento podrá~~
13 ~~efectuarse de ningún asunto o materia bajo este inciso (d) si no es dentro~~
14 ~~del tiempo y en la forma aquí especificada. Nada de lo dispuesto en este~~
15 ~~inciso (d) impedirá el uso por parte de la Corporación de cualquier otro~~
16 ~~recurso para determinar la validez de cualquier otro asunto o materia no~~
17 ~~regulada por este inciso (d).~~

18 (7) La revisión de la sentencia final del Tribunal sólo podrá hacerse mediante
19 la apelación de la misma al Tribunal Supremo de Puerto Rico, en la
20 manera descrita en el inciso ~~(f)~~(e)(2).

21 (e)(d) Consolidación de Acciones; Reglas liberales de consolidación y de reclamaciones
22 contra coparte. Si existe más de una acción pendiente referente a disputas
23 similares que puedan ser presentadas en relación a la Resolución de

1 Financiamiento, dichas acciones serán consolidadas, en la medida que sea posible,
2 y el Tribunal podrá emitir las órdenes que estime necesarias o apropiadas para
3 efectuar la consolidación de manera que se eviten costos o retrasos innecesarios.
4 Tales órdenes no serán apelables o revisables por ningún tribunal, salvo mediante
5 la apelación a la sentencia final conforme a lo dispuesto en este Artículo 7. Las
6 acciones interpuestas conforme a este inciso tendrán derecho a reglas liberales de
7 consolidación y de reclamaciones contra coparte y se les dará preferencia sobre
8 toda otra acción civil presentada ante el Tribunal en lo que respecta a la
9 calendarización o consideración de mociones, alegaciones, audiencias y juicio,
10 con el fin de que las acciones presentadas bajo las disposiciones de esta Ley sean
11 consideradas y resueltas de manera expedita.

12 ~~(f)~~(e) Naturaleza del juicio; Apelaciones.

- 13 (1) Cualquier sentencia final del Tribunal emitida conforme a esta Ley que no
14 sea apelada, o que en caso de ser apelada sea confirmada, será,
15 independientemente de cualquier otra disposición legal en contrario, para
16 siempre obligatoria, final y firme, con respecto a todas las materias
17 adjudicadas o que pudieran haber sido adjudicadas contra la Corporación y
18 contra cualquier otra Persona, incluyendo el Estado Libre Asociado de
19 Puerto Rico, el Manejador y la Autoridad: y la ~~La~~ sentencia final y firme
20 impedirá permanentemente la presentación por parte de cualquier Persona
21 de cualquier acción o procedimiento sobre cualquier asunto respecto del
22 cual dicha sentencia es vinculante y obligatoria. Además, en el caso de
23 cualquier sentencia final y firme emitida conforme al inciso ~~(d)~~ (c) de este

1 Artículo, se presumirá irrefutablemente que la aprobación para la emisión
2 de los Bonos ha sido adoptada de forma apropiada por parte de la
3 Corporación y de acuerdo con esta Ley y con cualquier otra ley aplicable.
4 Luego de que una sentencia emitida conforme al ~~inciso (d) de este~~ a los
5 incisos (b) o (c) del Artículo 7 sea final y firme, la validez de esta Ley, la
6 aprobación de la Resolución de Financiamiento Final y la emisión de
7 Bonos mencionada anteriormente o cualquiera de las disposiciones de ese
8 Capítulo, incluyendo las disposiciones para el pago de los Bonos con las
9 cuales se relaciona tal aprobación donde sea que esté contenida, y la
10 validez de los Bonos autorizados de tal modo, no podrán ser cuestionadas
11 por ninguna Persona, independientemente de disposiciones en contrario en 
12 esta Ley o en cualquier otra ley o reglamento, y ninguna acción, demanda
13 o procedimiento cuestionando cualquier asunto que fue litigado o que
14 pudo haber sido litigado, incluyendo la validez de la deuda pendiente de
15 pago por la Autoridad que sea refinanciada, retirada o cancelada a través
16 de dichos Bonos y si el dinero recibido por o por cuenta de la Corporación
17 o cualquier Manejador corresponde a ingresos o rentas de la Corporación
18 o de la Autoridad o constituye recursos disponibles del Estado Libre
19 Asociado de Puerto Rico, o constituye un impuesto o una contribución, o
20 si la imposición o recaudación de los Cargos de Revitalización puede ser
21 revocada o rescindida, o si los Ingresos de Cargos de Revitalización están
22 sujetos a cualquier gravamen o imposición de los tenedores de Bonos u
23 otros acreedores de la Autoridad o si la aprobación de esta Ley o la

1 emisión de los Bonos resulta en una violación o menoscabo de cualquier
2 contrato u obligación otorgado por el Estado Libre Asociado de Puerto
3 Rico con los tenedores de Bonos u otros acreedores de la Autoridad, o en
4 una toma de propiedad por parte del Estado Libre Asociado de Puerto
5 Rico sin justa compensación, o en un fraude de acreedores o esta de otra
6 manera sea anulable o rescindible o cualquier otra materia constitucional
7 de los Estados Unidos de América o del Estado Libre Asociado de Puerto
8 Rico esté o no relacionada con lo anterior, podrá ser en adelante,
9 considerado por tribunal alguno.

10 (2) Independientemente de cualquier otra disposición legal en contrario y de
11 cualquier norma o reglamento de los tribunales, no se permitirá la
12 apelación de sentencia alguna o resolución emitida conforme a esta Ley a
13 menos que se radique en el Tribunal Supremo de Puerto Rico dentro del
14 plazo de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos de la
15 notificación de la sentencia dictada por el Tribunal, y la no presentación
16 de la apelación de la manera y dentro del plazo indicado impedirá que
17 cualquier tribunal de apelación ejerza jurisdicción sobre las materias que
18 pudieron haber sido apeladas.

19 ~~(g)~~(f) Acuerdo para Emitir Bonos. La Corporación podrá emitir Bonos, en una o más
20 series, y en una o más ocasiones, conforme a un acuerdo para emitir Bonos o para
21 cancelar (*defease*) la deuda pendiente de pago de la Autoridad. Los Bonos podrán
22 ser vendidos por dinero en efectivo o entregados a cualquier persona a cambio de
23 cualquier contraprestación que la Junta de la Corporación juzgue adecuada. No

1 más tarde del tercer día laborable posterior a la determinación del precio de los
2 Bonos conforme con dicho acuerdo, la Corporación ordenará al Manejador a
3 calcular, y hará que cualquier agente de cálculo contratado por la Corporación
4 verifique el cálculo de los Cargos de Revitalización iniciales, los cuales serán
5 efectivos desde la fecha especificada en la Resolución de Financiamiento sin
6 necesidad de cualquier otra acción por parte de la Corporación ni de ninguna otra
7 persona.

8 (h)(g) Irrevocabilidad. Al momento de la emisión de los Bonos, la Resolución de
9 Financiamiento correspondiente, los Cargos de Revitalización relacionados,
10 incluyendo su obligatoriedad para los clientes o inevitabilidad y los
11 procedimientos para el Mecanismo de Ajuste aplicable, según establecidos en una
12 Resolución de Financiamiento, el Contrato de Fideicomiso u otro documento de la
13 emisión relacionado con los mismos, serán irrevocables, Inevitables, finales, no
14 discrecionales y efectivos, sin que se requiera acción adicional por parte de la
15 Corporación o de cualquier otra Persona.

16 (i)(h) Cargos de Revitalización Obligatorios e Inevitables; Pago al Depositario.
17 Mientras se mantengan en circulación Bonos, y no se hayan pagado en su
18 totalidad los Costos de Reestructuración Aprobados (incluyendo cualquier pago
19 que haya vencido o sea vencido bajo Contratos Accesorios), los Cargos de
20 Revitalización autorizados e impuestos por esta ley serán obligatorios e
21 Inevitables y aplicarán a todos los Clientes.

22 Sin limitar las facultades que hayan sido conferidas en otro lugar, se
23 autoriza a la Autoridad a otorgar un Contrato de Manejo y para que desempeñe

1 aquellos deberes del Manejador que sean requeridos o permitidos por esta Ley,
2 con el fin de proveer seguridad adicional a la Corporación, a otras Entidades de
3 Financiamiento o al tenedor (en caso de ser diferente) de toda o parte de la
4 Propiedad de Financiamiento con respecto a la Propiedad de Financiamiento y el
5 cobro de los Cargos de Revitalización, así como para que lleve a cabo todo lo
6 necesario para cumplir con los propósitos de esta Ley. La Autoridad, a petición
7 del Manejador, cancelará o suspenderá el servicio a Clientes morosos sobre la
8 misma base bajo la cual le sea permitido a la Autoridad cancelar o suspender el
9 servicio por la falta de pago de las tarifas de servicio de agua y/o alcantarillado o
10 de otras tarifas. Ni la Corporación, ni otro tenedor de la Propiedad de
11 Financiamiento, ni el Fiduciario podrán suspender o cancelar el servicio de agua
12 y/o alcantarillado a ningún Cliente directamente.

13 La Corporación, la Autoridad y el Manejador (en caso de ser éste diferente
14 a la Autoridad) tendrán los siguientes deberes:

- 15 (i) impondrán, ajustarán, facturarán y cobrarán a todos los Clientes cualquier
16 Cargo de Revitalización aplicable, debiendo incluir en cada factura el
17 Cargo de Revitalización aplicable como una partida separada;
- 18 (ii) distribuirán los pagos parciales por parte de los clientes a prorrata entre la
19 Corporación y la Autoridad según se dispone en el subinciso (k)(1) de este
20 inciso;
- 21 (iii) tomarán cualquier acción permitida por ley para cobrar facturas impagas;
- 22 (iv) ejercerán todos los derechos de cobro de los tenedores o acreedores
23 prendarios de la Propiedad de Financiamiento en beneficio de dichos

1 tenedores o acreedores prendarios; y,

2 (v) harán llegar cualquier Ingreso de Cargos de Revitalización a los tenedores
3 o acreedores prendarios de la Propiedad de Financiamiento.

4 El Contrato de Fideicomiso correspondiente podrá disponer que el cálculo
5 de todos los Cargos de Revitalización y ajustes a los mismos deban ser
6 confirmados por un agente de cálculo que sea un tercero no relacionado con el
7 Gobierno de Puerto Rico o la Autoridad (quien podrá ser el Manejador si la
8 Autoridad ya no es el Manejador) y que será designado por la Corporación o el
9 Fiduciario.

10 El Manejador tendrá, excepto en la medida que se disponga lo contrario en
11 una Resolución de Financiamiento, derecho a una compensación razonable, la
12 cual, en el caso de la Autoridad, no será menor al costo incremental estimado de
13 imponer y facturar los Cargos de Revitalización y de cobrar los Ingresos de
14 Cargos de Revitalización, de preparar reportes de manejo y de prestación de los
15 servicios de manejo habituales requeridos por cualquier Contrato de Manejo en
16 relación con los Bonos. La Corporación (o el Fiduciario conforme a los términos
17 del Contrato de Fideicomiso aplicable) estará autorizada para reemplazar al
18 Manejador en caso de ocurrir, un evento de incumplimiento.

19 Tan pronto sea posible luego de su recibo, todos los Ingresos de Cargos de
20 Revitalización y cargos de la Autoridad serán pagados o depositados a una cuenta
21 de recaudación especial en un banco incorporado al amparo de y sujeto a las leyes
22 de los Estados Unidos de América o cualquier estado (y que tenga licencia para
23 operar dentro del Estado Libre Asociado de Puerto Rico), seleccionado por la

1 Corporación y que no esté relacionado con la Autoridad o el Estado Libre
2 Asociado de Puerto Rico o bajo el control de la Autoridad. Dichas cantidades
3 deberán ser distribuidas entre, y enviadas a, la Corporación o sus cesionarios o
4 acreedores y a la Autoridad y sus cesionarios o acreedores diariamente de acuerdo
5 con sus respectivos intereses. Cualquier Contrato de Manejo y contrato de
6 depósito deberá incluir los antedichos requisitos de depósito y distribución.

7 En ningún caso podrán los Cargos de Revitalización impuestos o la
8 Propiedad de Financiamiento creada por la Corporación para respaldar cualquier
9 Bono ser o ser considerados haber sido recaudados mediante la imposición de
10 contribuciones, ser o ser considerados para cualquier efecto como ingreso de la
11 Autoridad o del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o ser considerada para
12 cualquier efecto recibido como consecuencia de la propiedad u operación por
13 parte de la Autoridad de los Activos del Sistema, y tampoco podrá ningún Bono
14 ser o ser considerado como deuda u otra obligación de la Autoridad o del Estado
15 Libre Asociado de Puerto Rico o de cualquiera de sus subdivisiones políticas. La
16 Autoridad deberá, al manejar y cobrar cualquier Pago del Acuerdo, ser
17 considerada como que está actuando solamente como un agente de la Corporación
18 y no como titular, y solo tendrá dichos Cargos en fideicomiso para el beneficio
19 exclusivo de la Corporación, los ~~dueños~~ tenedores de los Bonos y de las Personas
20 que tengan derecho a recibir pagos de los mismos por cualesquiera Costos de
21 Financiamiento (tales Cargos de Revitalización no perderán su carácter de Cargos
22 de Revitalización por virtud de estar en posesión de la Autoridad) y la Autoridad
23 deberá inmediatamente transferir dichos Cargos de Revitalización recibidos a la

1 cuenta especial de recaudación a la que se hace referencia en la primera oración
2 del párrafo anterior.

3 (i) Propiedad de Financiamiento.

4 (1) La Propiedad de Financiamiento constituirá para todo efecto, incluyendo
5 para efecto de los acuerdos que respalden los Bonos, un derecho de
6 propiedad existente, presente y continuo, ya sea que los ingresos y fondos
7 que provengan de los mismos se hayan devengado o no, y a pesar del
8 hecho de que la imposición y el cobro de los Cargos de Revitalización
9 dependerá de otros actos que todavía no habrán ocurrido, incluyendo:

10 (a) la prestación de servicios por parte de la Autoridad, (b) que el
11 Manejador desempeñe funciones de manejo relacionadas con la
12 facturación y el cobro de los Cargos de Revitalización, y (c) el nivel de
13 consumo futuro (o no consumo) de tales servicios. La Propiedad de
14 Financiamiento existirá independientemente de si los Cargos de
15 Revitalización han sido impuestos, facturados, devengados o cobrados y
16 sin perjuicio del hecho que el valor o monto de la Propiedad de
17 Financiamiento dependerá de la prestación a futuro del servicio a los
18 Clientes. Sujeto a las leyes y reglamentos aplicables, el pago oportuno de
19 la totalidad de los Cargos de Revitalización será una condición para recibir
20 servicio de parte de la Autoridad.

21 (2) Toda la Propiedad de Financiamiento continuará existiendo hasta que los
22 Bonos y todos los Costos Recurrentes de Financiamiento referentes a los
23 Bonos se hayan pagado por completo.

1 (3) Si el Manejador incumple con las obligaciones establecidas en esta Ley o
2 mediante contrato relacionadas a las remesas requeridas de los ingresos de
3 Cargos de Revitalización, la Corporación, el Fiduciario o los tenedores o
4 acreedores prendarios de la Propiedad de Financiamiento podrán acudir a
5 cualquier tribunal para solicitar una orden de embargo y pago de los
6 Ingresos de Cargos de Transición, o cualquier otro remedio aplicable. Si
7 el tribunal determina que existió tal incumplimiento, emitirá la orden de
8 embargo y pago solicitada. La orden permanecerá vigente sin perjuicio de
9 cualquier quiebra, reorganización u otro procedimiento de insolvencia con
10 respecto al Manejador, la Corporación, la Autoridad o cualquier otra
11 Persona.

12 ~~(k)~~(j) No Compensación con respecto de la Propiedad de Financiamiento, y otros;
13 Gravamen ~~Legal~~ Estatutario.

14 (1) La Propiedad de Financiamiento, los Cargos de Revitalización, los
15 Ingresos de Cargos de Revitalización, y los intereses de un tenedor de
16 Bonos, Entidad de Financiamiento o de cualquier otra Persona sobre la
17 Propiedad de Financiamiento o sobre Ingresos de Cargos de
18 Revitalización no estarán sujetos a compensación, contrademanda,
19 sobrecargo o a defensas por parte de un Manejador, Cliente, la
20 Corporación, la Autoridad, tenedores de cualquier otra deuda emitida por
21 la Autoridad (o cualquier otro acreedor de la Autoridad), o de ninguna otra
22 Persona o con respecto a cualquier incumplimiento, quiebra,
23 reorganización u otro procedimiento de insolvencia de cualquiera de

1 dichas personas. En la medida en que un Cliente haga un pago parcial de
2 una factura que contiene Cargos de Revitalización y otros cargos, para
3 efectos de su distribución, tal pago será atribuido prorrata entre los Cargos
4 de Revitalización y los otros cargos.

- 5 (2) Los Bonos y obligaciones de la Corporación bajo Contratos Accesorios
6 tendrán como colateral mediante un gravamen ~~legal~~ estatutario sobre la
7 Propiedad en Financiamiento en favor de los tenedores o beneficiarios de
8 los Bonos y partes a dichos Contratos Accesorios. El gravamen será
9 impuesto automáticamente tras la emisión de los Bonos aplicables sin la
10 necesidad de ninguna acción o autorización de la Corporación o la Junta.
11 El gravamen será válido y vinculante desde el momento en que los Bonos
12 o Contratos Accesorios, según aplicable, sean otorgados. La Propiedad de
13 Financiamiento quedará de inmediato sujeta al gravamen, y el gravamen
14 quedará inmediatamente fijado a la Propiedad de Financiamiento siendo
15 efectivo, vinculante y exigible en contra de la Autoridad, sus acreedores y
16 de sus sucesores, cesionarios y acreedores y de todos los derechos
17 accesorios a los mismos, sin importar si dichas Personas han tomado
18 conocimiento del gravamen y sin necesidad de entrega física, registro,
19 presentación o acto posterior. El gravamen es creado por esta Ley y no por
20 un contrato de colateral o emisión, pero podrá ser ejecutable por un
21 Fiduciario u otro fideicomisario para los ~~dueños~~ tenedores o beneficiarios
22 de los Bonos.

23 Este gravamen estatutario es un gravamen mobiliario que se

1 entenderá continuamente perfeccionado y tendrá prioridad sobre todo otro
2 gravamen, creado por operación de ley o de cualquier otra manera, que
3 pueda posteriormente gravar la Propiedad de Financiamiento o cualquier
4 ingreso de esta a menos que los ~~dueños~~ tenedores o beneficiarios de los
5 Bonos hayan aceptado por escrito lo contrario según especificado en el
6 Contrato de Fideicomiso aplicable. Este gravamen estatutario grava
7 Cargos de Revitalización y la totalidad de los Ingresos de Cargos de
8 Revitalización que sean depositados en cualquier cuenta de depósito u otro
9 tipo de cuenta del Manejador o de otra Persona en la que los Ingresos de
10 los Cargos de Revitalización u otros ingresos hayan sido mezclados con
11 otros fondos. Sin limitar la efectividad del gravamen estatutario creado
12 por esta Ley, cualquier otro gravamen de que puedan ser objeto los
13 Ingresos de Cargos de Revitalización u otros ingresos deberá ser
14 terminado cuando dichos fondos o ingresos sean transferidos a una cuenta
15 separada en beneficio de un cesionario o Entidad de Financiamiento. La
16 aplicación del Mecanismo de Ajuste no afectará la validez,
17 perfeccionamiento o preferencia del gravamen ~~legal~~ estatutario creado por
18 esta Ley. Todos los Ingresos de Cargos de Revitalización entremezclados
19 con otros fondos sujetos a gravamen serán administrados de tal manera
20 que permita la identificación de Ingresos de Cargos de Revitalización y
21 dichos otros fondos.

- 22 (3) El gravamen ~~legal~~ estatutario no deberá ser afectado negativamente ni
23 sufrir perjuicio alguno por, entre otras cosas, la mezcla de Ingresos de

1 Cargos de Revitalización o ganancias de Cargos de Revitalización con
2 otras cantidades sin importar la Persona que sea titular de dichas
3 cantidades. Todos los Ingresos de Cargos de Revitalización
4 entremezclados con otros fondos sujetos a gravamen serán administrados
5 de tal manera que permita la identificación de Ingresos de Cargos de
6 Revitalización y dichos otros fondos.

7 ~~(l)~~(l) Sucesores Obligados. La Autoridad, cualquier sucesor o cesionario de la
8 Autoridad o cualquier persona con cualquier control operacional de cualquier
9 parte de los Activos del Sistema, ya sea como dueño, arrendatario, franquicio o de
10 otra manera, y cualquier sucesivo Manejador estarán obligados por los requisitos
11 de esta Ley y deberán desempeñar y cumplir con todas las obligaciones aquí
12 impuestas en la misma manera y extensión que sus antecesores, incluyendo la
13 obligación de facturar, ajustar y exigir el pago de los Cargos de Revitalización.

14 ~~(m)~~(l) Autorización para Pignorar Propiedad de Financiamiento. Toda o cualquier parte
15 de la Propiedad de Financiamiento podrá ser pignorada para colateralizar el pago
16 de los Bonos, de los importes a pagar a las Entidades de Financiamiento, y de
17 otros Costos Recurrentes de Financiamiento. Siempre y cuando la Propiedad de
18 Financiamiento se mantenga pignorada como colateral de cualquiera de dichos
19 pagos, los ingresos del cobro de los Cargos de Revitalización serán aplicados
20 solamente a los Costos Recurrentes de Financiamiento.

21 ~~(n)~~(m) Legalidad para la Inversión. Los Bonos tendrán el carácter de valores en los
22 cuales todos los funcionarios públicos y organismos del Estado Libre Asociado de
23 Puerto Rico y todas las corporaciones públicas, municipios y subdivisiones

1 municipales, todas las compañías de seguros y asociaciones y otras Personas que
2 se desempeñen en el negocio de seguros, todos los bancos, banqueros,
3 administradores de activos por cuenta de terceros, bancos de ahorro y
4 asociaciones de ahorro incluyendo asociaciones de ahorro y crédito, asociaciones
5 de construcción y crédito, compañías de inversión y otras Personas que se
6 desempeñen en el negocio bancario, todos los administradores, conservadores,
7 guardianes, albaceas, fiduciarios y otros fideicomisarios, y cualquier otra Persona
8 que a la presente fecha o en el futuro se encuentre autorizada para invertir en
9 Bonos o en otras obligaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, podrán
10 debida y legalmente invertir fondos, incluyendo capital, que se encuentren bajo su
11 control o sean de su propiedad, y los Bonos podrán ser depositados con y podrán
12 ser recibidos por cualquier funcionario público y entidades del Estado Libre
13 Asociado de Puerto Rico y por todos los municipios y corporaciones públicas para
14 cualquier motivo por el cual el depósito de Bonos u otras obligaciones del Estado
15 Libre Asociado de Puerto Rico sean a la fecha o en el futuro autorizadas.

16 ~~(e)~~(n) Exención Contributiva.

17 (1) La presente Ley y la consecución de sus propósitos son en todo respecto
18 para el beneficio del pueblo del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y
19 para un propósito público. Por consiguiente, se considerará que la
20 Corporación efectúa una función gubernamental esencial al ejercer los
21 poderes que le son concedidos a la misma por medio de esta Ley, y no
22 podrá requerírsele el pago de, y la Propiedad de Financiamiento,
23 incluyendo los Cargos de Revitalización y los Ingresos de Cargos de

1 Revitalización, sin importar si la Corporación es la dueña de la Propiedad
2 de Financiamiento, no podrá ser sujeta a, ninguna tasa, impuesto, cargo
3 *ad valorem* o cuotas de ninguna clase incluyendo impuestos sobre la renta,
4 impuestos sobre franquicias, impuestos sobre la venta u otros impuestos, o
5 pagos o contribuciones en lugar de impuestos.

6 (2) El Estado Libre Asociado de Puerto Rico se compromete por la presente
7 con los compradores y con todos los ~~dueños~~ tenedores y cesionarios
8 subsiguientes de los Bonos, en consideración a la aceptación de y su pago
9 por los Bonos, que los Bonos y los ingresos provenientes de los mismos y
10 todas las rentas, el dinero, y otra propiedad pignorada para el pago o para
11 respaldar el pago de tales Bonos estarán siempre libres de contribuciones;
12 y este compromiso podrá ser incluido en los Bonos.

13 ~~(p)~~(o) Los Bonos Instrumentos Negociables. Independientemente de si los Bonos son de
14 tal forma y carácter para ser considerados instrumentos negociables de
15 conformidad con la “Ley de Transacciones Comerciales de Puerto Rico”, los
16 Bonos, en virtud de la presente Ley, serán y deberán ser considerados
17 instrumentos negociables en el sentido de y para todos los propósitos de la “Ley
18 de Transacciones Comerciales de Puerto Rico” y de cualquier otra ley aplicable
19 del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sujeto solo a las disposiciones para el
20 registro de los Bonos.

21 ~~(e)~~(p) Ausencia de Responsabilidad Personal o Corporativa sobre Bonos. Sin incidir en
22 los derechos que les confieren las disposiciones de la Ley Núm. 40 ~~de 1 de mayo~~
23 ~~de 1945~~ 104 de 29 de junio de 1955, según enmendada, conocida como la “Ley de

1 Pleites Reclamaciones y Demandas contra el Estado”, ningún miembro presente o
2 futuro de la Junta, oficial, agente o empleado de la Corporación incurrirá en
3 responsabilidad civil por cualquier acción de buena fe en el desempeño de sus
4 funciones y responsabilidades en virtud de las disposiciones de esta Ley, sujeto a
5 que en la conducta por la que se le indemniza no haya incurrido en delito,
6 violación de deber fiduciario o negligencia crasa, y serán indemnizados por los
7 costos incurridos relacionados a cualquier reclamación por la que disfrutan de
8 inmunidad según aquí dispuesto. La Junta y sus directores individuales, y los
9 oficiales, agentes o empleados de la Corporación también serán indemnizados por
10 cualquier responsabilidad civil adjudicada bajo las leyes de los Estados Unidos de
11 América sujeto a que en la conducta por la que se le indemniza no hayan
12 incurrido en delito, violación de deber fiduciario o negligencia crasa. No obstante
13 nada de lo dispuesto en este Capítulo I liberará a la Autoridad o cualquiera de sus
14 agentes o representantes o terceros de cualquier responsabilidad o causa de acción
15 que provenga o se relacione con la ilegalidad o la nulidad de la deuda pendiente
16 de pago de la Autoridad que sea refinanciada, retirada o cancelada a través de
17 dicho Bonos. Los Bonos no serán una deuda del Estado Libre Asociado de Puerto
18 Rico, ni serán pagaderos de cualquier fondo distinto a aquéllos de la Corporación;
19 y tales Bonos contendrán en su faz una declaración a estos efectos.

20 Artículo 8.-Uso del Producto de los Bonos; ~~Cancelación (Defeasance) de la Deuda de la~~
21 ~~Autoridad.~~

22 El producto de la emisión de los Bonos será utilizado solamente para pagar o financiar
23 Costos Iniciales de Financiamiento. El producto restante, de existir, será contribuido a, o a

1 nombre de, la Autoridad o de otra forma aplicado a los Costos de Financiamiento Aprobados,
2 según se haya dispuesto en la Resolución de Financiamiento, disponiéndose que del producto de
3 la primera emisión de Bonos se le dará prioridad: (i) al pago de la deuda acumulada y no pagada
4 a la fecha de la aprobación de esta Ley con los suplidores de bienes y servicios relacionados con
5 la ejecución del Programa de Mejoras Capitales; (ii) al pago de deudas laborales legítimas; y,
6 (iii) a la terminación de los proyectos del Programa de Mejoras Capitales iniciados pero no
7 terminados a la fecha de la aprobación de esta Ley. ~~También se podrán emitir Bonos sin que el~~
8 ~~producto de la emisión sea suficiente para cancelar (defeas) una porción de la deuda pendiente~~
9 ~~de pago de la Autoridad.~~ Una vez se hayan pagado o cancelado todos los Bonos y de los Costos
10 de Financiamiento relacionados, todas las cantidades en poder o por cobrar de la Corporación o
11 cualquier Entidad de Financiamiento serán utilizadas para hacer un reembolso o crédito a los 
12 Clientes sobre la misma base que se impusieron los Cargos de Revitalización, en la medida que
13 tal reembolso o crédito resulte práctico. El hecho de que cualquier Persona no haya utilizado el
14 producto de los Bonos de una manera razonable, prudente y apropiada o en cumplir con
15 cualquier disposición de esta Ley (incluyendo cualquier Resolución de Financiamiento o
16 Contrato de Fideicomiso aplicable o cualquier contrato entre la Corporación y la Autoridad) no
17 invalidará, perjudicará o afectará a ninguna Propiedad de Financiamiento, Pago del Acuerdo o
18 Bono. El producto de los Bonos, así como cualesquiera ahorros netos que esta transacción
19 pudiere generar para la Autoridad, no podrá bajo ningún concepto dirigirse para proyectos de
20 mejoras capitales que no sean aquellos relacionados a obras, inversiones o mejoras de servicio de
21 agua y/o alcantarillado sanitario y áreas de prestación de servicios directos a los Clientes; no se
22 incluirá ningún tipo de construcción o mejoras a oficinas o sedes de la gerencia de la Autoridad,
23 excepto aquellas construcciones, inversiones o mejoras que sean estrictamente necesarias para

1 cumplir con un requerimiento de organismos de salud, seguridad o cumplimiento y/o aquellas
2 que redunden en eficiencias o ahorros que sean producto de mejoras tecnológicas o de sistemas
3 de información.

4 Artículo 9.-Ausencia de Recurso.

5 Los Bonos no conllevarán el derecho a recurrir al crédito o los activos de la Corporación,
6 la Autoridad, el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, cualquier Tercero Facturador, cualquier
7 Manejador, Co-Manejador, agente de depósito u otra Entidad de Financiamiento, distinto de la
8 Propiedad de Financiamiento y otros activos e ingresos especificados en la Resolución de
9 Financiamiento, Contrato de Fideicomiso u otro documento de la emisión correspondiente.

10 Artículo 10.-Legitimación para presentar acciones judiciales.

~~11~~
~~12~~
13 (a) Sujeto a las limitaciones establecidas en la Resolución de Financiamiento o
14 Contrato de Fideicomiso relacionado, la Corporación o cualquier tenedor de la
15 Propiedad de Financiamiento, o el Fiduciario aplicable, (1) estarán autorizados
16 para contratar consultores, abogados y a cualquier otra Persona y para celebrar los
17 contratos que la Corporación, otro tenedor o el Fiduciario estimen necesarios para
18 requerir el pago y cobrar los Ingresos de Cargos de Revitalización o para proteger
19 la Propiedad de Financiamiento, y para incluir el costo de los mismos como un
20 Costo de Financiamiento, y sin perjuicio de cualquier otra disposición legal, y (2)
21 estarán expresamente autorizados para (i) presentar acciones judiciales en contra
22 de cualquier dueño de Activos del Sistema, cualquier Manejador, o cualquier otra
23 persona autorizada a facturar o cobrar Cargos de Revitalización, cualquier Cliente
o cualquier otra Persona por no facturar, pagar o cobrar cualquier Cargo de
Revitalización que sea parte de la Propiedad de Financiamiento entonces

1 pignorada para respaldar dichos Bonos, (ii) exigir el cumplimiento de cualquier
2 otra disposición de este Capítulo o acción tomada por la Corporación respecto a
3 los mismos, (iii) para tomar cualquier otra acción que la Corporación, otro tenedor
4 de la Propiedad de Financiamiento o el Fiduciario puedan considerar necesaria
5 para exigir el pago y cobrar los Ingresos de Cargos de Revitalización o, (iv) para
6 proteger la Propiedad de Financiamiento de acuerdo con los términos de la
7 Resolución de Financiamiento relacionada y de los Bonos aplicables,
8 independientemente de si ha ocurrido un evento de incumplimiento (default). No
9 podrá comenzarse una acción por la Corporación, el Fiduciario o el otorgante de
10 cualquier Contrato Accesorio o en su nombre (que no sea a través de la Autoridad 
11 o cualquier Manejador sucesor) contra un Cliente por su impago de cualquier
12 Cargo de Revitalización, mientras la Autoridad o cualquier Manejador esté
13 cumpliendo con sus obligaciones bajo el Contrato de Manejo de cobrar cargos
14 (incluyendo Cargos de Revitalización) adeudados por dicho Cliente.

15 (b) Cualquier tribunal tendrá jurisdicción sobre cualquier procedimiento por falta de
16 imposición, facturación, pago o cobro de Cargos de Financiamiento o para exigir
17 el cumplimiento de cualquier disposición de esta Ley.

18 (c) La Propiedad de Financiamiento podrá ser transferida, vendida, transmitida o
19 cedida (incluyendo mediante una acción de ejecución sobre la Propiedad de
20 Financiamiento) a cualquier persona, aun luego de ocurrido un evento de
21 incumplimiento, sujeto a los términos del Contrato de Fideicomiso, de mantenerse
22 en efecto dicho contrato con respecto a los Bonos.

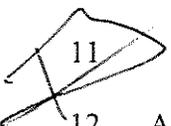
1 Artículo 11.-La Corporación no es un proveedor de servicios públicos.

2 La Corporación no será considerada una compañía de acueductos y/o alcantarillados o
3 compañía productora de agua potable o de recogido y disposición de aguas de alcantarillado
4 sanitario, compañía de servicio público o Persona que proporciona servicios para uso general.

5 Artículo 12.-Extinción de la Corporación.

6 La existencia corporativa de la Corporación continuará hasta ser terminada por ley, pero
7 ninguna ley tendrá tal efecto mientras la Corporación mantenga Bonos, notas u otras
8 obligaciones emitidas, a menos que se haya provisto para el pago de las mismas conforme a los
9 términos de dicha ley.

10 Artículo 13.-Convenio Estadual y de Quiebra del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

 11 No obstante cualquier disposición de esta Ley o de cualquier otra ley del Estado Libre
12 Asociado de Puerto Rico, previo a la fecha que sea un año y un día después a la que la
13 Corporación no tenga ningún Bono en circulación o ningún Contrato Accesorio con obligaciones
14 de pago que han vencido o podrán vencer en virtud del mismo, la Corporación no tendrá la
15 facultad para presentar una petición de alivio como deudor bajo cualquier capítulo del Código
16 Federal de Quiebras o cualquier otra ley federal sobre quiebras, insolvencia, composición de la
17 deuda, moratoria, sindicatura o leyes federales similares o de cualquier ley de quiebras,
18 moratoria, ajuste de deuda, composición o similares que permitan la suspensión o prórroga del
19 pago, o el relevo o reducción del monto adeudado sobre cualquier Bono, según puedan, de
20 tiempo en tiempo, estar vigentes, y ningún funcionario público, organización, entidad u otra
21 Persona podrá, durante dicho período, autorizar a la Corporación para ser o convertirse en un
22 deudor bajo el Capítulo 9 de la "Ley Federal de Quiebras" o de una ley federal similar o bajo
23 cualquier ley del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. El Estado Libre Asociado de Puerto

1 Rico se compromete con los tenedores de los Bonos, y las partes contratantes a cualquier
2 Contrato Accesorio, a que el Estado Libre Asociado de Puerto Rico no limitará o alterará la
3 denegación de facultades contenida bajo este Artículo 13 durante el período referido en la
4 oración anterior. La Corporación deberá, actuando como agente del Estado Libre Asociado de
5 Puerto Rico, incluir este compromiso como una obligación aceptada por el Estado Libre
6 Asociado de Puerto Rico en todo contrato con los tenedores de Bonos o dichas partes
7 contratantes a un Contrato Accesorio.

8 El Estado Libre Asociado de Puerto Rico además se obliga, compromete y acepta para
9 con los tenedores de cualquier Bono y con aquellas Personas que otorguen contratos con la
10 Corporación, incluyendo otorgantes de cualquier Contrato Accesorio, conforme a las 
11 disposiciones de esta Ley, que luego de la emisión de Bonos, el Estado Libre Asociado de Puerto
12 Rico no autorizará la emisión de ninguna deuda por ninguna corporación pública e
13 instrumentalidad gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o ninguna otra
14 Persona cuya deuda esté respaldada por la Propiedad de Financiamiento, o cualquier otro
15 derecho o interés en tarifas, cargos, impuestos, o valoraciones (*assessments*), que son
16 independientes de las tarifas y cargos de la Autoridad y que se imponen sobre los Clientes para
17 recuperar los Costos Recurrentes de Financiamiento de dicha deuda, si después de la emisión de
18 dicha deuda el colateral para cualesquiera Bonos o cualquier Contrato Accesorio se vería
19 perjudicado materialmente. Se presumirá que dicho colateral no se verá perjudicado
20 materialmente si, tras la emisión de dicha deuda, la calificación crediticia de los Bonos en
21 circulación al momento (sin tener en cuenta cualquier mejora crediticia de terceros) no se reduce
22 o retira. Se autoriza e instruye a la Corporación como agente del Estado Libre Asociado de
23 Puerto Rico a incluir esta obligación como un acuerdo del Estado Libre Asociado de Puerto Rico

1 en cualquier contrato con los tenedores de Bonos o dichas Personas.

2 El Estado Libre Asociado de Puerto Rico además se obliga, compromete y acepta para
3 con los tenedores de cualquier Bono emitido bajo esta Ley y con las Personas que otorguen
4 contratos con la Corporación, incluyendo otorgantes de cualquier Contrato Accesorio, de
5 acuerdo a las disposiciones de esta Ley, a que no limitará, alterará, perjudicará, aplazará, o
6 terminará los derechos conferidos en esta Ley, cualquier Resolución de Financiamiento y
7 contratos relacionados, incluyendo los requerimientos en los Artículos 4(b)(3) y 7(h) de esta Ley,
8 hasta que dichos Bonos y sus intereses sean pagados o sean legalmente cancelados conforme a
9 sus términos y hasta que la Corporación haya cumplido integralmente a cualquiera de dichos
10 contratos. La Corporación deberá, actuando como agente del Estado Libre Asociado de Puerto
11 Rico, incluir este compromiso como una obligación aceptada por el Estado Libre Asociado de
12 Puerto Rico en todo contrato con los tenedores de Bonos.

13 El Estado Libre Asociado de Puerto Rico también se obliga, compromete y acepta para
14 con los tenedores de cualquier Bono emitido bajo esta Ley y con las Personas que sean partes de
15 otros contratos con la Corporación, de acuerdo a las disposiciones de esta Ley, a que luego de la
16 emisión de Bonos, ni el Estado Libre Asociado de Puerto Rico ni cualquier agencia, corporación
17 pública, municipio o instrumentalidad del mismo podrá tomar o permitir cualquier acción para
18 limitar, alterar, reducir, perjudicar, aplazar o terminar los derechos conferidos en cualquier
19 Resolución de Financiamiento, incluyendo aquellos relacionados con los Cargos de
20 Revitalización y el Mecanismo de Ajuste relacionado, según el mismo pueda ser ajustado de
21 tiempo en tiempo conforme a la Resolución de Financiamiento aplicable, de una manera que
22 perjudique los derechos o recursos de la Corporación o de los tenedores de los Bonos, partes
23 contratantes de un Contrato Accesorio o de cualquier Entidad de Financiamiento o el colateral de

1 los Bonos o Contratos Accesorios, o que perjudique la Propiedad de Financiamiento o la
2 facturación o el cobro de los Ingresos de Cargos de Revitalización. Tampoco podrán los
3 ingresos que emanen de la Propiedad de Financiamiento ser sujetos, de forma alguna, a
4 limitación, alteración, reducción, perjuicio, aplazamiento o terminación por parte del Estado
5 Libre Asociado de Puerto Rico o de cualquier agencia, corporación pública, municipio o
6 instrumentalidad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (excepto según se contempla por el
7 Mecanismo de Ajuste). La Corporación deberá, actuando como agente del Estado Libre
8 Asociado de Puerto Rico, incluir este compromiso como una obligación aceptada por el Estado
9 Libre Asociado de Puerto Rico en todo contrato con los tenedores de Bonos o dichas partes
10 contratantes a un Contrato Accesorio.

11 Artículo 14.-Reglas de Interpretación; Vigencia de esta Ley.

12 (a) Los poderes y las facultades conferidas a la Corporación por esta Ley deberán ser
13 interpretados liberalmente de forma que promuevan el desarrollo y la
14 implementación de la política pública anunciada en esta Ley. Sin perjuicio de
15 cualquier disposición de la ley en contrario, no se requerirá ninguna aprobación,
16 aviso o autorización con excepción de aquellas especificadas en esta Ley con
17 respecto a las transacciones y contratos autorizados en o contemplados por esta
18 Ley.

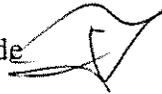
19 (b) En caso de conflicto entre esta Ley y cualquier otra ley, las disposiciones de esta
20 Ley prevalecerán.

21 (c) Efectivo a la fecha en que los Bonos sean emitidos por primera vez bajo esta Ley,
22 cualquier acción autorizada bajo esta Ley llevada a cabo por la Corporación, la
23 Autoridad, un Manejador u otro agente de cobro, una Entidad de Financiamiento,

1 un tenedor de Bonos o una parte de un Contrato Accesorio permanecerá en plena
2 vigencia y efecto aun si cualquier disposición de esta Ley se considera inválida o
3 es invalidada, derogada, reemplazada o rechazada o expira por cualquier razón.

4 (d) Si cualquier Artículo, inciso, párrafo o subpárrafo de esta Ley o la aplicación a
5 cualquier Persona, circunstancia o transacción fuere declarada inconstitucional o
6 invalida por un tribunal competente, la inconstitucionalidad o invalidez no
7 afectará la constitucionalidad o validez de ningún otro Artículo, inciso, párrafo o
8 subpárrafo de esta Ley o su aplicación o validez sobre cualquier Persona,
9 circunstancia o transacción, incluyendo la ~~irrevocabilidad~~ el carácter irrevocable e
10 Inevitable de cualquier Cargo de Revitalización impuesto conforme a esta Ley, la
11 validez de los Bonos o su emisión, la transferencia o cesión de Propiedad de
12 Financiamiento o el cobro y recaudo de Ingresos de Cargos de Revitalización,
13 sino que deberá ser limitada en su operación a la cláusula, frase, párrafo, inciso,
14 Artículo o parte de la misma directamente relacionada con la controversia en
15 relación a la cual dicha sentencia fue emitida. Para estos fines, la Asamblea
16 Legislativa de Puerto Rico declara que las disposiciones de esta Ley se entienden
17 divisibles y que dicha Asamblea Legislativa habría aprobado la presente Ley
18 incluso en el caso que el Artículo, inciso, párrafo o subpárrafo de esta Ley
19 declarado inconstitucional o inválido no hubiese sido incluido en esta Ley.

20 (e) La Corporación podrá incluir en la Resolución o Resoluciones Autorizantes
21 cualesquiera términos y condiciones que considere necesarios para la emisión de
22 los Bonos autorizados por esta Ley, incluyendo el consentir a la aplicación de las
23 leyes del Estado de Nueva York y a la jurisdicción de cualquier tribunal estatal o

1 federal localizado en el Condado de Manhattan, Ciudad de Nueva York, Estado
 2 de Nueva York, en caso de cualquier demanda relacionada a dichos Bonos, y
 3 además podrá incluir en el Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Manejo y los
 4 Contratos Accesorios que los mismos serán gobernados por las leyes del Estado
 5 de Nueva York. No obstante lo anterior, todas las materias de derecho
 6 constitucional y estatutario del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (incluyendo
 7 a esta Ley y cualquier Resolución de Financiamiento), todos los derechos de la
 8 Corporación o el Manejador en contra de cualquier Cliente en virtud de esta Ley y
 9 los efectos y sentencias y decretos de los Tribunales del Estado Libre Asociado de
 10 Puerto Rico se regirán en todo caso por las leyes del Estado Libre Asociado de 
 11 Puerto Rico. No obstante, cualquier disposición en esta Ley en contrario,
 12 cualquier procedimiento comenzado y llevado a cabo conforme a las
 13 disposiciones de los Artículos 7(b) o 7(c) de esta Ley deberá ser presentado ante
 14 el Tribunal y seguir los procedimientos descritos en dichos Artículos.

15 CAPÍTULO II—ENMIENDAS A LEY NÚM. 40 DE 1 DE MAYO DE 1945

16 Artículo 15.-Se enmienda el apartado (f) en la Sección 3 de la Ley Núm. 40 de 1 de mayo
 17 de 1945, según enmendada, en su totalidad, y en sustitución de la misma para que en adelante lea
 18 como sigue:

19 “Sección 3.-Junta de Gobierno, Funcionarios.-

20 ~~Los poderes de la Junta se ejercerán...~~

21 ~~(a) —...~~

22 ~~(f) —La Junta nombrará un Comité de Asesores que se compondrá de nueve (9)~~
 23 ~~miembros e incluirá, entre otras, personas que representen los intereses de las~~

1 ~~comunidades sin servicio adecuado de acueductos y alcantarillados, de las~~
 2 ~~comunidades especiales de Puerto Rico, intereses relacionados a la salud pública,~~
 3 ~~los intereses del sector laboral y los intereses del sector ambiental.~~

4 ~~El Comité de Asesores será también integrado por un miembro designado~~
 5 ~~por cada una de las siguientes entidades: uno (1) en representación del Colegio de~~
 6 ~~Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico; uno (1) en representación del Colegio~~
 7 ~~de Maestros y Oficiales Plomeros de Puerto Rico; uno (1) en representación de la~~
 8 ~~Asociación de Contratistas Generales de América; y uno (1) en representación de~~
 9 ~~la Asociación de Constructores de Puerto Rico.~~

10 ~~No podrán ser miembros del Comité Asesor los siguientes:~~

- 11 ~~(1) empleados o funcionarios de la Autoridad;~~
 12 ~~(2) contratistas de esta;~~
 13 ~~(3) personas que ocupen cargos en organismos directivos,~~
 14 ~~centrales o locales, de un partido político; y~~
 15 ~~(4) cualquier persona que tenga conflicto de interés.~~

16 ~~El término de los miembros nombrados por la Junta, así como los~~
 17 ~~designados por las entidades aquí dispuestas, será de cuatro (4) años.~~

18 ~~El Comité de Asesores se reunirá con la Junta en pleno por lo menos tres~~
 19 ~~(3) veces al año y con los oficiales ejecutivos de la Autoridad cuantas veces la~~
 20 ~~Junta o el Presidente Ejecutivo estime conveniente para presentar sus sugerencias,~~
 21 ~~discutir la calidad de los servicios prestados, las necesidades de las comunidades,~~
 22 ~~el Programa de Mejoras Capitales, y cualquier otro asunto que la Junta, el~~
 23 ~~Presidente Ejecutivo o el Comité de Asesores considere necesario.~~

1 ~~El Comité de Asesores, además, someterá dos informes anuales a la Junta~~
 2 ~~y a la Asamblea Legislativa, en los cuales discutan sus observaciones y brinden~~
 3 ~~comentarios y recomendaciones al Programa de Mejoras Capitales de la~~
 4 ~~Autoridad, según dispuesto en esta Ley, en los cuales documentarán el~~
 5 ~~cumplimiento por parte de la Autoridad de los planes de ejecución, presupuestos e~~
 6 ~~itinerarios relacionados al Programa de Mejoras Capitales.~~

7 ~~La Junta adoptará las normas para el funcionamiento del Comité de~~
 8 ~~Asesores.~~

9 ~~Los miembros del Comité de Asesores no intervienen en la formulación e~~
 10 ~~implantación de la política pública y, por lo tanto, no se considerarán servidores~~
 11 ~~públicos para propósitos de la Ley 1-2012, conocida como "Ley de Ética~~
 12 ~~Gubernamental de Puerto Rico".~~

13 ~~(g) —...".~~

14 Los poderes de la Autoridad se ejercerán y su política general y dirección
 15 estratégica se determinará por una Junta de Gobierno, en adelante la Junta, que se
 16 compondrá de siete (7) miembros, los cuales incluirán: cuatro (4) directores
 17 independientes nombrados por el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico,
 18 con el consejo y consentimiento del Senado, los cuales incluirán un (1) ingeniero o
 19 ingeniera autorizado(a) a ejercer la profesión de la ingeniería en Puerto Rico con al
 20 menos diez (10) años de experiencia en el ejercicio de dicha profesión; un (1) un abogado
 21 o abogada con al menos diez (10) años de experiencia en el ejercicio de dicha profesión
 22 en Puerto Rico; una (1) persona con amplio conocimiento y experiencia en finanzas
 23 corporativas; un (1) profesional especialista en cualquiera de los campos relacionados

1 con las funciones delegadas a la Autoridad; un (1) representante del consumidor
2 seleccionado de conformidad con el procedimiento dispuesto más adelante en esta
3 Sección; y otros dos (2) miembros que serán el Director Ejecutivo de la Asociación de
4 Alcaldes y el Director Ejecutivo de la Federación de Alcaldes.

5 (a) Los nombramientos de los directores independientes a ser nombrados por el
6 Gobernador serán seleccionados de una lista de por lo menos diez (10) candidatos
7 y candidatas presentada al Gobernador y preparada por una firma reconocida para
8 la búsqueda de talento ejecutivo para juntas directivas en instituciones de tamaño,
9 complejidad y riesgos similares a la Autoridad, cuya identificación de candidatos
10 por dicha firma se realizará de acuerdo a criterios objetivos de trasfondo educativo
11 y profesional, con no menos de diez (10) años de experiencia en su campo. Los
12 criterios de trasfondo educativo y profesional deberán incluir como mínimo el
13 campo de la ingeniería eléctrica, la administración de empresas, economía y
14 finanzas o legal. Esta lista incluirá, en la medida en que estén disponibles, por lo
15 menos cinco (5) residentes de Puerto Rico. El Gobernador, dentro de su plena
16 discreción, evaluará la lista de candidatos recomendados y escogerá cuatro (4)
17 personas de la lista. Si el Gobernador rechazare alguna o todas las personas
18 recomendadas, la referida firma procederá a someter otra lista dentro de los
19 siguientes treinta (30) días calendario. Los miembros de la Junta que representan
20 los intereses de los consumidores al momento de la aprobación de esta Ley
21 permanecerán en sus puestos hasta que concluyan los términos por los que fueron
22 electos. El miembro de la Junta de Gobierno representante de los consumidores se
23 elegirá mediante una elección que será supervisada por el Departamento de

1 Asuntos del Consumidor (DACO) y que se celebrará bajo el procedimiento
2 dispuesto en esta Sección, debiendo proveer la Autoridad las instalaciones y todos
3 los recursos económicos necesarios a tal fin.

4 El miembro electo representará los intereses de los consumidores
5 residenciales y comerciales e industriales, y su término será de tres (3) años. Los
6 miembros nombrados por el Gobernador tendrán términos escalonados, a saber,
7 dos (2) de los miembros ocuparán el cargo por cinco (5) años y dos (2) por seis
8 (6) años. Según vayan expirando los términos de designación de los cuatro (4)
9 miembros de la Junta nombrados por el Gobernador, éste nombrará sus sucesores
10 por un término de cinco (5) años, siguiendo el mismo mecanismo de
11 identificación de candidatos descrito anteriormente. Ningún miembro nombrado
12 por el Gobernador podrá ser designado para dicho cargo por más de tres (3)
13 términos. El mecanismo de identificación de candidatos por una firma reconocida
14 en la búsqueda de talento ejecutivo estará en vigor por un periodo de quince (15)
15 años, en cuyo momento la Asamblea Legislativa evaluará si continúa o deja sin
16 efecto tal mecanismo. Si la Asamblea Legislativa deja sin efecto tal mecanismo,
17 procederá a determinar cuál será el método de nombramiento a utilizarse. El
18 mecanismo provisto en esta Ley continuará en vigor hasta que la Asamblea
19 Legislativa disponga lo contrario.

20 Todos los miembros de la Junta deberán cumplir con las Reglas Finales de
21 Gobierno Corporativo de la Bolsa de Valores de Nueva York (NYSE) en cuanto a
22 la independencia de directores, proveyéndose, no obstante, que ser cliente de la
23 Autoridad no constituirá falta de independencia.

1 Toda vacante en los cargos de los miembros que nombra el Gobernador se
2 cubrirá por nombramiento de este por el término que falte para la expiración del
3 nombramiento original del mismo modo en que se seleccionaron originalmente, a
4 saber, con el consejo y consentimiento del Senado mediante la presentación de
5 una lista de por lo menos diez (10) candidatos y candidatas presentada al
6 Gobernador por una firma reconocida en la búsqueda de talento ejecutivo en
7 instituciones de tamaño, complejidad y riesgos similares a la Autoridad, cuya
8 identificación de candidatos por dicha firma se realizará de acuerdo a criterios
9 objetivos de trasfondo educativo y profesional, con no menos de diez (10) años de
10 experiencia en su campo. Los criterios de trasfondo educativo y profesional
11 deberán incluir como mínimo el campo de la ingeniería eléctrica, la
12 administración de empresas, economía y finanzas o legal. Esta lista incluirá, en la
13 medida en que estén disponibles, por lo menos cinco (5) residentes de Puerto
14 Rico. El Gobernador podrá utilizar la lista más reciente previamente presentada
15 para su consideración de candidatos cuando sea necesario para llenar una vacante
16 causada por renuncia, muerte, incapacidad o reemplazo ocurrido fuera del término
17 original del miembro que se sustituye. La designación del sustituto deberá
18 realizarse dentro de los seis (6) meses de ocurrida la vacante. No obstante, toda
19 vacante que ocurra en los cargos de los miembros electos como representantes de
20 los consumidores se cubrirá mediante el proceso de elección reglamentado por el
21 DACO, dentro de un período de ciento veinte (120) días a partir de la fecha de
22 ocurrir dicha vacante, y comenzará a transcurrir un nuevo término de tres (3)
23 años.

1 No se podrán nombrar personas para llenar vacantes en la Junta durante el
2 período de vigencia de la veda electoral, salvo que ello sea esencial para que la
3 Junta pueda tener quórum. En esos casos, el nombramiento será hasta el 1ro de
4 enero del año siguiente. En vista de los términos y compromisos mutuos y la
5 urgencia de implantar la reestructuración de la Autoridad, esta prohibición no
6 aplicará al periodo de veda electoral aplicable al año 2016.

7 Además de los requisitos de independencia bajo las Reglas Finales de
8 Gobierno Corporativo de la Bolsa de Valores de Nueva York (NYSE), que
9 aplicarán a todos los miembros de la Junta, no podrá ser miembro de la Junta
10 persona alguna (incluido(s) el(los) miembro(s) que representan el interés de los
11 consumidores) que: (i) sea empleado, empleado jubilado o tenga interés
12 económico sustancial, directo o indirecto, en alguna empresa privada con la cual
13 la Autoridad otorgue contratos o con quien haga transacciones de cualquier índole
14 incluyendo el tomar dinero a préstamo o proveer materia prima; (ii) en los tres (3)
15 años anteriores a su cargo haya tenido una relación o interés comercial en alguna
16 empresa privada con la cual la Autoridad otorgue contratos o haga transacciones
17 de cualquier índole; (iii) haya sido miembro de un organismo directivo a nivel
18 central o local de un partido político inscrito en el Estado Libre Asociado de
19 Puerto Rico durante el año previo a la fecha de su designación; (iv) sea empleado
20 o funcionario de la Autoridad o sea empleado, miembro, asesor o contratista de
21 cualquiera de los sindicatos de trabajadores de la Autoridad; o (v) no haya
22 provisto la certificación de radicación de planillas correspondientes a los últimos
23 cinco (5) años contributivos, la certificación negativa de deuda emitida por el



1 Departamento de Hacienda, la certificación negativa de deuda con la Autoridad,
2 el Certificado de Antecedentes Penales de la Policía de Puerto Rico, así como las
3 certificaciones negativas de deuda de la Administración para el Sustento de
4 Menores (ASUME) y del Centro de Recaudación de Impuestos Municipales
5 (CRIM) o cumplido con los demás requisitos aplicables a toda persona que desee
6 ser funcionario público.

7 Ningún miembro independiente de la Junta podrá ser empleado público,
8 excepto profesores del sistema de la Universidad de Puerto Rico.

9 Los miembros independientes de la Junta y el representante de los
10 consumidores recibirán por sus servicios aquella compensación que determine la
11 Junta por unanimidad. De no lograr la unanimidad, el Gobernador entonces
12 determinará la compensación de estos miembros. Esta compensación será
13 comparable a aquella recibida por miembros de juntas de instituciones en la
14 industria de agua de tamaño, complejidad y riesgos similares a la Autoridad,
15 tomando en cuenta la naturaleza de la Autoridad como corporación pública del
16 Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y en cualquier caso, que sea suficiente
17 para atraer candidatos cualificados.

18 El cumplimiento por parte de la Junta con estándares de gobernanza de la
19 industria será evaluado por lo menos cada tres (3) años por un consultor
20 reconocido como perito en la materia y con amplia experiencia asesorando juntas
21 directivas de entidades con ingresos, complejidades y riesgos similares a la
22 Autoridad. Dicho informe será remitido a la atención del Gobernador. El resumen
23 ejecutivo con los hallazgos y recomendaciones de dicho informe será publicado

1 por la Autoridad.

2 La Junta existente al momento de aprobación de la “Ley para la
3 Revitalización de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados” continuará en
4 funciones hasta que venzan sus respectivos nombramientos actuales.

5 Las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta deben ser
6 transmitidas simultáneamente por Internet y expuestas posteriormente en el portal
7 de Internet de la Autoridad, con excepción de aquellas reuniones o momentos de
8 una reunión en que se vayan a discutir temas tales como (i) información que sea
9 privilegiada a tenor con lo dispuesto en las Reglas de Evidencia de Puerto Rico;
10 (ii) información relacionada con la negociación de convenios colectivos, con
11 disputas laborales o con asuntos de personal, tales como nombramientos,
12 evaluaciones, disciplina y despido; (iii) ideas en relación con la negociación de
13 potenciales contratos de la Autoridad o con la determinación de resolver o
14 rescindir contratos vigentes; (iv) información sobre estrategias en asuntos
15 litigiosos de la Autoridad; (v) información sobre investigaciones internas de la
16 Autoridad mientras éstas estén en curso; (vi) aspectos sobre la propiedad
17 intelectual de terceras personas; (vii) secretos de negocios de terceras personas;
18 (viii) asuntos que la Autoridad deba mantener en confidencia al amparo de algún
19 acuerdo de confidencialidad; o (ix) asuntos de seguridad pública relacionados con
20 amenazas contra la Autoridad, sus bienes o sus empleados. Igualmente, los
21 miembros de la Junta y participantes en las reuniones no transmitidas por las
22 razones antes expuestas, mantendrán de forma confidencial lo discutido en dichas
23 reuniones hasta que la razón para la confidencialidad haya dejado de existir o



1 estén obligados por ley a divulgar dicha información. En la medida en que sea
2 posible, la transmisión deberá proyectarse en vivo, en las oficinas comerciales de
3 la Autoridad, y la grabación deberá estar disponible en el portal de Internet de la
4 Autoridad durante el próximo día laborable después de la reunión. Toda grabación
5 deberá mantenerse accesible en el portal de Internet de la Autoridad por un
6 término que no sea menor de seis (6) meses desde la fecha que fue inicialmente
7 expuesta. Transcurrido dicho término, las grabaciones serán archivadas en algún
8 lugar al cual la ciudadanía pueda tener acceso para estudio posterior.

9 La Autoridad deberá anunciar en su portal de Internet y en sus oficinas
10 comerciales, el itinerario de las reuniones ordinarias de la Junta de Gobierno junto
11 con la agenda de la última reunión de la Junta y la agenda de la próxima. Se
12 publicarán además las actas de los trabajos de las reuniones ordinarias y
13 extraordinarias de la Junta en el portal de Internet de la Autoridad, una vez sean
14 aprobadas por la Junta en una reunión subsiguiente. Previo a la publicación de las
15 actas, la Junta también deberá haber aprobado la versión de cada acta a ser
16 publicada, que suprimirá (i) información que sea privilegiada a tenor con lo
17 dispuesto en las Reglas de Evidencia de Puerto Rico; (ii) información relacionada
18 con la negociación de convenios colectivos, con disputas laborales o con asuntos
19 de personal, tales como nombramientos, evaluaciones, disciplina y despido; (iii)
20 ideas en relación con la negociación de potenciales contratos de la Autoridad o
21 con la determinación de resolver o rescindir contratos vigentes; (iv) información
22 sobre estrategias en asuntos litigiosos de la Autoridad; (v) información sobre
23 investigaciones internas de la Autoridad mientras éstas estén en curso; (vi)

1 aspectos sobre la propiedad intelectual de terceras personas; (vii) secretos de
2 negocios de terceras personas; (viii) asuntos que la Autoridad deba mantener en
3 confidencia al amparo de algún acuerdo de confidencialidad; o (ix) asuntos de
4 seguridad pública de la Autoridad, sus bienes o sus empleados, o relacionados a
5 amenazas contra estos. El Secretario propondrá a la Junta, para su aprobación, el
6 texto del acta y propondrá el texto que se suprimirá en la versión que se publicará.
7 Se entenderá por la palabra “acta” la relación escrita de lo sucedido, tratado o
8 acordado en la Junta.

9 En caso de conflicto entre las disposiciones de esta Sección y las
10 disposiciones de la Ley 159-2013, según enmendada, para ordenar a todas las
11 corporaciones e instrumentalidades públicas de Puerto Rico a transmitir en su
12 portal de Internet las reuniones de sus Juntas, prevalecerán las disposiciones de
13 esta Ley sobre las de aquella.

14 Al menos una vez al año la Junta celebrará una reunión pública en donde
15 atenderán preguntas y preocupaciones de los consumidores y la ciudadanía en
16 general. En dicha reunión los asistentes podrán hacer preguntas a los miembros de
17 la Junta sobre asuntos relacionados con la Autoridad. La reunión se anunciará con
18 al menos cinco (5) días laborables de anticipación en un periódico de circulación
19 general y en la página de Internet de la Autoridad.

20 (b) Procedimiento para la elección de los representantes del interés de los
21 consumidores.-

22 (1) El DACO aprobará un reglamento para implantar el procedimiento de
23 elección dispuesto en esta Sección. Dicho proceso de reglamentación

1 deberá cumplir con lo dispuesto en la Ley de Procedimiento
2 Administrativo Uniforme, Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según
3 enmendada, y su contenido será cónsono con esta Ley.

4 (2) En o antes de los ciento veinte (120) días previos a la fecha de
5 vencimiento del término de cada representante del interés de los
6 consumidores en la Junta de Gobierno de la Autoridad de Acueductos y
7 Alcantarillados, el Secretario del DACO emitirá una convocatoria a
8 elección, en la que especificará los requisitos para ser nominado como
9 candidato . La convocatoria deberá publicarse mediante avisos en los
10 medios de comunicación, en los portales de Internet de la Autoridad y del
11 DACO, y enviarse junto con la facturación que hace la Autoridad a sus
12 abonados.

13 (3) El Secretario del DACO diseñará y distribuirá un formulario de Petición
14 de Nominación, en el cual todo aspirante a ser nominado como candidato
15 hará constar bajo juramento su nombre, circunstancias personales,
16 dirección física, dirección postal, teléfono, lugar de trabajo, ocupación,
17 experiencias de trabajo previas que sean relevantes, preparación
18 académica y número de cuenta con la Autoridad. El formulario además
19 dispondrá que, una vez electos, los candidatos someterán información
20 suficiente que acredite su cumplimiento con las Reglas Finales de
21 Gobierno Corporativo de la Bolsa de Valores de Nueva York. En la
22 petición para comparecer como representante se incluirá la firma de no
23 menos de cincuenta (50) abonados, con sus nombres, direcciones y

1 números de cuenta con la Autoridad, que endosan la nominación del
2 petionario. Se incluirá además una carta en papel timbrado y firmada por
3 un (1) oficial de cada abonado comercial o industrial, certificando el
4 endoso de dicho abonado al candidato. Estos formularios deberán estar
5 disponibles para ser completados en su totalidad, en formato digital por los
6 aspirantes, en los portales de Internet de la Autoridad y del DACO.

7 El Secretario del DACO incluirá en el reglamento un mecanismo
8 de validación de endosos de conformidad con los propósitos de esta Ley.
9 El reglamento dispondrá que los resultados del proceso de validación de
10 endosos serán certificados por un notario. Igualmente en dicho
11 reglamento se incluirán los requisitos que, de conformidad con esta Ley y
12 otras leyes aplicables, deberán tener los candidatos. Todo candidato
13 deberá ser cliente *bona fide* de la Autoridad.

14 (4) En o antes de los noventa (90) días previos a la fecha de vencimiento del
15 término de cada representante del interés de los consumidores, el
16 Secretario del DACO certificará como candidatos a los siete (7)
17 peticionarios que, bajo cada una de las dos categorías de representantes de
18 los intereses de los consumidores hayan sometido el mayor número de
19 endosos, y que hayan cumplido con los demás requisitos establecidos en
20 este inciso. Disponiéndose que, cada uno de los candidatos seleccionados
21 podrá designar a una persona para que lo represente en los procedimientos
22 y durante el escrutinio.

23 (5) En o antes de los sesenta (60) días previos a la fecha de vencimiento del

1 término de cada representante del interés de los consumidores el
2 Secretario del DACO, en consulta con el Secretario de la Junta de
3 Gobierno de la Autoridad, procederá con el diseño e impresión de la
4 papeleta al escrutinio. El diseño de la papeleta para representante del
5 interés de los consumidores residenciales deberá incluir un espacio para la
6 firma del cliente votante y un espacio para que el cliente residencial
7 escriba su número de cuenta y la dirección postal en la que recibe la
8 factura de la Autoridad por el servicio de agua y alcantarillado; la papeleta
9 para representante del interés de los consumidores comerciales o
10 industriales incluirá un espacio donde el abonado incluirá su número de
11 cuenta y el nombre, título y firma de un oficial autorizado a emitir el voto
12 a nombre de dicho abonado. La papeleta deberá advertir que el voto no
13 será contado si el cliente omite firmar su papeleta y escribir su número de
14 cuenta.

15 (6) Las papeletas se distribuirán por correo conjuntamente con la factura por
16 servicio a cada abonado.

17 (7) Cada uno de los candidatos seleccionados como representantes de los
18 intereses de los consumidores designará a una persona para que le
19 represente en estos procedimientos, y estas personas, junto a un
20 representante del Secretario del DACO y un representante del Secretario
21 de la Junta, constituirán un Comité de Elección, que será presidido y
22 dirigido por el representante del Secretario del DACO.

23 (8) El Comité de Elección preparará y publicará, de manera prominente en el

1 portal de Internet de la Autoridad, información sobre los candidatos que
2 permita a los consumidores hacer un juicio sobre las capacidades de los
3 aspirantes.

4 (9) El Comité de Elección procurará acuerdos de colaboración de servicio
5 público con los distintos medios de comunicación masiva en Puerto Rico
6 para promover entre los abonados de la Autoridad el proceso de elección,
7 así como dar a conocer, en igualdad de condiciones, a todos los aspirantes.

8 (10) El Comité de Elección, durante los diez (10) días siguientes a la fecha
9 límite para el recibo de las papeletas, procederá a realizar el escrutinio y
10 notificará el resultado al Secretario del DACO, quien certificará a los
11 candidatos electos y notificará la certificación al Gobernador del Estado
12 Libre Asociado de Puerto Rico y al Presidente de la Junta.

13 (c) Las funciones de los miembros de la Junta serán indelegables. La Junta se reunirá
14 con la frecuencia que determine la propia Junta que nunca será menor de una vez
15 al mes.

16 (d) Cuatro (4) miembros de la Junta o, en caso de haber vacantes en la Junta, una
17 mayoría de los miembros de la Junta constituirán quórum para conducir los
18 negocios de ésta, y para cualquier otro fin y todo acuerdo de la Junta se tomará
19 por voto afirmativo de no menos de cuatro (4) miembros.

20 No obstante, las siguientes acciones tendrán que ser aprobadas por no
21 menos de cinco (5) miembros de la Junta:

22 (1) La selección y nombramiento del presidente y vicepresidente de la Junta;

23 (2) el nombramiento, remoción y determinación de la compensación del

1 Presidente Ejecutivo de la Autoridad: Disponiéndose, que el Presidente
2 Ejecutivo que ocupe el cargo de director, de ser ese el caso, no podrá
3 intervenir en estos asuntos:

4 (3) el nombramiento, previa recomendación del Presidente Ejecutivo de la
5 Autoridad, y la remoción y determinación de compensación de cualquier
6 Oficial Ejecutivo de la Autoridad de conformidad con lo dispuesto en las
7 secs. 141 a 161 de este título:

8 (4) la aprobación o terminación de cualquier contrato de administración con
9 un operador privado o cualquier enmienda al mismo;

10 (5) la aprobación de cualquier convenio colectivo o cualquier enmienda al
11 mismo:

12 (6) la autorización de exención del requisito de subasta para contratos de
13 construcción, compra u otros contratos, según lo dispuesto en la sec. 151
14 de este título:

15 (7) la aprobación de estructuras tarifarias o cambios a éstas y la imposición de
16 derechos, rentas y otros cargos por el uso de las instalaciones o servicios
17 de la Autoridad, y

18 (8) la aprobación del Plan de Mejoras Permanentes a largo plazo.

19 A menos que el reglamento de la Autoridad lo prohíba o restrinja,
20 cualquier acción que fuere necesaria tomar en cualquier reunión de la Junta o
21 cualquier comité de ésta, salvo para las acciones que requerirán la aprobación de
22 no menos de cinco (5) miembros de la Junta, podrá ser autorizada sin que medie
23 una reunión siempre y cuando todos los miembros de la Junta o comité de ésta,

1 según sea el caso, den su consentimiento por escrito a dicha acción, documento
2 que formará parte de las actas de la Junta o del comité de ésta, según sea el caso.
3 Salvo que el reglamento de la Autoridad provea otra cosa, los miembros de la
4 Junta o de cualquier comité de ésta podrán participar, mediante conferencia
5 telefónica, u otro medio de comunicación, a través del cual todas las personas
6 participantes puedan escucharse simultáneamente, en cualquier reunión de la
7 Junta o de cualquier comité de ésta. La participación de cualquier miembro de la
8 Junta o de cualquier comité de ésta en la forma antes referida constituirá
9 asistencia a dicha reunión. Las reuniones ordinarias, extraordinarias y de comités
10 de la Junta serán privadas. No obstante, se publicarán las agendas y actas de los
11 trabajos de las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta en el portal de
12 Internet de la Autoridad, una vez sean aprobadas por la Junta en una reunión
13 subsiguiente. Previo a la publicación de las actas, la Junta también deberá haber
14 aprobado la versión de cada acta a ser publicada, que suprimirá (i) toda
15 información que sea privilegiada a tenor con lo dispuesto en las Reglas de
16 Evidencia, (ii) toda información relacionada con la negociación de convenios
17 colectivos, (iii) las ideas discutidas en relación con la negociación de potenciales
18 contratos de la Autoridad, (iv) toda información sobre estrategias en asuntos
19 litigiosos de la Autoridad, (v) toda información sobre investigaciones internas de
20 la Autoridad mientras éstas estén en curso, (vi) la propiedad intelectual de terceras
21 personas, y (vii) los secretos de negocios de terceras personas. Se entenderá por la
22 palabra acta la relación escrita de lo sucedido, tratado o acordado en la Junta.

23 (e) Todos los miembros de la Junta deberán cumplir con las Reglas Finales de

1 Gobierno Corporativo de la Bolsa de Valores de Nueva York (NYSE) en cuanto a
2 la independencia de directores, proveyéndose, no obstante, que ser cliente de la
3 Autoridad no constituirá falta de independencia.

4 (f) Código de Ética.- La Junta adoptará un código de ética que regirá la conducta de
5 sus miembros y de su equipo de trabajo. Entre otros objetivos, el código de ética
6 deberá requerir que la conducta de los miembros de la Junta y de su equipo de
7 trabajo esté guiada en todo momento por el interés público, el interés de los
8 consumidores y las mejores prácticas de la industria eléctrica, y no por la
9 búsqueda de beneficios personales, ni ganancias para otras personas naturales o
10 jurídicas; requerir y vigilar por la inexistencia de conflictos de interés y la
11 clarificación inmediata de apariencia de conflictos de interés que pongan en duda
12 la lealtad y el deber de fiducia de los miembros de la Junta y de su equipo de
13 trabajo con los intereses de los consumidores y de la Autoridad; requerir que todo
14 miembro de la Junta deba prepararse adecuadamente para comparecer a las
15 reuniones ordinarias y extraordinarias, y estar en posición de poder deliberar
16 sobre los asuntos de la Autoridad; y proveer herramientas para prevenir, orientar,
17 guiar y adjudicar en cuanto al cumplimiento de los deberes y responsabilidades
18 éticas de los individuos a quienes regulará el código de ética de la Junta. Además,
19 el código de ética se diseñará al amparo de las mejores prácticas de gobernanza en
20 la industria eléctrica, y será compatible con otras normas sobre ética que sean
21 aplicables, como por ejemplo, las disposiciones de la “Ley de Ética
22 Gubernamental de Puerto Rico de 2011”.

23 Todas las acciones de la Junta, los Oficiales Ejecutivos y los respectivos

1 equipos de trabajo de éstos y sus miembros se regirán por los más altos deberes de
2 lealtad, debido cuidado, competencia, y diligencia en beneficio de la Autoridad y
3 del interés público de proveer un servicio público esencial de calidad a los
4 consumidores mediante tarifas justas y razonables consistentes con prácticas
5 fiscales y operacionales acertadas que proporcionen un servicio adecuado al
6 menor costo razonable para garantizar la confiabilidad y seguridad del Sistema.
7 Los miembros no representarán a acreedor alguno ni intereses ajenos a la
8 Autoridad.

9 (g) La Junta adoptará un código de ética interno que regirá la conducta de sus
10 miembros y de su equipo de trabajo, incluyendo a los Oficiales Ejecutivos, y los
11 respectivos equipos de trabajo de todos ellos. Entre otros objetivos, el código de
12 ética deberá requerir que la conducta de los miembros de la Junta y los Oficiales
13 Ejecutivos y los respectivos equipos de trabajo de éstos, esté guiada en todo
14 momento por el interés público, el interés de los consumidores y las mejores
15 prácticas de la industria de utilidades de agua, y no por la búsqueda de beneficios
16 personales, ni ganancias para otras personas naturales o jurídicas; requerir y
17 vigilar por la inexistencia de conflictos de interés y la clarificación inmediata de
18 apariencia de conflictos de interés que pongan en duda la lealtad y el deber de
19 fiducia de los miembros de la Junta y los Oficiales Ejecutivos y los respectivos
20 equipos de trabajo de éstos, con los intereses de los consumidores y de la
21 Autoridad; requerir que todo miembro de la Junta, Director, oficial o empleado
22 ejecutivo, deba prepararse adecuadamente para comparecer a las reuniones
23 ordinarias y extraordinarias, y estar en posición de poder deliberar sobre los



1 asuntos de la Autoridad; y proveer herramientas para prevenir, orientar, guiar y
2 adjudicar en cuanto al cumplimiento de los deberes y responsabilidades éticas de
3 los individuos a quienes regulará dicho código de ética. Además, el código de
4 ética será compatible con otras normas sobre ética que sean aplicables, como por
5 ejemplo, las disposiciones de la “Ley de Ética Gubernamental de Puerto Rico de
6 2011”.

7 A los directores, Oficiales Ejecutivos y los respectivos equipos de trabajo
8 de éstos les aplicarán además las disposiciones de las secs. 1854 et seq. del Título
9 3, conocidas como Ley de Ética Gubernamental de Puerto Rico.

10 Los directores y Oficiales Ejecutivos tendrán la obligación de velar y
11 hacer cumplir, y tomarán aquellas acciones que sean necesarias para que se dé
12 estricto cumplimiento a las siguientes prohibiciones por parte de toda la plantilla
13 de empleados de la Autoridad, así como por parte de sus contratistas, además de
14 toda otra disposición legal que prohíba este tipo de conducta y actividades,
15 incluyendo, pero sin limitarse a:

16 (1) prohibición de solicitar o recaudar aportaciones de dinero o contribuir, en
17 forma directa o indirecta, a organizaciones, candidatos o partidos políticos en
18 los predios o propiedad de la Autoridad, y durante horario laborable, y en el
19 caso de los directores y de los Oficiales Ejecutivos prohibición absoluta de
20 solicitar o recaudar aportaciones de dinero o contribuir, en forma directa o
21 indirecta, a organizaciones, candidatos o partidos políticos;

22 (2) prohibición de en los predios o propiedad de la Autoridad, y durante horario
23 laborable, apoyar aspiraciones a puestos políticos o hacer campaña para

1 ocupar o para apoyar a alguien que aspire a ocupar algún cargo público
2 electivo o algún puesto en la dirección u organización de un partido político o
3 participar en campañas político partidistas de clase alguna;

4 (3) prohibición de en los predios o propiedad de la Autoridad, y durante horario
5 laborable, hacer expresiones, comentarios o manifestaciones sobre asuntos o
6 actos de naturaleza político partidista;

7 (4) prohibición de que se utilicen o desplieguen distintivos, insignias o emblemas
8 políticos en horario laborable o en predios de la Autoridad;

9 (5) prohibición de intimidar, obligar, exigir o solicitar que otros empleados o
10 contratistas hagan contribuciones económicas, paguen cuotas, o empleen de su
11 tiempo laborable para llevar a cabo o participar en actividades político
12 partidistas;

13 (6) prohibición de ejercer influencias, favorecer o pretender favorecer, o restringir
14 o pretender restringir, intervenir o pretender intervenir, en las oportunidades y
15 condiciones de empleo, o las oportunidades de contratistas de contratar o
16 continuar contratando con la Autoridad, a cambio de contraprestaciones
17 motivadas por intereses político partidistas;

18 (7) prohibición de en los predios o propiedad de la Autoridad, y durante horario
19 laborable, solicitar, que otros empleados contratistas voten o promuevan los
20 intereses electorales del partido o candidato político;

21 (8) prohibición de los predios o propiedad de la Autoridad, y durante horario
22 laborable, y durante horario laborable, llevar a cabo reuniones de asociaciones
23 o grupos que promuevan intereses electorales o político partidistas;

1 (9) prohibición de utilizar el nombre y logos de la Autoridad para identificar
2 asociaciones o grupos que promuevan intereses electorales o políticos
3 partidistas;

4 (10) prohibición de cualquier conducta que pretenda dar la impresión de que la
5 Autoridad apoya asociaciones o grupos que promuevan intereses electorales o
6 políticos partidistas; y

7 (11) bajo ninguna circunstancia podrán ser utilizados los predios o propiedad
8 de la Autoridad para actividades de corte político partidista, ni actividades de
9 recaudación de fondos para beneficiar candidatos o partidos políticos.

10 (h) La Junta nombrará un Comité de Asesores que se compondrá de siete (7)
11 miembros y podrá incluir, entre otras, personas que representen los intereses de
12 las comunidades sin servicio adecuado de acueductos y alcantarillados, de las
13 comunidades especiales de Puerto Rico, intereses relacionados a la salud pública,
14 los intereses del sector laboral y los intereses del sector ambiental.

15 El Comité de Asesores será también integrado por un miembro designado
16 de entre las siguientes entidades: Colegio de Ingenieros y Agrimensores de
17 Puerto Rico; Colegio de Maestros y Oficiales Plomeros de Puerto Rico;
18 Asociación de Contratistas Generales de América; la Asociación de
19 Constructores de Puerto Rico; la Asociación de Industriales de Puerto Rico,
20 Asociación de la Industria Farmacéutica, la Asociación de Hoteleros, y cualquiera
21 otra asociación que a juicio de la Junta de Gobierno, pueda brindar el
22 asesoramiento necesario para llevar a cabo las funciones que le han sido
23 delegadas en esta Ley.

1 No podrán ser miembros del Comité Asesor los siguientes:

- 2 (1) empleados o funcionarios de la Autoridad;
3 (2) contratistas de ésta;
4 (3) personas que ocupen cargos en organismos directivos,
5 centrales o locales, de un partido político; y
6 (4) cualquier persona que tenga conflicto de interés.

7 El término de los miembros nombrados por la Junta, así como los
8 designados por las entidades aquí dispuestas, será de cuatro (4) años.

9 El Comité de Asesores se reunirá con la Junta en pleno por lo menos tres
10 (3) veces al año y con los Oficiales Ejecutivos de la Autoridad cuantas veces la
11 Junta o el Presidente Ejecutivo estime conveniente para presentar sus sugerencias,
12 discutir la calidad de los servicios prestados, las necesidades de las comunidades,
13 el Programa de Mejoras Capitales, y cualquier otro asunto que la Junta, el
14 Presidente Ejecutivo o el Comité de Asesores considere necesario.

15 El Comité de Asesores, además, someterá dos informes anuales a la Junta
16 y a la Asamblea Legislativa, en los cuales discutan sus observaciones y brinden
17 comentarios y recomendaciones al Programa de Mejoras Capitales de la
18 Autoridad, según dispuesto en esta Ley, en los cuales documentarán el
19 cumplimiento por parte de la Autoridad de los planes de ejecución, presupuestos e
20 itinerarios relacionados al Programa de Mejoras Capitales.

21 La Junta adoptará las normas para el funcionamiento del Comité de
22 Asesores.

23 Los miembros del Comité de Asesores no intervienen en la formulación e

1 implantación de la política pública y, por lo tanto, no se considerarán servidores
2 públicos para propósitos de la Ley 1-2012, conocida como “Ley de Ética
3 Gubernamental de Puerto Rico”.

4 (i) Sin limitar las disposiciones generales de conducta impropia y deberes éticos y de
5 fiducia que dispone esta Ley, incluyendo el deber de confidencialidad, ningún
6 miembro independiente de la Junta, ni ningún Oficial Ejecutivo de la Autoridad,
7 podrá:

8 (i) aportar dinero o hacer contribuciones, en forma directa o indirecta, a
9 organizaciones, candidatos o partidos políticos mientras ocupa su cargo;

10 (ii) aspirar a puestos políticos o hacer campaña para ocupar o para apoyar a
11 alguien que aspire a ocupar algún cargo público electivo o algún puesto en
12 la dirección u organización de un partido político o participar en campañas
13 político partidistas de clase alguna mientras ocupe su cargo;

14 (iii) hacer expresiones, comentarios o manifestaciones públicas sobre asuntos o
15 actos de naturaleza político partidista mientras ocupe su cargo;

16 (iv) intimidar, obligar, exigir o solicitar que otros miembros de la Junta,
17 funcionarios o empleados hagan contribuciones económicas o empleen de
18 su tiempo laboral para llevar a cabo o participar en actividades político
19 partidistas; o

20 (v) solicitar mientras se encuentra en funciones de su trabajo o, intimidar,
21 obligar, exigir que otros miembros de la Junta, funcionarios o empleados
22 voten o promuevan los intereses electorales del partido o candidato
23 político de su preferencia.

1 El Gobernador podrá destituir cualquier miembro independiente de la
2 Junta nombrado por él por las siguientes causas:

3 (i) incurrir en conducta prohibida en esta sección;

4 (ii) incompetencia, inhabilidad profesional manifiesta o negligencia en el
5 desempeño de sus funciones y deberes;

6 (iii) conducta inmoral o ilícita;

7 (iv) la condena por cualquier delito grave o menos grave que implique
8 depravación moral o delitos contra el erario o la función pública;

9 (v) abuso manifiesto de la Autoridad o la discreción que le confiere esta u
10 otras leyes;

11 (vi) entorpecimiento malicioso y deliberado de las labores de la Junta;

12 (vii) destrucción de la propiedad de la Autoridad;

13 (viii) trabajar bajo los efectos del alcohol o sustancias controladas;

14 (ix) fraude;

15 (x) violación a la Ley de Ética Gubernamental, Ley 1-2012 o el Código de
16 Ética que apruebe la Junta según dispone esta sección;

17 (xi) abandono de sus deberes; o

18 (xii) incumplir con los requisitos para ser miembro de la Junta, según dispone
19 este Capítulo.

20 También podrán ser separados de sus cargos por causa de incapacidad
21 física o mental para ejercer sus funciones, en cuyo caso no se considerará una
22 destitución.

23 (j) Sin incidir en los derechos que les confieren las disposiciones de la Ley Núm. 104

1 de 29 de junio de 1955, según enmendada, conocida como la “Ley de
2 Reclamaciones y Demandas contra el Estado”, ningún miembro presente o futuro
3 de la Junta, oficial, agente o empleado de la Autoridad incurrirá en
4 responsabilidad civil por cualquier acción de buena fe en el desempeño de sus
5 funciones y responsabilidades en virtud de las disposiciones de esta Ley, sujeto a
6 que en la conducta por la que se le indemniza no haya incurrido en delito, dolo o
7 negligencia crasa, y serán indemnizados por los costos incurridos relacionados a
8 cualquier reclamación por la que disfrutan de inmunidad según aquí dispuesto.
9 La Junta y sus directores individuales, y los oficiales, agentes o empleados de la
10 Autoridad también serán indemnizados por cualquier responsabilidad civil
11 adjudicada bajo las leyes de los Estados Unidos de América sujeto a que en la
12 conducta por la que se le indemniza no hayan incurrido en delito, dolo o
13 negligencia crasa.

14 (k) Ningún funcionario electo de la Rama Ejecutiva, Legislativa o de los municipios
15 podrá, directa o indirectamente, intervenir en el desempeño de las funciones o
16 toma de decisiones de la Junta o de los oficiales ejecutivos de la Autoridad,
17 incluyendo, pero sin limitarse a intervenir para influir en el resultado o decisiones
18 de éstos sobre controversias o determinaciones de relaciones laborales, decisiones
19 de recursos humanos, tales como nombramientos o compensaciones,
20 negociaciones de convenios colectivos, determinaciones de revisiones tarifarias,
21 de contratación, de desconexión de servicios, determinaciones del contenido o la
22 implementación del programa de mejoras capitales, y demás temas operacionales
23 o funciones inherentes a las funciones de éstos, excepto cuando se trate de una

1 notificación o comunicación formal del funcionario como parte de sus gestiones y
2 obligaciones oficiales o cuando su intervención sea necesaria para proteger la
3 vida, propiedad o la seguridad pública en casos de emergencia.

4 (l) La Autoridad tendrá los cargos de Oficiales Ejecutivos que cree la Junta. Los
5 Oficiales Ejecutivos de la Autoridad serán aquéllos nombrados por la Junta para
6 ocupar los cargos de Oficiales Ejecutivos. Los Oficiales Ejecutivos incluirán a un
7 Presidente Ejecutivo quien será el principal oficial exclusivamente a base de
8 experiencia, capacidad y otras cualidades que especialmente capaciten para
9 realizar los fines de la Autoridad, a un Director Ejecutivo de Infraestructura y los
10 cinco (5) Directores Ejecutivos Regionales, de las Regiones Metro, Norte, Sur,
11 Este y Oeste cuyas funciones principales se establecen más adelante, además de
12 las que les delegue la Junta, y serán nombrados por la Junta y supervisados por el
13 Presidente Ejecutivo. La Junta podrá crear en el futuro cargos adicionales de
14 Oficiales Ejecutivos de la Autoridad, en función de la estructura gerencial
15 descentralizada que se adopta en las secs. 141 a 161 de este título y según las
16 necesidades de la Autoridad así lo requieran. No podrá ser Oficial Ejecutivo
17 persona alguna que: (i) sea empleado, empleado jubilado o tenga interés
18 económico sustancial, directo o indirecto, en alguna empresa privada con la cual
19 la Autoridad otorgue contratos o haga transacciones de cualquier índole; (ii) en
20 los dos (2) años anteriores a su cargo, haya tenido una relación o interés comercial
21 en alguna empresa privada con la cual la Autoridad otorgue contratos o haga
22 transacciones de cualquier índole; (iii) haya sido miembro de un organismo
23 directivo a nivel central o local de un partido político inscrito en el Estado Libre



1 Asociado de Puerto Rico durante el año previo a la fecha de su designación; (iv)
2 sea empleado o funcionario de la Autoridad o sea empleado, miembro, asesor o
3 contratista de los sindicatos de trabajadores de la Autoridad; o (v) no haya
4 provisto la certificación de radicación de planillas correspondientes a los últimos
5 cinco (5) años contributivos, la certificación negativa de deuda emitida por el
6 Departamento de Hacienda, la certificación negativa de deuda con la Autoridad,
7 el Certificado de Antecedentes Penales de la Policía de Puerto Rico, así como las
8 certificaciones negativas de deuda de la Administración para el Sustento de
9 Menores (ASUME) y del Centro de Recaudación de Impuestos Municipales
10 (CRIM). El Presidente Ejecutivo y el Director Ejecutivo de Infraestructura
11 desempeñarán su cargo por el término de cinco (5) años. Los Directores
12 Ejecutivos Regionales desempeñarán sus cargos por un término de cinco (5) años.
13 Sobre los nombramientos del Presidente Ejecutivo, de los Directores Ejecutivos
14 Regionales y del Director Ejecutivo de Infraestructura, la Junta podrá disponer,
15 sin que esto se entienda como una limitación, lo siguiente:

- 16 (1) Los deberes, funciones, obligaciones y facultades delegadas por la Junta a
17 cada uno, además de las dispuestas más adelante; Disponiéndose, que la
18 Junta no podrá delegar la función de aprobar todo a parte de cualquier
19 convenio colectivo con las uniones que representen a los empleados de la
20 Autoridad ni las restantes funciones enumeradas en los incisos (d), (q) y
21 (t) de esta sección, y
22 (2) la compensación económica a pagar durante el período de su
23 nombramiento, la cual podrá incluir beneficios marginales y

1 bonificaciones que faciliten el reclutamiento de profesionales del más alto
2 calibre.

3 (m) Funciones de cada Director Ejecutivo Regional.

4 (1) Será responsable de administrar y supervisar todos los activos y
5 empleados del Sistema Estadual de Acueductos y del Sistema Estadual de
6 Alcantarillados dentro de su región;

7 (2) diseñará y presentará para evaluación y aprobación del Presidente
8 Ejecutivo y luego de la Junta, el presupuesto anual de su región. Una vez
9 aprobado, estará a cargo de administrar dicho presupuesto en coordinación
10 con el Presidente Ejecutivo;

11 (3) someterá al Director Ejecutivo de Infraestructura, a través del Presidente
12 Ejecutivo, las necesidades de mejoras capitales que identifique en su
13 región, en orden de prioridad, para que dichas necesidades se incorporen
14 en el Programa de Mejoras Capitales a corto y largo plazo;

15 (4) se reunirá con los funcionarios electos de su región para atender reclamos
16 y necesidades de los ciudadanos;

17 (5) someterá un informe a cada alcalde de su región y a la Asamblea
18 Legislativa en o antes del 15 de febrero y el 15 de agosto de cada año, y

19 (6) tendrán además todos los deberes, poderes y facultades que le sean
20 delegadas por la Junta, en función de la estructura gerencial
21 descentralizada que se adopta en las secs. 141 a 161 de este título y según
22 las necesidades de la Autoridad que así lo requieran, salvo que la Junta no
23 podrá delegarle las funciones referidas en el inciso (i)(1) de esta sección.

1 (n) Funciones del Director Ejecutivo de Infraestructura.

2 (1) Confeccionará, en coordinación con los Directores Ejecutivos Regionales,
3 un Programa de Mejoras Capitales que atienda las necesidades del sistema
4 a corto y largo plazo, y a través del Presidente Ejecutivo, presentará dicho
5 Programa para la aprobación de la Junta de Directores;

6 (2) administrará y ejecutará dicho Programa de Mejoras Capitales según las
7 prioridades que establezca la Junta y según el presupuesto e itinerario
8 dispuesto para cada obra de este Programa;

9 (3) se reunirá con funcionarios electos para atender reclamos y necesidades de
10 los ciudadanos;

11 (4) someterá un informe a la Asamblea Legislativa en o antes del 15 de
12 febrero de cada año y el 15 de agosto de cada año, y

13 (5) tendrá además todos los deberes, poderes y facultades que le sean
14 delegadas por la Junta, en función de la estructura gerencial
15 descentralizada que se adopta en las secs. 141 a 161 de este título y según
16 las necesidades de la Autoridad que así lo requieran, salvo que la Junta no
17 podrá delegarle las funciones referidas en el inciso (i)(1) de esta sección.

18 (o) Los restantes Oficiales Ejecutivos de la Autoridad ejercerán los deberes y
19 obligaciones inherentes a sus cargos y aquellos otros deberes que la Junta
20 establezca. A menos que la Junta determine otra cosa, los Oficiales Ejecutivos
21 nombrados por la Junta podrán delegar en otras personas la facultad de sustituirlos
22 durante cualquier período de ausencia justificada, según determine este concepto
23 la Junta mediante reglamento.

1 (p) Sin limitar otras disposiciones generales de conducta impropia que se enumeran
2 en esta sección, ninguno de los Oficiales Ejecutivos designados, incluyendo al el
3 Presidente Ejecutivo, el Director Ejecutivo de Infraestructura, y los Directores
4 Ejecutivos Regionales de la Autoridad, podrán mientras estén ocupando sus
5 cargos:

6 (i) aportar dinero o hacer contribuciones, en forma directa o indirecta, a
7 organizaciones, candidatos o partidos políticos mientras ocupa su cargo;

8 (ii) aspirar a puestos políticos o hacer campaña para ocupar o para apoyar a
9 alguien que aspire a ocupar algún cargo público electivo o algún puesto en
10 la dirección u organización de un partido político o participar en campañas
11 político partidistas de clase alguna mientras ocupe su cargo;

12 (iii) hacer expresiones, comentarios o manifestaciones públicas sobre asuntos o
13 actos de naturaleza político partidista mientras ocupe su cargo;

14 (iv) intimidar, obligar, exigir o solicitar que otros oficiales ejecutivos,
15 funcionarios o empleados hagan contribuciones económicas o empleen de
16 su tiempo laboral para llevar a cabo o participar en actividades político
17 partidistas; o

18 (v) solicitar mientras se encuentra en funciones de su trabajo o, intimidar,
19 obligar, exigir que otros oficiales ejecutivos, funcionarios o empleados
20 voten o promuevan los intereses electorales del partido o candidato
21 político de su preferencia.

22 El Presidente Ejecutivo, el Director Ejecutivo de Infraestructura, los
23 Directores Ejecutivos Regionales de la Autoridad y otros Oficiales Ejecutivos

1 podrán ser destituidos de sus cargos por la Junta solamente por las siguientes
2 causas:

3 (1) conducta inmoral, ilícita o que viole las prohibiciones dispuestas en las
4 secs. 141 a 161 de este título;

5 (2) incompetencia, inhabilidad profesional manifiesta o negligencia en el
6 desempeño de sus funciones y deberes;

7 (3) la convicción por cualquier delito grave o menos grave que implique
8 depravación moral;

9 (4) abuso manifiesto de la autoridad o la discreción que le confieren ésta u
10 otras leyes.

11 (5) abandono de sus deberes, o.

12 (6) el incumplimiento con el plan de trabajo establecido o con las directrices
13 de la Junta.

14 También podrán ser separados de sus cargos por causa de incapacidad
15 física o mental para ejercer sus funciones esenciales. Esta separación por no poder
16 desempeñar las funciones esenciales del puesto no se considerará una destitución.
17 Estos funcionarios serán evaluados por la Junta mediante la utilización de
18 métricas de desempeño.

19 (q) Cuando la Junta evalúe la composición o modificación de las regiones iniciales,
20 dispuestas en las secs. 141 a 161 de este título, en cuanto a la delimitación de
21 estas o la creación de nuevas regiones, ésta tomará en cuenta los siguientes
22 elementos en dicho análisis y se tomarán en conjunto, dentro de las
23 circunstancias, al momento de hacer la determinación final:

- 1 (1) Conectividad de los sistemas de transmisión de agua, localización de las
2 cuencas hidrográficas y análisis del mejor uso de dichos recursos;
- 3 (2) activos y estado de dichos activos en el Sistema Estadual de Acueductos y
4 en el Sistema Estadual de Alcantarillados;
- 5 (3) necesidades de mejoras en el Sistema Estadual de Acueductos y en el
6 Sistema Estadual de Alcantarillados;
- 7 (4) longitud de la red y tamaño del área de servicio que compone la región
8 bajo análisis;
- 9 (5) densidad poblacional y número de consumidores actuales y proyectados a
10 corto, mediano y largo plazo en la región;
- 11 (6) proyectos propuestos para la región dentro del Programa de Mejoras
12 Capitales y demás planes estratégicos que desarrolle la Junta;
- 13 (7) determinaciones de incumplimiento y órdenes de las agencias reguladoras
14 ambientales y de salud, y
- 15 (8) análisis de costo-beneficio de operar la región según existe y costo-
16 beneficio de operar la potencial región en estudio bajo la propuesta
17 modificación.

18 La Junta determinará el peso que otorgará a cada uno de los anteriores
19 criterios, u otros que a su juicio deba sopesar, al momento de tomar decisiones
20 sobre las delimitaciones de las regiones. Una vez la Junta concluya cualquier
21 evaluación sobre modificaciones a las regiones, someterá para aprobación de la
22 Asamblea Legislativa las determinaciones junto con un informe que demuestre el
23 estudio realizado en que basa la Junta sus conclusiones. La determinación de la



1 Junta sobre la nueva composición de las regiones se tendrá por aprobada si la
2 Asamblea Legislativa, mediante Resolución Conjunta, la aprueba según sometida
3 por la Junta. La Asamblea Legislativa deberá aprobar, o rechazar por Resolución
4 Conjunta en un término no mayor de noventa (90) días de Sesión Ordinaria. De
5 no tomar acción dentro de dicho término, la determinación de la Junta se
6 considerará aprobada. La Autoridad deberá someter su primer plan de
7 reorganización de regiones a la Asamblea Legislativa en o antes del 1 de junio de
8 2004 para su consideración y aprobación según antes dispuesto. Las cinco (5)
9 regiones iniciales que por las secs. 141 a 161 de este título se crean son la Región
10 Metro, Región Norte, Región Sur, Región Este y Región Oeste. El estudio a
11 presentarse a esta Asamblea Legislativa el 1 de junio de 2004 deberá incluir la
12 propuesta delimitación de dichas regiones.

13 (r) Sujeto a lo dispuesto en el inciso (d) de esta sección, todos los empleados
14 ejecutivos de la Autoridad serán nombrados, removidos y su compensación
15 determinada por la Junta, previa recomendación del Presidente Ejecutivo. Todos
16 los empleados ejecutivos se considerarán empleados ejecutivos para propósitos de
17 la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico. Los empleados ejecutivos no
18 estarán bajo el control general administrativo del operador privado que dispone el
19 inciso (w) de esta sección.

20 (s) La Junta nombrará un auditor interno quien estará adscrito y responderá a ésta y
21 tendrá la facultad de fiscalizar todos los ingresos, cuentas y desembolsos de la
22 Autoridad para determinar si se han hecho de conformidad con la ley y las
23 determinaciones de la Junta.

1 (t) La Junta podrá delegar parte de sus facultades, que no sean las enumeradas en los
2 incisos (d), (m) y (p) de esta sección, al Presidente Ejecutivo quien será el
3 principal Oficial Ejecutivo de la Autoridad y será responsable a la Junta por la
4 ejecución de su política general y por la supervisión general de las fases
5 operacionales de la Autoridad. La Junta también podrá delegarle cualquiera de sus
6 facultades, que no sean las enumeradas en los incisos (d), (r) y (u) de esta sección,
7 a uno o más comités de la Junta o a algún otro Oficial Ejecutivo de la Autoridad.

8 (u) La Junta no podrá delegar a ningún comité de la Junta, Oficial Ejecutivo, u
9 operador privado las facultades enumeradas en este inciso y los incisos (d) y (r) de
10 esta sección ni las siguientes facultades:

11 (1) La aprobación del presupuesto de la Autoridad.

12 (2) La aprobación de cualquier financiamiento para el Programa de Mejoras
13 Permanentes.

14 (3) La contratación de firmas de auditoría.

15 (4) La contratación de los consultores externos de la Autoridad cuando la
16 cantidad del contrato exceda aquella cantidad que la Junta decida por
17 reglamento.

18 (5) La aprobación de la venta o enajenación de alguna otra forma de bienes
19 inmuebles o derechos reales; Disponiéndose, que la Junta podrá delegar en
20 el Presidente Ejecutivo, o en algún otro Oficial Ejecutivo de la Autoridad,
21 el otorgamiento de las escrituras de venta o enajenación de los bienes
22 inmuebles o derechos reales.

23 (6) La aprobación de reglamentos de la Autoridad y cualquier cambio o

1 derogación de éstos, incluyendo la determinación de lo que constituye
 2 justa causa para remover un director independiente.

3 (7) El nombramiento del auditor interno.

4 (8) La aprobación de un plan de eficiencia operacional y control de pérdidas
 5 de agua con tres (3) años de duración, enmendado cada tres (3) años, que
 6 incluya las iniciativas específicas y los costos asociados, además de las
 7 metas de la Autoridad, iniciativas que deben incluir un análisis de costo
 8 beneficio para la Autoridad. No obstante lo anterior, se establece como
 9 métrica de cumplimiento estricto el incrementar, en por lo menos un cinco
 10 por ciento (5%) la cuantía en la recuperación de agua perdida o que
 11 actualmente no es cobrada, entre el 2016 y el 2019.

12 (v) La Junta, a su opción, podrá otorgar uno o más contratos de administración con
 13 uno o varios operadores privados, que podrán ser personas naturales o jurídicas
 14 que la Junta determine estén calificadas para asumir, total o parcialmente, la
 15 administración y la operación del Sistema Estadual de Acueductos, el Sistema
 16 Estadual de Alcantarillados y todas aquellas propiedades de la Autoridad, según
 17 se dispone en las secs. 141 a 161 de este título. En los contratos con uno o varios
 18 operadores privados, la Junta podrá delegarle al operador privado cualesquiera de
 19 las facultades que la misma pueda delegar al Presidente Ejecutivo, salvo las
 20 enumeradas en los incisos (d), (r) y (u) de esta sección.

21 (w) Respecto a los contratos de administración.

22 (1) Cada contrato de administración con un operador privado se designará un
 23 director de operaciones quien deberá ser un empleado o agente del

1 operador privado. El director de operaciones de cada operador privado
2 será la persona responsable de supervisar y administrar todas las
3 encomiendas convenidas con el operador privado en el contrato de
4 administración. Además, estará a cargo de la supervisión general de las
5 fases operacionales de la Autoridad convenidas en dicho contrato, y de
6 aquellas funciones adicionales que por contrato la Junta convenga con
7 dicho operador.

8 (2) El o los operadores privados, a través de sus respectivos directores de
9 operaciones, tendrá todos los deberes, funciones, obligaciones y facultades
10 que, sujeto a las limitaciones descritas en esta sección, se establezcan en el
11 contrato de administración con la Autoridad, incluyendo las siguientes:

12 (A) Control general administrativo de todos los empleados de la
13 Autoridad.

14 (B) Negociar el convenio colectivo con las uniones que representen a
15 los empleados de la Autoridad y el deber y la facultad de nombrar,
16 destituir y determinar la compensación de todos los empleados y
17 agentes de la Autoridad.

18 (C) Responsabilidad legal por todas sus actuaciones conforme con los
19 deberes, funciones, obligaciones y facultades establecidas en el
20 contrato con la Autoridad y en las leyes de Puerto Rico.

21 (D) Podrá aprobar cambios a la estructura organizacional de la
22 Autoridad siempre y cuando no afecte a los empleados ejecutivos y
23 la estructura dispuesta en esta sección.

1 (E) Obligación de someter los informes relativos al estado y
2 actividades operacionales y financieros de la Autoridad que le
3 exija la ley y el contrato de administración con la Autoridad.

4 (F) Deber de comparecer personalmente a rendir un informe semestral
5 ante las comisiones que designe cada uno de los Cuerpos
6 Legislativos.

7 (3) Los operadores privados y sus respectivos directores de operaciones no
8 serán considerados como entidad pública, patrono público o empleado
9 público, según se definen en las secs. 141 a 161 de este título o en
10 cualquier otra ley o reglamento.

11 (4) El contrato de administración con el o los operadores privados deberá
12 requerirle al operador privado la prestación de una fianza a favor de la
13 Autoridad. La Junta establecerá los criterios para determinar el monto de
14 la fianza con la recomendación del Comisionado de Seguros.

15 (5) Los contratos de administración que suscriba la Autoridad con uno o
16 varios operadores privados deberán indicar expresamente que todos los
17 documentos, tales como registros, cuentas bancarias y otros documentos
18 relacionados con la operación de la Autoridad, se mantendrán en la
19 jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y les pertenecerán a
20 la Autoridad.

21 (6) Todo contrato de administración que otorgue la Junta con uno o varios
22 operadores privados requerirá que dicho o dichos operadores no tengan
23 deudas con entidades gubernamentales; y que si las tuvieran, deberán estar

1 acogidos a un plan de pago. Además, se les requerirá tener al día sus
 2 cuentas y obligaciones con las entidades gubernamentales. También, se les
 3 requerirá cumplir con su responsabilidad contributiva con el Estado Libre
 4 Asociado de Puerto Rico.

5 ~~Artículo 16. Se añade un nuevo apartado (t) en la Sección 4 de la Ley Núm. 40 de 1 de~~
 6 ~~mayo de 1945, según enmendada, para que lea como sigue:~~

7 ~~“Sección 4. Fines y Poderes-~~

8 ~~La Autoridad se crea con el fin de proveer y ayudar a proveer a los ciudadanos un~~
 9 ~~servicio adecuado de agua y de alcantarillado sanitario y cualquier otro servicio o~~
 10 ~~instalación incidental o propio de éstos. La Autoridad tendrá y podrá ejercer todos los~~
 11 ~~derechos y poderes que sean necesarios o convenientes para llevar a efecto los propósitos~~
 12 ~~mencionados, incluyendo, pero sin limitación, los siguientes:~~

13 ~~(a) —...~~

14 ~~(t) — Realizar todos los actos, tramites, acuerdos, convenios, planes, proyectos o cosas~~
 15 ~~necesarias o convenientes para llevar a efecto los propósitos de la Sección 22 de~~
 16 ~~esta Ley y de la “Ley para la Revitalización de la Autoridad de Acueductos y~~
 17 ~~Alcantarillados de Puerto Rico.”~~

18 Artículo 16. Se enmienda la Sección 11 de la Ley Núm. 40 de 1 de mayo de 1945, según
 19 enmendada, para que en adelante lea como sigue:

20 “Sección 11. Contratos de construcción y compra

21 Todas las compras y contratos de suministro o servicio, excepto servicios
 22 personales que se hagan por la Autoridad, incluyendo contratos para la
 23 construcción de sus obras, deberán hacerse mediante subasta. Disponiéndose, que

1 cuando el gasto estimado para la adquisición o ejecución de la obra no exceda de
 2 cien mil (100.000) dólares. por región. podrá efectuarse tal gasto sin mediar
 3 subasta. No será necesario, sin embargo, una subasta cuando: ...”

4 (1)...

5 (2)...

6 (3)...

7 (4)...

8 (5) sean gastos del Programa de Mejoras Permanentes o relacionados con la
 9 operación y mantenimiento de plantas de tratamiento que no excedan de
 10 doscientos mil (200.000) dólares cuatrocientos mil (400.000) dólares en
 11 caso de adquisiciones o que no excedan de quinientos mil (500.000)
 12 dólares un millón (1.000.000.00) de dólares cuando se trata de ejecución
 13 de obra. en cuyos casos. la Autoridad solicitará cotizaciones escritas de
 14 por lo menos tres (3) fuentes de suministro. previamente calificadas
 15 conforme a la Ley Núm. 164 de 23 de julio de 1974. según enmendada.
 16 si las hubiere, o

17 (6)...”

18 Artículo 17.-Se añade una nueva Sección 22 a la Ley Núm. 40 de 1 de mayo de 1945,
 19 según enmendada, para que lea como sigue:

20 “Sección 22.- Interacción entre la Autoridad y la Corporación para la
 21 Revitalización de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico -

22 (a) Para propósitos de esta Ley, los términos que siguen a continuación tendrán el
 23 significado que se dispone en la “Ley para la Revitalización de la Autoridad de

1 Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico”:

2 (1) Corporación,

3 (2) Cargos de Revitalización,

4 (3) Costos de Financiamiento Aprobados,

5 ~~(3)~~ (4) Mecanismo de Ajuste,

6 ~~(4)~~ (5) Bonos y

7 ~~(5)~~ (6) Resolución de Financiamiento.

8 (b) De conformidad con la “Ley para la Revitalización de la Autoridad de
9 Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico”, la Autoridad estará autorizada a lo
10 siguiente:

11 (1) Acordar con la Corporación los procesos y la asistencia que se brindarán
12 mutuamente para implementar los propósitos de dicha Ley;

13 (2) Proveer toda la información pertinente y necesaria para que la
14 Corporación pueda llevar la evaluación y aprobación del mecanismo para
15 el cálculo de los Cargos de Revitalización y el Mecanismo de Ajuste así
16 como para que la Corporación pueda completar cualesquiera otras
17 acciones necesarias para emitir la Resolución de Financiamiento de la
18 Corporación;

19 (3) Actuar como Manejador (servicer) para imponer, facturar y cobrar los
20 Cargos de Revitalización que apruebe la Corporación y de conformidad
21 con lo anterior y lo que se disponga mediante contrato a esos efectos entre
22 la Corporación y la Autoridad, modificar su modelo de facturación para
23 incluir los Cargos de Revitalización aprobado;

1 (4) La Autoridad publicará en su página de internet, y por cualquier otro
2 medio que se entienda pertinente, no más tarde de noventa (90) días
3 siguiente a la aprobación de la “Ley para la Revitalización de la Autoridad
4 de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico”, el Plan Decenal del
5 Programa de Mejoras Capitales que corresponda a un periodo de diez (10)
6 años subsiguientes a la aprobación de esta Ley, que en el cual entre otros
7 asuntos: la Autoridad adopte y planifique la implementación de las
8 mejores prácticas de la industria de aguas a fines de mejorar la eficiencia
9 en la operación y monitoreo de sus métricas internas, establezca entre
10 otros, un plan de control de pérdidas de tres (3) años de duración, según
11 enmendado cada tres (3) años, que incluya las iniciativas específicas y los
12 costos asociados, además de las metas de la Autoridad, cuyas iniciativas
13 deben ser evaluadas desde el punto de vista de costo-beneficio para la
14 Autoridad, y deben ser evaluadas y aprobadas anualmente por la Junta de
15 Gobierno de la Autoridad, evaluadas por el Comité de Asesores de la
16 Junta de Gobierno, deben hacerse disponibles en el portal de internet de la
17 Autoridad para comentario público y discutirse en una reunión abierta al
18 público de la Junta de Gobierno. No obstante lo anterior, se establece
19 como métrica de cumplimiento estricto el incrementar, en por lo menos un
20 cinco por ciento (5%) la cuantía en la recuperación de agua perdida o que
21 actualmente no es cobrada, entre el 2016 y el 2019. El Plan Decenal
22 además incluirá cómo la Autoridad logrará dentro de dicho término
23 reducir progresivamente su dependencia en financiamientos externos hasta

1 que la misma constituya no más de cincuenta por ciento (50%) del costo
2 de su Programa de Mejoras Capatales, excluyendo para efectos de dicho
3 ~~compute~~ cómputo financiamientos provistos a través de agencias del
4 Gobierno Federal o programas federales, tales como la Oficina de
5 Desarrollo Rural (Rural Development) y el Programa de Fondos
6 Rotatorios;

- 7 (5) Cualquier otra acción o ~~cosa~~ necesaria proceso necesario para el
8 cumplimiento de la "Ley para la Revitalización de la Autoridad de
9 Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico", incluyendo, pero sin
10 limitarse, a tomar aquellas acciones necesarias e implementar medidas 
11 internas de control de gastos que fomenten la eficiencia operacional,
12 promuevan la reducción y el control de gastos operacionales y generen
13 ahorros, de manera que asegure permita que la tarifa de la Autoridad no se
14 aumente durante el presente año fiscal y los próximos dos años fiscales,
15 entiéndase los años fiscales 2015-2016, 2016-2017 y 2017-2018, salvo lo
16 estipulado por el contrato de la Autoridad con sus respectivos bonistas
17 vigente a la fecha de aprobación de la "Ley para la Revitalización de la
18 Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico". Una vez se
19 implemente la "Ley para la Revitalización de la Autoridad de Acueductos
20 y Alcantarillados de Puerto Rico" y se lleve a cabo la primera emisión de
21 Bonos en beneficio de la Autoridad, ésta dará prioridad al repago a
22 suplidores y contratistas de su Programa de Mejoras Capatales, a los cuales
23 se les adeude dinero a la fecha de aprobación de la referida Ley. En virtud

1 de la aprobación de la “Ley para la Revitalización de la Autoridad de
2 Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico”, y los beneficios que la
3 Autoridad recibirá reciba de la misma, la Autoridad revisará su tarifa para
4 transferir a los Clientes los ahorros y beneficios percibidos en bajo dicha
5 Ley.”

6 Artículo 18.-Se reenumeran las actuales Secciones 22 a la 24 como Secciones 23 a 25,
7 respectivamente, en la Ley Núm. 40 de 1 de mayo de 1945, según enmendada.

8 CAPÍTULO III—DISPOSICIONES FINALES

9 Artículo 19.-Esta Ley tendrá supremacía sobre cualquier ley previamente aprobada y que
10 sea contraria a lo aquí dispuesto.

TG Artículo 20.-Cláusula de Separabilidad.

12 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección, inciso o parte de esta
13 Ley fuera declarada inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no
14 afectará, perjudicará ni invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado
15 a la cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección, inciso o parte de la misma que así
16 hubiere sido declarada inconstitucional.

17 Artículo 21.-Vigencia.

18 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa7^{ma} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

20 de abril de 2016INFORME POSITIVO CON ENMIENDAS
SOBRE LA R. C. de la C. 8522016 APR 22 PM 2: 58
SENADO DE P.R.
SECRETARIA
RECIBIDO 

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tiene el honor de recomendar la aprobación con enmiendas de la **Resolución Conjunta de la Cámara 852**, según el entirillado electrónico que acompaña a este Informe Positivo.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **Resolución Conjunta de la Cámara 852** (en adelante "**R. C. de la C. 852**"), según enmendada, pretende reasignar al Municipio de Hatillo, Distrito Representativo Núm. 15, la cantidad de veinticinco mil novecientos dólares (\$25,900), originalmente asignados mediante el inciso 2, Apartado A, Sección 1 de la Resolución Conjunta 143-2013; para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La **Resolución Conjunta 143-2013** (en adelante "**R.C. 143-2013**") en el inciso 2, Apartado A de la Sección 1 asignó al Municipio de Hatillo la cantidad de \$25,900 para el ensanche de la carretera Sector Quiñonez de Barrio Pueblo.

No obstante, con posterioridad a la aprobación de la referida Resolución Conjunta han surgido otras necesidades más apremiantes que requieren ser atendidas, por lo que es necesario reasignar los fondos legislativos.

Mediante la R.C. de la C. 852 se pretende reasignar al Municipio de Hatillo la cantidad de \$25,900 para mejoras a infraestructura vial del propio Municipio de Hatillo.

La Comisión confirmó la disponibilidad de los fondos de la R.C. 143-2013 mediante certificación remitida por el Municipio de Hatillo con fecha de 14 de marzo de 2016, la cual está firmada por Antonio Álvarez Medina, Director de Finanzas de dicho Municipio.

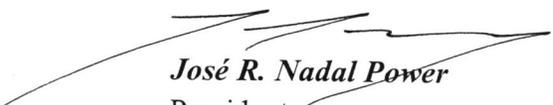
IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991” y la Sección 32.5 del Reglamento del Senado se determina que esta medida no impacta negativamente las finanzas de los municipios de ninguna manera.

CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos recomendamos la aprobación con enmiendas de la **Resolución Conjunta de la Cámara 852**, según el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



José R. Nadal Power

Presidente

Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas

Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(5 DE ABRIL DE 2016)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea
Legislativa

7ma. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 852

9 DE MARZO DE 2016

Presentada por el representante *Hernández Alfonso*

Referida a la Comisión de Hacienda y Presupuesto

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Hatillo, Distrito Representativo Núm. 15, la cantidad de veinticinco mil novecientos dólares (\$25,900), originalmente asignados mediante el inciso 2, Apartado A, de la Sección 1, de la Resolución Conjunta 143-2013; para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Hatillo, Distrito Representativo Núm. 15,
2 la cantidad de veinticinco mil novecientos dólares (\$25,900), originalmente asignados
3 mediante el inciso 2, Apartado A, de la Sección 1, de la Resolución Conjunta 143-2013;
4 para que sean utilizados según se detalla a continuación:

5 A) Municipio de Hatillo:

6 1) Para mejoras a infraestructura vial del

7 Municipio de Hatillo.

25,900



1 Total asignado \$25,900

2 Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser
3 pareados con otras aportaciones particulares, estatales, federales y municipales.

4 Sección 3.-Se autoriza a contratar con los gobiernos municipales, contratistas
5 privados, así como con cualquier departamento, agencia o corporación del Estado Libre
6 Asociado de Puerto Rico, para el desarrollo de los propósitos de esta Resolución
7 Conjunta.

8 Sección 4.-Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas deberán
9 cumplir con los requisitos según dispone la Ley 179-2002.

10 Sección 5.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después
11 de su aprobación.





Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Gobierno Municipal Hatillo
Departamento de Finanzas

RCC 852

CERTIFICACIÓN

CERTIFICO QUE: Según nuestro Sistema de Contabilidad el balance disponible de la Res. Conjunta. #143, del 30 de diciembre de 2013, Item A, 2- Ensanche Carretera Sector Quiñonez de Bo. Pueblo, es de \$25,900.00.

En Hatillo, Puerto Rico, hoy 14 de marzo de 2016.

Antonio Álvarez Medina
Director de Finanzas

zmf

Apartado #8
Hatillo PR 00659
898-3840
898-5225
ext. 234
Fax. 262-0534

finanzas@municipiodehatillo.com
GRAN CIUDAD DE TRADICIÓN Y CULTURA

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

7^{ma} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

 de abril de 2016

INFORME POSITIVO CON ENMIENDAS
SOBRE LA R. C. de la C. 856

2016 APR 22 PM 2: 58
SENADO DE P.R.
SECRETARIA
RECIBIDO


AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tiene el honor de recomendar la aprobación con enmiendas de la **Resolución Conjunta de la Cámara 856**, según el entirillado electrónico que acompaña a este Informe Positivo.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **Resolución Conjunta de la Cámara 856** (en adelante “**R. C. de la C. 856**”), según enmendada, pretende reasignar al Municipio de Utuado, la cantidad de ciento sesenta mil novecientos cuarenta y seis (160,946) dólares, provenientes del inciso a, Apartado 37, Sección 1 de la Resolución Conjunta 95-2013; para ser utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La **Resolución Conjunta 95-2013** (en adelante “**R.C. 95-2013**”) en el inciso a, Apartado 37 de la Sección 1 asignó al Municipio de Utuado la cantidad de \$224,946 para la construcción del nuevo parque pasivo y acuático.

No obstante, con posterioridad a la aprobación de la referida Resolución Conjunta han surgido otras necesidades más apremiantes que requieren ser atendidas, por lo que es necesario reasignar los fondos legislativos.

Mediante la R.C. de la C. 856 se pretende reasignar al Municipio de Utuado la cantidad de \$160,946 provenientes del inciso a, Apartado 37, Sección 1 de la Resolución 95-2013 para la construcción del Centro de Convenciones de Utuado.

La Comisión confirmó la disponibilidad de los fondos de la R.C. 95-2013 mediante certificación remitida por el Municipio de Utuado el 14 de marzo de 2016, la cual está firmada por Yomaira Torres González, Directora de Finanzas de dicho Municipio.

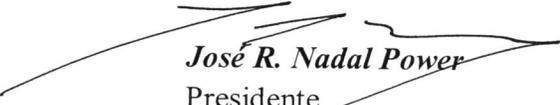
IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991” y la Sección 32.5 del Reglamento del Senado se determina que esta medida no impacta negativamente las finanzas de los municipios de ninguna manera.

CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos recomendamos la aprobación con enmiendas de la **Resolución Conjunta de la Cámara 856**, según el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



José R. Nadal Power

Presidente

Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas

Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico



(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(31 DE MARZO DE 2016)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea
Legislativa

7ma. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 856

15 DE MARZO DE 2016

Presentada por el representante *Perelló Borrás*

Referida a la Comisión de Hacienda y Presupuesto

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Utuado, la cantidad de ciento sesenta mil novecientos cuarenta y seis (160,946) dólares, provenientes del inciso a (~~a~~), Apartado 37, Sección 1 de la Resolución Conjunta 95-2013; para ser utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Utuado, la cantidad de ciento sesenta mil
2 novecientos cuarenta y seis (160,946) dólares provenientes, del inciso a (~~a~~), Apartado 37,
3 Sección 1 de la Resolución Conjunta 95-2013; para ser utilizados según se desglosa a
4 continuación:

5 **MUNICIPIO DE UTUADO**

1	a.	Para la construcción del Centro de Convenciones de	
2		Utado.	\$160,946
3		Total a reasignar	\$160,946

4 Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser
5 pareados con fondos federales, estatales, municipales y privados.

6 Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después
7 de su aprobación.





Hon. Ernesto Iriazary Salvá
Alcalde

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Municipio de Utuado
Departamento de Finanzas



Sra. Yomaira Torres González
Directora de Finanzas

CERTIFICACIÓN

Yo, **YOMAIRA TORRES GONZÁLEZ**, Directora de Finanzas del
Municipio de Utuado, Puerto Rico,

CERTIFICO: Que de acuerdo a nuestros libros de contabilidad
tenemos disponible el siguiente fondo:

Resolución Conjunta Número 095 - 2013 \$160,946.00

Y para que así conste, firmo la presente hoy, 14 de marzo de 2016.


Yomaira Torres González
Directora de Finanzas

YTG/rmc



EA

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

ORIGINAL

7^{ma} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

22 de abril de 2016

INFORME POSITIVO CON ENMIENDAS SOBRE LA R. C. de la C. 858

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tiene el honor de recomendar la aprobación con enmiendas de la **Resolución Conjunta de la Cámara 858**, según el entirillado electrónico que acompaña a este Informe Positivo.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **Resolución Conjunta de la Cámara 858** (en adelante "**R. C. de la C. 858**"), según enmendada, pretende reasignar a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias (ADEA) la cantidad de cinco mil dólares (\$5,000.00), provenientes de los fondos originalmente consignados en el inciso f, Apartado 10, Sección 1 de la Resolución Conjunta 110-2014; para obras y mejoras permanentes y la compra de equipos muebles en el Municipio de San Sebastián; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

[Handwritten signature]

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La **Resolución Conjunta 110-2014** (en adelante "**R.C. 110-2014**") en el inciso f, Apartado 10 de la Sección 1 asignó al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de \$5,000 para adquirir e instalar consolas de acondicionador de aire para el Centro Comunal del Barrio Cibao del Municipio de San Sebastián.

No obstante, con posterioridad a la aprobación de la referida Resolución Conjunta han surgido otras necesidades más apremiantes que requieren ser atendidas, por lo que es necesario reasignar los fondos legislativos.

Mediante la R.C. de la C. 858 se pretende reasignar a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias (ADEA) la cantidad de \$5,000 para obras y mejoras permanentes y la compra de equipos muebles en el Municipio de San Sebastián.

La Comisión confirmó la disponibilidad de los fondos de la R.C. 110-2014 mediante certificación remitida por el Departamento de Recreación y Deportes el 7 de marzo de 2016, la cual está firmada por Luis A. Rivera Pedraza, Director de Finanzas de dicha Agencia.

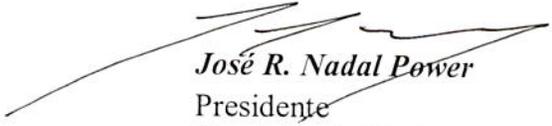
IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991” y la Sección 32.5 del Reglamento del Senado se determina que esta medida no impacta negativamente las finanzas de los municipios de ninguna manera.

CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos recomendamos la aprobación con enmiendas de la **Resolución Conjunta de la Cámara 858**, según el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



José R. Nadal Power

Presidente

Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas

Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(5 DE ABRIL DE 2016)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea
Legislativa

7ma. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 858

16 DE OCTUBRE DE 2015

Presentada por el representante *Rodríguez Quiles*

Referida a la Comisión de Hacienda y Presupuesto

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para reasignar a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias (ADEA) la cantidad de cinco mil dólares (\$5,000.00), provenientes de los fondos originalmente consignados en el inciso f, ~~apartado~~ Apartado 10, Sección 1 de la Resolución Conjunta 110-2014; para ~~mejoras, obras~~ obras y mejoras permanentes y la compra de equipos muebles en el Municipio de San Sebastián; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.-Se reasigna a la Administración para el Desarrollo de Empresas
- 2 Agropecuarias (ADEA), la cantidad de cinco mil dólares (\$5,000.00), provenientes de los
- 3 fondos originalmente consignados en el inciso f, ~~apartado~~ Apartado 10, Sección 1 de la
- 4 Resolución Conjunta 110-2014, para ~~mejoras, obras~~ obras y mejoras permanentes y la
- 5 compra de equipos muebles en el Municipio de San Sebastián.



1 Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser
2 pareados con fondos federales, estatales, municipales y privados.

3 Sección 3.-Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas, deberán
4 cumplir con los requisitos según dispuestos bajo la Ley 179-2002.

5 Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después
6 de su aprobación.

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized, cursive letters, located in the bottom right corner of the page.



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE
PUERTO RICO
 Departamento de
 Recreación y Deportes

CAMARA
 DE REPRESENTANTES
 HON. RAFAEL HERNANDEZ
 COMISION DE HACIENDA

2016 MAR 17 AM 10:16

CERTIFICACION DE FONDOS

Yo, Luis A. Rivera Pedraza, Director de Finanzas del Departamento de Recreación y Deportes, certifico la disponibilidad de fondos de la siguiente Resolución Conjunta:

RC #	Sección	Apariada #	Inciso #	Cifra de cuenta	Cantidad original	Balance Disponible
110-2014	1	10	F	203-0870000-081-2015	\$5,000.00	\$5,000.00

Para que así conste firmo en San Juan, Puerto Rico, hoy 7 de marzo de 2016.

Luis A. Rivera Pedraza

[Handwritten mark]

